



INFORME FINAL MUNICIPALIDAD DE KATUETÉ EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO FISCAL 2008 Y PRIMER CUATRIMESTRE DE 2009

1. ANTECEDENTES

Por nota del 01 de abril de 2009, ingresada a la Contraloría General de la República por Mesa de Entrada como Expediente CGR N° 2573, los Concejales: Sonia Martínez León, Francisco Solano Irala y Pedro Milciades Caballero, miembros de la Honorable Junta Municipal de la Ciudad de Katueté solicitan, la intervención de la Municipalidad de dicha localidad debido a las graves irregularidades administrativas observadas en la Ejecución Presupuestaria y Balance General del ejercicio fiscal 2008.

Por Resolución CGR N° 869 del 20 de julio de 2009, se dispuso la realización de un examen especial a la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Katueté, ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009.

Por Resolución CGR N° 1013 del 26 de julio de 2009, se dispuso la incorporación de funcionarios de la Dirección General de Obras.

Por Nota CGR N° 464 del 23 de febrero de 2010 se remitió a la Institución Auditada la Comunicación de Observaciones elaborada como resultado del Examen Especial a la Municipalidad de Katueté, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, para que, en un plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días, presente el descargo correspondiente.

La Municipalidad de Katueté a través de Nota del 8 de marzo de 2010, ingresada por Expediente CGR N° 2051 de fecha 10 de marzo de 2010, remite el Informe por la cual se se exponen detalladamente sobre las observaciones realizadas en el Examen Especial.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la verificación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, realizado conforme a normas de auditoría aplicables al Sector Público. Estas requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

El resultado del presente informe surge del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad de Katueté, que intervinieron en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

3. OBJETIVO DEL EXAMEN

El objetivo del examen consistió en el análisis del Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre del 2008 y primer cuatrimestre del 2009, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en el mismo y si fueron elaborados conforme a las Normas Legales vigentes.



4. LIMITACIONES DEL TRABAJO

Las limitaciones de este trabajo son las que surgen de los atrasos e imperfecciones en la información suministrada por la Entidad Auditada y, en consecuencia, el trabajo de esta Auditoría no incluye una revisión integral de todas las operaciones, y por tanto, el presente informe no puede considerarse como una exposición de todas las eventuales deficiencias existentes o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

En algunos casos, la provisión de los mismos fue efectuada luego de pedidos reiterados e incluso, de emplazamientos.

5. DESARROLLO DEL EXAMEN

A los efectos de una mejor comprensión, el presente Informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

Capítulo I	INGRESOS
Capítulo II	GASTOS
Capítulo III	PAGO DE DIETAS
Capítulo IV	PAGO GASTOS CORRIENTES CON RECURSOS DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES
Capítulo V	IMPUTACIÓN DISTINTA AL OBJETO DEL GASTO
Capítulo VI	PAGOS EFECTUADOS SIN CONTAR CON DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS
Capítulo VII	VERIFICACIÓN IN SITU
Capítulo VIII	CASOS ESPECIALES
Capítulo IX	CONTROL INTERNO
Capítulo X	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
	ANEXOS

6. AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN

A continuación se detalla la nómina de las autoridades de la Municipalidad de Katueté, en funciones durante el período sujeto a examen.

INTENDENCIA MUNICIPAL

Nombre y Apellido	Cargo	Disposición Legal de Nombramiento	Periodo
Alberto Ayala Duarte	Intendente	A.I. N° 66	2006-2010
Luís María Arias	Secretario General	I.M. N° 001/97	1997-2010

JUNTA MUNICIPAL

Nombre y Apellido	Cargo	Disposición Legal de Nombramiento	Periodo
Gilberto Ramírez Villalba	Concejel	A. I. N° 67/06	2006-2010
Aristides Cardozo Báez	Concejel	A. I. N° 67/06	2006-2010
Baldovino Antonio Martínez	Concejel	A. I. N° 67/06	2006-2010
Enio Ignacio Schoffen	Concejel	A. I. N° 67/06	2006-2010
Neiva Strieder	Concejala	A. I. N° 67/06	2006-2010



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Nombre y Apellido	Cargo	Disposición Legal de Nombramiento	Periodo
Oreste Peralta Cardozo	Concejal	A. I. N° 67/06	2006-2010
Sonia Elizabeth Martínez de Brizuela	Concejal	A. I. N° 67/06	2006-2010
Francisco Solano Irala	Concejal	A. I. N° 67/06	2006-2010
Yolanda Damen de Fernández	Concejal	A. I. N° 67/06	2006-2010
Manuel, Franco Céspedes	Concejal	A. I. N° 67/06	2006-2010
Ángel Darío Godoy Sosa	Concejal	A. I. N° 67/06	2006-2010
Mirian Mercedes de Girett de Benítez	Concejal	A. I. N° 67/06	2006-2010



CAPÍTULO I – INGRESOS

El análisis de los documentos proveídos por la Administración Municipal, de los que esta Auditoría tomó como muestra los Ingresos Ordinarios correspondientes a al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2008 y del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, se evidenciaron las siguientes observaciones.

De enero a abril del ejercicio fiscal 2008.

a. Facturas anuladas durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2008.

En los documentos que respaldan los ingresos correspondientes al primer cuatrimestre del 2008 se constató una gran cantidad de facturas anuladas por la propia Administración Municipal. Al respecto, por Memorándum CGR N° 32 del 10 de setiembre de 2009, se solicitó la justificación de este hecho.

En el Memorándum del 11 de setiembre y 07 de octubre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó:

"1. El motivo por el cual existen gran cantidad de facturas de ingresos anulados en el periodo 2008 es por la siguiente razón:"

"a. Que los contribuyentes ordenan preparar la factura con la promesa de volver para pagar y no hacen".

"b. Que el sistema informático al inicio del periodo 2008 ha tenido un problema de conciliación numérica y capturaba datos del periodo anterior, es decir, presentaba un pequeño error en el proceso automático de registro de numeración de las facturas. El sistema informático de facturación se encarga de procesar y asignar un número correlativo a cada factura el cual no se podía realizarlo en forma manual, en muchos casos al intentar facturar en algunos números el sistema mostraba un mensaje de error donde notificaba que el número ya fue facturado el cual no era correcto. De esta manera la factura quedaba en blanco y por motivos de seguridad para que esas facturas en blanco no fuera utilizada en forma errónea se pasaba a anularlas".

"c. Que el sistema de provisión de energía eléctrica de la Ande, tiene fallas de caídas bruscas y genera el problema en las máquinas (computadoras)".

Conforme a la respuesta, esta Auditoría expresa referente al punto "a" que, si bien el contribuyente que quiera abonar sus impuestos se acerca a Liquidaciones, y esta área le imprime su estado de cuentas, mientras el mismo no se presente a Caja para abonar su deuda, no es necesario confeccionar la factura de cobro, como alega la Institución auditada.

Respecto al punto "b", el sistema informático no es confiable debido a que arrastra datos del periodo anterior y, además, tiene problemas de conciliación numérica.

Finalmente, referente al punto "c", las computadoras que contienen el sistema de facturación deben estar protegidas ante cualquier corte energético o de la caída brusca de tensión de la energía eléctrica.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal en su descargo señaló cuanto sigue:

"Con relación al Memorando del 11 de setiembre y 7 de octubre hemos dado la respuesta en los puntos a, b y c que entendemos son correctas, pero conforme el dictamen de los



*señores auditores, donde observan los procedimientos utilizados por la Administración que son erróneas, creemos nosotros que de hecho existen falencias, referente al **punto a**,*

*ya sea en la predisposición de contribuyente como así también en los recursos humanos disponibles en al Institución. Lo que se describe en el **punto b**, no es que el sistema informático no sea confiable, es que en los periodos de puesta de marcha el nuevo Presupuesto a inicio de cada año y cuando los responsables son un poco reacios a los cambios, y genera cierta desatención en el trabajo rutinario y ocurren los problemas enunciados que de hecho pueden ser subsanados. Y en el **punto c** si es un problema que afecta no solo a la Institución Municipal, afecta a todo el país, las permanentes irregularidades cometidas por la institución encargada de la provisión de energía eléctrica, no es solución instalar un transformador con mas volumen, tampoco es solución compras mas estabilizadores creemos que la solución sería la instalación de generadores propios de energía para asegurar una provisión normal del mismo y que de esta forma ya no sucedan lo mismo".*

Analizado el descargo presentado esta Auditoría se ratifica en la observación señalada en este punto considerando que con la respuesta recibida la Entidad no aporta hechos nuevos que ameriten su rectificación y solamente intenta justificar las observaciones realizadas, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Se constató que el sistema informático de facturación utilizado por la Municipalidad de Katueté para registrar e imprimir los ingresos diarios no es confiable debido a que arrastra datos del periodo anterior, tiene problemas de conciliación numérica y las computadoras no cuentan con suficiente protección de forma que se ven afectadas por cualquier corte energético de la Ande o la caída brusca de tensión de la energía eléctrica, lo que ocasionó que la Institución auditada anule gran cantidad de facturas durante el primer cuatrimestre el ejercicio fiscal 2008.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Proveer de equipos informáticos adecuados y suficientes para lograr los objetivos de la Sección de Liquidaciones y Caja.
- Para los sistemas computarizados deberán establecer controles generales que aseguren la continuidad del proceso y la seguridad física por medio de la contratación y mantenimiento del hardware y software adecuado, soporte técnico, administración de base de datos, contingencias y otros controles de aplicación dirigidos a cada sistema, para lograr el procesamiento, integridad y confiabilidad de la información.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

b. Falta documentos de Ingresos correspondientes al mes de enero de 2008.

El análisis de las facturas de Ingresos correspondientes al mes de enero de 2008, constató la falta de documentos comprobantes de la recaudación del día 30 y que corresponden a los comprobantes Nos. 4018, 4041 al 4048.

Al respecto, por Memorándum CGR N° 56 de 30 de octubre de 2009, esta Auditoría solicitó esos comprobantes, que no se encontraban en la carpeta de ingresos remitida por la Institución.



En el Memorándum del 04 de noviembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó:

"Los comprobantes de ingresos que no se encuentran de fecha 30/01/08 cuyos números son 4018, 4041 al 4048, son problemas que en varias oportunidades la gráfica nos ha enviado con faltantes, de dichas hojas numéricas. No cambiamos porque es única que nos provee con mayor rapidez".

Al respecto, la Ley 1535/99 "De Administración financiera del Estado", CAPITULO IV, artículo. 65, RENDICIÓN DE CUENTAS, expresa: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas."*

"Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

También el Decreto N° 8127/00 que reglamenta la referida Ley, Artículo 92, "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas", expresa, *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirá de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago"*.

Conforme a la respuesta, la Institución explica pero no justifica esos faltantes. Tampoco se pudo observar reclamo alguno formulado por las autoridades de la Municipalidad a la Imprenta proveedora por dichos faltantes y, al contrario, continúan dándole trabajos de impresión a la misma empresa.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"En Memorándum del 4 de noviembre del año 2009 hemos dado respuesta al requerimiento de los señores Auditores con relación a la falta de comprobante de Ingreso de parte de la Gráfica, creemos que dicha respuesta esta acorde a nuestra realidad regional, porque realmente no disponemos de una Empresa Industrial instalada que pueda realizar los trabajos en forma un poco mas seria, de hecho que en este nuevo tiempo que vivimos inclusive la intención es de seguir mejorando en todos los sectores de nuestra sociedad, empezando desde el mas pequeño proveedor de entidades públicas hasta los mas grandes empresarios de nuestro tiempo. Nos observan porque seguimos dándole oportunidades a las minis empresas instaladas en nuestra región creemos que con estas experiencias ya ayudaría bastante para que estas micro empresas también logren realizar su trabajo con mas seriedad".

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Municipalidad de Katueté permite a esta Auditoría expresar la siguiente:



Conclusión

Existen faltante de documentos de Ingresos del día 30 de enero de 2008, que corresponden a los comprobantes Nos. 4018, 4041 al 4048, hecho que no fue justificado por la Institución ni reclamado a la imprenta responsable de la emisión de las facturas mencionadas causante, según expresiones del Intendente, de la irregularidad observada. Por el contrario, se la volvió a contratar para el mismo trabajo, lo que demuestra que las autoridades administrativas de la Municipalidad no evalúan correctamente el riesgo que corren o que no le asignan gran importancia a este hecho sumamente grave. Se resalta en incumplimiento del Capítulo IV, artículo 65, de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y del artículo 92 del Decreto N° 8127/00, que reglamenta la referida ley.

Se debe recordar el contenido de la Ley N° 1535/99 "De administración financiera del Estado" Título IX, "De las Responsabilidades", Capítulo Único, en su artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y Funcionarios", textualmente señala: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*.

Y en el artículo 83, "Infracciones", expresa, *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;
- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Responder documentalmente sobre los comprobantes Nos. 4018, 4041 al 4048, faltantes en fecha 30/01/08.
 - Justificar documentalmente la falta de reclamo a la imprenta encargada de la emisión de las facturas.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

De enero a abril del ejercicio fiscal 2009.

a. Cobro de tributos en cheques emitidos al portador.

La verificación de los comprobantes que respaldan los ingresos de la Municipalidad de Katueté correspondientes al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009 permitió comprobar que la institución recibió cheques librados al portador por un importe total de



G. 13.003.780 (Guaraníes trece millones tres mil setecientos ochenta), conforme se observa en el siguiente cuadro:

Banco	Cheque N°	Importe G.	Fecha	Emitido a la orden de
Continental	33434935	470.000	21.04.09	Portador
Integración	13808840	500.000	14.04.09	Portador
Integración	13864268	274.000	14.04.09	Portador (cheque pago diferido)
Regional	4388599	529.000	13.04.09	Portador (cheque pago diferido)
Regional	5135438	643.000	24.03.09	Portador
Regional	5135439	1.733.000	24.03.09	Portador
Integración	3900234	1.020.000	26.03.09	Portador (cheque pago diferido)
Integración	3597145	560.780	26.03.09	Portador
Regional	899578	2.250.000	27.02.09	Portador
Regional	3667242	2.500.000	11.02.09	Portador
Integración	3679142	100.000	11.02.09	Portador (cheque pago diferido)
Continental	3582398	1.055.000	11.02.09	Portador
Regional	4595383	1.369.000	19.01.09	Portador (cheque pago diferido)
Total		13.003.780		

Por Memorándum CGR N° 56 del 30 de octubre de 2009, se solicitó:

- Informe motivo por el cual las autoridades de la Municipalidad de Katueté reciben cheques al portador para el pago de tributos.

En el Memorándum de fecha 04 de noviembre de 2009, la Lic. Neiva Mohr, de la Dirección de Hacienda, informó:

"El motivo por el cual la administración recibe cheques al portador, mas bien se debe a algunos casos aislados sobre desatención del cajero donde debe exigir que el cheque sea nominal"

La respuesta de la Institución confirma la observación señalada por esta Auditoría.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal en su descargo señaló cuanto sigue:

"En la Administración no negamos que hemos recibido cheque al portador pero como hemos dicho ya en el descargo es una cosa totalmente aislada que forma parte de la desatención del funcionario por la misma razón que en ese tiempo se ha cambiado de responsable de caja misma por las irregularidades cometidas por el mismo, creemos que en este tiempo ya no ocurre tal cosa por la intervención de la CGR que ha dado un paso importante de orientar a las Administraciones públicas que están cometiendo este tipo de falta".

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada en este punto, considerando que con la respuesta recibida de la Entidad se confirma lo observado, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté procedieron al cobro de tributos municipales por medio de cheques al portador por un importe total de G. 13.003.780 (Guaraníes trece millones tres mil setecientos ochenta), atribuyendo este hecho a errores del cajero atribuibles a la "desatención" del funcionario, lo que esta Auditoría se siente obligada a agregar, también por falta de supervisión de los superiores.



Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
 - Instruir adecuadamente a los funcionarios encargados de la percepción de los tributos para que éstos conozcan plenamente su cometido y las disposiciones legales a las que deben ajustarse.
 - Establecer un sistema de supervisión efectivo sobre el proceder de los encargados de la percepción de los Ingresos Comunales.
 - Aplicar medidas disciplinarias a los cajeros que permitieron el cobro de cheques al portador, situación que vulnera la seguridad de los activos de la Municipalidad pues permite que cualquier persona pueda efectivizarlo.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

b. Cheques para pago de ingresos girados a nombre de funcionarios de la Institución municipal.

La verificación de los comprobantes de ingresos y las boletas de depósitos permitió constatar que Institución depositó como ingresos cheques girados a nombre de funcionarios de la misma, por un importe total de G. 34.298.817 (Guaraníes treinta y cuatro millones doscientos noventa y ocho mil ochocientos diecisiete), durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009 y que se detallan a continuación:

Cuenta Corriente del Municipio N°	Banco	Boleta depósito N°	Cheque N°	Cargo Banco	Importe G.	A nombre del Funcionario	Fecha del depósito
111300031/2	Integración	1412684	4038631	Regional	202.500	Amalia Center Portillo	09.01.09
111300031/2	Integración	1412684	4038620	Regional	202.500	Agustina Colina	09.01.09
111300031/2	Integración	1468862	7272436	B.N.F	130.000	Eduardo Moisés Domecq	29.01.09
111300031/2	Integración	1468862	7272431	B.N.F	130.000	Teodoro Agüero	29.01.09
2310706889//1	Regional	719997	13489045	Integración	300.000	José de la Cruz Samudio	03.02.09
2310706889//1	Regional	719182	13489056	Integración	300.000	Elinton Jesús Bento	04.02.09
2310706889//1	Regional	719181	13489070	Integración	272.250	Mauricio Sosa	06.02.09
2310706889//1	Regional	719174	13489104	Integración	600.000	Francisco Centurión	13.02.09
2310706889//1	Regional	719173	13489124	Integración	247.500	Jorge Benítez Delgadillo	16.02.09
2310706889//1	Regional	719173	13489109	Integración	548.820	Roberto Carlos Domínguez	16.02.09

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Cuenta Corriente del Municipio N°	Banco	Boleta depósito N°	Cheque N°	Cargo Banco	Importe G.	A nombre del Funcionario	Fecha del depósito
310706889//1	Regional	719173	7272442	B.N.F.	400.000	Eduardo Moisés Domecq	16.02.09
310706889//1	Regional	719169	13489163	Integración	200.000	Carlos Gómez	20.02.09
310706889//1	Regional	719169	13489162	Integración	225.000	Leonardo González	20.02.09
310706889//1	Regional	719169	13489156	Integración	272.250	Luis Miguel Ovelar	20.02.09
231006889//1	Regional	719169	13489158	Integración	272.250	Luis Arce Estigarribia	20.02.09
310706889//1	Regional	719169	13489155	Integración	272.250	Mauricio Sosa	20.02.09
310706889//1	Regional	719167	13489003	Integración	990.000	Rosana Marilet Bogado	24.02.09
2310706889//1	Regional	719162	13489175	Integración	586.000	Liz Andrea Calderón	27.02.09
310706889//1	Regional	719162	13489173	Integración	786.000	Francisco Agustín Centurión	27.02.09
310706889//1	Regional	719159	7272452	B.N.F. (Cta.623/4 Royalties)	1.380.000	Eduardo Moisés Domecq	02.03.09
2310706889//1	Regional	719158	7272465	B.N.F. (Cta.623/4 Royalties)	1.340.000	Teodoro Agüero Añazco	03.03.09
111300031/2	Integración	1468863	4038644	Regional	500.000	Lilian Elizabeth Golin	05.03.09
111300031/2	Integración	1412689	4038645	Regional	100.000	Alberto Ayala Duarte	06.03.09
111300031/2	Integración	1412689	4038636	Regional	180.000	Amalia Center	06.03.09
111300031/2	Integración	1468853	4038686	Regional	500.000	Juan Alberto Fernández	13.03.09
111300031/2	Integración	1468853	4038665	Regional	300.000	Francisco Ramón Ovelar	13.03.09
111300031/2	Integración	1468853	4038678	Regional	272.250	Luis Miguel Ovelar	13.03.09
111300031/2	Integración	1468853	4038666	Regional	800.000	Liz Andrea Calderón	13.03.09
111300031/2	Integración	1468853	40386706	Regional	800.000	Charles Michel Benitez	13.03.09
111300031/2	Integración	1468853	4038669	Regional	700.000	Pedro Rigoberto Rivarola	13.03.09
111300031/2	Integración	1412690	4038672	Regional	100.000	Elinton Jesús Bento	16.03.09
111300031/2	Integración	1412690	4038693	Regional	412.249	Roberto Carlos Domínguez	16.03.09
111300031/2	Integración	1412690	4038671	Regional	400.000	Neiva Clarece Mohr de Núñez	16.03.09
111300031/2	Integración	1412693	7272470	B.N.F.	250.000	Eduardo Moisés Domecq	18.03.09
111300031/2	Integración	1412693	4038698	Regional	150.000	Felipe Nery Ramírez	18.03.09
111300031/2	Integración	1774824	4038702	Regional	272.250	Mauricio Sosa	23.03.09
111300031/2	Integración	177482	4038712	Regional	100.000	Felipe Neri Ramírez	24.03.09
111300031/2	Integración	1774	4038717	Regional	933.327	Luis Maria Arias	30.03.09
111300031/2	Integración	17748	7272474	B.N.F.	1.530.000	Eduardo Moisés Domecq	31.03.09
111300031/2	Integración	17748	4038748	Regional	990.000	Rosana Marilet Bogado Miltos	31.03.09

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Cuenta Corriente del Municipio N°	Banco	Boleta depósito N°	Cheque N°	Cargo Banco	Importe G.	A nombre del Funcionario	Fecha del depósito
2310706889/1	Regional	1576594	4038742	Regional	1.468.000	Baldovino Antonio Martínez	01.04.09
2310706889/1	Regional	1576594	4038777	Regional	665.297	Roberto Carlos Domínguez	01.04.09
2310706889/1	Regional	374585	4038756	Regional	3.800.000	Teódulo Ismael Rodas	03.04.09
2310706889/1	Regional	725539	13489259	Integración	1.375.980	Alberto Ayala Duarte	06.04.09
2310706889/1	Regional	725538	13348656	Integración	430.000	Rogelio Nery Saucedo	07.04.09
2310706889/1	Regional	725538	13348655	Integración	300.000	Marcos Acosta	07.04.09
2310706889/1	Regional	725538	13348653	Integración	500.000	Elinton Jesús Bento	07.04.09
2310706889/1	Regional	725535	13348671	Integración	500.000	Tito Morel Benítez	13.04.09
2310706889/1	Regional	725529	13348687	Integración	360.000	Marcos Acosta	16.04.09
2310706889/1	Regional	725529	13348722	Integración	349.894	Roberto Carlos Domínguez	16.04.09
2310706889/1	Regional	725529	13348691	Integración	100.000	Luis María Arias	16.04.09
2310706889/1	Regional	725529	13348686	Integración	660.000	Gregorio Colina	16.04.09
2310706889/1	Regional	725529	13348686	Integración	660.000	Gregorio Colina	16.04.09
2310706889/1	Regional	725529	13348690	Integración	400.000	Alberto Ayala Duarte	16.04.09
2310706889/1	Regional	725521	13348725	Integración	472.250	Carlos Darío Gómez	24.04.09
2310706889/1	Regional	725521	13348718	Integración	272.250	Mauricio Sosa	24.04.09
2310706889/1	Regional	725513	9253429	B.N.F.	1.430.000	Teodoro Agüero Añazco	29.04.09
2310706889/1	Regional	725514	13348769	Integración	620.000	Juan Alberto Fernández	29.04.09
2310706889/1	Regional	725514	13348758	Integración	600.000	Tito Morel Benítez	29.04.09
2310706889/1	Regional	725512	13348776	Integración	165.000	Rogelio Silvero Valiente	30.04.09
2310706889/1	Regional	725512	8253439	B.N.F.	222.750	Luis Miguel Ovelar	30.04.09
Total					34.298.817		

Al respecto, por Memorándum CGR N° 56 del 30 de octubre de 2009, esta Auditoría solicitó:

- En qué se basan las autoridades de la Municipalidad para efectuar el canje de cheques a sus funcionarios.

En el Memorándum del 4 de noviembre 2009, la Lic. Neiva Mohr, de la Dirección de Hacienda, informó:

“La Municipalidad no dispone de ninguna reglamentación de canje de cheques efectuados en caja, solamente por practicidad la cajera cambia los cheques acreditados a funcionarios, porque los mismos, una vez endosados son considerados efectivos”.



La presente respuesta implica el reconocimiento de la Institución, el canje de cheques de funcionarios de la Municipalidad disponiendo para ello de los ingresos percibidos por los cobros de los tributos municipales sin contar con Resolución que autorice específicamente esa operación.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

*"Creemos que el reconocimiento a la falta cometida es realmente importante, hemos dicho que los cambios sucedidos en la sección de caja, ha sido por las faltas cometidas por el funcionario en este caso el canje de cheque que realiza el mismo a los demás funcionarios, entendemos que el cheque por más que esté a nombre del funcionario una vez endosado el mismo es dinero en efectivo que se cobra en ventanilla el error del mismo es que ha hecho fotocopias de los cheque y archivado en la carpeta de ingreso de la Institución porque en las boletas de depósitos figuran que **SI** realmente fueron depositados efectivo a favor de la Administración en los días enunciados en el requerimiento".* Analizado el descargo presentado las autoridades de la Municipalidad de Katueté permite a esta Auditoría expresar la siguiente:

Analizado este descargo esta Auditoría se ratifica en la observación señalada en este punto considerando que con esta respuesta se confirma lo observado, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La verificación de los comprobantes de ingresos y de las boletas de depósito permitió comprobar que Institución depositó, como si fueran provenientes de ingresos, cheques nominales que pertenecen a funcionarios de la misma por un total de G. 34.298.817 (Guaraníes treinta y cuatro millones doscientos noventa y ocho mil ochocientos diecisiete), en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
 - Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios que efectuaron canje de cheques en el periodo mencionado.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

c. Impresión de comprobantes de ingresos sin cumplir los requisitos contenidos en las disposiciones legales.

En el análisis de los documentos de ingresos se constató que la Administración Municipal expidió, como comprobantes de ingreso, facturas que no reúnen los requisitos legales exigidos por la Ley 125/92 "Nuevo Régimen Tributario".

Por este motivo, por Memorándum CGR N° 36 del 11 de setiembre de 2009, se solicitó:

- Informe motivo por el cual en los documentos que respaldan los ingresos no figura el nombre de la imprenta, dirección, fecha de impresión, teléfono, cantidad de talones impresos, y otros datos exigidos por la Ley 125/92.



En el Memorándum del 22 de setiembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó:

"No contamos con los datos de la imprenta encargada al pie de las facturas continuas de ingresos de nuestra Institución, por la absoluta responsabilidad de la gráfica que es la responsable de colocar al mismo pie de la factura su nombre y /o razón social, dirección, fecha de confección, teléfono y otro informe referente al trabajo realizado".

Esta respuesta de la Institución denota la absoluta falta de control que debieran ejercer las autoridades superiores municipales sobre las más simples operaciones de la Institución ya que, a pesar de la deficiencia anotada, no existe evidencias de reclamos por la falta de impresión en los comprobantes de ingreso de los datos exigidos por la Ley, emitiendo así documentos que carecen de validez.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal en su descargo señaló cuanto sigue:

"En la respuesta del Memo del 22 de setiembre del 2009, donde nos observa sobre la irresponsabilidad cometida por la Imprenta a la cual se le ha dado el trabajo de confección de las facturas de Ingresos, lo hemos dicho que el caso fue aislado porque la hemos suspendido en una oportunidad a la mencionada gráfica y en adelante ya ha corregido la falta de imprimir abajo el nombre, fecha, y RUC de la misma, creemos que con estas experiencias inclusive las empresas proveedoras de la Institución Municipal han salido gananciosas".

Analizado este descargo esta Auditoría se ratifica en la observación señalada en este punto considerando que con esta respuesta se confirma lo observado en este punto, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La administración Municipal emitió facturas de ingresos sin que las mismas cuenten con los requisitos legales exigidos por la Ley 125/91 "Nuevo Régimen Tributario", careciendo así de validez legal. Igualmente, no se observa el reclamo pertinente de la Municipalidad a la imprenta encargada de imprimir dichos documentos.

Nuevamente también se debe mencionar al artículo 82 y 83, Título IX, "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" ya transcrito anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
 - Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios responsables de la administración de dichos comprobantes, si se probara la responsabilidad de los mismos.
 - Exigir y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a la emisión de comprobantes de ingresos.
 - Formular enérgica advertencia a los encargados de controlar los procedimientos administrativos interno del municipio para que ejerzan una labor más eficiente.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.



d. Ingresos declarados en fechas que no corresponden.

La verificación de los comprobantes de ingresos correspondientes al mes de marzo de 2009 evidenció que los comprobantes de ingresos de la recaudación de los días 05 y 14 de marzo de 2009 tienen fecha de emisión el 29 de mayo de 2009 conforme se observa en los documentos Nos. 5570, 5784 al 5785, 5789 al 5796, 5799 al 5813, 5815 al 5816, 5818 al 5820, 5821 al 5822, 5828, 5831 al 5833.

Al respecto, por Memorándum CGR N° 56 del 30 de octubre de 2009, esta Auditoría solicitó aclaración del punto mencionado.

Por Memorándum del 04 de noviembre de 2009, el señor Alberto Ayala, Intendente Municipal, informó:

"Referente al pedido de informe donde existe supuesta emisión de facturas con fecha 29/05/09 en los días 05 y 14 de marzo del año mencionado no entendemos por qué los mismos números mencionados no existen en dichas fechas enunciadas, que conforme archivo de ingresos los número de dichas facturas están por encima de los 13.300".

En la presente respuesta la Institución no justifica lo observado, ni explica el por qué los comprobantes mencionados tienen fecha 29/05/09.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"La justificación del mencionado memorándum, de fecha 4 de noviembre del año 2009 hemos dicho que no se puede entender de que factura se habla en aquellos días del mes es más el día 14 que habla los señores Auditores no existen porque en el año 2009 es día SABADO, AHORA SI EN EL AÑO 2008, y la fecha que figura debajo de 29/03/08 es problema de sistema".

El descargo presentado por las autoridades habilita a esta Auditoría a formular la siguiente:

Conclusión

Se constato que los comprobantes de ingresos que respaldan la recaudación de los días 05 y 14 de marzo de 2009, tienen fecha de emisión 29/05/09, conforme se observa en los siguientes documentos Nos. 5570, 5784 al 5785, 5789 al 5796, 5799 al 5813, 5815 al 5816, 5818 al 5820, 5821 al 5822, 5828, 5831 al 5833.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
 - Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios responsables de la administración de dichos comprobantes.
 - Aclarar a este Organismo de Control, en forma urgente, las razones del hecho observado acompañando con los documentos probatorios correspondientes.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.



CAPÍTULO II – GASTOS

II.A. Servicios Personales.

II.A.1. Objeto del Gasto 111 - Sueldos.

Ejercicio fiscal 2008, y hasta el 30 de abril de 2009.

En el siguiente cuadro se expone el total ejecutado en el Rubro 111-30-01 – “Sueldos”, de la Municipalidad de Katueté, del ejercicio fiscal 2008.

Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
317.725.000	306.409.999	306.409.999	11.315.001

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad - Año 2008.

Asimismo, se expone el total ejecutado en el Rubro 111-30-01 – “Sueldos”, de la Municipalidad de Katueté, al 30 de abril del ejercicio fiscal 2009.

Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
348.500.000	103.594.412	103.594.412	244.905.588

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad - al 30 de abril 2009.

De la verificación realizada a la ejecución presupuestaria del Rubro 111-30-01 “Sueldos” de la Municipalidad de Katueté correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, julio, agosto, noviembre y diciembre del ejercicio 2008 y a los meses de febrero y abril del 2009, tomados como muestra, se resaltan las siguientes observaciones:

a. Diferencia entre la ejecución presupuestaria de gastos y las planillas de sueldos.

De la comparación realizada entre la ejecución presupuestaria del objeto del gasto 111 “Sueldos”, y la Planilla de sueldos sobre recursos institucionales de los funcionarios que prestan sus servicios en la Municipalidad de Katueté, al 31 de diciembre de 2008 y al 30 de abril de 2009 respectivamente, se observó una diferencia total de G. 7.582.306 (Guaraníes siete millones quinientos ochenta y dos mil trescientos seis), conforme se expone en el siguiente cuadro:

Ejercicio fiscal 2008

Meses	Según ejecución de gastos año 2008 G. (1)	Según planilla de sueldos año 2008 G. (2)	Diferencia G. (1-2)
Agosto	27.493.614	26.730.000	763.614
Diciembre	28.489.498	24.130.000	4.359.498
Total	55.983.112	50.860.000	5.123.112

De enero a abril de 2009

Meses	Según ejecución de gastos año 2009 G.	Según planilla de sueldos año 2009 G.	Diferencia G.
Febrero	28.799.129	26.640.000	2.159.129
Abril	26.940.065	26.640.000	300.065
Total	55.739.194	53.280.000	2.459.194



Como se puede observar en los cuadros precedente la Municipalidad de Katueté ejecutó durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre 2009 el importe total de G.111.722.306 (Guaraníes ciento once millones setecientos veinte y dos mil trescientos seis), sin embargo, de acuerdo a los documentos presentados como respaldo (planilla de sueldos), se observa un total de G. 104.140.000 (Guaraníes ciento cuatro millones ciento cuarenta mil), monto inferior a la ejecución arrojando así una diferencia de G. 7.582.306 (Guaraníes siete millones quinientos ochenta y dos mil trescientos seis).

Por Memorándum CGR N° 65 del 2 noviembre de 2009 se solicitó a la Municipalidad de Katueté informe el motivo de la diferencia expuesta en el cuadro precedente.

En el Memorándum del 09 de noviembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, expresa cuanto sigue:

1. Remitimos informe sobre el origen de la diferencia evidenciada entre la ejecución presupuestaria del objeto de gasto 111 Sueldos y la planilla de sueldos de los funcionarios del periodo fiscal 2008 y primer cuatrimestre 2009.

Meses	Ejecución de Gastos	Monto del mes anterior	Monto mes siguiente	Planilla	Diferencia
Agosto	27.493.614	963.000	963.000	26.930.000	
		308.333	225.000		
		358.334	586.462		
		325.000	358.334		
		1.380.000	325.000		
		140.000	1.400.000		
		180.000	140.000		
		390.000	180.000		
		586.743	390.000		
Total	27.493.614 <u>4.631.410</u> 22.862.204	4.631.410	4.567.796 <u>22.862.204</u> 27.430.000	26.930.000 <u>27.430.000</u> 500.000	500.000

Obs. La diferencia es de 500.000 G. error involuntario que tendría que imputarse en Rubro de Contrataciones Técnico Ocasional según detalle de egresos.

Meses	Ejecución de Gastos	Monto del mes anterior	Monto mes siguiente	Planilla	Diferencia
Dic-08	28.489.498	1.375.980	0	4.530.000	
		308.333		2.200.000	
		358.334		800.000	
				1.300.000	
				1.800.000	
				2.200.000	
				1.400.000	
				1.400.000	
				1.400.000	
				500.000	



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Meses	Ejecución de Gastos	Monto del mes anterior	Monto mes siguiente	Planilla	Diferencia
				1.400.000	
				1.400.000	
				1.200.000	
				1.300.000	
				1.400.000	
Total	28.489.498	4.359.498	0	24.130.000	0

Obs. No hay diferencia ver detalle egreso que se anexa.

EJECUCIÓN DE GASTOS PERIODO FISCAL PRIMER CUATRIMESTRE 2009

Meses	Ejecución de Gastos	Monto del mes anterior	Monto mes siguiente	Planilla	Diferencia
Febrero	28.799.129	1.375.980	1.375.980	4.980.000	
		1.610.000	1.710.000	2.420.000	
		140.000	198.000	880.000	
		180.000	154.000	1.430.000	
		1.660.000	244.805	1.980.000	
		198.000	110.000	2.420.000	
		154.000		1.540.000	
		244.934		1.540.000	
		110.000		1.540.000	
				660.000	
				1.540.000	
				1.540.000	
				1.320.000	
				1.320.000	
				1.540.000	
Total	28.799.129	5.672.914	3.792.785	26.650.000	500.000
	<u>130.000</u>	<u>28.829.129</u>	<u>23.256.215</u>	<u>27.050.000</u>	
	22.862.204	23.256.215	27.049.000	400.000	
		<u>1.000</u>	<u>100.000</u>		
		27.050.000	500.000		

Obs. El valor de 130.000 gs es por descuento de ausencia de sueldos.

El valor de 1.000 gs es de caja jubilación diferencia que falta depositar.

El valor de 500.000 gs es involuntario de imputación según detalle de egresos.

Meses	Ejecución de Gastos	Monto del mes anterior	Monto mes siguiente	Planilla	Diferencia
Diciembre -08	28.489.498	1.375.980	0	4.530.000	
		225.000		2.200.000	
		2.758.518		880.000	
				1.300.000	
				1.800.000	
				2.200.000	



Meses	Ejecución de Gastos	Monto del mes anterior	Monto mes siguiente	Planilla	Diferencia
				1.400.000	
				1.400.000	
				1.400.000	
				500.000	
				1.400.000	
				1.400.000	
				1.200.000	
				1.300.000	
				1.400.000	
Total	28.489.498	4.359.498	0	24.130.000	0

Obs. No hay diferencia ver detalle egreso que se anexa".

En el informe proveído por la Municipalidad han remitido el detalle por cada una de las diferencias detectadas por el equipo auditor donde expresa que la diferencia por:

- G. 763.614 asumen la diferencia por G. 500.000, sin embargo, las autoridades de la Municipalidad no han remitido ningún tipo de documento en el cual se justifique la diferencia por G. 263.614.
- G. 4.359.498 donde expresa que no existe diferencia en el mes de Diciembre, nuevamente la entidad auditada no remitió ningún tipo de documento.
- G. 2.159.129 la Municipalidad asume la diferencia por G. 631.000, sin embargo por la diferencia de G. 1.528.129 tampoco remitió documento alguno.
- G. 300.065 la Municipalidad asume la diferencia por G. 100.000, sin embargo por la diferencia de G. 200.065 la entidad auditada no remitió ningún documento donde justifiquen la diferencia.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal en su descargo señaló cuanto sigue:

"Del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009 no se registraron reparos por que fueron contestados en su totalidad las observaciones encontradas por los señores Auditores".

Luego del análisis del descargo presentado esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que con la respuesta la Entidad no aporta hechos nuevos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Existe una diferencia entre la Ejecución presupuestaria del objeto de gasto 111-30-01 "Sueldos" de la Municipalidad de Katueté y la Planilla de sueldos sobre recursos institucionales correspondientes a los meses de agosto y diciembre del ejercicio fiscal 2008; y de febrero y abril del ejercicio fiscal 2009, por G. 7.582.306 (Guaraníes siete millones quinientos ochenta y dos mil trescientos seis), lo que evidencia falta de rigurosidad y de orden en el manejo y la administración de los recursos de la Entidad.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad deberán:

- Justificar documentadamente la diferencia mencionada.



- Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán ejercer controles sobre la Ejecución Presupuestaria a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría, e informar de tales medidas a este Organismo Superior de Control.

b. Funcionarios que no registraron asistencia.

En la verificación realizada al registro informático de asistencia de funcionarios en el período mencionado, evidenció la existencia de funcionarios que no registraron su asistencia (entrada, permanencia y salida) sin que por eso la Institución haya procedido a descontar suma alguna de sus respectivos haberes y tampoco se ha constatado que los mismos cuenten con permiso, justificación o autorización especial para el efecto.

Para una mejor comprensión se presenta a continuación, a modo de ejemplo, la nómina de los funcionarios que se encuentran en la situación observada:

Funcionario	Salario G.	Cargo	Meses	Fechas en que no Marcaron
Neiva Clarice Mohr	2.200.000	Encargada de Tesorería	Julio	Del 21 al 25, 28 y 31
			Agosto	1, 15
			Diciembre	26
Elinton Benton	500.000	Ordenanza	Julio	2
			Agosto	7
			Noviembre	7 y 21
Néstor Bobadilla	1.540.000	Auxiliar de Catastro	Julio	4 al 10 y 21
			Agosto	1,8,14,15 y 29
			Noviembre	5,10,14,21 y 24
			Diciembre	4,5,8, 11, 12 y del 16 al 31
Roberto Carlos Domínguez	1.400.000	Inspector General de Tránsito	Julio	1 al 4, del 7 al 11, de 14 al 18
			Agosto	6, 8 y 29
			Noviembre	18,19 y 26
			Diciembre	2,3,10,11,16 al 19, del 24 al 31
Pedro Rivarola	1.400.000	Liquidación	Julio	4 y 30
			Noviembre	5,12,21,28
			Diciembre	2,12,18,24, del 26 al 30
Luís María Arias	1.200.000	Secretario General	Agosto	4, del 12 al 26 de agosto
			Noviembre	6 y 24
			Diciembre	1,5, 8,12,19,23,23,26 y el 30
Lilian Elizabeth Golin	1.200.000	Recepcionista	Julio	Del 21 al 23
			Agosto	7, 14
Francisco Centurión	1.400.000	Cajero	Noviembre	5,7,11, 14,y 28
			Diciembre	9, del 12 al 16,24, del 26 al 31
Liz Carina Duarte	800.000	Auxiliar de Secretaría	Noviembre	7
Wilfrido Aguilera	1.400.000	Encargado de Patrimonio	Noviembre	5, 6, 12 y 27
			Diciembre	12,17 y 18, 24 , 26, 29 y 31
Baudelio Báez	1.400.000	Transito	Noviembre	Todo el mes
			Diciembre	Todo el mes

Al respecto, por Memorándum CGR N° 30 del 10 de setiembre de 2009, se solicitó:

- Documentos que respalden la asistencia (entrada, permanencia y salida) de los funcionarios sin registrar ese hecho en el registro respectivo, según se detalla en el cuadro de arriba.

Por Memorándum del 15 de setiembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, remitió un registro de asistencia del personal que presta sus servicios en la



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Municipalidad y, del análisis del mismo, se observa que la Institución no pudo justificar la entrada, permanencia y salida de los funcionarios arriba señalados.

Al respecto la Ley N° 1626/00, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" en su Capítulo IX, "De las obligaciones de los funcionarios públicos", textualmente señala:

"Artículo 57º.- Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes:

- a) realizar personalmente el trabajo a su cargo en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas dictadas por la autoridad competente;
b) cumplir la jornada de trabajo que establece esta ley;
c) asistir puntualmente al trabajo y prestar sus servicios con eficiencia, diligencia, urbanidad, corrección y disciplina, y portar identificación visible para la atención al público dentro del horario establecido y, cuando fuere necesario, en horas extraordinarias..."

Asimismo, en la verificación realizada al registro informático de asistencia en los meses de julio, agosto, noviembre y diciembre de 2008, se evidenció la existencia de funcionarios que no registran su entrada y/o salida y, sin embargo, no se ha constatado que los mismos cuenten con un permiso, justificación o autorización especial para ese efecto.

Para una mejor comprensión se presenta a continuación, a modo de ejemplo, la nómina de los funcionarios que se encuentran en la situación observada:

Funcionarios que no registraron su entrada.

Table with 5 columns: Funcionario, Salario G., Cargo, Meses, Fechas en que no registraron entrada. Rows include Wilfredo Aguilera, Neiva Clarice Mohr, Pedro Rivarola, Charles Benítez, Néstor Bobadilla, Elinton Benton, Lilian Elizabeth Golin, and Liz Carina Duarte.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Funcionario	Salario G.	Cargo	Meses	Fechas en que no registraron entrada
			Diciembre	12

Funcionario	Salario G.	Cargo	Meses	Fechas en que no registraron entrada
Francisco Centurión	1.400.000	Cajero	Julio	4, 11, 17, 28 y 30
			Agosto	6,21, y 28
			Noviembre	21 y 26
			Diciembre	1 y 5
Roberto Carlos Domínguez	1.400.000	Inspector General de Tránsito	Julio	21,23, 24 y 28
			Agosto	1,5,14 y 22
			Noviembre	4,7,13,21 y 28
			Diciembre	9
Liz Andrea Calderón	1.400.000	Cajera	Agosto	7 y 22
Baudelio Báez	1.400.000	Transito	Agosto	21 y 22

Funcionarios que no registraron su salida.

Funcionario	Salario G.	Cargo	Meses	Fechas en que no registraron salida
Wilfrido Aguilera	1.400.000	Encargado de Patrimonio	Julio	4 del 14 al 17, 24,29 y 30
			Agosto	Del 4 al 7,11,del 19 al 21, del 25 al 28
			Noviembre	10,14,20,24
			Diciembre	3, 10,15,16,23,
Neiva Clarice Mohr	2.200.000	Encargada de Tesorería	Julio	Del 1 al 3, del 7 al 10 ,del 14 al 17
			Agosto	5, 7 11 y 12, del 18 al 20 y del 25 al 28
			Noviembre	5, 20,26 y 27
			Diciembre	15, 16 y 24
Pedro Rivarola	1.400.000	Liquidación	Julio	4,15 y 16, 18, 21,23 y 24, 28 y 29
			Agosto	18 al 21, del 25 al 28
			Noviembre	4, del 6 al 10,13,17 y 18, 24 y 27
			Diciembre	4, 9, del 15 al 17 y 19
Charles Benítez	1.400.000	Auxiliar de Contabilidad	Julio	2,3,10, del 14 al 17,24 y del 28 al 31
			Agosto	Del 4 al 6, 18,21, del 25 al 28
			Noviembre	6, 11,12, 24,26 y 27
			Diciembre	Del 2 al 4,23 y 24,29 y 31
Néstor Bobadilla	1.200.000	Auxiliar de Catastro	Julio	Del 1 al 3, del 15 al 18, 23 y 24, 31
			Agosto	Del 4 al 6,11, 20 y 21, 25 y 28
			Noviembre	3,6,11,18,18 2,9,10 y 15
Elinton Benton	500.000	Ordenanza	Diciembre	10 al 12, 17 y 18
Lilian Elizabeth Golin	1.200.000	Recepcionista	Julio	10 y 15
			Agosto	Del 11 al 13 y 18
			Noviembre	4, 12, del 17 al 19, del 24 al 27
			Diciembre	1, 3 y 4, 10,22, 24, 26 y 31
Liz Carina Duarte	800.000	Auxiliar de Secretaría	Julio	23
			Noviembre	3 y 4
			Diciembre	11 y 18
Francisco Centurión	1.260.000	Cajero	Julio	16,21,
			Agosto	12 y 13,18,20,22,27y 29
			Noviembre	3,4,10,12 y 13, del 17 al

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



Funcionario	Salario G.	Cargo	Meses	Fechas en que no registraron salida
				20, 24 y 25
			Diciembre	3 y 4, 10, 17 y 18, 22 y 23

Funcionario	Salario G.	Cargo	Meses	Fechas en que no registraron salida
Roberto Carlos Domínguez	1.400.000	Inspector General de Tránsito	Julio	25, 29, 30
			Agosto	12 y 13, 19, 21 y 28
			Noviembre	5, 11, 14 y 25
			Diciembre	4, 12, 15, 17, 22 y 23
Liz Andrea Calderón	900.000	Higiene e Insalubridad	Julio	1
			Noviembre	6
			Diciembre	1, 24, 29 y 31
Baudelio Báez	1.260.000	Transito	Julio	24
			Agosto	5, 22 y 25

Por Memorandum CGR N° 30 de del 10 de setiembre de 2009, esta Auditoría solicitó:

- Documentos que respalden la entrada y salida de los funcionarios sin registrar ese hecho en el registro respectivo, según se detalla en el cuadro:

En Memorandum del 17 de julio de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente de la Municipalidad de Katueté, presentó un registro de asistencia de los funcionarios que no registraron su entrada y salida. De análisis de dichos registros se constató que los funcionarios marcaron su entrada y/o salida en algunos casos y, en otros casos, se registró la entrada y la salida como corresponde. Comparado este registro con el proveído anteriormente, por la Municipalidad, se observó que los mismos no coinciden, por lo cual ambos registros no son confiables.

Al respecto, no dieron cumplimiento a la Ley N° 1626/00, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" en su Capítulo IX, "De las obligaciones de los funcionarios públicos", en su artículo 57, transcrito en el párrafo anterior.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Entendemos el problema de ASISTENCIA DE FUNCIONARIOS, no solamente existe en nuestro Municipio es problema de todas las Entidades Públicas en general, creemos que existe tal falencia en nuestra Administración estamos conciente de eso, pero estamos encarando medidas a partir de las varias recomendaciones de la CGR sobre las responsabilidades de los funcionarios conforme la Ley de la Función Pública, si existe algunas casos entendemos que son aislados a razón de que en varias ocasiones la llegada de los funcionarios no son controlados, pero a partir de las observaciones de los señores Auditores si estamos abocados a implementar medidas de control más eficaz de las llegadas y salidas de los citados funcionarios en falta".

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que con el mismo se confirma lo observado en este punto, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté no dieron cumplimiento a la Ley de la Función Pública al proceder a abonar a los funcionarios la totalidad de sus haberes sin que exista evidencia confiable de la asistencia y permanencia de los mismos en su lugar de trabajo.



Se debe recordar nuevamente el contenido del artículos 82, Título IX, "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", ya anteriormente transcrito.

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Abstenerse de abonar sueldos a funcionarios que no cumplen con la Ley.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fue cumplida la Resolución 172/99 y a los responsables de tal incumplimiento, con miras a sancionarlos y a resarcir a la Institución de los eventuales daños ocasionados, si este fuera el caso.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

c. Falta de normativa legal que autorice el pago de anticipos de sueldos del personal permanente.

En la verificación realizada por esta Auditoría de las planillas de sueldos se ha constatado que, en la gran mayoría de los casos, se efectúa anticipo de sueldos a los funcionarios nombrados, contratados y jornaleros, que fueron descontados en su totalidad, por lo cual se solicitó, por Memorándum CGR N° 13 del 07 de setiembre de 2009, copia autenticada de la disposición por la cual se reglamenta el pago de anticipo de sueldos correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Estos anticipos fueron descontados a fin de cada mes de los sueldos de los personales beneficiados con este procedimiento.

En Memorándum del 9 de setiembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal informó:

"No disponemos de disposición que reglamente el pago de Anticipos. Si contamos con resoluciones que autorizan los adelantos en concepto de sueldos, contratados y jornaleros, correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del 2009".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal en su descargo señaló cuanto sigue:

"Es cierto que no disponemos una disposición en donde reglamente los anticipos a sueldos a los funcionarios permanentes, entendemos que es una falta leve, pero queremos significar que estos anticipos son realizados previo pedidos de los funcionarios afectados y es más después de la segunda quincena del mes, y que también esta acompañado por una Resolución de la Intendencia Municipal, que creemos son disposiciones que ayuda a transparentar el uso del dinero público".

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que con el mismo la Entidad confirma lo observado en este punto, por lo que expone la siguiente:

Conclusión



Las autoridades de la Municipalidad de Katueté procedieron a otorgar anticipos de sueldos a funcionarios nombrados, contratados y jornaleros durante el ejercicio fiscal 2008 y de enero a abril del ejercicio fiscal 2009, sin contar con la disposición legal que lo autorice y reglamente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán arbitrar medidas administrativas necesarias para contar definitivamente con una normativa interna que autorice y reglamente el pago de anticipos de sueldos de personal permanente y contratado.

II.A.2. Objeto del Gasto 121/123 – Remuneraciones Extraordinarias.

Ejercicio 2008 y hasta el 30 de abril de 2009

En el siguiente cuadro se expone el total ejecutado en el Rubro 121-30-01 y 123-30-011 – Remuneración Extraordinaria de la Municipalidad de Katueté, del ejercicio fiscal 2008.

Rubro	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
121-30-001	5.000.000	4.100.000	4.100.000	900.000
123-30-011	12.000.000	11.150.000	11.150.000	850.000
Total	17.000.000	15.250.000	15.250.000	1.750.000

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad - Año 2008.

A continuación se expone el total ejecutado en el Rubro 121-30-01 y 123-30-011 – "Remuneración Extraordinaria" de la Municipalidad de Katueté, del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Rubro	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
121-30-001	3.000.000	0	0	3.000.000
123-30-011	15.000.000	4.920.000	4.920.000	10.080.000
Total	18.000.000	4.920.000	4.920.000	13.080.000

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad - al 30 de abril de 2009.

De la verificación efectuada a los documentos que respaldan dichos pagos, se exponen las siguientes observaciones:

a. Pagos en concepto de remuneración extraordinaria sin contar con disposición legal que los autoricen y reglamenten.

A efectos de comprobar la correcta asignación de las remuneraciones extraordinarias abonadas a los funcionarios nombrados y contratados de la Municipalidad de Katueté, se solicitó a los responsables de la Institución, por Memorándum por CGR N° 59 del 02 de noviembre de 2009:

- Disposición legal que autoriza y reglamenta el pago de remuneración extraordinaria correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

En Memorándum del 04 de noviembre de 2009, la señora Neiva Clarice Mohr, de la Dirección de Hacienda, informó: "No contamos con disposición legal sobre reglamentación de pagos de remuneración extraordinaria, pero si contamos con notas de pedidos e informes".



Al respecto la Resolución CGR N° 129/01 *"Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado"*, en la que se establecen los formularios y la guía de revisión que detallan los rubros, la documentación y los informes, en su caso, que deben ser llenados y acompañados por los organismos y entidades del Estado en el acto de rendición de cuentas, concordante con artículo 65 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". Igualmente, la Resolución CGR

653/08, actualiza la guía de revisión de los exámenes de cuentas, estableciendo en su apartado "...6.13. Resolución y Nota de autorización de Pago."

Con la respuesta brindada por la Institución la misma reconoce que no cuenta disposición legal que autorice y reglamente los trabajos fuera del horario normal.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

*"En nuestro memorándum de contestación de fecha 4 de noviembre, hemos dicho que **no** disponemos de una reglamentación para los pagos de remuneraciones extraordinarias, pero creemos que con la existencia de rubros dentro del Presupuesto aprobado por la Junta Municipal estamos habilitado para usar dicho rubro, teniendo en cuenta que contamos con disposiciones legales o procedimientos administrativo que demuestran **la transparencia** de las erogaciones realizadas, como ser la existencia de informes de que tarea realiza el funcionario y a que hora se realiza el trabajo extraordinario, resoluciones y/o autorizaciones de la máxima autoridad de la Institución para el pago correspondiente".*

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que con el mismo la Entidad confirma lo observado en este punto, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté procedieron al pago de G. 15.250.000 (Guaraníes quince millones doscientos cincuenta mil) en el Rubro 121-30-01 – Remuneración Extraordinaria, durante el ejercicio fiscal 2008 y G. 4.920.000 (Guaraníes cuatro millones novecientos veinte mil), en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, sin contar con una disposición legal que autorice y reglamente dicho pago.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán arbitrar medidas administrativas necesarias para contar definitivamente con una normativa interna que autorice y reglamente el pago de remuneraciones extraordinarias, de manera a facilitar el mejor control de los mismos.

De las medidas adoptadas para el cumplimiento de esta recomendación, la CGR deberá ser oportunamente informada.

II.A.3. Objeto del Gasto 133 – Bonificaciones y Gratificaciones.

Ejercicio 2008 y hasta el 30 de abril de 2009.

En el siguiente cuadro se expone el total ejecutado en el Rubro 133 – "Bonificaciones y Gratificaciones" de la Municipalidad de Katueté, del ejercicio fiscal 2008.



Rubro	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
133-30-001	38.332.000	31.272.101	31.272.101	7.059.899

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad - Año 2008.

Igualmente se expone el total ejecutado en el Rubro 133 – "Bonificaciones y Gratificaciones" de la Municipalidad de Katueté, del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Rubro	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
133-30-001	35.500.000	16.184.070	16.184.070	19.315.930

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad - al 30 de abril de 2009.

a. Falta de normativa legal que autorice y reglamente el pago a Comisionistas por venta.

En la verificación realizada por esta Auditoría de pagos efectuados a Comisionistas por ventas, se ha constatado que la Institución no cuenta con una disposición legal que autorice y reglamente dichos pagos.

Al respecto, por Memorándum CGR N° 13 del 07 de setiembre de 2009, se solicitó:

- Disposición legal por la cual se reglamenta el pago de Comisiones por Ventas, vigente en el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Por Memorándum del 9 de setiembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal informó:

"No disponemos de una disposición que reglamenta, el pago de comisiones por venta, si contamos con resolución que autoriza los pagos por comisiones".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal en su descargo señaló cuanto sigue:

*"Hemos contestado en el memo de fecha 9 de noviembre de 2009, que no disponemos de reglamento para dicho pago, pero como lo hemos enunciado anteriormente contamos con disposiciones legales para el efecto, informes, planillas de liquidaciones donde se presenta las cantidades recaudadas en el día, Resoluciones que autorice su pagos, insistimos que estas documentaciones hacen que la política recaudadora de la Institución son **transparente**, ahora es importante contar con una reglamentación de la misma, estamos abocados a la implementación de la misma".*

El análisis del descargo presentado por las autoridades de la Municipalidad de Katueté habilita a esta Auditoría expresar la siguiente:

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté procedieron al pago de Comisiones por Venta, durante el ejercicio fiscal 2008 y de enero a abril del ejercicio fiscal 2009, sin contar con la disposición legal que autorice y reglamente esta operación.

Recomendación



Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Arbitrar medidas administrativas necesarias para contar con una normativa interna que autorice y reglamente el pago de comisiones por venta.
- Abstenerse de realizar en lo sucesivo pagos por comisiones sin contar con el rubro presupuestario.
- Arbitrar los mecanismos administrativos idóneos para individualizar a los responsables de estas acciones, y sancionarlos, si ese fuera el caso, e informar con urgencia a esta Contraloría General de la República de las acciones tomadas al respecto.

II.A.4. Objeto del Gasto 141 – Contratación del Personal Técnico.

Ejercicio 2008 y hasta el 30 de abril de 2009

En el siguiente cuadro se expone el total ejecutado en el Rubro 141 – “Contratación del Personal Técnico” de la Municipalidad de Katueté, del ejercicio fiscal 2008.

Rubro	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
141-30-001	145.100.000	138.078.340	138.078.340	7.021.660
141-30-011	78.000.000	74.950.000	74.950.000	3.050.000
Total	223.100.000	213.028.340	213.028.340	10.071.660

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad- Año 2008.

En la verificación realizada a la ejecución presupuestaria del Rubro 141-30-001 y 141-30-011 “Contratación del Personal Técnico” de la Municipalidad de Katueté, se tomó como muestra el ejercicio fiscal 2008.

A continuación se expone las siguientes observaciones que surgen de dicha verificación:

a. Funcionarios que no registraron asistencia.

La verificación realizada al registro informático de asistencia de funcionarios, en el período mencionado, evidenció la existencia de funcionarios que no registraron su asistencia (entrada, permanencia y salida), sin que por eso la Institución, por dicha causa, haya procedido a descontar suma alguna de sus respectivos haberes y tampoco se ha constatado que los mismos cuenten con permiso o autorización especial para el efecto.

Para una mejor comprensión se presenta a continuación, a modo de ejemplo, la nómina de los funcionarios que se encuentran en la situación observada:

Funcionarios	Ocupación	Importe Percibido ejercicio 2008 G.
Petrona Ayala Duarte	Limpiadora Municipal	9.100.000
Delia Rufina Franco	Limpiadora Municipal	9.100.000
Delia Ramona Recalde de Franco	Preceptora externa	7.800.000
Juan Alberto Fernández	Prof. de Escuela de fútbol	14.400.000
José Domingo Samudio Colman	Cuidador del vertedero Municipal	6.100.000
Porfirio Morel Moreno	Encargado de cementerio Municipal	1.200.000
Silvana Ignacio Ferreira	Encargado de cementerio Municipal	1.200.000
Regina Elise Pérez Salinas	Auxiliar de enfermería	1.200.000



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Derlis Alcides Zorrilla	Encargado de cementerio Municipal	7.200.000
Félix Zorrilla	Encargado de cementerio Municipal	4.200.000
Selio Dengaten	Encargado de cementerio Municipal	1.400.000
María Angélica Ortiz Domínguez	Psicóloga	4.000.000
Mónica Cárdenas Garay	Jornalera	4.495.000
Romina Ramos Alegre	Prof. de danza elenco Municipal	16.000.000
Teodoro Agüero Añazco	Chofer tractor 275	16.900.000
Jorge Benítez Delgadillo	Chofer recolector de residuos	3.600.000
Miguel Maidana Toledo	Chofer camión tumba	7.200.000

Funcionarios	Ocupación	Importe Percibido ejercicio 2008 G.
Rogelio Saucedo	Encargado de vivero	16.900.000
Agob. Rossana Bogado	Encargada de la Secretaría de la Niñez y la adolescencia	11.700.000
Arnildo Arndt	Operador de máquina (tractor)	16.900.000
Eduardo Moisés Domeq	Encargado de la UOC	16.900.000
Total		177.495.000

Por esta situación se solicitó, en el Memorándum CGR N° 26 del 10 de setiembre de 2009, los documentos que respalden la asistencia (entrada, permanencia y salida) de los funcionarios sin registración de ese hecho en el registro respectivo y en el libro de asistencia, según se detalló en el cuadro precedente.

En los Memorándums del 18 y 30 de setiembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó:

"El detalle que respalda la asistencia de los contratados sin registrar este hecho en el respectivo registro y libro de asistencia se especifica en el cuadro siguiente:

Funcionarios	Registro de asistencia
<i>Delia Ramona Recalde de Franco (Preceptora externa)no requiera registro de asistencia para la entrada a la Institución,, Juan Alberto Fernández (Profesor de escuela de fútbol),no requiere registro de asistencia para la entrada a la Institución José Domingo Samudio (Cuidador del vertedero municipal)no requiere para la entrada en la Institución, Porfirio Moreno (Encargado de cementerio), Silvana Ignacio Ferreira (Encargado de cementerio Agrícola Paraguaya), Regina Elise Pérez (Auxiliar de enfermería), Derlis Alcides Zorrilla (Encargado de cementerio-Katueté), Feliz Zorrilla (Encargado de cementerio), Selio Dengaten (Encargado de cementerio), María Angélica Ortiz (Psicóloga),presta servicios de Psicología en el centro de salud loca, no requiere registro de asistencia para la entrada en la Institución Mónica Beatriz Cárdenas Garay, no disponemos de registro Miguel Maidana Toledo (Chofer camión tumba), no disponemos de registro, Romina Ramos Alegre (Profesora de danza elenco municipal), no requiere registro de asistencia para la entrada a la Institución.</i>	<i>No registra su asistencia por estar implementado el registro de asistencia solo para funcionarios y contratados administrativos que deben cumplir un horario fijo.</i>
<i>Miguel Maidana Toledo (Chofer del camión tumba)</i>	<i>No registra su asistencia por estar implementando el registro de asistencia solo para funcionarios y contratados administrativos que deben cumplir un horario en el local de la Institución.</i>
<i>Petrona Ayala Duarte (limpiadora municipal)</i>	<i>Se anexa informe</i>
<i>Delia Rufina Franco (limpiadora municipal);</i>	<i>Se anexa informe</i>
<i>Teodoro Agüero</i>	<i>Se adjunta registro</i>

Con relación a las señoras Petrona Ayala Duarte y Delia Rufina Franco (limpiadoras), el registro presentado expone solo el ingreso a la Institución a primeras horas del día, no registran su salida, con lo que no se puede corroborar la permanencia real y la salida de dichas contratadas.



Con relación a los demás contratados, si bien muchos de ellos no prestan servicios en la Municipalidad, no hay evidencias de que estos contratados hayan trabajado en los lugares asignados por la administración municipal, lo cual evidencia el poco control de parte de las autoridades sobre el personal.

Igualmente, la verificación realizada al registro informático de asistencia en el lapso ya citado, evidenció la existencia de funcionarios que no registran su salida y que se retiraron antes de la hora. Sin embargo, no se ha constatado que los mismos cuenten con un permiso o autorización especial para ese efecto.

Por tal motivo esta Auditoría solicitó, por Memorándum CGR N° 28 del 10 de setiembre de 2009:

1. Documentos que respalden la salida de los contratados sin registrar ese hecho en el registro respectivo y en el libro de asistencia, según se detalla en el siguiente cuadro:

Funcionario	Salario G	Cargo	Meses	Fecha en que no Marcaron
Tito Morel	1.000.000	Auxiliar del Inspector Municipal de transito	Abril	1al 4, 7 al 11, del 14 al 18, del 21 al 24 y del 28 al 30
			Mayo	Todo el mes
			Agosto	1, del 4 al 8, del 11 al 14, del 18 al 22 y del 25 al 29
			Setiembre	Todo el mes
			Diciembre	Del 1 al 4,10, 11, del 15 al 18, 23, 30 y 31
Rogelio Saucedo	1.300.000	Encargado del Vivero Forestal y Chofer de la Ambulancia	Abril	1 al 4, del 7 al 11, del 14 al 17, 21, del 23 al 25 y del 28 al 30
Eduardo Domecq			Mayo	5
Rogelio Saucedo	1.300.000	Encargado del Vivero Forestal y Chofer de la Ambulancia	Mayo	Del 5 al 9, del 12 al 14, 16, del 19 al 22 y del 26 al 30
Rosana Bogado	900.000	Secretaria de la Niñez y la adolescencia	Diciembre	Del 1 al 3, 15 y 17

2. Documentos que respalden la salida de los contratados antes de hora.

Funcionario	Salario G	Cargo	Meses	Fecha en que no Marcaron
Teodoro Agüero	1.300.000	Operador del Tractor Massey y Ferguson 275	Marzo	10,14 y 17
Rosana Bogado	900.000	Secretaria de la Niñez y la adolescencia	Abril	3 y 4
			Mayo	5
Santiago Duarte	1.100.000	Seguridad Nocturno	Mayo	2, 5 al 9,19,20,22,26,28,30
			Setiembre	1, 3,4,11,12,del 15 al 18,22 al 26 y 30

En Memorándum del 18 de setiembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó:

1. "No disponemos de documentos que respalden la falta de Registro de la salida de los contratados citados en el punto 1".



2. "No disponemos de documentos que respalden la falta de Registro de la salida antes de hora de los contratados citados en el punto 2"

Conforme a la respuesta brindada por la administración de la Municipalidad, se demuestra la falta de prolijidad en el accionar de las autoridades al no documentar adecuadamente la asistencia de los funcionarios contratados para asegurarse que éstos cumplan efectivamente con el horario establecido.

Al respecto la entidad auditada no dio cumplimiento a la Ley N° 1626/00, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" en su Capítulo IX, "De las obligaciones de los funcionarios públicos", en su artículo 57, transcrito en el párrafo anterior.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"La respuesta enunciada en el memo de fecha 18 de noviembre de 2009, ya lo habíamos mencionado que los funcionarios citados no en la falta de asistencia no pudieron ser controlados por falta documentos, entendemos que es cierto, no existen documentos a razón que estos funcionarios realizan trabajos enteramente de campo, y en ese tiempo antes que se normalice la política de control de asistencia de los mismos existían las faltas encontradas, no negamos pero actualmente hemos corregido dicha falta administrativa todos los funcionarios en general la premisa es la digitación de la máquina electrónica de control de asistencia en la entrada y salida de los mismos. Estamos de acuerdo con lo establecido en la Ley 1626/2000 de la función Pública donde habla de las obligaciones del Funcionario Público".

El análisis de este descargo permite a esta Auditoría ratificarse en la observación señalada considerando que con la respuesta la Entidad confirma lo observado en este punto, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté no dieron cumplimiento a la Ley de la Función Pública al proceder a abonar a los funcionarios la totalidad de sus haberes sin que exista evidencia confiable de la asistencia y permanencia de los mismos en su lugar de trabajo.

Se debe recordar nuevamente el contenido del artículos 82, Título IX, "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", ya anteriormente transcrito.

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Abstenerse de abonar sueldos a funcionarios que no cumplen con la Ley en lo referente a la registración de asistencia y permanencia en sus respectivos lugares de trabajo, en las horas fijadas como laborables.
- Promover una urgente investigación, por medios administrativos, a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en este proceso y sancionarlos de acuerdo a las leyes vigentes, si ese fuera el caso.



De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

b. Prestación de servicios sin el Contrato respectivo.

En la verificación efectuada al rubro de "Contratación del personal técnico" correspondiente al ejercicio fiscal de 2008, se constató que la Institución procedió a efectuar la contratación de la señorita Mónica Cárdenas, por un total de G. 4.495.000 (Guaraníes cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil), sin contar con un Contrato que respalde la prestación de sus servicios, durante el período mencionado.

Al respecto, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR N° 33 del 11 de setiembre de 2009, copia autenticada del contrato de Mónica Cárdenas.

En Memorándum del 16 de noviembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó.

01. *"No disponemos de contrato de la Sra. Mónica Cárdenas".*

La Resolución CGR 653/08, actualiza la guía de revisión de los exámenes de cuentas, estableciendo en su apartado "...18.11. Contrato de prestación de servicios."

Resulta importante mencionar que el Contrato rige las condiciones a las que deben ajustarse las partes y es el documento que obliga a la Entidad al pago del servicio. Además constituye el documento que hace exigible al contratado la prestación del servicio que la Entidad precisa. Sin él, las responsabilidades laborales no son exigibles.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal en su descargo señaló cuanto sigue:

"Este punto donde menciona la falta de Contrato del Personal de la señora Mónica Cárdenas, fue realmente un caso totalmente aislado, reconocemos la inexistencia del mismo pero queremos comentar que esta persona Contratada nada más fue por un lapso de poco tiempo digamos mas o menos fue en prueba, reconocemos que no existe el Contrato realizado, ahora bien, puede ser que no se haya encontrado el mismo, y pasó porque la persona no duró en su lugar de trabajo, y fue realmente por poco tiempo fue un desatención de la sección de Secretaria como así también de la Dirección de Hacienda".

Luego del análisis del descargo presentado esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que con la respuesta la Entidad no aporta hechos nuevos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Administración Municipal procedió a contratar servicios de la señorita Mónica Cárdenas por un total de G. 4.495.000 (Guaraníes cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil), sin que exista Contrato que respalde dicha contratación durante el período de la prestación de esos servicios.

Una vez más se recalca la falta de cumplimiento de lo establecido en la Resolución CGR 653/08, que actualiza la guía de revisión de los exámenes de cuentas. Esto constituye un notorio desorden administrativo, teniendo en cuenta que una administración ordenada y responsable ejecuta cada uno de sus actos administrativos secuencialmente, para que los mismos sean controlados y, especialmente, controlables.

Recomendación

Como la presente observación es fruto de las mismas deficiencias ya señaladas en los puntos precedentes por lo que, este Organismo Superior de Control, se remite en este



ítem a las variadas y altamente pertinentes recomendaciones ya formuladas anteriormente.

II.A.5. Objeto del Gasto 144 – Jornales.

Ejercicio 2008 y hasta el 30 de abril de 2009

En el siguiente cuadro se expone el total ejecutado en el Rubro 144 – “Jornales”, de la Municipalidad de Katueté, del ejercicio fiscal 2008.

Descripción	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
144-30-001	95.100.000	86.302.500	86.302.500	8.797.500
144-30-011	72.500.000	66.675.000	66.675.000	5.825.000
Total	167.600.000	152.977.500	152.977.500	14.622.500.

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad - Año 2008

A continuación se expone el total ejecutado en el Rubro 144 – “Jornales”, de la Municipalidad de Katueté de enero a abril 2009.

Descripción	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
144-30-001	70.000.000	48.793.000	48.793.000	21.207.000
144-30-011	54.981.631	4.698.000	4.698.000	50.283.631
Total	124.981.631	53.491.000	53.491.000	71.490.631

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad al 30 de abril de 2009

Para la verificación de la Ejecución Presupuestaria del Rubro 144-30-01 y 144-30-011 – “Jornales” de la Municipalidad de Katueté se tomó como muestra los meses de abril, junio, agosto y diciembre del ejercicio fiscal 2008, y los meses de febrero y abril del ejercicio fiscal 2009 y a continuación se exponen las siguientes observaciones:

a. Prestación de servicio sin Resolución autorizante.

En la verificación del Rubro “Jornales”, se constató que la Institución procedió a contratar jornaleros por importe de G. 47.984.000 (Guaraníes cuarenta y siete millones novecientos ochenta y cuatro mil) durante los meses de abril, junio, agosto y diciembre de 2008, sin contar con las Resoluciones que autoricen dichas contrataciones por el período de prestación de los servicios, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Ejercicio fiscal 2008

Nombre y apellido	Abril G.	Junio G.	Agosto G.	Diciembre G.	Total G.
Epifanía Candía	2.200.000	2.200.000	1.100.000	-0-	5.500.000
Marcia Lidia Franco	600.000	1.200.000	600.000	-0-	2.400.000
Ramona Salina	600.000	1.200.000	600.000	-0-	2.400.000
Elvira Kina	1.000.000	1.000.000	500.000	-0-	2.500.000
Carolina Andrea Acosta	1.000.000	2.000.000	500.000	-0-	3.500.000
Rosenilde Amancio Bloemer	600.000	600.000	300.000	-0-	1.500.000
Marilene Schlickman de Schaeble	600.000	600.000	300.000	-0-	1.500.000
Leonardo González Bogado	1.167.500	597.500	495.000	-0-	2.260.000
Pastor Barreto Morel	767.500	995.000	382.000	-0-	2.144.500
Amalia Center Portillo Colina	855.000	855.000	1.045.000	1.800.000	4.555.000
Jorge Benítez Delgadillo	967.500	-0-	-0-	1.902.500	2.870.000
Carlos Darío Gómez Galeano	967.500	945.000	1.237.500	2.002.500	5.152.500
Agustina Colina González	855.000	855.000	945.000	1.687.500	4.342.500
Elda González González	495.000	-0-	-0-	-0-	495.000



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Nombre y apellido	Abril G.	Junio G.	Agosto G.	Diciembre G.	Total G.
Efigenio López Báez	675.000	225.000	-0-	-0-	900.000
Cantalicio Sosa Rodríguez	-0-	-0-	382.000	1.362.500	1.744.500
Mauricio Sosa Rodríguez	-0-	-0-	112.500	1.452.500	1.565.000
Francisco Javier Palacios	-0-	-0-	-0-	1.327.500	1.327.500
Luís Miguel Ovelar Molinas	-0-	-0-	-0-	1.327.500	1.327.500
Totales	13.350.000	13.272.500	8.499.000	12.862.500	47.984.000

Al respecto, por Memorándum CGR N° 18 del 08 de setiembre de 2009, se solicitó copia autenticada de las Resoluciones que autoricen la contratación de los jornaleros mencionados precedentemente.

Por Memorándum del 10 de setiembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó:

"No contamos con la resolución de los jornaleros contratados: Epifanía Candía, Marcia Lidia Franco, Ramona Salina, Elvira Kina, Carolina Andrea Acosta, Rosenilde Amancio Bloemer, Marilene Schlickman de Schaeble, Leonardo González Bogado, Pastor Barreto Morel, Amalia Center Portillo Colina, Jorge Benítez Delgadillo, Carlos Darío Gómez Galeano, Agustina Colina González, Elda González González, Efigenio López Báez, Cantalicio Sosa Rodríguez, Mauricio Sosa Rodríguez, Francisco Javier Palacios y Luís Miguel Ovelar Molinas".

Al respecto, la Resolución GCR N° 129/01, que aprueba el "Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas" y la Resolución CGR 653/08, que actualiza la guía de revisión de los exámenes de cuentas, *17.08 Resolución que autoriza el Contrato y pago*".

Con la respuesta brindada por la Municipalidad, la misma reconoce que no cuenta con los contratos de los jornaleros mencionados.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"En esta observación de la CGR, realmente hemos reconocido la falta de Resoluciones donde de los señores trabajadores de la calle, en términos de limpieza, recolección y otros, hemos contestado anteriormente que no contábamos con dichas Resoluciones, con los mismos pero disponemos de Contratos donde se manifiesta la obligación de las partes, queremos manifestar que actualmente en la Administración, la presentación del contrato, la Resolución, la planilla de asistencia de los mismos son los requisitos indispensable para realizar el pago correspondiente".

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que la respuesta recibida confirma lo observado en este punto, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté procedieron a contratar servicios de personas físicas. por un total de G. 47.984.000 (Guaraníes cuarenta y siete millones novecientos ochenta y cuatro mil), sin que exista Resolución que autorice esos contratos por el período de la prestación de los servicios, de los profesionales y nombrados.



Se resalta que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01, que aprueba el "Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas" y la Resolución CGR 653/08, que actualiza la guía de revisión de los exámenes de cuentas, ítems 17.08.

Esto constituye un notorio desorden administrativo teniendo en cuenta que una administración ordenada y responsable, ejecuta cada uno de sus actos administrativos secuencialmente, para que los mismos sean controlados y, especialmente, controlables.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán encarar seriamente las labores que desempeñan y hacerlas conforme a las leyes en vigencia teniendo en cuenta, principalmente, que los bienes confiados a su administración no son propios sino que pertenecen al Estado, es decir, al Pueblo de la República.

b. Pagos efectuados por la Municipalidad de Katueté a jornaleros que prestaron servicios en otras Instituciones, sin contar con registro de asistencia.

En la comparación del Registro de Asistencia (entrada, permanencia y salida) y la Planilla de Jornaleros, se constató la existencia de personal contratado por la Municipalidad de Katueté, que prestó sus servicios en otras instituciones percibiendo, en conjunto, un importe total de G. 19.500.000 (Guaraníes diecinueve millones quinientos mil), durante los meses de abril, junio y agosto del ejercicio fiscal 2008, según se detalla en el siguiente cuadro:

Nombre y apellido	Institución donde prestaron servicios	Trabajos realizados	Importe percibido G.
Epifanía Candía	Esc. Básica N° 1281 Sagrado Corazón de Jesús	Servicios de limpieza	5.500.000
Marcia Lidia Franco	Esc. Básica María Auxiliadora	Servicios de limpieza	3.000.000
Ramona Salina	Colegio Nacional de Katueté	Servicios de limpieza	3.000.000
Elvira Kina	Esc. Básica Kumandakay	Servicios de limpieza	2.500.000
Carolina Andrea Acosta	Esc. Básica Agrícola Paraguaya	Servicios de limpieza	2.500.000
Rosenilde Amancio Bloemer	Esc. Básica Fazenda Paloma	Servicios de limpieza	1.500.000
Marilene Schliemann de Schaeble	Esc. Básica San Antonio de Katueté	Servicios de limpieza	1.500.000
Total			19.500.000

Con el objeto de verificar el correcto pago de los servicios, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR N° 18 del 08 de setiembre de 2009, los siguientes informes:

1. Antecedentes de la contratación de los jornaleros que prestan servicios en otras instituciones.
2. Informe si es practica normal de la Municipalidad la de contratar jornaleros y que estos presten servicios en otras Instituciones, que no sea la Municipalidad.
3. Registros de entrada y salida de los jornaleros contratados correspondientes a los meses: Abril, Junio, Agosto y Diciembre de 2008, (se anexó el cuadro de arriba).
4. Informe si la Municipalidad recibe de estas Instituciones algún informe de asistencia (entrada, permanencia y salida) de los jornaleros que prestan servicio en las mismas para proceder a la liquidación de jornales. En caso afirmativo, presentar copia autenticada de dichos informes.



En Memorándum del 10 de setiembre de 2009, el señor Alberto Ayala, Intendente Municipal, informó:

1. *"Los antecedentes de los jornaleros que prestan servicios en otras instituciones según cuadro son realizados a través de notas de pedidos presentados por las mismas y que se anexan."*
2. *El trabajo que realiza el personal jornalero a otras instituciones según el cuadro, en cuanto a Educación, son práctica normal de los Municipios de la región.*
3. *Los jornaleros contratados para las Instituciones que figura en el Ítem 1 desde Epifanía Candia hasta Marlene Schliemann de Schaeble son jornaleros que no cuentan con registro de entrada y salida por que trabajan en las instituciones.*
4. *No contamos con el informe de asistencia de los jornaleros que prestan servicios en las instituciones y/o comisiones.*

Asimismo por Memorándum CGR N° 89 del 23 de diciembre de 2009, se solicitó lo siguiente:

- Copia de informes de los trabajos realizados remitidas por las autoridades de las instituciones donde prestan servicios jornaleros contratados por la Municipalidad de Katueté, durante el ejercicio fiscal 2008.

Por Memorándum del 28 de diciembre de 2009, el señor Alberto Ayala, Intendente Municipal, informó:

"No disponemos de informes remitidos por las autoridades de las Instituciones, en el ejercicio fiscal 2008, porque los trabajos realizados por los personales jornaleros contratados, directamente por el encargado de la parte de limpieza de la Institución Municipal".

Conforme a todo lo señalado se observa que la Municipalidad de Katueté no justificó la necesidad de la comisión de los jornaleros contratados y tampoco hay evidencias que la misma fue efectivamente realizada debido a que no se cuenta con registro de asistencia.

Al respecto, no dieron cumplimiento a la Ley N° 1626/00, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" en su Capítulo IX, "De las obligaciones de los funcionarios públicos", en su artículo 57, transcrito en el párrafo anterior.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal en su descargo señaló cuanto sigue:

"En este ítem, de hecho que existen ciertas irregularidades que reconocemos, y lo estamos subsanando porque estas personas que trabajan en las Instituciones y que son contratados directamente por el Personal de Limpieza de la Institución Municipal, son considerados Jornaleros normal que cobra semanalmente en la Administración, y que son controlados por los responsables de limpieza de la Municipalidad. Estamos en este punto implementando medidas correctivas al respecto para tener un mejor y mayor control del cumplimiento de los procedimientos Administrativos de la Administración Municipal. También estamos abocados a las exigencias a las Autoridades de las Instituciones para que emitan sus informes sobre los trabajos realizados por los personales de la Institución Municipal".

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que la respuesta recibida confirma lo observado en este punto, por lo que expone la siguiente:



Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté no dieron cumplimiento a la Ley de la Función Pública al proceder a abonar a los jornaleros la totalidad de sus haberes sin que exista evidencia de la asistencia y permanencia de los mismos en su lugar de trabajo.

Se debe recordar nuevamente el contenido del artículo 82, Título IX, "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", ya anteriormente transcrito.

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Abstenerse de abonar sueldos a funcionarios que no cumplen con la Ley.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fue cumplida la Resolución 172/99 y los responsables de tal incumplimiento con miras a sancionarlos y a resarcir a la Institución de los eventuales daños ocasionados, si este fuera el caso.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

c. Jornaleros que no cuentan con registro de asistencia.

La verificación del registro informático de asistencia de jornales, dentro del período de muestra, evidenció la existencia de jornaleros que no registraron su asistencia (entrada, permanencia y salida), sin que por dicha causa la Institución haya procedido a descontar suma alguna de sus respectivos haberes. Tampoco se ha constatado que los mismos cuenten con un permiso o autorización especial para el efecto.

Para una mejor comprensión se presenta a continuación, a modo de ejemplo, la nómina de los jornaleros que se encuentran en la situación observada:

Jornalero	Salario Percibido G.	Cargo	Meses	Fechas en que no Marcaron
Elda González González	495.000	Servicios de Limpieza áreas públicas.	Abril	Todo el mes
Cantalicio Sosa Rodríguez	1.362.500	Limpieza de área y vías públicas.	Diciembre	Todo el mes
Luís Miguel Ovelar Molinas	1.327.500	Limpieza de áreas públicas y recolección de basuras.	Diciembre	Todo el mes
Francisco Javier Palacios	1.327.500	Limpieza de áreas públicas.	Diciembre	Todo el mes
Silverio López Silva	700.000	Excavación de cunetas y desaguaderos.	Abril Diciembre	Todo el mes Todo el mes
Juan Carlos Villareal	300.000	Limpieza de áreas públicas con camión tumba.	Diciembre	Todo el mes
Vicente Ramón Agüero	247.500	Limpieza de áreas públicas.	Diciembre	Todo el mes
Zunilda Rojas Brítez	227.000	Lavado de telas.	Agosto	Todo el mes
Efigenio López Báez	900.000	Limpieza área pública.	Abril y Junio	Todo el mes
Mauricio Sosa	1.565.000	Limpieza de áreas públicas.	Agosto y Diciembre	Todo el mes
Luís Miguel Ovelar	1.327.500	Limpieza de áreas públicas.	Diciembre	Todo el mes



Jornalero	Salario Percibido G.	Cargo	Meses	Fechas en que no Marcaron
José de la Cruz Samudio	2.325.000	Limpieza de áreas públicas.	Abril y Junio	Todo el mes
Total	12.104.500			

Por tal motivo, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR N° 23 del 10 de setiembre de 2009, el siguiente informe:

- Registro de asistencia (entrada, permanencia y salida) correspondiente a los jornaleros citados precedentemente.

En los Memorándums del 10 y 11 de setiembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó:

"No contamos con registro de asistencia de los jornaleros siguientes: Elda González González, Cantalicio Sosa Rodríguez, Miguel Ángel Ovelar, Francisco Palacios, Juan Carlos Villareal, Silverio López Silva, Zunilda Rojas Brítez, Vicente Ramón Agüero y Efigenio López Báez".

Como se puede observar en el cuadro precedente, la Administración Municipal procedió al pago de G. 12.104.500 (Guaraníes doce millones ciento cuatro mil quinientos) sin contar con registros que evidencien la contraprestación del servicio para el cual fueron contratados y pagados.

Al respecto nuevamente se observa el incumplimiento de la Ley N° 1626/00, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" en su Capítulo IX, "De las obligaciones de los funcionarios públicos", en su artículo 57, transcrito en el párrafo anterior.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"En esta observación de los señores Auditores de la CGR. Hemos contestado en el memo de fecha 23 de noviembre de 2009, que no contamos con el control de asistencia de los señores trabajadores de la calle citados, pero queremos consignar que los mismos cuentan con una planilla de asistencia donde el responsable de ese sector se encarga de controlar la asistencia de los mismos, actualmente tenemos implementado el control electrónico y una planilla anexa donde semanalmente se controla los días que ha trabajado, el Ejecutivo Municipal se ha preocupado del problema y ha autorizado la implementación de estos mecanismos de control".

Luego del análisis del descargo presentado esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que con la respuesta la Entidad no aporta hechos nuevos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté no dieron cumplimiento a la Ley de la Función Pública al proceder a abonar a los jornaleros la totalidad de su sueldo, por un importe total de G. 12.104.500 (Guaraníes doce millones ciento cuatro mil quinientos), sin que exista evidencia de la asistencia y permanencia de los mismos en su lugar de trabajo, sin realizar el descuento de haberes correspondiente a la falta de asistencia.

Es oportuno recordar que con respecto a las responsabilidades el Título IX "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, "Responsabilidad de los Funcionarios", transcrito anteriormente.



Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Abstenerse de abonar sueldos a funcionarios que no cumplen adecuadamente con la Ley.
- Capacitar al personal superior de la Municipalidad en el conocimiento de las leyes que determinan sus responsabilidades, con el fin de mejorar el desempeño de los mismos en el cumplimiento de sus funciones.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fue cumplida la Resolución 172/99 y a los responsables de tal incumplimiento con

miras a sancionarlos y a resarcir a la Institución de los eventuales daños ocasionados, si este fuera el caso.

Del resultado de las acciones recomendadas, especialmente en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

II.A.6. Objeto del Gasto 145 – Honorarios Profesionales.

Ejercicio 2008 y hasta el 30 de abril de 2009.

En el siguiente cuadro se expone el total ejecutado en el Rubro 145 – “Honorarios Profesionales” de la Municipalidad de Katueté, del ejercicio fiscal 2008.

Rubro	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
145-30-001	58.900.000	53.450.000	53.450.000	5.450.000
145-30-011	75.000.000	73.150.000	73.150.000	1.850.000
Total	133.900.000	126.600.000	126.600.000	7.300.000

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad- Año 2008.

También, en el cuadro siguiente, se expone el total ejecutado en el Rubro 145 – “Honorarios Profesionales” de la Municipalidad de Katueté, de enero a Abril 2009.

Rubro	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
145-30-001	47.450.000	15.200.000	15.200.000	32.250.000
145-30-011	60.000.000	15.400.000	15.400.000	44.600.000
Total	107.450.000	30.600.000	30.600.000	76.850.000

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad – al 30 de abril 2009.

Los resultados de la verificación de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria del Rubro 145 –“Honorarios Profesionales”, se detallan a continuación:

a. Prestación de servicio sin Resolución autorizante.

En la verificación del Rubro aludido correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, se constató que la Institución procedió a contratar a profesionales, por un total de G. 120.600.000 (Guaraníes ciento veinte millones seis cientos mil), sin contar con la Resolución que autorice dicha contratación durante el período de prestación de los servicios, conforme al siguiente detalle:

Funcionarios	Servicio a realizar	Importe pagado G.



Teódulo Ismael Rodas	Contador	47.450.000
Raúl Mendoza Mazacotte	Asesor Jurídico	10.800.000
Aureliano Britez	Asesor Jurídico	7.200.000
Bernardo Diosnel Aranda	Arquitecto	22.000.000
María Ramírez de Ayud	Escribana	2.900.000
Andrea Amada Lovera	Analista de sistemas	22.000.000
Eduardo Maidana	Auditoría Interna	8.250.000
Total		120.600.000

Al respecto, por Memorándum CGR N° 20 y 21 del 09 de setiembre de 2009, se solicitó copia de las Resoluciones que autorizan la contratación de los profesionales nombrados precedentemente correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

En el Memorándum del 10 y 11 de setiembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó: *"No disponemos de resoluciones de contratación, contamos con contratos celebrados, con el profesional contratado, de los siguientes profesionales: Teódulo Ismael Rodas, Raúl Mendoza Mazacote, Aureliano Britez, Bernardo Diosnel Aranda, María Ramírez de Ayud, Andrea Amada Lovera y Eduardo Maidana"*.

La Resolución CGR N° 129/01 "Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado", en la que se establecen los formularios guías de revisión con el detalle de los rubros, la documentación y los informes, en su caso, que deben ser llenados y acompañados por los organismos y entidades del Estado en el acto de rendición de cuentas, concordantes con el artículo 65 de la Ley 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*. Igualmente, la Resolución CGR 653/08, que actualiza la guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas, señala que los legajos de Rendición de Cuenta para el Objeto del Gasto 145 "Honorarios Profesionales", exige: *"...18.12 Resolución que autoriza el Contrato y pago"*.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal en su descargo señaló cuanto sigue:

"En este contexto la Administración Municipal, si realmente no dispone de una Resolución donde le Contrata al Profesional Independiente, bien sabemos que los profesionales que realizan trabajos a la Administración Municipal tienen sus contratos celebrados y en los mismos están condicionadas las cláusulas que lo responsabilizan de las obligaciones de cada uno en este sentido podemos decir que la Administración Municipal, si ha pagado por estos servicios previa preparación de una Resolución de pago que firmado por la máxima autoridad de la Institución, entendemos que no contamos con una Resolución de nombramiento del mismo es una falta que aceptamos, pero que actualmente ya lo estamos implementando".

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación considerando que con la respuesta recibida se confirma lo observado en este punto, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Administración Municipal procedió a contratar servicios de personas físicas, por un total de G. 120.600.000 (Guaraníes ciento veinte millones seiscientos mil) sin que exista Resolución que autorice esos Contratos de los profesionales: *Teódulo Ismael Rodas, Raúl Mendoza Mazacote, Aureliano Britez, Bernardo Diosnel Aranda, María Ramírez de Ayud, Andrea Amada Lovera y Eduardo Maidana*", durante el período de la prestación de los servicios.



Nuevamente se resalta la falta de cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01, que aprueba el "Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas" y la Resolución CGR 653/08, que actualiza la guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas. Esto constituye un notorio desorden administrativo teniendo en cuenta que una administración ordenada y responsable, ejecuta cada uno de sus actos administrativos secuencialmente, para que los mismos sean controlados y, especialmente, controlables.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Encarar seriamente las labores que desempeñan y ejecutarlas conforme a las leyes en vigencia teniendo en cuenta, principalmente, que los bienes confiados a su administración no son propios, sino que pertenecen al Estado y que sus actos deben ser controlables porque la ley exige que éstos sean periódicamente controlados por los organismos competentes.
- Deberán también arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo de estas falencias y a los responsables de las mismas con miras a sancionarlos (si ese fuera el caso) y a restablecer el orden administrativo en la Institución.

Del resultado de las acciones recomendadas, especialmente en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

b. Profesional contratado sin respaldo de documentos probatorios del trabajo realizado y sin registro de asistencia.

De la verificación de comprobantes que respaldan los pagos por Honorarios Profesionales, se constató que la Institución abonó en dicho concepto, el importe de G. 91.650.000 (Guaraníes noventa y un millones seiscientos cincuenta mil) durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, según se detalla en el siguiente cuadro:

Ejercicio 2008

Profesional	Objeto del contrato	Meses	Importe abonado G.
Aureliano Britez	Encargado de la Asesoría Jurídica de la Administración Municipal	Enero a Abril	7.200.000
Elsa Maria Espinola de Aveiro-Estudio Contable Alfa	Asesoramiento a la Junta Municipal	Abril y Junio	6.000.000
Andrea Amada Lovera	Asesoramiento, desarrollo y peritaje de los procesos informáticos dentro de la institución sobre los módulos que conforman el Sistema Integrado de Gestión Municipal	Febrero a Agosto	22.000.000
Eduardo Maidana Ortíz	Prestación de servicios de Auditoría Institucional (Análisis y evaluación de los estados contables/presupuestarios)	Febrero y marzo	8.250.000
Raúl Mendoza Mazacotte	Encargado de la Asesoría Jurídica de la Administración Municipal	Junio a octubre	10.800.000
Bernardo Diosnel Aranda	Encargado de proyectos, fiscalizaciones de obras y	Enero a octubre	22.000.000



Profesional	Objeto del contrato	Meses	Importe abonado G.
	secretaría de obras		
Total			76.250.000

De febrero a abril de 2009

Profesional	Objeto del contrato	Meses	Importe abonado G.
Bernardo Diosnel Aranda	Encargado de proyectos, fiscalizaciones de obras y secretaría de obras	Enero a abril	8.800.000
Abog. Neiva Strider	Encargada de Asesoría Jurídica de la Administración de la Municipalidad de Katueté	Febrero a abril	6.600.000
Total			15.400.000

Sumando lo percibido en concepto de honorarios durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009, obtenemos el importe de G. 91.650.000 (Guaraníes noventa y un millones seiscientos cincuenta mil).

Concepto	Importe abonado G.
Ejercicio fiscal 2008	76.250.000
De enero a abril 2009	15.400.000
Total	91.650.000

A los efectos de comprobar si los pagos se efectuaron conforme a la prestación del servicio por parte de los profesionales contratados, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR N° 20 y 21 del 09 de setiembre; y 69 del 17 de noviembre de 2009, respectivamente:

- Informes presentados por los siguientes profesionales: Aureliano Britez, Bernardo Diosnel Aranda, Andrea Amada Lovera y Eduardo Maidana, Lic. Elsa María Espínola de Aveiro, Raúl Mendez Mazacotte, correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Por Memorándum del 10 de setiembre, 17 y 23 de noviembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó:

"En cuanto a informes mensuales del Arq. Bernardo Diosnel Aranda en el periodo fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009 la Municipalidad solamente cuenta con un resumen de los trabajos realizados presentados cada mes, por el arquitecto, los cuales se anexan a cada OP ya remitidos al equipo de auditores. No disponemos de actas de fiscalización y recepción definitiva de los pagos parciales efectuados de las obras correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre 2009."

"No disponemos de informes presentados por la Lic. Elsa María Espínola de Aveiro".

"No disponemos de informe de la Lic. Andrea Amada Lovera y Lic. Eduardo Maidana del periodo fiscal 2008 y primer cuatrimestre 2009, solamente contamos con Orden de trabajo los cuales se anexan a cada OP ya remitidos al equipo auditor".

"No disponemos de informe mensual y de los casos de juicios (caso faltante) de los Abogados Aurelio Britez y Raúl Mendoza Mazacotte en el periodo fiscal 2008".



En la verificación de los contratos de los profesionales, se constató la existencia de cláusulas que obligaban a los profesionales a efectuar sus trabajos en el local de la Municipalidad en ciertos días de la semana y de acuerdo a las necesidades especiales del trabajo. Por tal motivo, se solicitó, por Memorándum CGR N° 71 del 23 de noviembre de 2009, lo siguiente:

- Registro de asistencia de (entrada, permanencia y salida) de los profesionales que se citan a continuación:
 - Abog. Aureliano Britez
 - Abog. Raúl Mendoza Mazacotte
 - Arq. Bernardo Diosnel Aranda
 - Abog. Neiva Strieder

Por Memorándum del 23 y 30 de noviembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó: *"No disponemos de planilla de asistencia de entrada y salida de los abogados Aureliano Britez, Raúl Mendoza Mazacotte, Arq. Bernardo Diosnel*

Aranda del ejercicio fiscal 2008 y de la Abog. Neiva Strieder en el primer cuatrimestre de 2009".

Con relación a la contratación del Abg. Aureliano Britez, no se cuenta con informe periódico del trabajo realizado, como tampoco, se tiene evidencia de la asistencia del profesional a su lugar de trabajo. Por tanto, no se dio cumplimiento a la cláusula Segunda del Contrato, "Obligaciones del Contratista", que expresa: "El contratista se compromete a realizar los trabajos de asesoramiento jurídico de las autoridades municipales de Katueté en cuyo local fijará oficina con presencia los días viernes de cada semana y de acuerdo a las necesidades especiales del trabajo. El mismo deberá representar a la Municipalidad en todos los actos jurídicos y en los actos de apertura de sobres ofertas de los concursos, licitaciones y demás llamados efectuados por la Unidad Operativa de Contrataciones de los fondos ordinarios y de Royalties y Compensaciones. Los informes de los trabajos deberán ser entregados a la administración en forma periódica". El subrayado es de la CGR

Con referencia a la contratación de Elsa Maria Espinola de Aveiro - Estudio, Contable Alfa, tampoco se cuenta con informes sobre el asesoramiento brindado a la Junta Municipal y por tanto, no se ha dado cumplimiento a la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios, que dice: "La Lic. Elsa María Espínola de Aveiro, prestará a la Junta Municipal servicios de asesoramiento técnico contable referentes a las Ejecuciones Presupuestarias Cuatrimestrales, Rendiciones de Cuentas y Anteproyectos de Presupuestos Anuales como también de las modificaciones y/o transferencias, ampliaciones presupuestarias y otras relativas al Presupuesto General de Ingresos y Egresos que pudieran presentarse dentro del ejercicio financiero, además de los informes presentados por el Ejecutivo Municipal. La Contratista deberá asistir a la Municipalidad de Katueté las veces que fuera convocada por la Junta Municipal". El subrayado es de la CGR

Con respecto a los profesionales, Lic. Andrea Amada Lovera y Lic. Eduardo Maidana, no se cuenta tampoco con los informes presentados por dichos profesionales durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre 2009. Asimismo, en las Órdenes de Pago correspondientes a los desembolsos respectivos, no se anexa la Orden de Trabajo mencionada por la Institución en su respuesta, por tanto, no se tiene certeza de la efectiva realización de los trabajos para los cuales fueron contratados. De esta manera no se dio cumplimiento a las Cláusula Tercera del Contrato Prestación de Servicios, que expresa: "La Contratista se obliga a proveer soporte técnico, desarrollo de aplicaciones técnicas solicitadas y capacitación del personal y el Contratista se obliga a proveer en forma



mensual el detalle de los trabajos realizados y las observaciones puntuales de cada caso, certificación de los Estados presupuestarios y contables, así como las fichas de diagnósticos de los sectores evaluados". El subrayado es de la CGR

Acerca del Abg. Raúl Mendoza Mazacotte, no se cuenta con registro de su asistencia, ni con los informes presentados por el profesional y por tanto, no se tiene evidencia alguna que certifique la realización del trabajo para el cual fue contratado, y de la falta de cumplimiento de la Cláusula Segunda del Contrato: "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA": "El contratista se compromete a realizar los trabajos de asesoramiento jurídico de las autoridades municipales de Katueté en cuyo local fijará oficina con presencia los días viernes de cada semana y de acuerdo a las necesidades especiales del trabajo. El mismo deberá representar a la Municipalidad en todos los actos jurídicos y actos de apertura de sobres, oferta de los concursos, licitaciones y demás llamados efectuados por la Unidad Operativa de Contrataciones de los fondos ordinarios, y de Royalties y Compensaciones. Los informes de los trabajos deberán ser entregados a la Administración en forma periódica". El subrayado es de la CGR

De igual manera, en la verificación de las ordenes pago mensuales de este profesional, se observa la nota del 31 de octubre de 2009, en la que el profesional detalla los trabajos efectuados y entre ellos menciona la intervención y seguimiento en los juicios seguidos a Elsa Ocampo Cabañas y Crescencio Báez Cardozo, por un faltante de dinero ocurrido en el ejercicio 2005.

En este sentido, llama la atención que en el Capítulo VII – Casos Especiales, de este informe, en el que se expone los antecedentes y acciones jurídicas y administrativas efectuadas por la Municipalidad para recuperar dichos faltantes, la Abogada Neiva Strieder, Asesora Jurídica de la Municipalidad, expresara que: "No se ha encontrado ningún documento en archivos, sobre las gestiones judiciales realizadas sobre el caso faltante a depositar del Ejercicio 2005, por parte de Asesores Jurídicos anteriores de la Municipalidad de Katueté".

A propósito de la Abogada Neiva Strieder, no se visualizó su Registro de Asistencia durante el periodo 2009 y por tanto, tampoco se dio cumplimiento a las cláusulas Segunda ó Tercera de los distintos Contratos suscritos entre los profesionales y las autoridades de la Municipalidad de Katueté.

Se resalta nuevamente la falta de cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01, que aprueba el "Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas" en el que se establecen los formularios de guías de revisión con el detalle de los rubros, la documentación y los informes, en su caso, que deben ser llenados y acompañados por los organismos y entidades del Estado en el acto de Rendición de Cuentas, concordante con artículo 65 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". Igualmente, la Resolución CGR 653/08, que actualiza la guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas señala, que los legajos de Rendición de Cuenta para el Objeto del Gasto 145 – "Honorarios Profesionales", exige: "...18.14 Informe de los trabajos realizados". Esta omisión constituye un notorio desorden administrativo, teniendo en cuenta que una administración ordenada y responsable ejecuta cada uno de sus actos administrativos secuencialmente, para que los mismos sean controlados y, especialmente, controlables.

Asimismo, el Decreto N° 8127/00 " Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF, expresa en su artículo 92: *Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.- La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el*



registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago".

En el presente caso corresponde también la aplicación de lo enunciado en la Constitución Nacional – Artículo N° 106 – "De la Responsabilidad del Funcionario Público y del Empleado Público", que establece que: *"Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, serán personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto".*

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"En el memo de respuesta de fecha 10 de setiembre, 17 y 23 de noviembre hemos informado que no disponemos de informes presentados por la Lic. Elsa Espínola de

Aveiro, es cierto, porque la misma ha sido contratada por la Junta Municipal como asesora. Entendemos que la misma realizó el trabajo con apoyo de su marido que era la persona de confianza de algunos Miembros de la Junta Municipal, la Intendencia Municipal se opuso a dicha contratación porque la misma persona Señor Aveiro no es técnico, no es profesional, y mucho menos es una persona conocedora de Administración Municipal, el mismo trabaja con su esposa la Lic. Elsa quien es la Profesional de Contabilidad, es más el ha sido un adversario circunstancial en las últimas elecciones Municipales, de esta forma los pedidos que remitía el ejecutivo Municipal a la Junta Municipal no eran escuchadas. Creemos que la Junta podrá explicar si existe o no informe del trabajo realizado por realizar el trabajo en forma exclusiva para dicho órgano. Sobre los demás profesionales, contratados por asesoría jurídica, por obras, por informática, si presentaban sus informes referentes al trabajo desarrollado por los mismos, pero presentaban en documentos en la cual dejaban plasmado su firma del trabajo que realizo.

En otra parte algunos profesionales comprometían su asistencia en el mismo contrato y no asistían en los días indicados, cumpliendo en otras horas extraordinarias".

Luego del análisis del descargo presentado esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que no aporta hechos nuevos que ameriten su rectificación. Por otro lado, las observaciones sobre la falta de informes de los mismos ya fueron descriptas en el Capítulo II., Gastos, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Administración Municipal procedió a contratar servicios de personas físicas, por un total de G. 91.650.000 (Guaraníes noventa y un millones seiscientos cincuenta mil), sin exigir la presentación de informes de los trabajos efectuados por los siguientes profesionales: Abg. Aureliano Britez, Arq. Bernardo Diosnel Aranda, Lic. Andrea Amada Lovera, Lic. Eduardo Maidana, Lic. Elsa María Espínola de Aveiro y el Abg. Raúl Mendoza Mazacotte.

No se cuenta además con Registro de Asistencia en el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del 2009, de los siguientes profesionales: Abg. Aureliano Britez, Abog. Raúl Mendoza Mazacotte, Arq. Bernardo Diosnel Aranda y la Abg. Neiva Strieder.

Nuevamente se resalta la falta de cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01, que aprueba el "Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas" y la Resolución CGR 653 del 17/07/2008, que actualiza la guía de Revisión de los



Exámenes de Cuentas, lo que demuestra la falta de organización racional y control por parte de las autoridades de la Municipalidad de Katueté.

Tampoco se dio cumplimiento a las Cláusulas Segunda ó Tercera de los Contratos de Prestación de Servicios suscriptos por los profesionales mencionados y al Decreto 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan las implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF", expresa en su artículo 92: Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, inc. b) y a la Constitución Nacional en su artículo 106.

Es oportuno mencionar que con respecto a las responsabilidades el Título IX "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, "Responsabilidad de los Funcionarios", transcrito anteriormente., concordantes con el Decreto 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan las implementación de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF", cuyo artículo 106 expresa: "Responsabilidades.- Los ordenadores de gastos o los funcionarios que por delegación cumplen tales funciones y el habilitado pagador serán responsables personal y solidariamente con sus bienes por los compromisos, obligaciones y pagos realizados fuera de presupuesto o el incumplimiento

de las especificaciones técnicas determinadas para cada programa, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley del Funcionario Público y la acción penal que correspondiere".

Recomendación

La Institución deberá, en adelante:

- Abstenerse de abonar honorarios a funcionarios que no cumplen adecuadamente con las cláusulas de los contractuales.
- Capacitar al personal superior de la Municipalidad en el conocimiento de las leyes que determinan sus responsabilidades, con el fin de mejorar el desempeño de los mismos en el cumplimiento de sus funciones.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fueron cumplidas las Resoluciones CGR N° 172/99 y 653 del 17/07/2008 y de los responsables de tal incumplimiento, con miras a sancionarlos si así resultase necesario y a resarcir a la Institución de los eventuales daños ocasionados. Por el proceder de esos funcionarios.

Del resultado de las acciones recomendadas, especialmente en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

II.B. Servicios no personales.

II.B.1. Objeto del Gasto 230 – Pasajes y Viáticos.

Ejercicio 2008 y hasta el 30 de abril de 2009

En el siguiente cuadro se expone el total ejecutado en el Rubro 230-30-001 – "Pasajes y Viáticos" de la Municipalidad de Katueté, del ejercicio fiscal 2008.

Descripción	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
-------------	------------------------	-------------	-----------	-------------------------



230-30-001	35.600.000	31.667.800	31.667.800	3.932.200
------------	------------	------------	------------	-----------

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad- Año 2008.

Asimismo, se expone el total ejecutado en el Rubro 230-30-001 – "Pasajes y Viáticos" de la Municipalidad de Katueté, de enero a abril de 2009.

Descripción	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
230-30-001	32.600.000	7.380.000	7.380.00	25.220.000

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad – al 30 de abril de 2009.

Para la verificación realizada a la ejecución presupuestaria del Rubro 230-30-001 – "Pasajes y Viáticos" de la Municipalidad de Katueté se tomó como muestra el ejercicio fiscal 2008 y, a continuación se detalla las observaciones encontradas:

a. Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y el Informe de Viáticos.

La comparación realizada entre la Ejecución presupuestaria de Rubro 230 – "Pasajes y Viáticos" y los documentos de respaldo correspondientes, se observó una diferencia de G. 600.000 (Guaraníes seiscientos mil) conforme se observa en el siguiente detalle:

Meses	Según Ejecución de Gastos 2008 y 2009 G. (1)	Según documentos de respaldo 2008 y 2009 G. (2)	Diferencia G. (1-2)
Noviembre/08	2.250.000	2.650.000	(400.000)
Febrero/09	2.200.000	2.000.000	200.000

Por Memorándum CGR N° 91 del 28 de diciembre de 2009 se solicitó:

- Origen de la diferencia evidenciada entre la Ejecución Presupuestaria del Objeto del Gasto 230-30-001 – "Pasajes y Viáticos" y los documentos de respaldo correspondientes, conforme se observa en el cuadro precedente.

En el Memorándum del 11 de enero de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal informó:

1. "No existe ninguna diferencia en la erogación del gasto que corresponde al rubro 230-30-001 Pasajes y Viáticos, les presentamos el detalle de los egresos con las Ordenes de Pago que corresponden los meses de noviembre del año 2008 y diciembre de 2009, las documentaciones anexas ya fueron remitidas anteriormente, no se encuentran en el archivo Municipal".

Conforme a esta respuesta, las autoridades de la Municipalidad de Katueté no justificaron las diferencias mencionadas. En el mes de noviembre de 2008 la Institución ejecutó el importe de G. 2.250.000 (Guaraníes dos millones doscientos cincuenta mil), sin embargo, los documentos de respaldo representan un importe de G. 2.650.000 (Guaraníes dos millones seiscientos cincuenta mil) y, en mes de febrero de 2009, la administración no remitió documentos respaldatorios por un monto de G. 200.000 (Guaraníes doscientos mil).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal en su descargo señaló cuanto sigue:

"Del memorándum del 11 de enero de 2010 que habla los señores Auditores, sobre la supuesta diferencia de G. 200.000 entendemos que ya lo habíamos contestado en el memo N° 91 y creemos que no existe tal memo mencionado en el mes de enero de 2010 se había remitido las documentaciones al respecto".



Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación considerando que con la respuesta recibida se confirma lo observado en este punto, asimismo el Memorándum CGR 91 de 28 de diciembre de 2009 y que fuera contestado por la Municipalidad de Katueté en Memorándum del 11 de enero de 2010, si existen, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Existe una diferencia entre la Ejecución presupuestaria del Objeto de Gasto 230-30 "Pasajes y Viáticos" de la Municipalidad de Katueté y los documentos de respaldo por un valor total de G. 600.000 (Guaraníes seiscientos mil), en el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009 lo que, nuevamente, evidencia la falta de rigurosidad y de orden en el manejo y la administración de los recursos de la Entidad.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Justificar documentadamente la diferencia mencionada.
- Ejercer controles sobre la Ejecución Presupuestaria a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría e informar de las medidas tomadas al respecto a este Organismo Superior de Control.

b. Pago de viáticos sin documentos probatorios del trabajo realizado.

A efectos de comprobar la correcta asignación de los viáticos y, si los funcionarios comisionados realizaron efectivamente las tareas relacionadas con el cumplimiento de sus funciones, por Memorándum CGR N° 59 del 02 de diciembre de 2009 esta Auditoría solicitó los trabajos realizados por los funcionarios comisionados durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del 2009.

En el Memorándum del 04 de noviembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó:

"No disponemos de informes de los trabajos realizados de los comisionados, si contamos con las notas de pedidos de los mismos".

Del total abonado en concepto de pasajes y viáticos durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, que asciende a G. 39.057.800 (Guaraníes treinta y nueve millones cincuenta y siete mil ochocientos), el mayor beneficiado fue el justamente el señor Intendente, Alberto Ayala Duarte, quién percibió en dicho concepto un total de G. 20.487.800 (Guaraníes veinte millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos) detallándose a continuación los viajes realizados:

Ejercicio fiscal 2008

Orden de pago N°	Fecha	Monto G.	Beneficiario	Concepto	Compra de combustible
8	19/01/08	250.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago de viático a Ciudad del Este.	Nafta Común G. 100.000, Factura Contado 004-001-2338 del 04/01/08 - Estación de Servicios Tutunyi.
17	10/01/08	150.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago de viático a Asunción para realizar gestiones municipales.	35,3 litros gasoil G. 150.000, Factura Contado N° 002-002-5784 del 09/01/08 - Estación de Servicio el Dorado.
46	10/01/08	300.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago de viático a Ciudad del Este.	No presentó rendición por compra de combustibles.
54	17/01/08	491.800	Alberto Ayala	Pago viático a	50.1 litros de gasoil G.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Orden de pago N°	Fecha	Monto G.	Beneficiario	Concepto	Compra de combustible
			Duarte (Intendente)	Santa Rita para asistencia a evento deportivo en representación del municipio.	220.000, Factura Contado N° 001-001-12965-Estación de Servicios Geadin.
116	30/01/08	700.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago de viático a Asunción para participar en una reunión de la AMCEICAP.	51,70 litros gasoil G. 219.000, Boleta de venta 001-001-9594 del 31/01/08 -Estación de servicios Amigo Camionero. 28.57 litros gasoil G. 140.000, Boleta 004-001-2321 del 31/01/08 - Estación de Servicios Tutunyi.
164	05/02/08	350.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago de viático a Asunción para realizar gestiones municipales.	51,56 litros de gasoil G. 232.000 Boleta de Venta 001-001-9641 del 04/02/08 - Estación de Servicios Amigo Camionero.
165	25/02/08	250.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago de viático a Ciudad del Este para realizar gestiones municipales.	No presentó rendición por compra de combustibles.

Orden de pago N°	Fecha	Monto G.	Beneficiario	Concepto	Compra de combustible
214	14/02/08	500.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viático Ciudad del Este.	32,25 litros de gasoil G. 150.000 Factura Contado 004-001-1760 del 13/02/08 - Estación de servicios Tutunyi.
254	27/02/08	400.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago de viáticos a consulado de Ciudad del Este para participar en reunión de confraternidad.	45,25 litros de gasoil G. 210.000-factura contado N° 001-001-14764 del 27/02/08- Estación de Servicios Geadin.
312	28/02/08	300.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viático a ciudad del Este para realizar gestiones municipales.	58,31 litros de gasoil G. 270.000 según Factura N° 001-001-28446 del 28/02/08 -Estación de Servicios Servir Agro.
365	13/03/08	200.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viático a ciudad del Este para realizar gestiones municipales.	No presentó rendición por compra de combustibles.
405	14/03/08	200.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Viático a Intendente para asistir reunión AMCEICAP, Mbaracayú.	24,49 litros de gasoil G. 120.000 según Factura Contado N° 004-001-2364 del 14/03/08 - Estación de Servicios Tutunyi.
484	28/03/08	400.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago de viático a Asunción para retirar documentos de camioneta S10.	56.46 litros de gasoil G. 154.000, Factura Contado N° 001-001-3007 del 28/03/08 - Estación de Servicio Amigo Camionero.
729	06/05/08	250.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viático a Ciudad del Este para realizar gestiones municipales.	32 litros de gasoil G. 150.000, según Factura Contado N° 001-001-10652 del 05/05/08-Estación de Servicios ROCC SACI.
748	09/05/08	300.000	Alberto Ayala	Pago viático a	31,1 litros de gasoil G.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

			Duarte (Intendente)	Ciudad del Este para compra de tambores.	150.000 según Factura Contado 001-001-10799 del 09/05/08- Estación de Servicios ROCC SACI.
877	29/05/08	200.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viático a Hernandarias para participar en reunión de la AMCEICAP.	41,3 litros de gasoil G. 200.000, según Factura 001-001-11339 del 02/06/08- Estación de Servicios ROCC SACI.
946	06/06/08	500.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viático a Villarrica para realizar gestiones municipales	70,8 litros de gasoil G. 345.000, según Factura Contado N° 001-001-9197 del 07/06/08-Estación Petrobrás.
991	13/06/08	250.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viáticos a ciudad del este para participar de reunión según nota adjunta.	No presentó rendición por compra de combustibles.
1003	19/06/08	200.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viático Hernandarias para realizar gestiones municipales ante Itaipú Binacional.	41,36 litros de gasoil G. 200.000, Factura N° 001-001-11833 del 27/06/08 .Estación de Servicios ROCC SACI.

Orden de pago N°	Fecha	Monto G.	Beneficiario	Concepto	Compra de combustible
1086	27/06/08	250.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago de viático a ciudad del Este para realizar gestiones de interés Municipal.	No presentó rendición por compra de combustibles.
1100	02/07/08	500.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viático Asunción para entrega de documentos en la división de contabilidad.	42,32 litros de gasoil G. 200.000 factura contado N° 001-001—4768 del 03/07/08 – Estación de servicios Amigo Camionero.
1173	16/07/08	2.000.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Viaje a Curitiba gestiones municipales.	No presentó rendición por compra de combustibles.
1179	18/07/08	1.000.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago de viático a Asunción para realizar gestiones municipales.	63,49 litros de gasoil, G. 300.000, Factura N° 001-001-15666, 21/07/08- Estación de Servicios Mundialcom SRL.
1254	29/07/08	600.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago de Viático para realizar mantenimiento de camioneta.	No presentó rendición por compra de combustibles.
1270	30/07/08	600.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago de viático a Ciudad del Este para realizar gestiones municipalidad.	45,2 litros de gasoil G. 300.000, según Factura Contado 001-001-12497 del 01/08/08-Estación de Servicios ROCC SACI.
1314	10/08/08	170.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago de viático a Altos para realizar gestiones municipales.	35,97 litros de gasoil G. 170.000, según Factura Contado 001-001-5638 del 10/08/08 –Estación de Servicios Manduvirá.
1371	21/08/08	300.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viático a Ciudad del este para realizar gestiones	41,3 litros de gasoil G. 200.000, Factura Contado 001-001-12813 del 21/08/08- Estación de

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

				municipales y realizar mantenimiento de la camioneta.	Servicios ROCC SACI.
1379	22/08/08	200.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viático a Asunción para trasladar enfermo.	42,32 litros de gasoil G. 200.000, Factura de Venta 001-001.
1523	05/09/08	200.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viático a Ciudad del Este.	No presentó rendición por compra de combustibles.
1567	25/09/08	176.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago de viático a Ciudad del Este para mantenimiento Camioneta S.10 y compra de uniforme para inspector de tránsito.	No presentó rendición por compra de combustibles.
1579	25/09/08	250.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago de viático a Santa Rita para participar en reunión de APS	No presentó rendición por compra de combustibles.
1650	01/10/08	300.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viático a Ciudad del Este para visitar Itaipú	No presentó rendición por compra de combustibles.

Orden de pago N°	Fecha	Monto G.	Beneficiario	Concepto	Compra de combustible
1682	03/10/08	500.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago de viático a Ciudad de Coronel Oviedo para realizar gestiones municipales	62,5 litros de gasoil G. 300.000, Factura Contado N° 001-001-19155 del 04/10/08-Estación de servicios El Palito.
1694	09/10/08	250.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viático para reunión con Directivos de Itaipú sobre proyecto año 2009	65,5 litros de gasoil G. 295.000, factura contado N° 001-001-5805 sin fecha Estación de Servicios Arapoty.
1768	27/10/08	200.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viático a ciudad del este para realizar gestiones municipales.	41 litros de gasoil G. 200.000 Factura Contado N° 001-001-13855 s/fecha Estación de Servicios Mbutuy.
1800	29/10/08	700.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viático a Foz de Iguazú para ir al Consulado.	No presentó rendición por compra de combustibles.
1855	05/11/08	500.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago de viático a consulado de brasil en Foz de Iguacu para participar en ron de integración.	30,644 gasoil G. 150.002 Factura N° 001-001-22647 del 07/11/08 -Estación de Servicios Geadin
1925	20/11/08	200.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago de viáticos a ciudad del Este para participar en taller de presentación y consulta de los planes.	No presentó rendición por compra de combustibles.
2001	21/11/08	500.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago de viático a Santa Rosa del Aguaray para participar en curso de capacitación de leyes, reglamentos.	No presentó rendición por compra de combustibles.
2051	09/12/08	200.000	Alberto Ayala	Viático para viaje	No presentó rendición por

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



			Duarte (Intendente)	para reunión de AMCEICAP	compra de combustibles.
Total		15.787.800			

De enero a abril de 2009

Orden de pago N°	Fecha	Monto G.	Beneficiario	Concepto	Compra de combustible
15	12/01/09	100.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago de viático a Salto del Guairá para realizar gestiones municipales.	G. 100.000, Factura Contado N° 001-001-19155 del 09/01/09, Estación de servicios San Cristóbal.
21	12/01/09	200.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viático a Ciudad del Este para realizar gestiones municipales.	22 litros de gasoil G. 100.000, factura contado N° 27613 del 14/01/09 Estación de Anel S.A.
37	15/01/09	500.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viático a Asunción a la Dirección de Contrataciones Públicas.	65,57 litros de gasoil G. 280.000 Factura Contado N° 51316 del 16/01/09 Estación de Servicios Laurelty.

Orden de pago N°	Fecha	Monto G.	Beneficiario	Concepto	Compra de combustible
117	23/01/09	300.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viático para participar de reunión de ACEICAP en el local de Coordinación de Itaipú.	No presentó rendición por compra de combustibles.
146	03/02/09	200.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viático a Ciudad del Este para realizar gestiones municipales.	No presentó rendición por compra de combustibles.
159	04/02/09	500.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viático a Asunción para realizar gestiones municipales.	58,55 litros de gasoil G. 250.000 Factura de la Estación de Servicios Amigos Camioneros del 05/02/09.
188	10/02/09	500.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viático a Asunción para ir a la OPACI.	55,80 litros de gasoil G. 240.000 Factura N° 1352 de la Estación de Servicios El Dorado.
263	25/02/09	300.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Viático a Coronel Oviedo para participar en Congreso de Intendentes y Concejales.	34,80 litros de gasoil G. 150.000 Factura N° 42585 del 26/02/09 de la Estación de Servicios Puerto Alto.
367	06/03/09	100.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Viático a San Alberto para participar en reunión de Intendentes.	49,19 litros de gasoil G. 210.000 Factura N° 10389 del 09/03/09 de la Estación de Servicios Amigo Camionero SRL.
382	11/03/09	300.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viático a Foz de Yguazú para realizar gestiones municipales.	No presentó rendición por compra de combustibles.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



442	25/03/09	500.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viático a Asunción para llevar documentos a la Contraloría General de la República.	62,15 litros de gasoil G. 210.000 Factura N° 11014 del 30/03/09 de la Estación de Servicios Amigo Camionero SRL.
533	02/04/09	150.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viático a Salto del Guairá para realizar gestiones de interés municipal.	No presentó rendición por compra de combustibles.
598	02/04/09	150.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago viático a Ciudad del Este para realizar gestiones de municipales.	11,32 litros de gasoil G. 50.034 Factura N° 5979 del 26/03/09 de la Estación de Servicios Agrícola Aruana.
609	16/04/09	400.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago de viático para participar en reunión Ciudad del Este, Yasy Cañy sobre Educación y Salud y Curuguaty.	No presentó rendición por compra de combustibles.

Orden de pago N°	Fecha	Monto G.	Beneficiario	Concepto	Compra de combustible
679	28/04/09	500.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)	Pago de viático a Asunción para participar en reunión de la OPACI.	51,52 litros de gasoil G. 220.000 según Factura Contado N° 002-001-14264 del 29/04/09 – Estación de Servicios Campos Limpios.
Total		4.700.000			

Conforme a la respuesta, transcrita más arriba, la Institución reconoce que no pudo encontrar o visualizar informes que demuestren la efectiva realización de los trabajos realizados durante los comisionamientos para los cuales fueron pagados los viáticos en los ejercicios mencionados.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal en su descargo señaló cuanto sigue:

“La respuesta del memo de fecha 4 de noviembre de 2009, creemos ha completado los informes requeridos por los señores Auditores de la CGR. En este sentido podemos recalcar que todos los viáticos cuentan con sus respectivos notas de pedidos y para que se traslade el persona Municipal ya sea de la Intendencia o de la Junta Municipal, NO entendemos porque los señores Auditores reclaman “informes” si existen realmente los pedidos para donde es el comisionamiento, se detalla la invitación y el lugar del asistencia y también existe la rendición de cuentas de los gastos realizados de parte de los beneficiarios de los respectivos viáticos.

Con estos elementos e informes creemos nosotros que no existe ningún daño patrimonial a la Institución Municipal”.

Luego del análisis del descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que con la respuesta la Entidad no aporta hechos nuevos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:



Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté procedieron a pagar en concepto de "Pasajes y Viáticos" la suma de G. 39.057.800 (Guaraníes treinta y nueve millones cincuenta y siete mil ochocientos) durante el ejercicio fiscal de 2008 y primer cuatrimestre del 2009, sin exigir el informe de las actividades realizadas y sin que esta Auditoría haya podido constatar que los beneficiarios hayan expedido documento alguno como probanza de lo actuado, contrariando lo dispuesto en el Manual de Rendición de Cuentas aprobado por Resolución CGR N° 129/01 y 653/08, de cumplimiento obligatorio.

La falta de control de las autoridades de la Entidad al no exigir la presentación de estos documentos, aumentan los riesgos de mal manejo y de realización de operaciones que no se ajustan a las normas propias del sector público. En este sentido la ley 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos", artículo 9, establece, "*Los funcionarios facultados a administrar los viáticos y los que los utilizan son personalmente responsables de la correcta utilización de los recursos y de la violación de las normas o procedimientos. Estas son consideradas faltas graves a los efectos de la Ley de la Función Pública*". Señala además esta norma: "*El equivalente al monto no rendido o indebidamente liquidado, más un monto del 10% (diez por ciento) en concepto de multa, serán deducidos de sus asignaciones mensuales, cuando las faltas sean cometidas por funcionarios no pasibles de sanción por la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"*".

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté, deberán:

- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir.
- Investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en este punto y, si ese fuera el caso, proceder a la devolución de los montos que indebidamente se les haya otorgado.
- Implementar procedimientos de control más efectivos a efectos de demostrar el manejo transparente de los recursos públicos y generar los mecanismos para demostrar que las comisiones de servicio al interior fueron efectivamente realizadas por sus funcionarios.

De lo actuado en este sentido, deberá ser informada con urgencia esta Contraloría General de la República.

c. Autorizaciones de pago de viáticos sin los documentos exigidos por las Normas.

Con el objeto de verificar el correcto otorgamiento de viáticos, conforme lo establecen las normas vigentes, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR N° 02 del 27 de julio de 2009:

- Escala de importes para el pago de Viáticos y/o disposición que establezca dicha escala.

Por Memorándum del 7 de agosto de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal informó:

"No contamos con la escala de viáticos y/o disposición que establezca dicha escala".

También se solicitó por Memorándum CGR N° 53 del 23 de octubre de 2009 proveer:



- Informe si la Municipalidad de Katueté presentó a la Contraloría General de la República en forma mensual las planillas de rendición de viáticos correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, conforme a la Resolución CGR N° 418/05, y Leyes N° 2597 y 2686/05.

En Memorándum del 26 de octubre, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó:

"La Municipalidad de Katueté no ha presentado ningún informe sobre rendición de viáticos a la CGR en el periodo fiscal 2008 y primer cuatrimestre 2009".

La verificación y análisis de los comprobantes de respaldo del uso de los viáticos pagados por dicha institución en el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, permitió constatar la ausencia de los documentos exigidos para la conformación de los legajos de rendición de cuentas del mencionado Objeto del Gasto, tales como, la confirmación de comisión de trabajo, la autorización para el uso de vehículo oficial, la planilla pro-forma para el pago de viáticos, la planilla para el pago de viáticos debidamente autorizada, el parte diario de uso de vehículo oficial, el registro de salida y regreso de funcionarios comisionados y la Resolución de autorización de pago de viáticos.

En relación al periodo del 1 de enero al 16 de julio del ejercicio fiscal 2008 se debe señalar que la Resolución CGR 677/04 "Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas y su revisión, y se establece la información a ser presentada a la Contraloría General de la

República, a sus efectos" establece en el artículo 3°, *"A los efectos de la aplicación de la presente Resolución, se entenderá por: Rendición de Cuentas: A la obligación legal y ética, que tiene todo aquel, funcionario público o particular, que maneje fondos públicos o administre bienes del Estado, de responder e informar respecto a la administración, manejo y/o disposición de los mismos, así como de los resultados, en el cumplimiento de un mandato que le ha sido conferido".*

De igual modo la Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República" en lo que se refiere al objeto del gasto 230, Viáticos y Movilidad, exige como comprobantes de respaldo:

- Solicitud de viáticos
- Confirmación de comisión de trabajo
- Autorización para uso de vehículo oficial
- Planilla pro-forma para pago de viáticos
- Certificación de disponibilidad presupuestaria (CDP)
- Planilla de pago de viático debidamente autorizado
- Parte diario de uso del vehículo oficial
- Registro de salida y regreso de funcionarios comisionados
- Resolución que dispone la realización del trabajo o designación
- Resolución de autorización de pago de viáticos
- Resolución que reglamenta y fija el monto de viáticos
- Formularios s/Resolución CGR N° 418/05 – (Ley 2597/05 – 2686/05 – 3287/07 y Dto. 7264/06)
- Comprobantes respaldatorios del Formulario "Rendición de Cuentas Viáticos, por Beneficiario"
- Comprobante de presentación de la Rendición de Cuenta en los casos establecidos

Asimismo, con respecto a la falta de Resoluciones que autorizan las comisiones de servicio, la ley 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos" señala en su artículo 5°, *"La*



autoridad o el funcionario facultado para autorizar las comisiones de servicios debe establecer expresamente y por escrito, en cada caso, los objetivos, condiciones y tiempo de duración de la comisión y el monto del viático estimado en función a una tabla de valores preestablecida. Todas las entidades quedan obligadas a llevar registro debidamente autorizado por la Contraloría General de la República de todos los viáticos otorgados en forma anticipada o reembolsada y liquidada. Los mismos quedan obligados a reglamentar el método de tales concesiones y el monto de los viáticos asignados".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal en su descargo señaló cuanto sigue:

"En el memo de fecha 7 de agosto de 2009, hemos contestado las observaciones realizadas por los señores Auditores de la CGR. En tal sentido hemos reconocido la inexistencia de una escala de viáticos que es utilizado, como así también hemos reconocido que no elevamos el informe a la CGR. En los periodos enunciados de 2008 y hasta abril de 2009, pero queremos dejar constancia que la guía básica de rendición de cuentas de la CGR conforme Resolución N° 653/08 nuestra Administración Municipal ha completado los comprobantes de respaldo como ser:

Solicitud de viático.

Resolución de viático o que autoriza el traslado del personal.

Planilla de Pago de viático debidamente firmado.

Certificado de disponibilidad presupuestaria.

Resolución de la actividad a realizarse.

Comprobantes de rendición de cuentas del beneficiario.

Parte diario del uso de vehículo Oficial".

Analizado el descargo presentado por la Municipalidad de Katueté respecto a los documentos exigidos en la Resolución CGR 653/08 ya que la Administración Municipal no completó los comprobante que se detallan a continuación: Planillas de Pago de Viáticos, Certificación Presupuestaria, Parte Diario del uso de combustibles y, en muchos casos, no mencionó la cuenta y Resolución de Autorización de viaje, presentando solamente Autorización de Pago.

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté procedieron al pago de G. 31.677.800 (Guaraníes treinta y un millones seiscientos setenta y siete mil ochocientos) durante el ejercicio fiscal de 2008, y G. 7.380.000 (Guaraníes siete millones trescientos ochenta mil) de enero a abril de 2009, en concepto de Viáticos y Movilidad sin contar con la totalidad de los documentos requeridos en las disposiciones legales vigentes.

Recomendación

El Ejecutivo municipal deberá:

- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir e investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en este punto.
- Implementar procedimientos de control más efectivos a efectos de poder demostrar el manejo transparente de los recursos públicos y generar los mecanismos para probar que las comisiones de servicio al interior fueron efectivamente realizadas por sus funcionarios.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- Deberán proceder en forma urgente a ajustar sus procedimientos para el pago de viáticos a las respectivas reglamentaciones del sector público en la materia.
- Arbitrar los mecanismos administrativos que correspondan a efectos de crear una unidad que se encargue del control de las rendiciones de cuentas.

De lo actuado en este sentido, deberá ser informada con urgencia esta Contraloría General de la República.

II.B.2. Objeto del Gasto 240 – Gastos por Servicios de Aseo Mantenimiento y Reparaciones.

Ejercicio 2008 y hasta el 30 de abril de 2009.

En el siguiente cuadro se expone el total ejecutado en el Rubro 240 – “Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones” de la Municipalidad de Katueté, del ejercicio fiscal 2008.

Rubro	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
240-30-01	65.984.400	57.161.981	57.161.981	8.822.419
240-30-11	33.500.000	33.062.364	33.062.364	437.636
Total	99.484.400	90.224.345	90.224.345	9.260.055

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad - Año 2008.

Igualmente se expone el total ejecutado en el Rubro 240 – “Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones” de la Municipalidad de Katueté, del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Rubro	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
240-30-01	9.345.300	7.410.000	7.410.000	1.935.300
240-30-11	32.000.000	16.999.589	16.999.589	15.000.411
Total	41.345.300	24.409.589	24.409.589	16.935.711

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad - al 30 de abril de 2009.

a. Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria acumulada y la sumatoria de la Ejecución Presupuestaria mensual.

En la comparación realizada entre la Ejecución Presupuestaria acumulada del Objeto del Gasto 240 – “Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones”, y la sumatoria de la Ejecución Presupuestaria mensual, de la Municipalidad de Katueté, al 31 de diciembre de 2008, se observó una diferencia total de G. 14.264.727 (Guaraníes catorce millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos veintisiete), conforme se expone en el siguiente cuadro:

Ejercicio fiscal 2008

Objeto gasto	F.F	OF	Descripción	Ejecución presupuestaria acumulada G. (1)	Ejecución presupuestaria mensual G. (2)	Diferencia G. (1-2)
240	30	11	Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones	33.062.364	47.327.091	-14.264.727



Al respecto, por Memorándum CGR N° 84 del 14 diciembre de 2009, se solicitó el motivo de la diferencia expuesta en el cuadro precedente.

Por Memorándum del 11 de enero de 2010, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó cuanto sigue:

"En cuanto al Punto uno del origen de la diferencia en el rubro 240.243.241.30.011 Gastos por Servicios Aseo, Mantenimiento y Reparaciones según se detalla en este punto en el Memo CGR 84/09 se debe a la reasignación de rubro que inicialmente fue imputado en el rubro corriente enunciado mas arriba, pero según resolución N° 94/08 el pago fue autorizado a través de transferencia a Sector Privado Varios (870-30-011) se anexa el detalle de reasignación de destino, según OP N° 548 factura N° 108 monto de G. 14.264.727."

Como se puede observar en el cuadro precedente, durante el ejercicio fiscal 2008 la Municipalidad de Katueté ejecutó el importe total de G.33.062.364 (Guaraníes treinta y tres millones sesenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro), sin embargo, de acuerdo a la sumatoria de la Ejecución Presupuestaria mensual presentada se observa un total ejecutado de G. 47.327.091 (Guaraníes cuarenta y siete millones trescientos veintisiete mil noventa y uno), monto superior a la ejecución acumulada, arrojando así una diferencia de G. 14.264.727 (Guaraníes catorce millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos veintisiete).

La Municipalidad remitió a esta Auditoría la Resolución N° 94/08 en la que se autoriza un pago a la empresa constructora Paraná, del Ing. Félix Paniagua, para mantenimiento de

camino junto una planilla en la que se detalla el rubro imputado, beneficiario, concepto y monto, pero no la aprobación de la Resolución u Ordenanza que se autorice la reasignación de rubro.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"En cuanto al punto que se refiere el memo de fecha 11 de enero de 2010, donde habla de la diferencia existente entre la ejecución presupuestaria mensual y la acumulada, ya lo hemos explicado anteriormente, la reasignación del rubro corriente sobre com. OP N° 548 y factura N° 108 transferencias de capital al sector privado por valor de 14.264.727 Gs. en la oportunidad ya lo habíamos anexado los documentos pertinentes del detalle de la reasignación".

Analizado el descargo esta Auditoría se ratifica en dicho punto debido a que la Institución, entre los documentos presentados, no se evidenció los comprobantes de reasignación presupuestaria, tales como las modificaciones presupuestarias.

Conclusión

Existe una diferencia entre la Ejecución Presupuestaria acumulada al 31 de diciembre de 2008 en el Objeto de Gasto 240 – "Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones", y la sumatoria de la Ejecución Presupuestaria mensual de la Municipalidad de Katueté, por valor de G. 14.264.727 (Guaraníes catorce millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos veinte y siete), lo que evidencia falta de rigurosidad y de orden en el manejo y la administración de los recursos de la Entidad.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad deberán:

- Justificar documentadamente la diferencia mencionada.



- Ejercer controles sobre la Ejecución Presupuestaria a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría, e informar de tales medidas a este Organismo Superior de Control.

b. Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria y los documentos de respaldo.

Se constató además diferencias, por G. 11.060.666 (Guaraníes once millones sesenta mil seiscientos sesenta y seis), entre la Ejecución Presupuestaria del Rubro mencionado y los respectivos documentos de respaldo, durante el ejercicio fiscal 2008 conforme al siguiente detalle:

Rubro 240.30.011 240.30.001	Ejecución presupuestaria año 2008 G. (1)	Documentos de respaldo año 2008 G. (2)	Diferencia G. (1-2)
Mes de marzo – 240.30.011	12.739.195	12.988.482	-249.287
Mes de marzo – 240.30.001	1.086.171	1.011.307	74.864
Total	13.825.366	13.999.789	-174.423
Mes de abril – 240.30.011	20.102.221	5.940.251	14.161.970
Total	20.102.221	5.940.251	14.161.970

Rubro 240.30.011 240.30.001	Ejecución presupuestaria año 2008 G. (1)	Documentos de respaldo año 2008 G. (2)	Diferencia G. (1-2)
Mes de mayo – 240.30.011	1.342.590	1.727.777	-385.187
Mes de mayo – 240.30.001	3.261.657	3.346.657	-85.000
Total	4.604.247	5.074.434	-470.187
Mes de junio – 240.30.001	4.733.487	4.648.487	85.000
Total	4.733.487	4.648.487	85.000
Mes de julio – 240.30.011	1.210.000	1.910.000	-700.000
Total	1.210.000	1.910.000	-700.000
Mes de agosto – 240.30.001	10.814.823	13.094.179	-2.279.356
Total	10.814.823	13.094.179	-2.279.356
Mes de setiembre – 240.30.001	6.581.844	6.676.422	-94.578
Total	6.581.844	6.676.422	-94.578
Mes de octubre – 240.30.001	2.999.500	3.084.583	-85.083
Total	2.999.500	3.084.583	-85.083
Mes de noviembre – 240.30.001	3.717.688	3.958.673	-240.985
Total	3.717.688	3.958.673	-240.985
Mes de diciembre – 240.30.011	1.258.340	481.976	776.364
Mes de diciembre – 240.30.001	6.449.950	6.368.006	81.944
Total	7.708.290	6.849.982	858.308
Total periodo 2008	76.297.466	65.236.800	11.060.666

Al respecto, por Memorándum CGR N° 84 del 14 de diciembre de 2009, se solicitó el origen de la diferencia evidenciada en el Rubro 240 – “Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones”, entre la Ejecución Presupuestaria acumulada y los documentos respaldatorios, conforme al cuadro precedente.



Por Memorándum del 21 de diciembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó cuanto sigue:

"Remitimos el detalle de egresos del Rubro 240.244.243.241.30.011 donde se justifica la diferencia se imputa al rubro correspondiente de transferencia a capital G. 14.264.727"

Fuente 011	Retenciones mes anterior	Ejecución presupuestaria	Según documentos	Retenciones
Febrero		1.261.721	1.328.000	-66.279
Marzo	66.279	12.739.195	13.013.000	340.084
Abril	340.084	5.837.494	5.715.000	217.590
Mayo	217.590	1.342.590	1.125.000	
Junio		-	-	
Julio		1.210.000	1.210.000	
Agosto		-		
Setiembre		780.000	780.000	
Octubre		5.468.440	5.600.000	131.560
Noviembre	131.560	3.164.584	3.176.364	143.340
Diciembre	143.340	1.258.340	1.115.000	
Total	898.853	33.062.364	33.062.364	898.853
Febrero		9.356.902	9.524.073	167.171
Marzo	167.171	1.086.171	919.000	
Abril		2.522.503	2.635.000	112.497
Mayo	112.497	3.261.657	3.257.000	107.840
Junio	107.840	4.733.487	4.706.110	80.463

Fuente 011	Retenciones mes anterior	Ejecución presupuestaria	Según documentos	Retenciones
Julio	80.463	5.637.456	5.946.700	119.707
Agosto	119.707	10.814.823	10.542.760	117.644
Setiembre	117.644	6.581.844	6.464.200	-
Octubre	-	2.999.500	2.999.500	-
Noviembre		3.717.688	3.717.688	-
Diciembre	0	6.449.950	6.449.950	156.859
Enero-09	156.859			
Total	862.181	57.161.981	57.161.981	862.181

"2- La diferencia del mes de marzo es netamente diferencia de la sumatoria de documentos del equipo auditor y según municipalidad es de 13.013.000 retenciones del mes anterior Febrero (66.279) con retención del mes Marzo (340.084) Fuente 011."

"3- La diferencia del mes de marzo es netamente retenciones del mes anterior febrero (74.864) OP N° 169. Fuente 001."

"4- La diferencia del mes de Abril es la diferencia de la sumatoria de doc. en la ejecución presupuestaria se a realizado reasignación de rubro a Transferencia de Capital. Monto de 14.264.727 mas Retenciones del mes."

"5- La diferencia del mes de Mayo es según la sumatoria de documentos mas las retenciones se anexa el detalle de egresos. Fuente 011."

"6- La diferencia en el mes de mayo fuente de financiamiento 001 es retención, y sumatoria de documentos."

"7- La diferencia del mes de Junio Fuente 001 es sumatoria de documentos."

"8- La diferencia del mes de Julio es la sumatoria de documentos de respaldo del equipo auditor. Fuente 011."



"9 – La diferencia del mes de Agosto es diferencia de sumatoria de documentos fuente 001."

"10 – La diferencia del mes de setiembre es sumatoria de documentos fuente 001."

"11- La diferencia del mes de Octubre es sumatoria de documentos fuente 001."

"12 – La diferencia del mes de Noviembre es sumatoria documentos fuente 001."

"13 – La diferencia del mes de Diciembre es sumatoria documentos Fuente 011."

"14 – La diferencia del mes de Diciembre es sumatoria de documentos Fuente 001."

Conforme a esta respuesta, la Institución expresa que las diferencias provienen solamente de "sumatorias de documentos" en el Rubro correspondiente, enviando como documento de respaldo planillas en las que se observa: Número de ordenes de pago, fecha, factura, beneficiario y monto, por lo que esta Auditoría se ve imposibilitada de verificar dichas planillas ya que la Municipalidad no remitió todas las Ordenes de Pago, como por ejemplo, la OP N° 188 por valor de G. 1.320.000, según puede observarse en la planilla.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Conforme memorándum de fecha 21 de diciembre del 2009, hemos explicado ampliamente la supuesta diferencia encontrada por los señores Auditores de la CGR y hemos concluido en que la misma ha sido producto de la desagregación de los montos imponibles y las retenciones realizadas que son ejecutados al mes siguiente es por eso

que los señores Auditores han encontrado diferencias en todos las erogaciones ejecutadas en el rubro mencionado".

Analizado el descargo esta Auditoría se ratifica en el punto señalado debido a que la Municipalidad de Katueté no remitió las órdenes de pago de las diferencias señaladas.

Conclusión

Se constató diferencias de G. 11.060.666 (Guaraníes once millones sesenta mil seiscientos sesenta y seis), entre la Ejecución Presupuestaria y los correspondientes documentos de respaldo, durante el ejercicio fiscal 2008.

Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- Justificar documentadamente la diferencia mencionada.
- Registrar sus operaciones inmediatamente que ocurran a los efectos que la información contenida en la Ejecución Presupuestaria, y sus respectivos documentos de respaldo, reflejen con exactitud las operaciones de la Entidad.

c. Retención del Impuesto a la Renta en monto inferior al que corresponde según la Ley.

Se procedió al análisis de los documentos que respaldan los pagos de Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones durante el período sujeto a examen, a fin de verificar la base imponible considerada por la Municipalidad de Katueté para el cálculo de la retención del Impuesto a la Renta.

En la verificación de las distintas Ordenes de Pagos que respaldan la cancelación de varias facturas con una misma fecha, se constató que la Municipalidad retuvo el Impuesto



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

a la Renta solo en aquellas compras cuyas facturas alcanzaban el importe de un salario mínimo legal, de G. 1.341.794 (Guaraníes un millón trescientos cuarenta y un mil setecientos noventa y cuatro), omitiendo la retención en aquellas que no alcanzan dicho importe. Este proceder ocasionó una diferencia de G. 564.149 (Guaraníes quinientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve) retenida en menos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N° de Orden de pago y fecha	Factura N°	Fecha de factura	Proveedor	Exenta	Gravada G.	IVA G.	Total G.	Impuesto a la Renta 2% sobre base imponible		
								Según Municipalidad G. (1)	Según auditoría G. (2)	Diferencia G. (1-2)
543 (09/04/08)	1914	04/04/08	Casa de los Bulones	0	1.490.910	149.090	1.640.000	29.818	69.036	-39.218
	1915		Casa de los Bulones	0	519.091	51.909	571.000			
	1915		Casa de los Bulones	0	1.154.546	115.454	1.270.000			
	1917		Casa de los Bulones	0	287.273	28.727	316.000			
			Total	0	3.451.820	345.180	3.797.000			
143 (04/02/08)	550	28/01/08	Agrícola Katueté		650.000	65.000	715.000	0	68.643	-68.643
	551	28/01/08	Agrícola Katueté		307.465	30.747	338.212			
	552	28/01/08	Agrícola Katueté		402.235	40.223	442.458			
	553	28/01/08	Agrícola Katueté		368.698	36.870	405.568			
	554	28/01/08	Agrícola Katueté		764.177	76.418	840.595			
	555	28/01/08	Agrícola Katueté		904.545	90.455	995.000			
	556	28/01/08	Agrícola Katueté		35.036	3.504	38.540			
		Total			3.432.156	343.217	3.775.373			

N° de Orden de pago y fecha	Factura N°	Fecha De factura	Proveedor	Exenta	Gravada G.	IVA G.	Total G.	Impuesto a la Renta 2% sobre base imponible		
								Según Municipalidad G. (1)	Según auditoría G. (2)	Diferencia G. (1-2)
899 (02/06/08)	783	26/05/08	Agrícola Katueté		1.492.256	149.226	1.641.482	29.845	52.027	-22.182
	785	26/05/08	Agrícola Katueté		745.455	74.545	820.000			
	786	26/05/08	Agrícola Katueté		363.636	36.364	400.000			
		Total			2.601.347	260.135	2.861.482			
359 (07/03/08)	5368	05/03/08	La Residenta	860.000	0	0	860.000	204.049	271.522	-67.473
	5371	05/03/08	La Residenta	316.000	0	0	316.000			
	5372	05/03/08	La Residenta	859.000	0	0	859.000			
	5373	05/03/08	La Residenta	0	1.609.091	160.909	1.770.000			
	5366	05/03/08	La Residenta	2.349.000	0	0	2.349.000			
	5365	05/03/08	La Residenta	3.131.000	0	0	3.131.000			
	5369	05/03/08	La Residenta	1.175.000	0	0	1.175.000			
	5367	05/03/08	La Residenta	3.277.000						
	Tota		11.967.000	1.609.091	160.909	13.737.000				
524 (04/04/08)	5745	03/04/08	La Residenta	0	1.340.910	134.090	1.475.000	208.998	257.338	-48.340
	5744	03/04/08	La Residenta	218.000	0	0	218.000			
	5743	03/04/08	La Residenta	989.000	0	0	989.000			
	5741	03/04/08	La Residenta	2.469.000	0	0	2.469.000			
	5738	03/04/08	La Residenta	1.451.000	0	0	1.451.000			
	5737	03/04/08	La Residenta	1.210.000	0	0	1.210.000			
	5739	03/04/08	La Residenta	2.323.000	0	0	2.323.000			
	5740	03/04/08	La Residenta	2.866.000	0	0	2.866.000			
	Total		11.526.000	1.340.910	134.090	13.001.000				
1462 (29/08/08)	2437	25/08/08	Casa de los Bulones	0	245.455	24.545	270.000	43.636	128.071	-84.435
	2438	25/08/08	Casa de los Bulones	0	395.455	39.545	435.000			
	2439	25/08/08	Casa de los Bulones	0	574.000	57.400	631.400			
	2440	25/08/08	Casa de los Bulones	0	276.364	27.636	304.000			
	2448	25/08/08	Casa de los Bulones	0	501.819	50.181	552.000			

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

	2447	25/08/08	Casa de los Bulones	0	445.455	44.545	490.000			
	2446	25/08/08	Casa de los Bulones	0	36.364	3.636	40.000			
	2445	25/08/08	Casa de los Bulones	0	81.819	8.181	90.000			
	2444	25/08/08	Casa de los Bulones	0	325.455	32.545	358.000			
	2443	25/08/08	Casa de los Bulones	0	318.182	31.818	350.000			
	2441	25/08/08	Casa de los Bulones	0	579.546	57.954	637.500			
	2436	25/08/08	Casa De Los Bulones	0	2.181.819	218.181	2.400.000			
	2442	25/08/08	Casa de los Bulones	0	260.000	26.000	286.000			
	2449	25/08/08	Casa de los Bulones	0	181.819	18.181	200.000			
			Total		6.403.552	640.348	7.043.900			
1641 (30/09/08)	938	25/09/08	Agrícola Katueté	0	445.455	44.545	490.000	0	68.981	-68.981
	935	25/09/08	Agrícola Katueté	0	584.323	58.437	642.760			
	937	25/09/08	Agrícola Katueté	0	1.205.818	120.582	1.326.400			
	936	25/09/08	Agrícola Katueté	0	1.213.455	121.345	1.334.800			
			Total		3.449.051	344.909	3.793.960			
1673 (02/10/08)	7951	02/10/08	La Residenta	3.103.000	0	0	3.103.000	201.500	239.116	-37.616
	7953	02/10/08	La Residenta	2.616.000	0	0	2.616.000			
	7954	02/10/08	La Residenta	1.939.000	0	0	1.939.000			
	7955	02/10/08	La Residenta	2.417.000	0	0	2.417.000			
	7956	02/10/08	La Residenta	847.000	0	0	847.000			
	7960	02/10/08	La Residenta		731.819	73.181	805.000			
	7959	02/10/08	La Residenta	302.000	0	0	302.000			
			Total	11.224.000	731.819	73.181	12.029.000			

N° de Orden de pago y fecha	Factura N°	Fecha De factura	Proveedor	Exenta	Gravada G.	IVA G.	Total G.	Impuesto a la Renta 2% sobre base imponible		
								Según Municipalidad G. (1)	Según auditoria G. (2)	Diferencia G. (1-2)
1943 (24/11/08)	1027	12/11/08	Agrícola Katueté		835.636	83.564	919.200	27.788	87.949	-60.161
	1029	12/11/08	Agrícola Katueté		1.389.382	138.938	1.528.320			
	1028	12/11/08	Agrícola Katueté		1.104.262	110.426	1.214.688			
	1026	12/11/08	Agrícola Katueté		1.068.182	106.818	1.175.000			
			Total		4.397.462	439.746	4.837.208			
2025 (03/12/08)	8753	02/12/08	La Residenta	970.000	0	0	970.000	48.300	84.745	-36.445
	8760	02/12/08	La Residenta		2.195.455	219.545	2.415.000			
	8761	02/12/08	La Residenta		1.071.819	107.181	1.179.000			
			Total	970.000	3.267.274	326.726	4.564.000			
2146 (22/12/08)	3009	18/12/08	Casa de los Bulones		774.546	77.454	852.000	0	30.655	-30.655
	3008	18/12/08	Casa de los Bulones		118.182	11.818	130.000			
	3007	18/12/08	Casa de los Bulones		146.364	14.636	161.000			
	3010	18/12/08	Casa de los Bulones		493.637	49.363	543.000			
			Total		1.532.729	153.271	1.686.000			
Total General								793.934	1.358.083	-564.149

Por tal motivo, por Memorándum CGR N° 85 del 14 de diciembre de 2009, se solicitó:

- Origen de la diferencia evidenciada en el cálculo de retención del Impuesto a la Renta del 2 % sobre base imponible, correspondiente a facturas pagadas en el ejercicio fiscal 2008 y que se detallan en el cuadro precedente.

En el Memorándum del 21 de diciembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó:

- 1- "El origen de la supuesta diferencia evidenciada por los señores Auditores no corresponde porque conforme Decreto N° 8.694/06 Art. 1° del Ministerio de Hacienda

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



se ha reglamentado las retenciones sobre los Impuesto a la Renta e IVA, en este caso las retenciones se realizan sobre el salario MINIMO VIGENTE y NO sobre 0 monto como lo esta determinando los señores Auditores."

Conforme a esta respuesta, la Institución reconoce que no efectúa retenciones sobre facturas cuyo valor no alcanza el salario mínimo legal vigente de G. 1.341.794. Al respecto el Decreto N° 8694/06 "Por el cual se modifican los artículos 92 del anexo al Decreto N° 6359/05 "Por el cual se reglamenta el Impuesto a las Rentas de actividades comerciales, industriales o de servicios previsto en el capítulo 1 del Libro I de la Ley N° 125/91, adecuándolo a las modificaciones introducidas en la Ley N° 2421 del 5 de julio de 2004" y 9 numeral 1) del Decreto N° 6806/05, "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado establecido en la Ley N° 125/91 con la redacción dada por la Ley N° 2421/04", en su artículo 1°, expresa - Modificase el Artículo 92 del Anexo al Decreto N° 6359/05, el cual queda redactado de la siguiente manera: "Art. 92. – Alícuota de la Retención Exclusiones. La retención a aplicar a los proveedores del Estado ascenderá al 2% (dos por ciento) del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectuó cada pago.

"El importe retenido deberá ser imputado como anticipo del impuesto que se reglamenta. "

"No se practicara la retención mencionada cuando el monto de venta o prestación de servicios, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se inferior a un salario mínimo para actividades diversas no especificadas para la capital vigente a la fecha de pago".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Entendemos que en el punto hemos coincidido con los señores Auditores que las retenciones que realiza la Administración Municipal es cuando el monto de compra de bienes o servicios supera el salario mínimo vigente al momento de efectuarse la operación".

Analizado el descargo esta Auditoría se ratifica en la observación realizada debido a que la Intendencia en su respuesta admite que solo se realizó retenciones cuando el monto de la compra superaba el salario mínimo vigente, sin embargo, el Decreto mencionado expresa que la retención a aplicar a los proveedores del Estado ascenderá al 2% (dos por ciento) del precio total de las ventas o del servicio prestado en el acto del pago. Como se puede observar en el cuadro precedente, la venta total comprende la sumatoria de todas las facturas emitidas en una misma fecha.

Conclusión

La Municipalidad de Katueté debió haber descontado de las facturas correspondientes a los Rubros 240.30.011 y 240.30.001 "Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones", en concepto de retención del Impuesto a la Renta, la diferencia de de G. 564.149 (Guaraníes quinientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve), durante el ejercicio fiscal 2008, cifra que también omitió de abonar a la Sub Secretaría de Tributación.

La Contraloría General de la República, en el cumplimiento de su rol constitucional y de las leyes que regulan su funcionamiento, comunicará oportunamente este hecho a la Sub Secretaria de Tributación para que la misma proceda según sea indicado en la legislación vigente.

Además, esta Auditoría constató criterios incorrectos e inconsistentes en la interpretación que hace la Municipalidad de los importes que deben formar parte de la Base Imponible



para el cálculo del Impuesto a la Renta, en contraposición con disposiciones legales que estipulan que, sobre las facturas que tengan una misma fecha, la retención debe aplicarse sobre todas esas facturas y sobre la totalidad del importe de las mismas.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad, deberán:

- Capacitar a su personal e instruirles sobre la aplicación correcta de las leyes nacionales, recordando que el cumplimiento de las mismas es obligatorio y no optativo.
- Advertir al personal sobre el cumplimiento cabal de sus responsabilidades en el desempeño de sus tareas y de las consecuencias personales que les podría acarrear un cálculo deficiente de los porcentajes de retención a ser pagados a la Sub Secretaria de Tributación y que, cualquier sanción económica que la Entidad recibiera por causa de errores que ellos cometan en sus funciones, les será repetida por la Institución, de acuerdo al artículo 106 de la Constitución Nacional.
- Establecer controles idóneos sobre el trabajo de los liquidadores.
- Realizar los descuentos de retención del Impuesto a la Renta de conformidad a lo establecido en las reglamentaciones pertinentes y pagar a la Sub Secretaría de Tributación los porcentajes que la ley establece.
- Arbitrar mecanismos administrativos de forma a regularizar la situación mencionada.
- Instruir medidas administrativas idóneas a efectos de Individualizar al, o a los, responsables de este hecho y a los encargados de realizar los controles, y aplicarles las sanciones correspondientes en cumplimiento a los reglamentos y a las leyes, si ese fuera el caso.

De las acciones que la Municipalidad de Katueté realice al respecto, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.

d. Retención prevista en la ley 2051/03 por monto inferior al establecido en la Ley.

Se constató además que la administración municipal efectuó retenciones por un monto de G. 64.785 (Guaraníes sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco), monto inferior al establecido en la Ley 2051/03 "Ley de Contrataciones Públicas", modificada por la Ley 3439/07.

Al respecto esta Auditoría, por Memorándum CGR N° 85 del 14 de diciembre de 2009, solicitó:

- Origen de la diferencia evidenciada en el cálculo de retención conforme lo establece la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, modificada por la Ley N° 3439/07, de 0.4 % sobre las facturas pagadas en el ejercicio fiscal 2008 y que se detallan a continuación:

N° de Orden de pago y fecha	Factura N°	Fecha de factura	Proveedor	Gravada G.	IVA G.	Total G.	Retención Ley 2051/03 (0.4%)		
							Según Municipalidad G. (1)	Según auditoría G. (2)	Diferencia G. (1-2)
543 (09/04/08)	1914	04/04/08	Casa de los Bulones	1.490.910	149.090	1.640.000	5.665	11.433	-5.768
	1915		Casa de los Bulones	519.091	51.909	571.000			



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



N° de Orden de pago y fecha	Factura N°	Fecha de factura	Proveedor	Gravada G.	IVA G.	Total G.	Retención Ley 2051/03 (0.4%)		
							Según Municipalidad G. (1)	Según auditoria G. (2)	Diferencia G. (1-2)
	1915		Casa de los Bulones	1.154.546	115.454	1.270.000			
	1917		Casa de los Bulones	287.273	28.727	316.000			
	Total		3.451.820	345.180	3.797.000				
143 (04/02/08)	550	28/01/08	Agrícola Katueté	650.000	65.000	715.000	0	13.042	-13.042
	551	28/01/08	Agrícola Katueté	307.465	30.747	338.212			
	552	28/01/08	Agrícola Katueté	402.235	40.223	442.458			
	553	28/01/08	Agrícola Katueté	368.698	36.870	405.568			
	554	28/01/08	Agrícola Katueté	764.177	76.418	840.595			
	555	28/01/08	Agrícola Katueté	904.545	90.455	995.000			
	556	28/01/08	Agrícola Katueté	35.036	3.504	38.540			
			Total	3.432.156	343.217	3.775.373			
1462 (29/08/08)	2437	25/08/08	Casa de los Bulones	245.455	24.545	270.000	8.553	24.334	-15.781
	2438	25/08/08	Casa de los Bulones	395.455	39.545	435.000			
	2439	25/08/08	Casa de los Bulones	574.000	57.400	631.400			
	2440	25/08/08	Casa de los Bulones	276.364	27.636	304.000			
	2448	25/08/08	Casa de los Bulones	501.819	50.181	552.000			
	2447	25/08/08	Casa de los Bulones	445.455	44.545	490.000			
	2446	25/08/08	Casa de los Bulones	36.364	3.636	40.000			
	2445	25/08/08	Casa de los Bulones	81.819	8.181	90.000			
	2444	25/08/08	Casa de los Bulones	325.455	32.545	358.000			
	2443	25/08/08	Casa de los Bulones	318.182	31.818	350.000			

N° de Orden de pago y fecha	Factura N°	Fecha de factura	Proveedor	Gravada G.	IVA G.	Total G.	Retención Ley 2051/03 (0.4%)		
							Según Municipalidad G. (1)	Según auditoria G. (2)	Diferencia G. (1-2)
	2441	25/08/08	Casa de los Bulones	579.546	57.954	637.500			
	2436	25/08/08	Casa de los Bulones	2.181.819	218.181	2.400.000			
	2442	25/08/08	Casa de los Bulones	260.000	26.000	286.000			
	2449	25/08/08	Casa de los Bulones	181.819	18.181	200.000			
			Total	6.403.552	640.348	7.043.900			
1641 (30/09/08)	938	25/09/08	Agrícola Katueté	445.455	44.545	490.000	0	13.106	-13.106
	935	25/09/08	Agrícola Katueté	584.323	58.437	642.760			
	937	25/09/08	Agrícola Katueté	1.205.818	120.582	1.326.400			
	936	25/09/08	Agrícola Katueté	1.213.455	121.345	1.334.800			
			Total	3.449.051	344.909	3.793.960			
1943 (24/11/08)	1027	12/11/08	Agrícola Katueté	835.636	83.564	919.200	5.446	16.710	-11.264
	1029	12/11/08	Agrícola Katueté	1.389.382	138.938	1.528.320			
	1028	12/11/08	Agrícola Katueté	1.104.262	110.426	1.214.688			
	1026	12/11/08	Agrícola Katueté	1.068.182	106.818	1.175.000			
			Total	4.397.462	439.746	4.837.208			
2146 (22/12/08)	3009	18/12/08	Casa de los Bulones	774.546	77.454	852.000	0	5.824	-5.824
	3008	18/12/08	Casa de los Bulones	118.182	11.818	130.000			
	3007	18/12/08	Casa de los Bulones	146.364	14.636	161.000			
	3010	18/12/08	Casa de los Bulones	493.637	49.363	543.000			
			Total	1.532.729	153.271	1.686.000			
Total General							19.664	84.449	-64.785

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



Por Memorándum del 21 de diciembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó:

"Con relación al segundo, existió una omisión de determinación, que en vez de retener sobre el 0 guaraníes se retenía sobre el salario mínimo asumimos la responsabilidad correspondiente."

Conforme a la respuesta de la Municipalidad, la Institución reconoce que no efectúa retenciones sobre facturas que no alcanzan el salario mínimo legal de G. 1.341.794. Al respecto el **Decreto N° 6359/05 "Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de las actividades Comerciales, Industriales o de Servicios Previstos en el Capítulo I del Libro I de la Ley 125/91, adecuándolo a las modificaciones introducidas en la Ley 2421 del 5 de julio de 2004"** en su - Capítulo VIII – Retenciones en la Fuente – en su Sección I – Régimen General" en su artículo 91, expresa – **"PROVEEDORES DEL ESTADO: Los organismos de la administración central, entidades descentralizadas, empresas públicas, empresas de economía mixta, las municipalidades y demás entidades del sector público deberán actuar como agentes de retención en todas las ocasiones en que las empresas unipersonales, las sociedades con o sin personería jurídica actúen como proveedores de bienes o realicen la prestación de servicios gravados por el Impuesto. A los efectos de esta disposición, constituyen una sola operación todas las adquisiciones que se realicen a un mismo proveedor en la misma fecha siendo irrelevante el número de facturas utilizadas. Igualmente, se procederá a la retención en caso de que el proveedor sea una entidad de las comprendidas en el Inciso b) del Art. 3° de la Ley."**

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Con relación a este apartado estamos conciente que las retenciones realizadas sobre la Ley 2051/03 la hemos realizado sobre salario mínimo vigente en el momento de la operación, aceptamos el requerimiento de los señores Auditores, lo que había ocurrido es que como los Impuestos IVA-RENTA, estaban siendo retenidos sobre el salario mínimo enunciado y el sistema informático ha sido preparado para tal entonces en forma involuntaria hemos liquidado todas las retenciones arriba del salario mínimo vigente del momento. En estas circunstancias asumimos la responsabilidad correspondiente".

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que la respuesta confirma lo observado en este punto, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Municipalidad de Katueté debió haber descontado en concepto de retención, Ley 2051/03, de las facturas correspondientes a Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones la suma de G. 64.785 (Guananíes sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco) durante el ejercicio fiscal 2008.

Además, esta Auditoría constató criterios incorrectos e inconsistentes en la interpretación que hizo la Municipalidad respecto a los importes que deben integrar el cálculo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas N° 2051/03, que estipula que, a las facturas que tengan una misma fecha, la retención debe aplicarse sobre la totalidad de las facturas y sobre el monto total de las mismas.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad, deberán:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- Capacitar a su personal e instruirles sobre la aplicación correcta de las leyes nacionales cuyo cumplimiento estricto no es optativo.
- Advertir al personal sobre el cumplimiento cabal de sus responsabilidades en el desempeño de sus tareas y de las consecuencias personales que les podría acarrear el cálculo deficiente de los porcentajes de retención a ser pagados a la Sub Secretaria de Tributación y que, cualquier sanción económica que la Entidad recibiera por causa de errores que ellos cometan en sus funciones, les será repetida por la Institución, de acuerdo al artículo 106 de la Constitución Nacional.
- Arbitrar mecanismos administrativos de forma a regularizar la situación mencionada.
- Instruir medidas administrativas idóneas a efectos de Individualizar al, o a los, responsables de este hecho y a los encargados de realizar los controles, y aplicarles las sanciones correspondientes en cumplimiento a los reglamentos y a las leyes, si ese fuera el caso.

De las acciones que la Municipalidad de Katueté realice al respecto, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.

e. Retención del IVA 30% sobre el IVA correspondiente a facturas pagadas.

Se constató además que la administración municipal no efectuó retenciones por un monto de G. 566.434 (Guaraníes quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro) en concepto de impuesto del valor agregado equivalente al 30% sobre el IVA de las facturas pagadas.

Al respecto, por Memorándum CGR N° 85 del 14 de diciembre de 2009, se solicitó:

- Origen de las diferencias evidenciadas en el cálculo del 30% sobre el IVA correspondiente a facturas pagadas en el ejercicio fiscal 2008 y que se detallan a continuación:

N° de Orden de pago y fecha	Factura N°	Fecha de factura	Proveedor	Gravada G.	IVA G.	Total G.	IVA 30% sobre el total		
							Según Municipalidad G. (1)	Según auditoria G. (2)	Diferencia G. (1-2)
543 (09/04/08)	1914	04/04/2008	Casa de los Bulones	1.490.910	149.090	1.640.000	44.727	103.554	-58.827
	1915		Casa de los Bulones	519.091	51.909	571.000			
	1915		Casa de los Bulones	1.154.546	115.454	1.270.000			
	1917		Casa de los Bulones	287.273	28.727	316.000			
	Total		3.451.820	345.180	3.797.000				
143 (04/02/08)	550	28/01/2008	Agrícola Katueté	650.000	65.000	715.000	0	102.965	-102.965
	551	28/01/2008	Agrícola Katueté	307.465	30.747	338.212			
	552	28/01/2008	Agrícola Katueté	402.235	40.223	442.458			
	553	28/01/2008	Agrícola Katueté	368.698	36.870	405.568			
	554	28/01/2008	Agrícola Katueté	764.177	76.418	840.595			
	555	28/01/2008	Agrícola Katueté	904.545	90.455	995.000			
	556	28/01/2008	Agrícola Katueté	35.036	3.504	38.540			
		Total	3.432.156	343.217	3.775.373				
899 (02/06/08)	783	26/05/2008	Agrícola Katueté	1.492.256	149.226	1.641.482	44.768	78.041	-33.273
	785	26/05/2008	Agrícola Katueté	745.455	74.545	820.000			
	786	26/05/2008	Agrícola Katueté	363.636	36.364	400.000			
			Total	2.601.347	260.135	2.861.482			
1170 (16/07/08)	846	10/07/2008	Agrícola Katueté	2.180.455	218.045	2.398.500	65.414	70.437	-5.023
	845	10/07/2008	Agrícola Katueté	167.455	16.745	184.200			
			Total	2.347.910	234.790	2.582.700			

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



N° de Orden de pago y fecha	Factura N°	Fecha de factura	Proveedor	Gravada G.	IVA G.	Total G.	IVA 30% sobre el total		
							Según Municipalidad G. (1)	Según auditoría G. (2)	Diferencia G. (1-2)
1462 (29/08/08)	2437	25/08/2008	Casa de los Bulones	245.455	24.545	270.000	65.455	192.104	-126.649
	2438	25/08/2008	Casa de los Bulones	395.455	39.545	435.000			
	2439	25/08/2008	Casa de los Bulones	574.000	57.400	631.400			
	2440	25/08/2008	Casa de los Bulones	276.364	27.636	304.000			
	2448	25/08/2008	Casa de los Bulones	501.819	50.181	552.000			
	2447	25/08/2008	Casa de los Bulones	445.455	44.545	490.000			
	2446	25/08/2008	Casa de los Bulones	36.364	3.636	40.000			
	2445	25/08/2008	Casa de los Bulones	81.819	8.181	90.000			
	2444	25/08/2008	Casa de los Bulones	325.455	32.545	358.000			
	2443	25/08/2008	Casa de los Bulones	318.182	31.818	350.000			
	2441	25/08/2008	Casa de los Bulones	579.546	57.954	637.500			
	2436	25/08/2008	Casa de los Bulones	2.181.819	218.181	2.400.000			
	2442	25/08/2008	Casa de los Bulones	260.000	26.000	286.000			
2449	25/08/2008	Casa de los Bulones	181.819	18.181	200.000				
			Total	6.403.552	640.348	7.043.900			

N° de Orden de pago y fecha	Factura N°	Fecha de factura	Proveedor	Gravada G.	IVA G.	Total G.	IVA 30% sobre el total		
							Según Municipalidad G. (1)	Según auditoría G. (2)	Diferencia G. (1-2)
1641 (30/09/08)	938	25/09/2008	Agrícola Katueté	445.455	44.545	490.000	0	103.473	-103.473
	935	25/09/2008	Agrícola Katueté	584.323	58.437	642.760			
	937	25/09/2008	Agrícola Katueté	1.205.818	120.582	1.326.400			
	936	25/09/2008	Agrícola Katueté	1.213.455	121.345	1.334.800			
			3.449.051	344.909	3.793.960				
1943 (24/11/08)	1027	12/11/2008	Agrícola Katueté	835.636	83.564	919.200	41.681	131.924	-90.243
	1029	12/11/2008	Agrícola Katueté	1.389.382	138.938	1.528.320			
	1028	12/11/2008	Agrícola Katueté	1.104.262	110.426	1.214.688			
	1026	12/11/2008	Agrícola Katueté	1.068.182	106.818	1.175.000			
			Total	4.397.462	439.746	4.837.208			
2146 (22/12/08)	3009	18/12/2008	Casa de los Bulones	774.546	77.454	852.000	0	45.981	-45.981
	3008	18/12/2008	Casa de los Bulones	118.182	11.818	130.000			
	3007	18/12/2008	Casa de los Bulones	146.364	14.636	161.000			
	3010	18/12/2008	Casa de los Bulones	493.637	49.363	543.000			
			Total	1.532.729	153.271	1.686.000			
Total General							262.045	828.479	-566.434

Por Memorandum del 21 de diciembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó:

“El punto N° 3 que se refiere a la retención de IVA, si también se realizaron sobre salario mínimo vigente, porque avala la resolución del Ministerio de Hacienda.”



Conforme a la respuesta de la Municipalidad, reconoce que no efectúa retenciones sobre facturas que no alcanzan el salario mínimo legal de G. 1.341.794.

Al respecto el Decreto N° 6359/05 "Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de las actividades Comerciales, Industriales o de Servicios Previstos en el Capítulo I del Libro I de la Ley 125/91, adecuándolo a las modificaciones introducidas en la Ley 2421 del 5 de julio de 2004" en su - Capítulo VIII – Retenciones en la Fuente – en su Sección I – Régimen General" en su artículo 91, expresa – *"PROVEEDORES DEL ESTADO: Los organismos de la administración central, entidades descentralizadas, empresas públicas, empresas de economía mixta, las municipalidades y demás entidades del sector público deberán actuar como agentes de retención en todas las ocasiones en que las empresas unipersonales, las sociedades con o sin personería jurídica actúen como proveedores de bienes o realicen la prestación de servicios gravados por el Impuesto. A los efectos de esta disposición, constituyen una sola operación todas las adquisiciones que se realicen a un mismo proveedor en la misma fecha, siendo irrelevante el número de facturas utilizadas. Igualmente, se procederá a la retención en caso de que el proveedor sea una entidad de las comprendidas en el Inciso b) del Art. 3° de la Ley."*

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Este punto referente a las retenciones de IVA, creemos que la respuesta ya lo dimos en el memo de fecha 21 de diciembre de 2009, donde se explica la misma teoría del Impuesto a la Renta".

Esta Auditoría se ratifica nuevamente en esta observación debido a que la Intendencia en su respuesta admite que solo efectuó retenciones cuando el monto de la transacción superaba el salario mínimo vigente, sin embargo, el Decreto mencionado expresa que constituyen una sola operación todas las adquisiciones que se realicen a un mismo proveedor en la misma fecha, siendo irrelevante el número de facturas utilizadas.

Conclusión

La Municipalidad de Katueté no realizó las retenciones correspondientes a facturas pagadas en concepto 30% de IVA, la suma de G. 566.434 (Guaraníes quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro) durante el ejercicio fiscal 2008, sin observarse el Decreto N° 6359/05, artículo 91 transcrito anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad, deberán:

- Capacitar a su personal e instruirles sobre la aplicación correcta de las leyes nacionales cuyo cumplimiento estricto no es optativo.
- Advertir al personal sobre el cumplimiento cabal de sus responsabilidades en el desempeño de sus tareas y de las consecuencias personales que les podría acarrear un cálculo deficiente de los porcentajes de retención a ser pagados a la Sub Secretaría de Tributación y que, cualquier sanción económica que la Entidad recibiera por causa de errores que ellos cometan en sus funciones les será repetida por la Institución, de acuerdo al artículo 106 de la Constitución Nacional.
- Arbitrar mecanismos administrativos de forma a regularizar la situación mencionada.
- Instruir medidas administrativas idóneas a efectos de Individualizar al, o a los, responsables de este hecho y a los encargados de realizar los controles, y aplicarles las sanciones correspondientes en cumplimiento a los reglamentos y a las leyes, si ese fuera el caso.



II.B.3. Objeto del Gasto 250 - Alquileres y Derechos.

Ejercicio 2008 y hasta el 30 de abril de 2009.

En el siguiente cuadro se expone el total ejecutado en el Rubro 250 – “Alquileres y Derechos” de la Municipalidad de Katueté, del ejercicio fiscal 2008.

Rubro	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
250-30-001	4.800.000	3.300.000	3.300.000	1.500.000
250-30-011	10.000.000	9.975.000	9.975.000	25.000
Total	14.800.000	13.275.000	13.275.000	1.525.000

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad - Año 2008.

Se expone también el total ejecutado en el Rubro 250 – “Alquileres y Derechos” de la Municipalidad de Katueté, del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Rubro	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
250-30-001	10.000.000	7.324.182	7.324.182	2.675.818
250-30-011	10.000.000	9.963.636	9.963.636	36.364
Total	20.000.000	17.287.818	17.287.818	2.712.182

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad - al 30 de abril de 2009.

a. Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria acumulada y la sumatoria de la Ejecución Presupuestaria mensual, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

La comparación entre la Ejecución Presupuestaria acumulada y la sumatoria de la Ejecución Presupuestaria mensual del Rubro 250 – “Alquileres y Derechos”, se constató

una diferencia de G. 4.754.909 (Guaraníes cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos nueve), conforme al siguiente detalle:

Objeto Gasto	F. F.	OF	Descripción	Ejecución presupuestaria acumulada G. (1)	Ejecución presupuestaria tercer cuatrimestre G. (2)	Diferencia G. (1-2)
250	30	11	Alquileres y derechos	9.975.000	14.729.909	-4.754.909

Al respecto, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la Institución por Memorándum CGR N° 78 del 02 de diciembre de 2009, informar sobre:

- Origen de la diferencia evidenciada en el rubro 250.30.011 “Alquileres y Derechos” entre la Ejecución Presupuestaria acumulada y la sumatoria de la Ejecución Presupuestaria mensual, correspondiente ejercicio fiscal 2008, según se detalló en el cuadro precedente.

En Memorándum del 11 de enero de 2010, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó:

“En cuanto al punto dos de la diferencia evidenciada en el rubro 250.30.011 Alquileres y Derechos según se detalla en este punto en el Memo CGR 78/09, se debe a la reasignación del rubro que inicialmente fue imputado en el rubro corriente enunciado mas arriba, pero según resolución N° 94/08 el pago fue autorizado a través de transferencia a



Sector privado Varios (870-30-011), se anexa el detalle de reasignación de destino (OP N° 548 factura N° 107)".

Si bien la Institución adjunta la Resolución de Pago N° 94/08 por valor de G. 20.000.000 (Guaraníes veinte millones), no se observa entre los documentos la aprobación de la modificación presupuestaria.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"En el memorándum de fecha 11 de enero de 2010 hemos contestado la diferencia evidenciada por los señores Auditores de la CGR, hemos informado que tal diferencia obedece netamente a una reasignación del rubro mencionado, contamos con los documentos correspondiente resolución, pedidos y otros, porque en realidad no hubo una reprogramación específica que pudiera ser aprobada por la Junta Municipal, lo que hubo es una reasignación por una imputación involuntaria hemos remitido los documentos pertinentes".

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Municipalidad esta Auditoría se ratifica en dicho punto debido a que la Institución no presentó comprobantes de reasignación presupuestaria y, sobre todo, a la falta de una reprogramación específica.

Conclusión

Existe una diferencia entre la Ejecución Presupuestaria acumulada y la sumatoria de la Ejecución Presupuestaria mensual de la Municipalidad de Katueté por un importe de G. 4.754.909 (Guaraníes cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos nueve), lo que demuestra falta de control por parte de las autoridades del Municipio.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Justificar documentadamente dicha diferencia mencionada.
- La Administración de la Municipalidad de Katueté deberá ejercer controles más estrictos sobre la Ejecución Presupuestaria a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría e informar de las medidas adoptadas en ese sentido a este Organismo Superior de control.

b. Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria y los documentos de respaldo.

Se constató además diferencias entre la Ejecución Presupuestaria del Rubro mencionado y los respectivos documentos de respaldo, por importe de G. 5.165.436 (Guaraníes cinco millones ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis), en el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del 2009, conforme al siguiente detalle:

Mes	Rubro	Ejecución presupuestaria G. (1)	Documentos de respaldo G. (2)	Diferencia G. (1-2)
Abril - 2008	250.30.011	5.165.436	0	5.165.436

Al respecto, se solicitó por Memorándum CGR N° 78 del 02 de diciembre de 2009, informe del origen de la diferencia evidenciada en el Rubro 250 "Alquileres y Derechos", entre la



Ejecución Presupuestaria acumulada y los documentos respaldatorios, conforme al cuadro precedente.

Por Memorándum del 16 de diciembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó cuanto sigue:

"En cuanto al punto de la diferencia evidenciada en el rubro 250.30.011 "Alquileres y Derechos entre la ejecución presupuestaria acumulada y los documentos que respaldan del ejercicio fiscal 2008, es netamente una reasignación de rubro la cual se imputó en el rubro correspondiente de Transferencia a capital según la orden de pago 548 sobre la factura 107, monto de G. 4.754.909" más la retención del mes anterior que es de G. 410.527 la suma de los dos montos coincide con el monto de G. 5.165.436".

Conforme a la respuesta brindada por la Institución en la cual expresa que la orden de pago 548 es netamente una reasignación de rubro la cual se imputo en el rubro correspondiente de transferencia no se observa entre los documentos la aprobación de la modificación presupuestaria.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"La misma respuesta la hemos dado en el memorándum de fecha 16 de diciembre del año 2009, donde coinciden los argumentos expuestos en el párrafo anterior".

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la Municipalidad esta Auditoría se ratifica en la observación señalada debido a que, entre los documentos presentados a esta Auditoría, no se evidenció los comprobantes de reasignación presupuestaria, tales como las modificaciones presupuestarias porque, desde luego, no hubo una reprogramación presupuestaria.

Conclusión

Se constató una diferencia de G. 5.165.436 (Guaraníes cinco millones ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis), entre la Ejecución Presupuestaria y los correspondientes documentos de respaldo durante el ejercicio fiscal 2008.

Recomendación

- Justificar documentadamente la diferencia mencionada.
- La Administración Municipal deberá registrar sus operaciones inmediatamente que ocurran a los efectos de que la información contenida en la Ejecución Presupuestaria, y sus respectivos documentos de respaldo, reflejen con exactitud las operaciones de la Entidad.

II.B.4. Objeto del Gasto 260 – Servicios Técnicos y Profesionales.

Ejercicio 2008 y hasta el 30 de abril de 2009

En el siguiente cuadro se expone el total ejecutado en el Rubro 260 – "Servicios Técnicos y Profesionales" por la Municipalidad de Katueté en el ejercicio fiscal 2008.

Descripción	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
260-30-001	19.199.400	15.011.555	15.011.555	4.187.845
260-30-011	67.000.000	64.803.000	64.803.000	2.197.000



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

	86.199.400	79.814.555	79.814.555	6.384.845
--	------------	------------	------------	-----------

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad- Año 2008.

Igualmente, se expone el total ejecutado en el Rubro 260 – “Servicios Técnicos y Profesionales” por la Municipalidad de Katueté de enero a abril de 2009.

Descripción	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
260-30-001	20.672.524	7.218.951	7.218.951	13.453.573
260-30-011	57.500.000	22.176.000	22.176.000	35.324.000
	78.172.524	29.394.951	29.394.951	48.777.573

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad – al 30 de abril de 2009.

Para la verificación de la ejecución presupuestaria del Rubro 260 – “Servicios Técnicos y Profesionales” de la Municipalidad de Katueté se tomó como muestra el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

A continuación se detallan las observaciones evidenciadas:

a. Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y las Planillas de Sueldos.

De la comparación realizada entre la Ejecución presupuestaria del Objeto del Gasto 260-30-011 – “Servicios Técnicos y Profesionales” y los documentos que respaldan dichos pagos, al 31 de diciembre de 2008, se observó una diferencia total de G. 18.250.000 (Guaraníes dieciocho millones doscientos cincuenta mil), conforme se expone en el siguiente cuadro:

Meses	Según Ejecución de Gastos 2008 G. (1)	Según Auditoría 2008 G. (2)	Diferencia G. (1-2)
Febrero	0	11.000.000	-11.000.000
Marzo	0	5.500.000	-5.500.000
Abril	2.675.000	5.500.000	-2.825.000
Mayo	8.675.890	11.720.000	-3.044.110
Junio	3.394.110	5.850.000	-2.455.890
Julio	2.970.000	5.720.000	-2.750.000
Agosto	2.882.000	5.632.000	-2.750.000
Setiembre	5.645.000	5.720.000	-75.000
Noviembre	13.670.909	9.900.000	3.770.909
Diciembre	19.390.091	11.011.000	8.379.091
TOTAL	59.303.000	77.553.000	-18.250.000

Como se puede observar en el cuadro precedente, la Municipalidad de Katueté ejecutó durante el ejercicio fiscal 2008, el importe total de G. 59.303.000 (Guaraníes cincuenta y nueve millones trescientos tres mil), sin embargo, de acuerdo a los documentos presentados como respaldo del gasto, se observa un total de G. 77.553.000 (Guaraníes setenta y siete millones quinientos cincuenta y tres mil), monto superior a la Ejecución arrojando así una diferencia de G. 18.250.000 (Guaraníes dieciocho millones doscientos cincuenta mil).

Por Memorándum CGR N° 93 del 24 enero de 2009, se solicitó informe el motivo de la diferencia expuesta en el cuadro precedente.



En Memorándum del 01 de febrero de 2010, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal informó:

"El informe que podemos dar sobre la supuesta diferencia existente en la revisión de los señores Auditores que se presenta en el cuadro sobre el rubro 260-30-011; es que no existe diferencia sino existe liquidaciones y /o erogaciones que fueron realizadas que fueron realizadas sobre retenciones de IVA – renta – y la retención sobre ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, también existen pagos por débitos bancarios y publicidad y propaganda anexamos el detalle de egresos de las ordenes de pagos que corresponda".

Conforme a la respuesta brindada por la Institución, la misma no justifica la diferencia mencionada por esta auditoría que según documentos es mayor que el importe ejecutado por G. 18.250.000 (Guaraníes dieciocho millones doscientos cincuenta mil) y que constituyen pagos a profesionales que debieron ser imputados en el rubro 260 – Servicios Técnicos y Profesionales y fueron imputados en el rubro 145 - Honorarios Profesionales, por falta de presupuesto.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Dando nuestro descargo sobre la observación presentada por los señores Auditores de la CGR, en su Observación correspondiente, es que se manifiesta que existe tal diferencia ya la hemos explicado anteriormente que dicha diferencia es originada por la falta de conciliación y seguimiento de los gastos imputados los montos imposables más las retenciones realizadas creemos que con la respuesta del memo de fecha 01 de febrero de 2010 ya hemos satisfecho el trabajo realizado por los señores Auditores".

Luego del análisis del descargo esta Auditoría se ratifica en la observación de este punto considerando que con la respuesta la Entidad no aporta hechos nuevos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

En vista de la falta de respuesta al requerimiento formulado, se concluye que existe una diferencia entre la Ejecución Presupuestaria del Objeto de Gasto 260-30-01 – "Servicios Técnicos y Profesionales" de la Municipalidad de Katueté y los documentos de respaldo correspondientes al ejercicio fiscal 2008 por un monto de G. 18.250.000 (Guaraníes dieciocho millones doscientos cincuenta mil), lo que evidencia falta de rigurosidad y de orden en el manejo de la administración de los recursos de la Entidad.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad deberán:

- Justificar documentadamente la diferencia mencionada.
- Ejercer controles sobre la Ejecución Presupuestaria a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría, e informar de tales medidas a este Organismo Superior de Control.

b. Tránsito a la Ley N° 1297/98 "Que prohíbe las propagandas en espacios pagados por las Instituciones Públicas".

En la verificación de los documentos que respaldan los pagos efectuados en el Objeto de Gasto 260-265-30-001-011 – "Publicidad y Propaganda" se constató que la Municipalidad abonó la suma de G. 8.085.000 (Guaraníes ocho millones ochenta y cinco mil), en



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

concepto de publicidad y propaganda correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, conforme se detalla en el presente cuadro:

Ejercicio fiscal 2008

Beneficiario	Orden de Pago N°	Documento	Fecha de la factura	Concepto de la factura	Total G.
Radio Katueté 88.3 FM S.R.L.	52	Factura Contado N° 00071	05/01/08	Pago por servicios publicitarios en Radio FM 88.3.	220.000
Radio Katueté 88.3 FM S.R.L.	185	Factura Contado N° 00080	05/02/08	Pago por servicios publicitarios en Radio FM 88.3.	220.000
Radio Katueté 88.3 FM S.R.L.	364	Factura Contado N° 00097	11/03/08	Servicios de publicidad.	220.000
Radio Katueté 88.3 FM S.R.L.	601	Factura Contado N° 000159	07/04/08	Pago por servicios publicitarios.	220.000
Sigmar Schweizer Kelm	623	Factura Contado N° 000316	24/04/08	Servicio publicitario.	350.000
Rogelio Silvero Valiente	553	Factura Contado N° 0213	10/04/08	Publicidad radial en la X Expo Regional Canindeyú.	165.000
Victor Ramón Sosa Aguilar	872	Factura Contado N° 00016	27/05/08	Servicios prestados.	440.000
Gilberto Ramírez Villalba "Radio Nueva Generación 98 FM"	735	Factura Contado N° 00024	06/05/08	Apoyo a la Radio 98.5.	350.000
Sigmar Schweizer Kelm	944	Factura Contado N° 0532	05/06/08	Servicios publicitarios.	350.000

Beneficiario	Orden de Pago N°	Documento	Fecha de la factura	Concepto de la factura	Total G.
Radio Katueté 88.3 FM S.R.L.	1010	Factura Contado N° 000193	18/06/08	Pago por servicios publicitarios.	220.000
Radio Katueté 88.3 FM S.R.L.	1360	Factura Contado N° 000217	11/08/08	Servicios publicitarios.	220.000
Radio Katueté 88.3 FM S.R.L.	1885	Factura Contado N° 000269	07/11/08	Pago por servicios publicitarios.	220.000
Radio Katueté 88.3 FM S.R.L.	2152	Factura Contado N° 000293	17/11/08	Pago por servicios publicitarios.	220.000
Radio Katueté 88.3 FM S.R.L.	2152	Factura Contado N° 000293	17/12/08	Pago por servicios publicitarios	220.000
Rogelio Silvero Valiente	2154	Factura Contado N° 0363	20/12/08	Servicios de mensaje de fin de año.	165.000
Gilberto Ramírez Villalba "Radio Nueva Generación 98 FM"	2155	Factura Contado N° 00204	22/12/08	Publicidad ocasional.	250.000
Gilberto Ramírez Villalba "Radio Nueva Generación 98 FM"	2155	Factura Contado N° 00205	22/12/08	Publicidad mensual por dos meses.	700.000
Total					4.750.000

Ejercicio fiscal 2009

Beneficiario	Orden de Pago N°	Documento	Fecha de la factura	Concepto de la factura	Total G.
--------------	------------------	-----------	---------------------	------------------------	----------

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Radio Katueté S.R.L.	59	Factura Contado N° 000312	21/01/09	Pagos por servicios publicitarios.	220.000
Gilberto Ramírez Villalba "Radio Nueva Generación"	142	Factura Contado N° 00168	24/01/09	Servicios de publicidad.	350.000
Radio Katueté S.R.L.	326	Factura Contado N° 000328	16/02/09	Servicios publicitarios.	220.000
Hugo Hernán Rodríguez Páez	414	Factura Contado N° 0002363	06/03/09	Servicios de publicidad Radio 98.5 FM.	420.000
Carlos Luis Almeida Cardozo	440	Factura Contado N° 000220	24/03/09	Adhesión y participación en el programa paraguay ecológico.	1.100.000
Radio Katueté S.R.L.	503	Factura Contado N° 000343	16/03/09	Pago por servicios publicitarios.	220.000
Radio Katueté S.R.L.	647	Factura Contado NC 000369	23/04/09	Pago por servicios publicitarios.	220.000
Rogelio Silvero Valiente	712	Factura Contado N° 0456	30/04/09	Emisión de mensajes en apoyo a la XI Expo Regional Canindeyú.	165.000
Hugo Hernán Rodríguez Páez	588	Factura Contado N° 0002488	01/04/09	Servicios de publicidad Radio 98.5 FM.	420.000
Total					3.335.000

Entre los documentos examinados se observa que en las facturas emitidas por los proveedores mencionados precedentemente el concepto del servicio prestado fue "Servicios Publicitarios" sin describir en qué consistió dicho servicio. A ese respecto, por Memorándum del 07 de diciembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó:

"No disponemos de contratos del rubro 260-265-30-001-011 - Publicidad y Propaganda de Radio Katueté, Nueva generación y las demás empresas que prestan servicios de publicidad como: de fumigación de dengue, ordenanzas municipales, informes del departamento transito contravenciones, multas, audiencia pública, reuniones comisiones de los barrios, comisiones vecinales e informes varios de interés para la comunidad".

La Ley 1297/98 "Que prohíbe las propagandas en espacios pagados por las instituciones públicas", en su artículo 1 dice: "Prohíbese a todas las instituciones del estado, así como de las entidades autárquicas, descentralizadas, gobernaciones y municipalidades, la

realización de ningún tipo de propaganda pagada en los distintos medios de comunicación social del país o del extranjeros", y el artículo 3, expresa: "Las trasgresiones a las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con la reposición, a cargo del responsable, del importe correspondiente al costo de la propaganda efectuada".

Conforme a los comprobantes examinados (facturas) y a la falta de Contratos con los distintos proveedores en los que conste el objeto del servicio a ejecutar, esta Auditoría no tiene certeza que dichos servicios publicitarios consistieron en publicidad de "fumigación de dengue, ordenanzas municipales, informes del departamento transito contravenciones, multas, audiencia pública, reuniones comisiones de los barrios, comisiones vecinales e informes varios de interés para la comunidad", tal como lo manifiesta la Institución auditada.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Entendemos que los señores Auditores no ha entendido que los servicios publicitario que se refiere la factura emitida a la Institución Municipal, es a "la publicidad que se realiza a las Ordenanzas, resoluciones, y demás gestiones realizadas por la Intendencia Municipal y la Junta Municipal porque conforme las Ordenanzas y resoluciones, habla de acciones realizadas ya sea en el ámbito Hacienda-Presupuesto, Legislación, espectáculos Públicos, Higiene y Salubridad y otras gestiones de la Intendencia que deben publicarse para conocimiento de la ciudadanía, justamente es lo que se había realizado en al oportunidad, solamente que los propietarios de los medios de comunicación ignoran, los



procedimientos y colocan en sus facturas cualquier cosa y resumen en frases cortas y sencillas. (como se decía "Servicios Publicitarios").

Luego del análisis del descargo esta Auditoría se ratifica en la observación de este punto considerando que con la respuesta la Entidad no aporta hechos nuevos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad procedieron al pago de G. 8.085.000 (Guaraníes ocho millones ochenta y cinco mil), en concepto de Publicidad y Propaganda correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, sin que existan documentos que avalen que dichas erogaciones correspondan a servicios publicitarios para la divulgación de informes de interés de la comunidad para la comunidad de Katueté.

En adición a lo ya señalado y transcrito en párrafos anteriores se debe mencionar nuevamente el contenido del artículo 82, Título IX, "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el artículo 83.

Recomendación

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a:

- Recuperar los importes abonados indebidamente en concepto de propaganda y publicidad.
- Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios, y/o al Ordenador de Gastos, que liquidaron los pagos fuera de las prescripciones legales, infringiendo la Ley.
- Informar en forma urgente a este Organismo Superior de Control de todo lo actuado en este sentido, acompañando dicho informe con la boleta de depósito bancario de las sumas indebidamente abonadas en la cuenta de la Municipalidad de Katueté.

c. Pagos efectuados a Radio Generación 98 FM, cuyo propietario es el señor Gilberto Ramírez Villalba, concejal y actualmente Presidente de la Junta Municipal de Katueté.

La verificación de las facturas en concepto de publicidad y propaganda emitidas a nombre de la Municipalidad, se constató el pago de G. 1.650.000 (Guaraníes un millón seiscientos cincuenta mil) a la Radio Nueva Generación FM, cuyo propietario es el señor Gilberto Ramírez Villalba, quien se desempeñó como Concejal durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009. Las facturas se detallan en el presente cuadro:

Ejercicio fiscal 2008

Beneficiario	Orden de Pago N°	Documento	Fecha de la factura	Concepto de la factura	Total G.
Gilberto Ramírez Villalba "Radio Nueva Generación 98 FM"	735	Factura Contado N° 00024	06/05/08	Apoyo a la Radio 98.5.	350.000
Gilberto Ramírez Villalba "Radio Nueva Generación 98 FM"	2155	Factura Contado N° 00204	22/12/08	Publicidad ocasional.	250.000
Gilberto Ramírez Villalba	2155	Factura Contado	22/12/08	Publicidad mensual	700.000



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



"Radio Nueva Generación 98 FM"		N° 00205		por dos meses.	
Total					1.300.000

Ejercicio fiscal 2009

Beneficiario	Orden de Pago N°	Documento	Fecha de la factura	Concepto de la factura	Total G.
Gilberto Ramírez Villalba "Radio Nueva Generación"	142	Factura Contado N° 00168	24/01/09	Servicios de publicidad	350.000
Total					350.000

Al respecto, es importante destacar que, los Miembros de la Junta Municipal deben velar de la correcta aplicación del Presupuesto Municipal conforme lo establece la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal". Artículo 163: "El control de la ejecución presupuestaria de las Municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva", asimismo, el Artículo 249, dice: "Los Miembros de las Juntas Municipales, los Intendentes y demás funcionarios no podrán celebrar contrato alguno con la Municipalidad donde prestan sus servicios, so pena de nulidad del acto y de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Al respecto de la publicidad realizada por la radio cuyo propietario es el señor Gilberto Ramírez Villalba entendemos realmente que "no corresponde" pero se había dado algunas informaciones para ser publicada en la mencionada radio. Fue una situación aislada, porque en ese tiempo se tenía que publicar algunas informaciones y no funcionaba ninguna radio local".

Analizado este descargo esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que la respuesta recibida confirma lo observado en este punto, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Administración Municipal procedió al pago de un total de G. 1.650.000 (Guaraníes un millón seiscientos cincuenta mil) a la Radio Nueva Generación FM, cuyo propietario es el señor Gilberto Ramírez Villalba quien se desempeñó como Concejal durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, no dando cumplimiento a los artículos 163 y 249 de la Ley 1294/87 "Orgánica Municipal".

Es oportuno recordar lo ya transcrito en párrafos anteriores respecto a la Responsabilidad de los Funcionarios, en el Título IX "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82.

Recomendación

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a:

- Recuperar los importes abonados indebidamente en concepto de propaganda y publicidad.
- Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios, y/o al Ordenador de Gastos, que liquidaron los pagos fuera de las prescripciones legales, infringiendo la Ley.



- Informar en forma urgente a este Organismo Superior de Control de todo lo actuado en este sentido, acompañando dicho informe con la boleta de depósito bancario, en la cuenta de la Municipalidad de Katueté, de las sumas indebidamente abonadas.

d. Prestación de servicio sin Resolución autorizante.

En la verificación del Rubro aludido correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, se constató que la Institución procedió a contratar a profesionales, por un total de G. 53.250.000 (Guaraníes cincuenta y tres millones doscientos cincuenta mil), sin contar con la Resolución que autorice dicha contratación durante el período de prestación de los servicios, conforme al siguiente detalle:

Funcionarios	Servicio a realizar	Importe pagado G.
Raúl Mendoza Mazacotte	Asesor Jurídico	5.400.000
Bernardo Diosnel Aranda	Arquitecto	6.600.000
Andrea Amada Lovera	Analista de sistemas	13.750.000
Eduardo Maidana	Auditoría Interna	27.500.000
Total		53.250.000

Se formula para este punto las mismas observaciones efectuadas en el punto **II.a.7, inciso a.** del Objeto de Gasto 145 – Honorarios profesionales con respecto a lo informado por la Municipalidad de Katueté en el Memorándum del 10 y 11 de setiembre de 2009 y que hacen referencia a los Memorándums CGR N° 20 y 21 de setiembre de 2009, debido a que son los mismos profesionales contratados.

La Resolución CGR N° 129/01 "Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado", en la que se establecen los formularios guías de revisión con el detalle de los rubros, la documentación y los informes, en su caso, que deben ser llenados y acompañados por los Organismos y Entidades del Estado en el acto de rendición de cuentas, concordantes con artículo 65 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". Igualmente, la Resolución CGR 653/08, que actualiza la guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas, señala que los

legajos de Rendición de Cuenta para el Objeto del Gasto 145 "Honorarios Profesionales", exige: "...18.12 Resolución que autoriza el Contrato y pago".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Cabe mencionar en este punto que las contrataciones realizadas por el ejecutivo Municipal, con los profesionales independientes contempla, los contratos firmados con los mismos las Resoluciones de pagos en el momento de la erogación, planilla de pagos y las ordenes correspondiente, entendemos que nos falta la Resolución por la cual se contrata al citado profesional. En este aspecto estamos implementando las Resoluciones sobres las contrataciones realizadas de parte del Intendente Municipal".

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que la respuesta de la Entidad confirma lo observado en este punto, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Administración Municipal procedió a contratar servicios de personas físicas, por un total de G. 53.250.000 (Guaraníes cincuenta y tres millones doscientos cincuenta mil), sin



que exista Resolución que autorice esos Contratos de los profesionales: *Raúl Mendoza Mazacote, Bernardo Diosnel Aranda, Andrea Amada Lovera y Eduardo Maidana*", durante el período de la prestación de los servicios.

Nuevamente se resalta la falta de cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01, que aprueba el "Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas" y la Resolución CGR 653/08, que actualiza la guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Encarar seriamente las labores que desempeñan y ejecutarlas conforme a las leyes en vigencia teniendo en cuenta, principalmente, que los bienes confiados a su administración no son propios, sino que pertenecen al Estado y que sus actos deben ser controlables porque la ley exige que éstos sean periódicamente controlados por los organismos competentes.
- Deberán también arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo de estas falencias y a los responsables de las mismas con miras a sancionarlos (si ese fuera el caso) y a restablecer el orden administrativo en la Institución.

Del resultado de las acciones recomendadas, especialmente en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

e. Profesional contratado sin respaldo de documentos probatorios del trabajo realizado y sin registro de asistencia.

De la verificación de comprobantes que respaldan los pagos por Honorarios Profesionales, se constató que la Institución abonó en dicho concepto, el importe de G. 75.250.000 (Guaraníes setenta y cinco millones doscientos cincuenta mil) durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, según se detalla en el siguiente cuadro:

Ejercicio 2008

Profesional	Objeto del contrato	Meses	Importe abonado G.
Andrea Amada Lovera	Asesoramiento, desarrollo y peritaje de los procesos informáticos dentro de la institución sobre los módulos que conforman el Sistema Integrado de Gestión Municipal	Setiembre a Diciembre	13.750.000
Eduardo Maidana Ortíz	Prestación de servicios de Auditoría Institucional (Análisis y evaluación de los estados contables/presupuestarios)	Abril a diciembre	27.500.000
Raúl Mendoza Mazacotte	Encargado de la Asesoría Jurídica de la Administración Municipal	Noviembre y Diciembre	5.400.000
Bernardo Diosnel Aranda	Encargado de proyectos, fiscalizaciones de obras y secretaría de obras	Noviembre y diciembre	6.600.000
Total			53.250.000

De febrero a abril de 2009

Profesional	Objeto del contrato	Meses	Importe abonado G.
Andrea Amada Lovera	Asesoramiento, desarrollo y peritaje de los procesos informáticos dentro de la	Enero a Abril	11.000.000



	institución sobre los módulos que conforman el Sistema Integrado de Gestión Municipal		
Eduardo Maidana Ortíz	Prestación de servicios de Auditoría Institucional (Análisis y evaluación de los estados contables/presupuestarios)	Enero a Abril	11.000.000
Total			22.000.000

Sumando lo percibido en concepto de honorarios durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre de 2009, se obtiene el importe de G. 75.250.000 (Guaraníes setenta y cinco millones doscientos cincuenta mil), conforme al siguiente cuadro:

Concepto	Importe abonado G.
Ejercicio fiscal 2008	53.250.000
De enero a abril 2009	22.000.000
Total	75.250.000

Se formula para este punto las mismas observaciones efectuadas en el punto **II.a.7, inciso a.** del Objeto del Gasto 145 – Honorarios Profesionales con respecto a lo informado por la Municipalidad de Katueté en el Memorándum del 10 de setiembre, 17 y 23 de noviembre de 2009 y que hacen referencia a los Memorándums CGR N° 20 y 21 de setiembre de 2009, debido a que son los mismos profesionales contratados.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

“Lo que se refiere a la rendición o informes presentados por los profesionales independientes, le hemos remitido las informaciones que presenta los profesionales en el área de informática, jurídica y fiscalización de Obras, referente a la asistencia de los mismos creemos que sus respectivos contratos habla de los trabajos que realizan son horas indeterminada y entonces creemos que no pudiera existir un control de entrada y salida de los mismos. En el caso del asistente de informática deja después de cada término de trabajo un Hoja de trabajo donde se firma de parte de la Institución Municipal y el afectado o contratado”.

Luego del análisis del descargo esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que la respuesta no aporta hechos nuevos que ameriten su rectificación. Por otro lado, éstos son los mismos profesionales contratados en el Rubro 145 – “Honorarios Profesionales” con observaciones ya señaladas en el punto II.a.7., Objeto del Gasto 145 – “Honorarios Profesionales”, punto b). por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Administración Municipal procedió a contratar servicios de personas físicas, por un total de G. 75.250.000 (Guaraníes setenta y cinco millones doscientos cincuenta mil) sin exigir la presentación de informes de los trabajos efectuados por los siguientes profesionales: Arq. Bernardo Diosnel Aranda, Lic. Andrea Amada Lovera, Lic. Eduardo Maidana, y el Abg. Raúl Mendoza Mazacotte.

No se cuenta además con Registro de Asistencia en el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del 2009, de los siguientes profesionales: Abog. Raúl Mendoza Mazacotte, Arq. Bernardo Diosnel Aranda.

Nuevamente se resalta la falta de cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/2001, que aprueba el “Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas” y la Resolución CGR 653 del 17/07/2008, que actualiza la guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas, lo que demuestra la falta de organización racional y control por parte de las autoridades de la Municipalidad de Katueté.



Tampoco se dio cumplimiento a las Cláusulas Segunda ó Tercera de los Contratos de Prestación de Servicios suscriptos por los profesionales mencionados y al Decreto 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan las implementación de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, expresa en su artículo 92: Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, inc. b) y a la Constitución Nacional en su artículo 106.

Es oportuno recordar lo ya transcrito en párrafos anteriores respecto a la Responsabilidad de los Funcionarios, en el Título IX "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, concordantes con el Decreto 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan las implementación de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF", en su artículo 106 expresa sobre las "Responsabilidades".

Recomendación

La Institución deberá, en adelante:

- Abstenerse de abonar honorarios a funcionarios que no cumplen adecuadamente con las cláusulas de los contractuales.
- Capacitar al personal superior de la Municipalidad en el conocimiento de las leyes que determinan sus responsabilidades, con el fin de mejorar el desempeño de los mismos en el cumplimiento de sus funciones.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fueron cumplidas las Resoluciones CGR N° 172/99 y 653 del 17/07/2008 y de los responsables de tal incumplimiento, con miras a sancionarlos si así resultase necesario y a resarcir a la Institución de los eventuales daños ocasionados. Por el proceder de esos funcionarios.

Del resultado de las acciones recomendadas, especialmente en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

II.C. Bienes de Consumo e Insumos.

II.C.1. Objeto del Gasto 360 – Combustibles y Lubricantes.

Ejercicio 2008 y hasta el 30 de abril de 2009

En el siguiente cuadro se expone el total ejecutado en el ejercicio fiscal 2008 en el Rubro 360-30-001 – "Combustibles y Lubricantes" de la Municipalidad de Katueté.

Descripción	Presupuesto Vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
360-30-001	74.894.019	47.530.100	47.530.100	27.363.919
360-30-011	113.000.000	111.721.000	111.721.000	1.279.000
Total	187.894.019	159.251.100	159.251.100	28.642.919

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad- Año 2008.

Igualmente se expone el total ejecutado en el período comprendido entre enero a abril de 2009 en el Rubro 360-30-001 – "Combustible y Lubricantes" de la Municipalidad de Katueté.

Descripción	Presupuesto Vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
-------------	------------------------	-------------	-----------	-------------------------



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

360-30-001	51.500.000	19.705.500	19.705.500	31.794.500
360-30-011	100.000.000	35.108	27.883.892	72.081.000
Total	151.500.000	19.740.608	47.589.392	103.875.500

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad – al 30 de abril de 2009.

La verificación realizada a la ejecución presupuestaria del Rubro 360-30-001 – "Combustibles y Lubricantes" de la Municipalidad de Katueté del ejercicio fiscal 2008, tomado como muestra, generó las siguientes observaciones:

a. Pagos en concepto de combustibles y lubricantes sin contar con disposición legal que los autorice y entrega de "vales" sin la reglamentación correspondiente.

A efectos de comprobar la correcta utilización de los combustibles y lubricantes adquiridos por el Municipio de Katueté durante el ejercicio fiscal 2008 que ascienden a G. 159.241.100 (Guaraníes ciento cincuenta y nueve millones doscientos cuarenta y un mil cien), y G. 47.589.392 (Guaraníes cuarenta y siete millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y dos) de enero a abril de 2009, esta Auditoría solicitó por Memorándum por CGR N° 06 del 02 de noviembre de 2009, a los responsables de la Institución lo siguiente:

- Resolución que aprueba el procedimiento y reglamento para entrega, uso y control de la utilización de los vales de combustible.

En el Memorándum del 07 de noviembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente de Municipal, informó: "No contamos con resolución que aprueba y reglamenta el uso del VALE de combustible".

La respuesta de la Institución evidenció la ausencia de una reglamentación válida para realizar la solicitud, entrega y utilización de combustibles y lubricantes para el uso de las unidades móviles de propiedad de la Municipalidad de Katueté y de vehículos de terceros al servicio de la Municipalidad, autorizados a retirar esos insumos con lo cual no se tiene certeza de que estos insumos fueron debidamente utilizados.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"La respuesta al memo de fecha 7 de noviembre de 2009, hemos contestado que no contamos de Resolución que reglamenta y aprueba el uso de combustible, esto obedece

a que disponemos del uso de "orden de compra de bienes y servicios" donde centraliza todas las adquisiciones de la Administración Municipal".

Analizado este descargo esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que la respuesta confirma lo observado en este punto.

Este punto del Informe es objeto de estudio por parte de la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, a los efectos de determinar si existen indicios suficientes de Hechos Punibles que ameriten su profundización.

b. Compra Directa de combustibles.

Antecedentes.

La Municipalidad de Katueté realizó un llamado para la Contratación Directa de la adquisición de combustibles y lubricantes para el ejercicio fiscal 2008, para lo cual fueron entregadas cartas de invitación a las siguientes empresas:

- Estación de Servicios Farol,



- Estación de Servicios San Onofre y
- Estación de Servicios la Residenta.

En fecha 29 de marzo de 2008, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) recibió las ofertas pero, de las tres empresas invitadas solo se presentaron dos, la Estación de Servicios San Onofre y la Estación de Servicios la Residenta. Las ofertas fueron recibidas conforme al inc. c) artículo 34 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que estipula: *"Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptible de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes y servicios o los fines que se persigan con la contratación no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de Contratación"*.

En el siguiente cuadro se detalla las ofertas presentadas:

Estación de Servicios las Residentas					
Ítems	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio G.	Total G.
1.	Nafta 95 sin plomo	litro	2000	4480	8.960.000
2.	Diesel	litro	4.500	4520	20.340.000
3.	Aceite 40 Ultramano Turbo	litro	150	12.000	1.800.000
4.	Aceite 2t Ipiranga	litro	50	7.000	350.000
5.	Aceite 90 Ipirgerol EP 90	litro	25	13.000	325.000
6.	Aceite hidráulico Eureka 68	litro	25	11.000	275.000
					32.050.000
Estación de Servicios San Onofre					
Ítems	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio G.	Total G.
1.	Nafta 95 sin plomo	litro	2000	5.800	11.600.000
2.	Diesel	litro	4500	4.600	20.700.000
3.	Aceite 40 Ultramano	20 litro	8	240.000	1.920.000
4.	Aceite 2t.	litro	50	16.000	800.000
5.	Aceite 90	litro	25	16.000	400.000
6.	Aceite hidráulico	litro	25	16.000	400.000
Total					35.820.000

Conforme al Acta de Evaluación del 3 de abril de 2008, el Comité de Evaluación, integrado por la Lic. Neiva Mohr de Núñez, Arq. Bernardo Aranda y el señor Eduardo Domeq, procedió a analizar y evaluar las Ofertas exponiendo que las mismas se ajustan sustancialmente a las condiciones y especificaciones requeridas por la Institución.

Expresa también el acta que, en cuanto a las ofertas económicas, la Estación de Servicios la Residenta presentó una oferta mas baja por lo que recomienda su adjudicación en la modalidad de contrato abierto, con lo que la cantidad definitiva de adjudicación estará dada por la emisión de órdenes de compra según las necesidades, previéndose una contratación máxima de G. 75.000.000 (Guaraníes setenta y cinco millones), conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación recomendó la adjudicación del Llamado 002/08 por contratación directa para "Provisión de Combustibles y Lubricantes al Oferente "Estación de Servicios la Residenta"

Conforme a los antecedentes se consigna el siguiente detalle:

Conceptos	Importe G.
Monto adjudicado según, acta de adjudicación	75.000.000



Monto de provisión según cláusula segunda del contrato de fecha 31/03/08	90.000.000
Monto ejecutado	159.251.100

Como se observa en el cuadro precedente, con los pagos parciales realizados por la Municipalidad de Katueté por compra de combustibles y lubricantes, se obvió el cumplimiento de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 16, inciso b) "Licitación por Concurso de Ofertas", que determina el rango de aplicación: "Para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez jornales mínimos"

Los 2000 jornales mínimos por G. 51.607, da un importe total de G. 103.214.000 (Guaraníes ciento tres millones doscientos catorce mil) que exceden los 90 millones previstos y por tanto, la Municipalidad debió recurrir a un Concurso de Precios y no a la Compra Directa.

Por Memorandum CGR N° 87 del 14 de diciembre de 2009, se solicitó lo siguiente:

- Motivo por el cual, durante el ejercicio fiscal 2008, se adquirió de la estación de servicios "La Residenta" combustibles y lubricantes por importe superior al establecido en el Acta de Adjudicación, conforme se expone en el cuadro precedente.

Por Memorandum del 28 de diciembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente de Municipal, informó:

"Referente a la respuesta del motivo por el cual durante el ejercicio 2008 se había adjudicado y contratado combustible y lubricantes, por valor de G. 90.000.000 y ejecutado por valor de G. 159.251.100, es que los cálculos estimativos fueron realizados conforme a antecedentes del año 2007, es por eso que fue provisionado G. 75.000.000 y que finalmente fue contratado G. 90.000.000.

El punto referente a la diferencia de G. 69.251.100 que fue ejecutado por la Administración fue a través de provisiones realizadas por trabajos totalmente imprevistos, como por ejemplo el convenio firmado por Canindeyú Este, (MOPC) donde fueron utilizados combustibles en una cantidad importante en los trabajos de mejoramientos y arreglos de caminos vecinales de las colonias de nuestro Distrito. Al final del año 2008 y también la diferencia por los precios que fueron aumentando durante el año. Por que la Institución realiza sus cálculos en cantidad de litros no así en precios".

Conforme a la respuesta brindada por la Institución se observa en primer lugar que la Municipalidad de Katueté no efectúa la provisión de combustibles conforme a las verdaderas necesidades de la Institución, en segundo lugar el hecho de que querer justificar la diferencia de G. 69.251.100, ejecutada demás y la misma atribuir las a la utilización de combustible para el convenio Canindeyú Este (MOPC), se observa que en las Ordenes de compra de combustibles para maquinarias del MOPC (pala, motoniveladora, retroexcavadora, tumba) durante el ejercicio fiscal 2008, tan solo se utilizaron en los meses de enero, febrero, marzo, mayo y agosto de ejercicio fiscal 2008 por el importe de G. 6.261.600 (Guaraníes seis millones doscientos sesenta y un mil seiscientos) y que corresponden a un total de 1.340,17 litros de gasoil, utilizados por dichas maquinarias, por tanto, no constituye una utilización de combustible en una "gran cantidad de trabajo de mejoramientos y arreglos de caminos vecinales" como menciona la Institución.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Lo que se refiere a la Contratación Directa de combustible y Lubricantes, que al principio fue programado su uso en el año 2007 de Gs. 75.000.000.- pero que por los trabajos



realizados así como se expresa en el memo se ha realizado la reprogramación de aumento del rubro mencionado que fue aprobada por la Junta Municipal, en este contexto podemos decir, que lo aprobado por la Junta Municipal es Ley, en la ejecución del presupuesto que de hecho nos habilita a su utilización y que realmente se utilizó si una gran cantidad de combustible, porque no solamente se utilizaron por las maquinarias de MOPC sino también el equipo automotor de la Municipalidad, que cuenta con 1 camión tumba, 2 tractores, camión recolector, camioneta utilitaria, y otros que utilizaron en las diferentes actividades".

Analizado este descargo esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que la respuesta confirma lo observado en este punto.

Este punto del Informe es objeto de estudio por parte de la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, a los efectos de determinar si existen indicios suficientes de Hechos Punibles que ameriten su profundización.

c. Provisión de combustibles y lubricantes sin Resolución autorizante.

La verificación del rubro aludido correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, constató que la Institución procedió a contratar con las estaciones de servicios "Las Residentas" y "Karol S.A.", un total de G. 220.000.000 (Guaraníes doscientos veinte millones), sin contar con la Resolución que autorice dichas contrataciones, durante el período auditado, conforme al siguiente detalle:

Estación de Servicios	Ejercicio fiscal	Productos	Importe según contrato G.
Las Residentas	2008	Combustibles y lubricantes	90.000.000
Las Residentas	2009	Lubricantes	-0-*
Karol S. A.	2009	Combustibles	130.000.000
Total			220.000.000

* La Municipalidad no firmó contrato para la provisión de lubricantes con la Estación de Servicios "La Residenta" para el ejercicio 2009.

Al respecto, por Memorándum CGR N° 06 del 04 de agosto de 2009, se solicitó antecedentes de la contratación de la provisión de este insumo para el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

En el Memorándum del 11 de diciembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó:

"La Administración no dispone de Resolución o nota de autorización de contrato del rubro 360-30-011 y 360-30-001" con la empresa Adjudicada en el periodo 2008 Estación de Servicios Las Residentas y con la empresa adjudicada en el periodo 2009 Estación de Servicios Karol S.A."

La Resolución CGR N° 129/2001 "Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado", establece los formularios de guías de revisión que detallan los rubros, la documentación y los informes, en su caso, que deben ser llenados y acompañados por los Organismos y Entidades del Estado en el acto de rendición de cuentas, concordante con artículo 65 de la Ley 1535 "De Administración Financiera del Estado". Igualmente, la Resolución CGR 653 del 17/07/2008, actualiza la guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas señala que los legajos de Rendición de



Cuentas para el objeto del gasto 360 – "Combustibles y Lubricantes" exige en el ítem: "... 18.12 Resolución que autoriza el Contrato y pago".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Lo que respecta al uso de combustible de la Estación de servicios Karol S.A. Estamos seguros que se ha procedido al procedimiento de llamados por contratación directa en etapas, porque la empresa mencionada fue adjudicada, por llamado y se viabilizado los tramites por los comités de evaluación, mas se ha dictado la Resolución de la Intendencia Municipal, ahora bien entendemos que las documentaciones que avala los llamados solamente a la Estación de Servicios Las Residentas también se dispone, porque en el memo 03/09 de fecha 7 de agosto de 2009 se ha remitido los antecedentes de la adjudicación".

Luego del análisis del descargo presentado esta Auditoría se ratifica en la observación expuesta en este punto considerando que la respuesta no aporta hechos nuevos que ameriten su rectificación.

Este punto del Informe es objeto de estudio por parte de la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, a los efectos de determinar si existen indicios suficientes de Hechos Punibles que ameriten su profundización.

d. Adquisición de combustibles de una Estación de Servicios no adjudicada.

La verificación de los documentos que respaldan la compra de combustibles constató que la Municipalidad de Katueté procedió a adquirir combustibles, por un importe de G. 7.778.000 (Guaraníes siete millones setecientos setenta y ocho mil), de la estación de servicios "Las Residentas", empresa adjudicada para la provisión de lubricantes para el ejercicio fiscal 2009, conforme al siguiente detalle:

Fecha	N° de factura	Litros de combustible	Combustible	Beneficiario	Importe G.
03/04/2009	10115	539	Gasoil	Estación de servicios La Residenta	2.360.000
03/04/2009	10116	700	Gasoil	Estación de servicios La Residenta	3.066.000
03/04/2009	10117	268	Gasoil	Estación de servicios La Residenta	1.174.000
03/04/2009	10118	227	Nafta	Estación de servicios La Residenta	1.021.000
03/04/2009	10119	35	Nafta	Estación de servicios La Residenta	157.000
Total		1.769			7.778.000

Por tal motivo, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR N° 83 del 07 de diciembre de 2009, lo siguiente:

1. Resolución por la cual se adjudicó la provisión de combustibles y lubricantes a la Estación de servicios La Residenta, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y a la "Estación de servicios Karol S.A.", correspondiente al ejercicio fiscal 2009.
2. Motivo por el cual se adquirió combustibles de la Estación de Servicios "Las Residentas", teniendo en cuenta que en el llamado a Concurso de Ofertas "Provisión de combustibles y lubricantes" del 11 de marzo de 2009, fue adjudicada a la empresa "Estación de Servicios Karol S.A." para la provisión de los mismos, según contrato del 12 de marzo de 2009.



Por Memorándum del 22 de diciembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, expresó lo siguiente:

"1. No disponemos de resolución de adjudicación para provisión de combustibles del periodo 2008 para adquisición de combustible, remitimos resolución de adjudicación para provisión de combustible 2009.

2. El motivo por el cual se encuentran registros de pagos conforme al cuadro del punto 2 del Memo CGR N° 83/09 merece a que los mismos fueron adquiridos entre el lapso de enero a marzo hasta la fecha de adjudicación del llamado de provisión de combustible y fueron pagados posteriormente en común acuerdo verbal con el proveedor. En el período de compra del combustible aún no se contaba con saldo bancario para el pago y no se contaba con el plan anual de contrataciones para realizar llamado, por lo que se recurrió a la proveedora del ejercicio anterior".

Conforme a la respuesta brindada por la Institución, que la Resolución N° 45/09 por la cual se adjudica por concurso de ofertas a la estación de Servicios Karol S.A. para la provisión de combustibles varios y a la estación de servicios las Residentas para la provisión de lubricantes varios tiene fecha 12 de marzo del 2009, y las órdenes de compra para la entrega de combustibles no corresponden a los meses de enero y febrero como menciona la Institución, las mismas registran fechas que corresponden a 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12 y 13 de marzo de 2009, con lo que se constata que la Institución adquirió combustible de una estación no adjudicada.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"En el memorándum de fecha 22 de diciembre de 2009 se había respondido con los requerimientos de la CGR, en tal sentido hemos reconocido que no disponemos de Resolución que adjudica a la Empresa Las Residentas lo que respecta al ejercicio 2009, porque realmente en esta oportunidad se había realizado compra de combustible en

forma provisoria por las urgencias de los pedidos realizados en los diferentes proyectos que son considerados de urgencias en el plan anual".

Luego del análisis del descargo presentado esta Auditoría se ratifica en la observación expuesta en este punto considerando que la respuesta no aporta hechos nuevos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:

Este punto del Informe es objeto de estudio por parte de la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, a los efectos de determinar si existen indicios suficientes de Hechos Punibles que ameriten su profundización.

e. Adquisición de combustibles sin contar con la "Orden de Trabajo" correspondiente a la tarea a realizarse.

Del análisis de los documentos destinados al pago de combustibles y lubricantes se constató que, en el ejercicio fiscal 2008, se abonó el importe de G. 159.251.100 (Guaraníes ciento cincuenta y nueve millones doscientos cincuenta y un mil cien), si contar con las respectivas órdenes de trabajo para la ejecución de las tareas en las que debían ser aplicados.

A continuación se presentan las sumas de dinero ejecutadas mensualmente por la Municipalidad:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Meses	360-30-01	360-30-011	Total Mensual G.
Enero	-0-	-0-	-0-
Febrero	2.918.162	8.033.577	10.951.739
Marzo	34.038	12.103.374	12.137.412
Abril	-0-	11.946.162	11.946.162
Mayo	-0-	14.176.777	14.176.777
Junio	140.000	10.119.083	10.259.083
Julio	120.000	12.783.434	12.903.434
Agosto	1.100.322	16.176.972	17.277.294
Septiembre	4.001.495	7.053.789	11.055.284
Octubre	11.188.088	1.775.832	12.963.920
Noviembre	9.753.964	3.553.669	13.307.633
Diciembre	18.274.031	13.998.331	32.272.362
Ejecutado 2008	47.530.100	111.721.000	159.251.100

Al respecto esta Auditoría, por Memorándum CGR N° 55 del 29 de octubre de 2009, solicitó:

1. Órdenes de trabajo del ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.
2. Informe que describa el procedimiento de entrega y rendición de los vales de combustible.

En Memorándum del 04 de noviembre de 2009, la señora Neiva Clarice Mohr de la Dirección de Hacienda, informó:

1. *"No disponemos de orden de trabajos, solamente planillas de parte DIARIO Y PLANILLA DE MOVIMIENTOS diarios de equipos de transporte".*
2. *"No disponemos de VALES, pero contamos con ORDEN DE COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS."*

Esta situación demuestra que la Municipalidad de Katueté, durante el ejercicio fiscal 2008, no pudo probar que la cantidad de combustibles utilizada en ese periodo es aceptable y la adecuada para realizar actividades inherentes a las funciones propias de la entidad ya que no cuenta con los documentos idóneos para comprobar este hecho.

La Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República", contiene la "Guía Básica referencial de documentos que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos" que, entre los documentos que debe contener la adquisición de combustibles, especifica el "Informe de utilización de combustibles". En ese sentido, las órdenes de trabajo que incluyen la cantidad de kilómetros recorridos, constituyen el elemento que describe y demuestra que los vehículos de la institución fueron destinados a determinadas actividades propias de la Entidad.

Al respecto, la Resolución CGR 119/96 "Por la cual se dispone el modelo de orden de trabajo de todos los automotores del sector público sin excepción, y de la correspondiente



autorización para la conducción de los mismos", modificada por la Resolución CGR N° 339/02 "Por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución CGR N° 119 del 15 de marzo de 1996", esta última en su artículo 1° establece:

"Modificar el Artículo 4° de la Resolución CGR N° 119 del 15 de marzo de 1996, quedando redactado como sigue: "Cada Automotor del Sector Público, debe contar en todo momento, de un Libro foliado y rubricado por el Titular o Responsable de la Institución correspondiente, denominado Registro de Ordenes de Trabajo, el que deberá contar cuanto menos de los siguientes datos: Fecha, N° de Orden de Trabajo, Misión a cumplir, Destino, Duración, Km. de salida, y km. de llegada, Kms. Recorridos. La Contraloría General de la República, podrá cuando lo estime necesario verificará la autenticidad y cumplimiento de los datos consignados en cada Orden de Trabajo".

Al respecto, esta Auditoría señala lo establecido en 5° de la Resolución CGR N° 119/96, que indica: "Los autores, cómplices, y encubridores que infrinjan las disposiciones de esta Resolución, se harán pasibles a la multa de 20 (veinte) a 30 (treinta) jornales mínimos establecidos para actividades no especificadas, por cada infracción la primera vez; el doble de la multa en caso de reiteración y pérdida de empleo o inhabilitación para la función pública por cinco años, en caso de una tercera infracción, de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución CGR N° 065/96."

Esta Auditoría resalta que la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Artículo 83 – "Infracciones" – expresa que constituye infracción, conforme a lo dispuesto en el Artículo 82, ...inciso e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos". (El subrayado es de la CGR).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"En el memorándum de fecha 4 de noviembre de 2009, hemos contestado que no disponemos de orden de trabajos ni vales, PERO si le hemos informado que contamos con PLANILLA DE CONTROL PARTE DIARIO Y PLANILLA DE MOVIMIENTOS DIARIOS para el uso del mismo".

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la presente observación considerando que la respuesta recibida confirma lo observado en este punto.

Este punto del Informe es objeto de estudio por parte de la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, a los efectos de determinar si existen indicios suficientes de Hechos Punibles que ameriten su profundización.

f. Cálculo de las necesidades de combustibles y lubricantes superior a las necesidades reales.

A efectos de realizar una comparación del consumo de combustible entre los Ejercicios 2007 y 2008 se procedió a comparar el monto asignado y utilizado en el Ejercicio 2007, con el asignado y utilizado en el Ejercicio Fiscal 2008, surgiendo los siguientes cuadros:

EJERCICIO 2007		
Objeto del Gasto	Monto presupuestado en G.	Monto ejecutado en G.
360-30-011	137.500.000	115.058.900
360-30-001	29.034.000	19.471.000
Totales	166.534.000	134.529.900
Porcentaje de ejecución		80,78%
EJERCICIO 2008		
Objeto del Gasto	Monto presupuestado en G.	Monto ejecutado en G.
360-30-011	113.000.000	111.721.000
360-30-001	74.894.019	47.530.100
Totales	187.894.019	159.251.100
Porcentaje de ejecución		84,76



Como se puede observar en los cuadros, la Municipalidad de Katueté incrementó su presupuesto del ejercicio 2008 respecto al del 2007 para el señalado Objeto del Gasto pasando de G. 166.534.000 (Guaraníes ciento sesenta y seis millones quinientos treinta y cuatro mil) en el ejercicio fiscal 2007 a G. 187.894.019 (Guaraníes ciento ochenta y siete millones ochocientos noventa y cuatro mil diecinueve) para el ejercicio fiscal 2008, lo que representa un aumento de G. 21.360.019 (Guaraníes veintiún millones trescientos sesenta mil diecinueve), equivalente al 12,83% más que lo previsto para el año 2007, conforme se demuestra a continuación:

Comparativo presupuestado para combustible en los ejercicios 2007 y 2008				
Objeto del Gasto	Ejercicio 2008	Ejercicio 2007	Diferencia	Porcentaje de Incremento
Combustible y Lubricantes	187.894.019	166.534.000	21.360.019	12,83%

Por Memorándum CGR N° 54 del 29 de octubre de 2009, se solicitó un informe que justifique el motivo por el cual la Entidad incrementó sus necesidades de combustibles para el ejercicio fiscal 2008.

Por Memorándum del 04 de noviembre de 2009, la señora Neiva Clarice Mohr de la Dirección de Hacienda, señaló:

"El motivo por el cual se incrementó el consumo de combustibles en el ejercicio del año 2007 para el año 2008 en G. 21.360.019, es por la siguiente razón:

- a. *Por la compra de la camioneta utilitaria en diciembre de 2007.*
- b. *Por la política de ayuda comunitaria con la Ambulancia, para traslados de enfermos a la capital Departamental.*
- c. *Por mismo precio que ha sido incrementado temporalmente ocasionando la diferencia.*

Asimismo, por Memorándum CGR N° 68 del 10 de noviembre de 2009, esta Auditoría solicitó a la Entidad Examinada documentos e informes que demuestren las necesidades

de combustibles requeridas por la Municipalidad de Katueté para el Ejercicio Fiscal 2008 razón por la que, el Departamento de Presupuesto del Ente, estimó en el Objeto del Gasto 360 – "Combustibles y Lubricantes" la suma de G. 187.894.019 (Guaraníes ciento ochenta y siete millones ochocientos noventa y cuatro mil diecinueve).

Por Memorándum del 23 de noviembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó: *"El informe que se pueda dar sobre las necesidades, en el uso de COMBUSTIBLES por la Municipalidad de Katueté, para el ejercicio fiscal 2008, escapa a toda previsión, por que es realmente complejo e imprevisible teniendo en cuenta la OBLIGACIÓN que se carga la institución municipal desde el punto de vista del bienestar social, en este aspecto podemos comentar que nuestro municipio cuenta con colonias rurales, que necesitan y/o solicitan ayuda para que la Municipalidad pueda realizar el mantenimiento de sus respectivos caminos en forma permanente, con esto NO SE TIENE, otra alternativa que usar combustible para los diversos vehículos que se pone a disposición para el trabajo ya se equipos M.O.P.C. ya sea (pala, motoniveladora, retroexcavadora, tumba y otros), estos trabajos se suceden después que las lluvias hayan erosionado totalmente los diversos caminos de las colonias. También podemos comentar que en el 2008, se ha incrementado el servicio de recolección de basura con la inclusión del camión tumba para el referido servicio, para así atender el pedido de los ciudadanos para mantener una ciudad limpia, también se puede decir que la ambulancia también es un vehiculo que fue incluido dentro del parque automotor. POR ESTAS RAZONES, que la administración ha decidido aumentar el rubro de combustibles para salvar las obligaciones de la municipalidad."*



La Entidad no pudo demostrar, en términos cuantitativos (kilómetros promedio a recorrer o litros de combustibles a utilizar), la cantidad de combustible prevista para el Ejercicio Fiscal 2008. Las razones de aumento de trabajo esgrimidas por las autoridades como justificativo de la previsión, no llevan implícitas un gran aumento de actividades de la autoridad superior de la Municipalidad, específicamente la del Intendente, que fue uno de los más beneficiados con la mayor provisión de combustibles. Se observa que, durante el ejercicio 2008 y primer cuatrimestre del 2009, en las órdenes de compras emitidas para el retiro de combustibles para la camioneta Chevrolet S.10 usada por el Intendente, en ningún caso describe la cantidad de litros de combustibles a retirar, el precio unitario o la actividad a ser realizada por el usuario. Además, no se visualiza planillas de control de kilometraje, planilla de control de movimiento de las unidades móviles tales como la: camioneta Chevrolet S.10, ambulancia, camioneta Nissan, la moto marca Hero Puch y el camión tumba. Igualmente, el uso de combustibles no se halla basado en solicitudes firmadas por los responsables de las dependencias solicitantes. Solo se cuenta con una planilla de movimiento diario de las siguientes unidades móviles: Camión tumba, tractores MF 272 y MF275, camión recolector de basuras, y la misma no lleva la firma de ningún responsable de su elaboración.

Con respecto a las motocicletas a cargo de inspectores para el control del tránsito, retiran combustibles según órdenes de compra que carecen de descripción de tareas a efectuar y planilla de control de movimientos diarios.

En relación a las máquinas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), (Retropala, Motoniveladora, Pala y Tumba) los chóferes responsables de esas máquinas no presentan planillas de control de movimiento diario del equipo, ni planillas de kilómetros recorridos. Asimismo, las órdenes de compra de combustibles para estas máquinas no cuentan con una descripción del tipo las máquinas a que son destinados.

Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 5°, señala: *"El Presupuesto General de la Nación, integrado por los presupuestos de los organismos y entidades mencionados en el Artículo 3° de esta ley, es el instrumento de asignación de recursos financieros para el cumplimiento de las políticas y los objetivos estatales. Constituye la expresión financiera del plan de trabajo anual de los organismos y entidades del Estado. En él se preverá la cantidad y el origen de los ingresos, se determinará el monto de los gastos autorizados y los mecanismos de financiamiento. Se elaborará por programas y con técnicas adecuadas para la asignación de los recursos financieros del Estado."* (El subrayado es de la CGR).

Igualmente, el artículo 13, inciso b), establece: *"La programación de gastos constituirá la previsión de los egresos, los cuales se calcularán en función al tiempo de ejecución de las actividades a desarrollar durante el ejercicio fiscal, para el cumplimiento de los objetivos y metas. Dicha programación se hará en base a un plan de acción para el ejercicio proyectado, de acuerdo con los requerimientos de los planes de corto, mediano y largo plazos. Se fijarán igualmente los objetivos y metas a conseguir, los recursos humanos, materiales y equipos necesarios para alcanzarlos sobre la base de indicadores de gestión o producción cualitativos y cuantitativos que se establezcan".*

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"En el Memorandum de fecha 23 de noviembre del año 2009 hemos contestado el requerimiento de la CGR, que en memo de fecha 23 de noviembre donde solicita documentos e informes que demuestren las necesidades en el uso de combustible. En tal sentido hemos afirmado que los presupuestos de años anteriores no pueden ser comparados con las actuales es mas, en el rubro de Combustible, cuyo comportamiento ha sido por inestable en los periodos citados año 2007 y año 2008, no solamente en este sentido es la causal que se ha usado mas de lo previsto, entendemos que en la respuesta de la Administración Municipal se ha determinado la causal determinante que es por la compra de otro vehículo mas en este caso la camioneta, por la reparación y puesta en funcionamiento de la Ambulancia, el precio del combustible que ha tenido una variación



importante, entonces de hecho que creemos que las reprogramaciones realizadas por la Administración Municipal donde aumenta el rubro de combustible con aprobaciones de la Junta Municipal que es órgano de control permanente de la Administración, estamos mas que seguros que el uso que se le había dado rubro de combustible era cumplir el rol que le corresponde, que es la de velar por el bienestar del Pueblo".

Luego del análisis del descargo presentado esta Auditoría se ratifica en la observación considerando que la respuesta no aporta hechos nuevos que ameriten su rectificación.

Este punto del Informe es objeto de estudio por parte de la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, a los efectos de determinar si existen indicios suficientes de Hechos Punibles que ameriten su profundización.

g. Montos destinados a la adquisición de combustibles, sin demostrar el kilometraje efectivamente recorrido que representa esos montos.

De el análisis de los documentos que respaldan consumo de combustible surge que las autoridades de la institución asignaron la suma de G. 151.864.800 (Guaraníes ciento cincuenta y un millones ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos), durante el ejercicio fiscal 2008, y G. 50.344.000 (Guaraníes cincuenta millones trescientos cuarenta y cuatro mil), durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, a las unidades móviles por medio de Órdenes de Compra de Combustibles, conforme se presenta en el siguiente cuadro:

Ejercicio fiscal 2008				
Unidades Móviles	Meses que cargó combustibles	Monto asignado a través de ordenes de compra G.	Monto mensual considerando los meses que retiró combustibles G.	Monto diario considerando 22 días hábiles en promedio por mes G.
Camión recolector de basura	11	12.150.000	1.104.545	50.207
Maquinarias del MOPC	5	6.261.600	1.252.320	56.924
Camioneta Chevrolet S10	11	31.845.500	2.895.045	131.593
Camioneta Nissan	5	2.358.000	471.600	21.436
Tractor MF 275	11	30.737.000	2.794.273	127.012
Tractor MF 292	11	34.763.000	3.160.273	143.649

Ejercicio fiscal 2008				
Unidades Móviles	Meses que cargó combustibles	Monto asignado a través de ordenes de compra G.	Monto mensual considerando los meses que retiró combustibles G.	Monto diario considerando 22 días hábiles en promedio por mes G.
Camión tumba	11	16.000.000	1.454.545	66.116
Ambulancia	9	4.707.000	523.000	23.773
Desmalezadora	11	8.300.000	754.545	34.298
Motos (particulares de los inspectores de tránsito)	11	4.392.650	399.332	18.151
Otros(vehículos particulares, taxi y patrullera policial)	6	2.858.600	476.433	21.656
Total		154.373.350	15.285.911	694.815

De enero a abril 2009				
Unidades Móviles	Meses que cargo combustibles	Monto asignado a través de ordenes de compra G.	Monto mensual considerando los meses que retiró combustibles G.	Monto diario considerando 22 días hábiles en promedio por mes G.
Camión recolector de basura	2	1.400.000	700.000	31.818
Maquinarias del MOPC	3	10.473.500	3.491.167	158.689
Camioneta Chevrolet S10	3	5.588.000	1.862.667	84.667
Tractor MF 275	3	8.100.000	2.700.000	122.727
Tractor MF 292	3	10.400.000	3.466.667	157.576



Camión tumba	3	5.600.000	1.866.666	84.848
Ambulancia	2	1.210.000	605.000	27.500
Desmalezadora	3	2.500.000	833.333	37.879
Motos (4 particulares de los inspectores de tránsito)	2	296.400	148.200	6.736
Otros (vehículos particulares, y patrullera policial)	3	1.600.000	533.333	24.242
Total		47.167.900	16.207.033	736.682

En esta graficación se puede observar lo elevado que resultan los montos promedios por mes y por día que representan estas asignaciones de combustibles, considerando que la institución no cuenta con las correspondientes órdenes de servicio de los móviles que justifiquen la cantidad de kilómetros recorridos y a los lugares a los que se desplazaron y, en especial, si realizaron actividades propias de la Institución.

La Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en lo referente a la utilización de los recursos con criterios de racionalidad, austeridad y promoción de igualdad y libre competencia, señala en el Artículo 4, "Principios Generales". "La actividad de contratación Pública se regirá por los siguientes principios: a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; y".....

Es este caso surge de nuevo la necesidad de recordar el contenido de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 1°, "Principios Generales", apartado a) "lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinente".

Asimismo, la citada norma dispone en el Artículo 60: "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de las Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna de la Institución y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".

Con respecto a esta observación que atañe a las autoridades de la Municipalidad de Katueté, la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", en los siguientes incisos del artículo 57, señala:

"Inciso e) Observar una conducta acorde con la dignidad del cargo".

"Inciso g) Observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta honesta y leal en el desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"En el punto analizados por los señores de la CGR, en donde realizan un trabajo minucioso donde calcula el % en el consumo mensual del equipo de transporte de la Municipalidad, los señores Auditores manifiestan que los cálculos realizados dentro de los 22 días hábiles del mes que corresponde: felicitamos a los señores Auditores por el trabajo realizado solamente que los mismos creemos que no tienen conocimiento que en nuestro Distrito los trabajos se realizan inclusive los días sábados y domingo, porque realmente los equipos de transporte del MOPC, y del convenio, solamente realizan trabajos los feriados o los sábados y domingos, en este caso son ellos lo que utilizan mayor cantidad de combustible. Entonces creemos que el porcentaje (%) para el uso promedio se debe realizar entre los treinta días y no los 22 que realizó la CGR".



Luego del análisis del descargo esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que la respuesta recibida no aporta hechos nuevos que ameriten su rectificación. Por otro lado, el hecho que querer demeritar el trabajo de los auditores y atribuirles desconocimiento de los trabajos que se realizan los días sábados y domingos, se aclara que esta Auditoría no cuestiona los trabajos que se efectúan en esos días porque, como se observa en el cuadro precedente, se expone la cantidad de combustibles asignados a cada unidad móvil del Municipio de acuerdo a las ordenes de compras y facturas, sin discriminar si son días hábiles, feriados y domingos, para obtener un consumo mensual durante la cantidad de meses en que se utilizaron los móviles y un promedio (aproximado) mensual de consumo. Por otro lado, el argumentar consumo de combustibles de las maquinarias del MOC, tampoco es aceptable por cuanto que, en el ejercicio fiscal 2008, las mismas consumieron G. 6.262.600 (Guaraníes seis millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos), lo que equivale al 4,04 % del total de combustibles consumidos por el Municipio y, en el primer cuatrimestre del ejercicio 2009, G. 10.473.500 (Guaraníes diez millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos) equivalentes al 0,22% del total de combustible utilizado por la Municipalidad.

Tampoco para las máquinas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), (Retropala, Motoniveladora, Pala y Tumba), los chóferes responsables de las mismas no presentan planillas de control de movimiento diario del equipo, ni planillas de kilómetros recorridos. Asimismo, las órdenes de compra de combustibles, destinados supuestamente para estas máquinas, no cuentan con una descripción del tipo las máquinas a que serán destinados.

Este punto del Informe es objeto de estudio por parte de la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, a los efectos de determinar si existen indicios suficientes de Hechos Punibles que ameriten su profundización.

h. Cantidades irreales de kilómetros recorridos por los móviles de la Entidad.

El análisis de las informaciones provistas por la Entidad con respecto a la utilización de combustibles durante el ejercicio 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, permitió evidenciar que eran retirados mensualmente combustibles, algunas veces por montos fijos y otras no, para las diversas unidades móviles de la Municipalidad de Katueté y de terceros tales como funcionarios, concejales, maquinarias del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, patrullera de la policía y asociación de taxistas de Katueté.

A efectos de analizar la racionalidad de la utilización del combustible, por Memorandum CGR N° 68 del 18 de noviembre de 2009, esta Auditoría solicitó la provisión de los siguientes informes y documentos correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009:

1. Reglamentación interna de la Institución para el uso de combustibles y lubricantes vigentes durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.
2. Listado de vehículos, consignando el tipo, modelo, funcionario responsable, cantidad de cupos o tarjetas de consumo recibidas para la unidad, monto de los cupos o tarjetas de consumo, RASP, responsable del control del consumo de combustibles, cantidad de consumo de combustible promedio por cada unidad, incluyendo las máquinas de MOPC, el transporte del Colegio Teresiano, el transporte de la Escuela de fútbol, vehículo de la Asociación de taxistas de Katueté, la patrullera de la Policía Nacional y los vehículos particulares de funcionarios, concejales y profesores, en caso que estos utilicen combustible del Municipio. El presente informe deberá ser presentado en forma escrita y en formato magnético (Planilla Excel), correspondiente al ejercicio fiscal 2008.
3. Funcionario responsable de la entrega y control de los cupos de combustibles.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

4. Nómina de funcionarios autorizados a utilizar combustibles de la Institución especificando la cantidad y la fecha de entrega, durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.
5. Resolución de la Municipalidad que reglamenta la utilización de combustibles correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

En Memorándum del 23 de noviembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente de Municipal, informó:

1. *"No disponemos de reglamentación interna de la Administración para el uso de combustibles y lubricantes durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.*
2. *Le remitimos fotocopia autenticada del listado de vehículos donde consigna el tipo, modelo, funcionario responsable, cantidad de consumo promedio mensual por cada unidad que utilizan combustibles del ejercicio fiscal 2008 en formato magnético que se transcribe a continuación:*

Tipo	Modelo	Consumo	Promedio mensual de gasto G.	Responsable
Camioneta	S10 Chevrolet	17 litros x 100 Km.	2.700.000	Alberto Ayala Duarte (Intendente)
Camión Tumba	M. Benz	50 litros x 100 Km.	2.400.000	En el periodo fiscal 2008 el señor Miguel Maidana y periodo fiscal 2009 Jorge Delgadillo.
Camioncito recolector de basura	Mitsubishi	17 litros x 100 Km.	1.200.000	En el periodo fiscal 2008 el señor Jorge Delgadillo y periodo fiscal 2009 Cantalicio Sosa.
Tractor 275	Massey Ferguson	16 litros x hora	3.000.000	En el periodo fiscal 2008 y 2009 el señor Teodoro Agüero.
Tractor 292 (4x4)	Massey Ferguson	18 litros x hora	4.000.000	En el periodo fiscal 2008 y 2009 el señor Arnildo Arndt.

Tipo	Modelo	Consumo	Promedio mensual de gasto G.	Responsable
Furgon (ambulancia)	Nissan	16 litros x 100 Km.	700.000	En el periodo fiscal 2008 y 2009 el señor Rogelio Saucedo.
Camioneta (patrullera)	For Ranger	17 litros x 100	500.000	Comisario (no especifica quien)
Moto niveladora (MOPC)	Volvo	160 litros x día	720.000	Celso Mercado
Moto niveladora (MOPC)	Volvo	160 litros x día	720.000	Eduardo López
Moto niveladora (MOPC)	Volvo	160 litros x día	720.000	Máximo Giménez
Retro pala (MOPC)	Volvo	80 litros x día	400.000	Silverio López
Pala cargadora (MOPC)	Caterpillar	100 litros x día	600.000	Agustín Bergara
Camión Volquete (MOPC)	Volvo	50 litros x 100	200.000	Wilfrido Penayo

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



No disponemos de listado, informe, sobre la cantidad de cupos o tarjetas de consumo recibidas por la unidad, monto de los cupos o tarjetas de consumo, RASP, responsable de control de combustible, incluyendo las máquinas del MOPC, transporte de colegio teresiano, transporte de la escuela, patrullera de la policía y los vehículos particulares de funcionarios, concejales y profesores. El uso de combustible para vehículos particulares son funcionarios, concejales, profesores y funcionarios del MOPC, la cual se utiliza casualmente. NO se tiene CUPOS, o tarjetas RASP, emitidas por la Institución Municipal, sino únicamente ORDEN DE COMPRA. Para cada salida.

3. El funcionario responsable de la entrega es la Lic. Neiva Clarice Mohr y control del combustible es el señor Wilfrido Aguilera.

4. Los funcionarios que están autorizados a utilizar combustibles dentro de la Institución y la cantidad de combustible del ejercicio 2008 y primer cuatrimestre del 2009, se detallan a continuación:

- a) Intendente Municipal, Camioneta S 10, la cantidad varia depende de las urgencias.*
- b) Jorge Delgadillo, Camión recolector de basura, la cantidad de G. 200.000 por cada orden.*
- c) Teodoro Agüero, chofer del tractor 275, la cantidad de G. 300.000 por cada orden.*
- d) Arnildo Alcindo Arndt, chofer del tractor 292, la cantidad de G. 400.000 por cada orden.*
- e) Miguel Maidana, camión tumba, la cantidad de G. 400.000 por cada orden.*
- f) Rogelio Nery Saucedo Britez, ambulancia cuya cantidad depende de las urgencias.*

Obs. En el primer cuatrimestre el responsable del camión recolector de basura es el señor Cantalicio Sosa y para el camión tumba el señor Jorge Delgadillo.

5. No disponemos de Resolución que reglamenta la utilización de combustible en el periodo 2008 y primer cuatrimestre de 2009".

Igualmente, por Memorándum CGR N° 55 del 29 de octubre de 2009 y 06 del 4 de agosto de 2009, se solicitó cuanto sigue:

- 1.** Informe que describa el procedimiento de entrega y rendición de los vales de combustibles.
- 2.** Resolución por la cual se aprueba el procedimiento para la entrega, uso y control de la utilización de los vales de combustibles.

En los Memorándums del 07 de agosto y 4 de noviembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal y la Lic. Neiva Clarise Mohr, de la Dirección de Hacienda, informaron:

- 1. "No contamos por resolución que aprueba y reglamenta el uso del vale de combustible.*
- 2. No disponemos de vales, si contamos con orden de compras de bienes y servicios".*

No se observó ningún tipo de control para la entrega y utilización de combustibles durante el periodo señalado.



Considerando los montos asignados a cada unidad móvil del Municipio para el uso de combustibles y de acuerdo a las ordenes de compras/servicios para cada uno de ellos y la cantidad de litros de combustible consumidos por cada 100 Kilómetros según informe de la Municipalidad, surgen elevados promedios de kilómetros por día recorridos por los medios de transporte de la Institución tal como puede observarse en las ilustraciones que se presentan a continuación.

Para este cálculo se consideró el precio del combustible vigente al 31 de diciembre de 2008 y 22 días hábiles promedio por mes:

Unidad Móvil/Meses que se utilizó	Monto asignado según orden de compra G.	Consumo promedio por cada 100K Lts.	Costo de cada kilómetro recorrido G.	Recorrido en meses Utilizados Km.	Consumo en los meses utilizados Lts.	Recorrido por mes Km.	Distancia recorrida por día Km.
Camión Recolector de basura (11 meses)	12.150.000	17 litros	804	15.112	2.569	1.374	62
Ambulancia (9 meses)	4.707.000	16 litros	757	6.219	995	691	31
Camioneta Chevrolet S10 (11 meses)	31.845.500	17 litros	804	39.606	6.733	3.601	164
Camión tumba (11 meses)	16.000.000	50 litros	2.365	6.766	3.383	615	28
Precio del gasoil G. 4.730 vigente al 31 de diciembre de 2008							

En esta ilustración se puede observar lo siguiente:

- Camión Recolector de Basuras, se utilizó 11 meses, responsables los señores Miguel Maidana y Jorge Delgadillo, recorrió – según el monto utilizado en concepto de combustibles – un total de 15.112 kilómetros, lo que implica que debió realizar por mes 1.374 kilómetros y por día 62 kilómetros, de acuerdo a la cantidad de litros consumida por el camión que le fuera asignado.

Por Memorándum CGR N° 54 del 29 de octubre de 2009, esta Auditoría solicitó:

- Mapa de Ruta Mensual del recorrido del camión recolector de residuos.

Por Memorándum del 04 de noviembre de 2009, la Lic. Neiva Clarice Mohr, de la Dirección de Hacienda, informó:

“No, disponemos de mapas o croquis de ruta mensual del recorrido del camión tumba y el recolector de basura, porque los trabajos de recolección se realizan dentro del casco urbano, así también existen recorridos en los caminos vecinales, donde las maquinarias realizan el trabajo de mantenimiento de caminos con viajes de carga de rípios”.

Asimismo se solicitó por Memorándum CGR N° 55 del 29 de octubre de 2009, lo siguiente:

- Distancia en kilómetros del lugar donde se depositan los residuos (Vertedero Municipal).

En el Memorándum del 04 de noviembre de 2009, la Lic. Neiva Clarice Mohr, de la Dirección de Hacienda, informó:

“La Distancia donde se depositan las basuras en el vertedero Municipal se encuentra a 7 kilómetros de la última calle que corresponde al casco urbano”



Conforme a esta respuesta se constata que la Institución no cuenta con un informe del recorrido total que debe efectuar dicha unidad móvil de manera a prever y controlar la cantidad de combustible que normalmente debió utilizar.

Igualmente, acompaña a la rendición de gastos de los combustibles, un informe mensual en el que se detalla el kilometraje inicial y final en forma diaria del Camión recolector pero el mismo carece de la firma del responsable de esa unidad móvil. Además, este informe no es confiable debido a tachaduras, llenado incompleto, enmiendas y el kilometraje que expresa es irreal debido a que al verificar los cálculos entre el kilometraje inicial y el final surgen diferencias inexplicables, conforme se puede observar en los informes correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, agosto, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2008.

➤ La Ambulancia se utilizó 9 meses, su responsable es el señor Rogelio Nery Saucedo Brítez, recorrió – según monto utilizado en combustibles y su consumo por kilómetro recorrido – un total de 6.219 kilómetros, que implica que debió realizar 691 kilómetros por mes y 31 kilómetros por día cumpliendo funciones de transporte de enfermos.

Esta unidad móvil tampoco cuenta con planilla de control de movimiento diario, informes sobre distancia recorrida (registro de kilometraje inicial, final y total) y parte diario.

Camioneta S10 Chevrolet, se utilizó 11 meses, su responsable Alberto Ayala Duarte, Intendente, recorrió – según monto utilizado en concepto de combustibles – un total de 39.606 kilómetros, lo que implica que debió realizar por mes 3.601 kilómetros y por día 164 kilómetros, de acuerdo a la cantidad de litros consumidos por esta unidad. Esta unidad tampoco cuenta con la planilla de control de movimiento diario, informes sobre distancia recorrida (registro de kilometraje inicial, final y total) y parte diario en el que conste la actividad a realizar.

En todas las órdenes de compra correspondientes al ejercicio 2008 no se especifica la cantidad de combustibles a utilizar, precio unitario y no cuenta con la firma del beneficiario. A ello se debe agregar, conforme al análisis de los pasajes y viáticos cobrados por el intendente, que el mismo realizó viajes al interior del país varias veces en un mismo mes, durante todo el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, los cuales fueron imputados en el rubro 230 - Pasajes y Viáticos, medios con los cuales adquirió combustibles para trasladarse, como lo prueban las facturas a nombre de la Municipalidad de Katueté presentadas a esta Auditoría, conforme se detalla en el **Capítulo II - Gastos, Ítem II.B.1, inciso b**, del presente informe.

➤ El Camión Tumba fue utilizado por 11 meses siendo su responsable el señor Miguel Maidana, recorrió – según monto utilizado en combustibles y su consumo por kilómetro recorrido – un total de 6.766 kilómetros, lo que implica que debió realizar por mes 615 kilómetros y por día 28 kilómetros en el cumplimiento de sus tareas.

Se formula para este vehículo las mismas observaciones efectuadas para el camión recolector con respecto a lo informado por la Municipalidad de Katueté en el Memorándum del 04 de noviembre de 2009 y que hacen referencia a los Memorándums CGR N° 55 y 68 mencionados precedentemente.

Para el cálculo del combustible de los tractores de la Municipalidad se tomó como base los parámetros siguientes:

El tractor MF 275 trabajó de lunes a viernes 8 horas diarias y 4 horas el sábado, lo que representa $8 \text{ hs.} \times 5 \text{ días} = 40 \text{ hs.} + 4 \text{ hs.} = 44 \text{ horas semanales}$, que divididas por los 6 días trabajados da como promedio diario 7,3 horas trabajadas que, multiplicadas por la



cantidad de litros que consume por hora (16 litros), da un total de 117 litros consumidos por día en promedio.

El tractor MF 292 trabajó de lunes a viernes 8 horas diarias y 4 horas el sábado, lo que representa $8 \text{ hs.} \times 5 \text{ días} = 40 \text{ hs.} + 4 \text{ hs.} = 44 \text{ horas}$, que divididas por los 6 días trabajados da como promedio diario 7,3 horas trabajadas que, multiplicadas por la cantidad de litros que consume por hora (18 litros) da un promedio total de 132 litros consumidos por día.

Unidad Móvil/ Tiempo de utilización Meses	Monto asignado según orden de compra G.	Consumo promedio por cada hora de trabajo según Municipalidad Lts.	Costo de cada hora trabajada G.	Horas trabajadas en los meses utilizados según planilla de control de movimiento diario de equipos Ns.	Consumo en los meses utilizados Lts.	Tiempo Promedio de trabajo por mes según planilla de control de movimiento diario de equipos Hs.	Consumo promedio diario Lts.
Tractor MF275 (11 meses)	30.737.000	16 litros	75.680	1.936	30.976	176	117
Tractor MF 292 (11 meses)	34.763.000	18 litros	85.140	1.904	34.272	173	132

Precio del gasoil G. 4.730 vigente al 31 de diciembre de 2009

En las planillas de control de movimiento diario de equipos para ambos tractores se observa que no llevan la firma del operador responsable.

También acompañan a la rendición de gastos de combustibles un informe mensual en el que se detalla el kilometraje inicial y final de las máquinas en forma diaria, dicho informe no es confiable debido a las tachaduras, llenado incompleto, enmiendas, etc., como se puede observar en los informes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2008.

- Las maquinarias del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) fueron 3 Motoniveladoras, 1 Retroexcavadora, 1 Pala Cargadora y 1 camión volquete pero, si bien la Municipalidad informó del consumo de combustibles diario de las mismas, no se cuenta con la correspondiente Planilla de control de movimiento diario de equipos y en las ordenes de compra/servicios para la provisión de combustibles solo se indica la cantidad de litros a utilizar sin especificar a qué máquina se refiere ni se identifica la

persona (nombre y apellido) que realizó el trabajo respectivo. No se cuenta además con una planilla de recorrido que registre diariamente el kilometraje inicial, kilometraje final y el total de kilómetros recorridos.

Igualmente por Memorándum CGR N° 54 del 29 de octubre de 2009, se solicitó:

1. Motivo por el cual no se completó los requisitos contenidos en las Órdenes de compra/servicio, como ser: Dependencia solicitante, imputación presupuestaria, registro de presupuesto y unidad operatoria de contrataciones.
2. Por qué en las órdenes de compra/servicios no figura la firma del personal que retira el combustible.
3. Por qué en las órdenes de compra de combustibles para la ambulancia y la camioneta S10 no se adjunta la planilla de control de movimiento diario de equipos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

4. Por qué en la planilla de control de movimientos diarios de los equipos tales como camión tumba, camión recolector de basuras y tractores no cuenta con la firma del operador o responsable de los mismos.
5. Por qué en la mayoría de las órdenes de compra/servicio no se detalla la cantidad de combustibles a retirar.

En el Memorándum del 4 de noviembre de 2009, la Lic. Neiva Clarice Mohr, de la Dirección de Hacienda, informó:

1. *"El motivo por el cual las ordenes de compra no contenía la firma de la dependencia solicitante, la imputación presupuestaria fue por motivo involuntario, desde la fecha ya tenemos implementado ese procedimiento.*
2. *No se estampa la firma del personal que retira el combustible, es la misma respuesta a la anterior.*
3. *No se adjunta la planilla de control diario es porque el intendente controla sus movimientos diarios, pero de la ambulancia no se cuenta por su uso casual, pero desde la fecha ya contamos con los controles respectivos.*
4. *El motivo por el cual no firma el operador de los equipos de transporte de la institución, es por motivos involuntarios, desde la fecha estamos implementando el control riguroso de los mismos.*
5. *El motivo por el cual en las órdenes de compra no se detalla la cantidad de combustible, es por la política interna entre la Municipalidad y el proveedor, donde la Municipalidad se beneficia en cantidad por la cantidad cargada, es por eso que figura solamente el monto autorizado".*

Conforme a las respuestas de los responsables de la Institución, esta Auditoría no tiene evidencia del procedimiento real de entrega y rendición de combustibles, ni de la existencia de una Resolución que apruebe y reglamente su utilización durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, y tampoco puede comprobar la cantidad de kilómetros recorridos.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"En el memorándum de fecha 23 de noviembre de 2009, hemos informado que no disponemos de reglamento interno para el uso de combustible en el ejercicio de 2008 y primer cuatrimestre de 2009, en tal sentido le podemos recalcar que contamos con ordenes de compras y servicios donde se registra los movimientos y gastos de combustible de la Institución Municipal, en el mismo memorándum le hemos remitido la planilla de promedio mensual del uso del combustible que hemos realizado conforme el informe del encargado de servicios generales, entendemos que los promedios se habían calculados sobre los días laborales incluyendo los sábados que también se trabaja en las Instituciones por estas regiones.

En el aspecto de consumo por kilómetros de los diferentes vehículos de la Institución Municipal los cálculos realizados por los señores Auditores, creemos un poco exagerado, entendemos que el uso del combustible es la base fundamental de toda Institución Municipal por que de ella depende en su totalidad el funcionamiento de todos los sectores de la Administración, bien sabemos que todos los equipos de transporte de la Institución Municipal realiza trabajos casuales por las colonias ya los camiones tumba, los tractores,



la camioneta utilitaria, la ambulancia y los demás vehículos de la Institución Municipal, permanentemente están realizando estos trabajos, el vehículos de recolección de basura, sabemos que realiza su recorrido en todo el área urbana mas la distancia hasta el vertedero Municipal, creemos que el promedio mensual estipulado por la Administración ha sido muy estimativo ya que no se dispone de un elemento de medición.

En el mismo contexto, en el memo de fecha 4 de noviembre hemos contestado reconociendo nuevamente la inexistencia de Vales, y le hemos informado que contamos con la boletas de compras de bienes y servicios con números correlativo, esto implica que la Administración tiene interés en controlar y administrar las potenciales erogaciones de la Administración. Referente a los memos de fecha 4 de noviembre del año 2009 hemos contestado que los motivos involuntarios para el llenado de las ornes de compras de bienes y servicios, creemos que la planilla de control diario se había remitido en su totalidad, de hecho que la misma no acompaña a la orden, en el donde no figura en al orden la cantidad de combustible consumido es una política de la Institución y el Proveedor donde la Municipalidad se beneficia por los descuentos realizados por la empresa proveedora".

Luego del análisis del descargo presentado esta Auditoría se ratifica en la observación considerando que la respuesta no aporta hechos nuevos que ameriten su rectificación.

Este punto del Informe es objeto de estudio por parte de la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, a los efectos de determinar si existen indicios suficientes de Hechos Punibles que ameriten su profundización.

i. Retención del Impuesto a la Renta en monto inferior al que corresponde según la Ley.

Se procedió al análisis de los documentos que respaldan los pagos de combustibles durante el período sujeto a examen, a fin de verificar la base imponible considerada por la Municipalidad de Katueté para el cálculo de la retención del Impuesto a la Renta.

De la verificación de las distintas Ordenes de Pagos que respaldan la cancelación de varias facturas con una misma fecha, se constató que la Municipalidad retuvo el Impuesto a la Renta solo a aquellas compras que alcanzaban el importe de un salario mínimo legal, de G. 1.341.794 (Guaraníes un millón trescientos cuarenta y un mil setecientos noventa y cuatro), omitiendo aquellas facturas que no alcanzan dicho importe. Este proceder ocasionó una diferencia de G. 808.281 (Guaraníes ochocientos ocho mil doscientos ochenta y uno), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Orden de pago N°	Fecha de la Orden de Pago	Fecha factura	Importe factura G.	Retención Impuesto a la Renta 2% sobre Base Imponible según Municipalidad G. (1)	Retención Impuesto a la Renta 2% sobre Base Imponible según Auditoría G. (2)	Diferencia según Auditoría G. (2-1)
145	04.02.08	31/01/08	9.536.000	154.430	187.491	33.061
144	04.02.08	31/01/08	2.819.400	27.340	56.388	29.048
359	07.03.08	05/03/08	13.737.000	204.049	271.522	67.473
524	04.04.08	03/04/08	13.001.000	208.998	257.338	48.340
726	06.05.08	05/05/08	14.830.000	218.320	294.827	76.507
917	03.06.08	03/06/08	10.039.000	151.360	200.780	49.420
1105	03.07.08	02/07/08	12.628.000	167.720	252.560	84.840
1300	07.08.08	06/08/08	16.286.000	258.880	325.720	66.840



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Orden de pago N°	Fecha de la Orden de Pago	Fecha factura	Importe factura G.	Retención Impuesto a la Renta 2% sobre Base Imponible según Municipalidad G. (1)	Retención Impuesto a la Renta 2% sobre Base Imponible según Auditoría G. (2)	Diferencia según Auditoría G. (2-1)
1491	04.09.08	04/09/08	6.816.000	60.060	136.320	76.260
1673	02.10.08	02/10/08	12.029.000	201.500	239.116	37.616
1674	02.10.08	02/10/08	1.704.000	0	34.080	34.080
1878	07.11.08	05/11/08	9.695.000	152.200	193.900	41.700
1879	05.11.08	05/11/08	3.662.000	40.182	69.222	29.040
2025	03.12.08	02/12/08	4.564.000	48.300	89.136	40.836
2024	03.12.08	02/12/08	13.890.000	246.320	277.800	31.480
2186	31.12.08	31/12/08	14.293.000	212.060	273.800	61.740
Totales				2.351.719	3.160.000	808.281

Por tal motivo, por Memorándum CGR N° 57 del 2 de noviembre de 2009, se solicita:

- Origen de la diferencia evidenciada en el cálculo de retención del Impuesto a la renta del 2 % sobre base imponible correspondiente a facturas pagadas en el ejercicio fiscal 2008 y que se detallan en el cuadro precedente.

En Memorándum del 04 de noviembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó:

"Remitimos planilla de Origen de la Diferencia evidenciada en el cálculo de retención del Impuesto a la Renta 2% sobre base imponible correspondientes a las facturas en el ejercicio fiscal 2008.

Orden Pago N°	Fecha Orden Pago	N° de Facturas a las que se realizó retención	Importe factura (a)	Retención Impuesto a la Renta 2% (a*2%)	Monto (a-b)
145	04.02.08	3195,3202,3203,3206	7.721.545	154.431	7.567.114
144	04.02.08	3197	1.367.000	27.340	1.339.660
359	07.03.08	5365,5366,5367,5373	10.202.455	204.049	9.998.406
524	03.04.08	5738,5739,5740,5741,5745	10.449.909	202.998	10.240.911
726	05.05.08	6062,6064,6065,6068	10.916.000	218.320	10.697.680
917	03.06.08	6402,6403,6405,	7.568.000	151.360	7.416.640
1105	03.07.08	6771,6772,6775,6778	8.386.000	167.720	8.218.280
1300	07.08.08	7212,7213,7217,7220	12.944.000	258.880	12.685.120
1491	05.09.08	7584	3.003.000	60.060	2.942.940
1673	02.10.08	7951,7953,7954,7955	10.075.000	201.500	9.873.500
1878	07.11.08	8401,8402,8405	7.610.000	152.200	7.457.800
1879	07.11.08	8406	2.009.091	40.182	1.968.909
2025	03.12.08	8760	2.415.000	48.300	2.366.700
2024	03.12.08	8751, 8752, 8754, 8762	12.316.000	246.320	12.069.680
2186	31.12.08	9051,9052,9053,9054,9056	10.603.000	212.060	10.390.940
Totales			115.234.280	2.345.720	117.586.000

OBS: La O.P. N° 1674 del importe de factura G. 1.704.000 del cuadro del equipo de Auditores no se ha realizado ninguna retención que el valor de cada una de las facturas no sobrepasan un sueldo mínimo como así también el monto del importe de cada factura del cuadro del equipo de auditores es el monto total de la O.P de la deuda y no el monto de cada una de las facturas que sobrepasa un sueldo mínimo. La Municipalidad de katueté ha realizado la retención solamente por las facturas que sobrepasan un sueldo mínimo, como se detalla en el cuadro de la Municipalidad de Katueté los valores de retención son los mismos no varía".



Conforme a esta respuesta, la Institución reconoce que no efectúa retenciones sobre facturas cuyo valor no alcanza el salario mínimo legal vigente de G. 1.341.794.

Al respecto se menciona el Decreto N° 6359/05 "Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de las actividades Comerciales, Industriales o de Servicios Previstos en el Capítulo I del Libro I de la Ley 125/91, adecuándolo a las modificaciones introducidas en la Ley 2421 del 5 de julio de 2004" en su - Capítulo VIII – Retenciones en la Fuente – en su Sección I – Régimen General" en su artículo 91, ya transcritos precedentemente.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Teniendo en cuenta los memorándum remitidos contestando los requerimientos de parte de la CGR, en este aspecto ya los hemos mencionado anteriormente que las retenciones sobre el Impuesto a la Renta, se realiza conforme el decreto 8694/06 en su Art. 1° donde expresa claramente que las retenciones se calcula sobre el salario mínimo vigente del país. En este contexto la Administración Municipal ha actuado como agente retentor solamente cuando las facturas sobrepasaban el salario mínimo vigente del momento de la operación. Es por esta razón que los señores Auditores han encontrado tal diferencia".

Esta Auditoría se ratifica en el punto mencionado debido a que la Institución en su respuesta admite que solo efectuó retenciones cuando el monto supera el salario mínimo vigente, sin embargo, el Decreto mencionado expresa que constituye una sola operación todas las adquisiciones que se realicen a un mismo proveedor en la misma fecha, siendo irrelevante el número de facturas utilizadas.

Conclusión

La Municipalidad de Katueté debió haber descontado, en concepto de retención del Impuesto a la Renta, de las facturas correspondientes a la provisión de combustible, la suma de G. 808.281 (Garaníes ochocientos ocho mil doscientos ochenta y uno), durante el período comprendido de enero a agosto de 2008, cifra que también omitió de abonar a la Subsecretaría de Tributación.

La Contraloría General de la República, en el cumplimiento de su rol constitucional y de las leyes que regulan su funcionamiento, comunicará oportunamente este hecho a la Subsecretaría de Tributación para que la misma proceda según sea indicado en la legislación vigente.

Además, esta Auditoría constató criterios incorrectos e inconsistentes en la interpretación que hace la Municipalidad de los importes que deben formar parte de la Base Imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta, en contraposición con disposiciones legales que estipulan que, sobre las facturas que tengan una misma fecha, la retención debe aplicarse sobre la totalidad de las facturas y sobre la totalidad del importe de las mismas.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad, deberán:

- Capacitar a su personal e instruirles sobre la aplicación correcta de las leyes nacionales, recordando que la aplicación de las mismas es obligatorio y no optativo.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- Advertir al personal sobre el cumplimiento cabal de sus responsabilidades en el desempeño de sus tareas y de las consecuencias personales que les podría acarrear un cálculo deficiente de los porcentajes de retención a ser pagados a la Sub Secretaria de Tributación y que, cualquier sanción económica que la Entidad recibiera por causa de errores que ellos cometan en sus funciones les será repetida por la Institución, de acuerdo al artículo 106 de la Constitución Nacional.
- Establecer controles idóneos sobre el trabajo de los liquidadores.
- Realizar los descuentos de retención del Impuesto a la Renta de conformidad a lo establecido en las reglamentaciones pertinentes y pagar a la Subsecretaría de Tributación los porcentajes que la ley establece.
- Arbitrar mecanismos administrativos de forma a regularizar la situación mencionada.
- Instruir medidas administrativas idóneas a efectos de Individualizar al, o a los, responsables de este hecho y a los encargados de realizar los controles, y aplicarles las sanciones correspondientes en cumplimiento a los reglamentos y a las leyes, si ese fuera el caso.

De las acciones que la Municipalidad de Katueté realice al respecto, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.

j. Retención prevista en la ley 2051/03 por monto inferior al establecido en la Ley.

Se constató además que la administración municipal efectuó retenciones por un monto de G. 140.416 (Garaníes ciento cuarenta mil cuatrocientos dieciséis) inferior a lo establecido en la Ley 2051/03 "Ley de Contrataciones Públicas", modificada por la Ley 3439/07.

Al respecto esta Auditoría, por Memorándum CGR N° 57 del 02 de noviembre de 2009, solicitó:

- Origen de la diferencia evidenciada en el cálculo de retención conforme lo establece la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, modificada por la Ley N° 3439/07, de 0.4 % sobre las facturas pagadas en el ejercicio fiscal 2008 y que se detallan a continuación:

Orden Pago N°	Fecha Orden Pago	Fecha factura	Importe factura G.	Retención Ley 2051/03 – 0.4% según Municipalidad G. (1)	Retención Ley 2051/03 – 0.4% según Auditoría G. (2)	Diferencia según Auditoría G. (2 – 1)
145	04.02.08	31/01/08	9.536.000	37.836	37.394	-442
144	04.02.08	31/01/08	2.819.400	6.698	11.052	4.354
359	07.03.08	05/03/08	13.737.000	49.992	53.219	3.227
524	04.04.08	03/04/08	13.001.000	40.963	50.438	9.475
726	06.05.08	05/05/08	14.830.000	42.790	57.767	14.977

Orden Pago N°	Fecha Orden Pago	Fecha factura	Importe factura G.	Retención Ley 2051/03 – 0.4% según Municipalidad G. (1)	Retención Ley 2051/03 – 0.4% según Auditoría G. (2)	Diferencia según Auditoría G. (2 – 1)
---------------	------------------	---------------	--------------------	---	---	---------------------------------------



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



917	03.06.08	03/06/08	10.039.000	29.667	39.353	9.686
1105	03.07.08	02/07/08	12.628.000	32.873	49.502	16.629
1300	07.08.08	06/08/08	16.286.000	50.741	63.841	13.100
1301	07.08.09	06/08/08	1.895.000	8.441	6.753	-1.688
1491	07.08.08	04/09/08	6.816.000	11.772	26.719	14.947
1673	04.09.08	02/10/08	12.029.000	39.495	46.867	7.372
1674	02.10.08	02/10/08	1.704.000	0	6.680	6.680
1878	02.10.08	05/11/08	9.695.000	29.831	38.004	8.173
1879	07.11.08	05/11/08	3.662.000	7.876	13.568	5.692
2025	03.12.08	02/12/08	4.564.000	9.467	17.471	8.004
2024	03.12.08	02/12/08	13.890.000	48.279	54.449	6.170
2186	31.12.08	31/01/08	14.293.000	41.563	55.623	14.060
Total				488.284	628.700	140.416

Por Memorándum del 04 de noviembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó:

“Remitimos planillas de origen de la diferencia en el cálculo de retención conforme lo establece la Ley de Contrataciones Públicas N° 2051/03, modificada por la Ley N° 3409/07, 04%, correspondiente a las facturas en el ejercicio fiscal 2008 que se detalla en el siguiente cuadro:

Orden Pago N°	Fecha Orden Pago	N° de Facturas a las que se realizó retención	Importe factura (a)	Retención Ley 2051/03 (a-b)* 0,4%	Monto (a-b)
145	04.02.08	3195,3202,3203,3206	7.721.545	37.836	7.683.709
144	04.02.08	3197	1.367.000	6.698	1.360.302
359	07.03.08	5365,5366,5367,5373	10.202.455	49.992	10.152.463
524	03.04.08	5738,5739,5740,5741,5745	10.449.909	40.963	10.408.946
726	05.05.08	6062,6064,6065,6068	10.916.000	42.790	10.873.210
917	03.06.08	6402,6403,6405,	7.568.000	29.667	7.538.333
1105	03.07.08	6771,6772,6775,6778	8.386.000	32.873	8.353.127
1300	07.08.08	7212,7213,7217,7220	12.944.000	50.741	12.893.259
1491	05.09.08	7584	3.003.000	11.772	2.991.228
1673	02.10.08	7951,7953,7954,7955	10.075.000	39.495	10.035.505
1878	07.11.08	8401,8402,8405	7.610.000	29.831	7.580.169
1879	07.11.08	8406	2.009.091	7.876	2.001.215
2025	03.12.08	8760	2.415.000	9.467	2.405.533
2024	03.12.08	8751, 8752, 8754, 8762	12.316.000	48.279	12.267.721
2186	31.12.08	9051,9052,9053,9054,9056	10.603.000	41.563	10.561.437
Totales			117.586.000	479.843	117.106.157

“También se aclara que a partir del mes de abril se aplica el cálculo de retención del 0,4% Ley 2051/03 por motivo de desconocer la derogación”.

Conforme a la respuesta de la Municipalidad, la Institución reconoce que no efectúa retenciones sobre facturas que no alcanzan el salario mínimo legal de G. 1.341.794. Al respecto nuevamente se debe mencionar el Decreto N° 6359/05 “Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de las actividades Comerciales, Industriales o de Servicios Previstos en el Capítulo I del Libro I de la Ley 125/91, adecuándolo a las modificaciones introducidas en la Ley 2421 del 5 de julio de 2004” en su - Capítulo VIII –

Retenciones en la Fuente – en su Sección I – Régimen General” en su artículo 9,1 *Inciso b) del Art. 3° de la Ley”, transcritos en párrafos anteriores.*

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:



"Creemos que la respuesta esta alcanzada en este ítem.. lo que se demuestra en el párrafo anterior porque está aplicado la misma modalidad en la Administración".

El análisis del descargo presentado por las autoridades de la Municipalidad de Katueté habilita a esta Auditoría expresar la siguiente:

Conclusión

La Municipalidad de Katueté debió haber descontado en concepto de retención las facturas correspondientes a la provisión de combustibles por la suma de G. 140.416 (Guaraníes ciento cuarenta mil cuatrocientos dieciséis) durante el período comprendido de febrero a diciembre de 2008, cifra que también omitió de depositar en la cuenta habilitada por el Ministerio de Hacienda a nombre de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

La Contraloría General de la República, en el cumplimiento de su rol constitucional y de las leyes que regulan su funcionamiento, comunicará oportunamente este hecho a la Dirección General de Contrataciones Públicas para que la misma proceda según lo legalmente establecido.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad, deberán:

- Capacitar a su personal e instruirles sobre la aplicación correcta de las leyes nacionales cuyo cumplimiento estricto no es optativo.
- Advertir al personal sobre el cumplimiento cabal de sus responsabilidades en el desempeño de sus tareas y de las consecuencias personales que les podría acarrear un cálculo deficiente de los porcentajes de retención a ser depositados en la cuenta habilitada por el Ministerio de Hacienda a nombre de la Dirección General de Contrataciones Públicas y que, cualquier sanción económica que la Entidad recibiera por causa de errores que ellos cometan en sus funciones les será repetida por la Institución, de acuerdo al artículo 106 de la Constitución Nacional.
- Establecer controles responsables e idóneos sobre el trabajo de los liquidadores.
- Realizar los descuentos de retención del Impuesto de la Ley 2051/03 de conformidad a lo establecido en las reglamentaciones pertinentes y depositar en la cuenta habilitada por el Ministerio de Hacienda a nombre de la Dirección General de Contrataciones Pública los porcentajes que la ley establece.
- Arbitrar mecanismos administrativos de forma a regularizar la situación mencionada.
- Instruir medidas administrativas idóneas a efectos de Individualizar al, o a los, responsables de este hecho y a los encargados de realizar los controles, y aplicarles las sanciones correspondientes en cumplimiento a los reglamentos y a las leyes, si ese fuera el caso.

De las acciones que la Municipalidad de Katueté realice al respecto, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.

II.D. Transferencias.

II.D.1. Objeto del Gasto 870 - Transferencias de Capital al Sector Privado.

Ejercicio 2008 y hasta el 30 de abril de 2009



En el siguiente cuadro se expone el total ejecutado en el Rubro 871 – "Transferencias de Capital al Sector Privado, Varios" de la Municipalidad de Katueté del ejercicio fiscal 2008.

Rubro	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
871-30-11	320.148.500	311.701.996	311.701.996	8.446.504

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad- Año 2008.

Así mismo, se expone el total ejecutado en el Rubro 871-30-011 – "Transferencias de Capital al Sector Privado, Varios" de la Municipalidad de Katueté de enero a abril de 2009.

Rubro	Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
871-30-11	304.217.768	29.913.545	29.913.545	274.304.223

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad al 30 de abril de 2009.

a. Diferencia entre los importes que figuran en el listado de transferencias a las Comisiones Vecinales y los documentos de respaldo.

La comparación entre las cifras que figuran en el listado de transferencias realizadas a las Comisiones Vecinales en el ejercicio fiscal 2008 por la Municipalidad de Katueté y las órdenes de pagos permitió constatar diferencias en algunos valores por lo que se solicitó, por Memorándum CGR N° 82 del 04 de diciembre de 2009:

- Origen de las diferencias evidenciadas entre los importes que figuran en el Listado de transferencias efectuadas a las Comisiones Vecinales y los documentos de respaldo según se observa en el siguiente cuadro:

Comisiones Vecinales	Transferencia según listado de la Municipalidad G. (1)	Según documentos de respaldo G. (2)	Diferencia G. (1-2)
La Agrícola Paraguaya	50.291.000	49.911.000	380.000
KumandaKai	85.481.000	90.201.000	-4.720.000
San Antonio	16.668.000	16.600.000	68.000
Cruce Karumbey	5.680.000	5.600.000	80.000
Curva Lata-La Bolsa y Faz Paloma	21.360.000	21.800.000	-440.000
Primero de Marzo y Villa Alemanes	2.040.000	600.000	1.440.000
Pro-Festejo	33.537.508	32.037.508	1.500.000
Parroquia Sagrado Corazón de Jesús	200.000	1.700.000	-1.500.000
Consejo Local Salud Katueté	36.156.256	35.559.356	596.900
Comisaría Séptima	28.385.500	24.155.500	4.230.000
Escuela Básica 1281 Sagrado Corazón de Jesús	6.700.000	7.161.900	-461.900
De Deportes Club General Caballero	6.608.000	6.834.940	-226.940
Congregación Evangélica	0	1.300.000	-1.300.000

Por Memorándum del 10 de diciembre, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, expreso cuanto sigue:

"Las diferencias según el listado remitido sobre transferencia a comisiones son netamente diferencia que Suman de fuente 001 Aportes a Entidades e Instituciones sin fines de Lucro y Fuente 011 Transferencia de capital Sector Privado varios que las mismas se ha realizado un solo pago a nueve comisiones.

1- Comisión Agrícola paraguaya.



50.291.000 según listado
49.611.000 según resumen proveído
680.000 300.000 Pago por servicio de contabilidad según OP N° 1266-2008
Fuente011.
300.000 Pago por servicio de contabilidad según OP N° 2192-2008
Fuente011.
80.000 Pago por factura según OP N° 162-2008
Fuente011.
680.000

Se remite el resumen por Proveedor comisión Agrícola Paraguaya.

2- Comisión Kumandakai.

85.481.000 según listado.
84.801.000 según resumen proveído
680.000 300.000 Pago por servicio de contabilidad según OP N° 1266-2008
Fuente011.
300.000 Pago por servicio de contabilidad según OP N° 2192-2008
Fuente011.
80.000 Pago por factura según OP N° 162-2008
Fuente011.
680.000

Se remite el resumen por Proveedor comisión Kumandakai.

3- Comisión B. San Antonio.

16.680.000 según listado.
16.000.000 según resumen proveído
680.000 300.000 Pago por servicio de contabilidad según OP N° 1266-2008
Fuente011.
300.000 Pago por servicio de contabilidad según OP N° 2192-2008
Fuente011.
80.000 Pago por factura según OP N° 162-2008
Fuente011.
680.000

Se remite el resumen por Proveedor comisión B. San Antonio.

4- Cruce Karumbey.

5.680.000 según listado.
5.000.000 según resumen proveído.
680.000 300.000 Pago por servicio de contabilidad según OP N° 1266-2008
Fuente011.
300.000 Pago por servicio de contabilidad según OP N° 2192-2008
Fuente011.
80.000 Pago por factura según OP N° 162-2008
Fuente011.
680.000

Se remite el resumen por Proveedor comisión Cruce Karumbey.

5, 6, 7- Curva Lata, la Bolsa y Faz. Paloma.

22.204.000 según listado.
20.000.000 según resumen proveído



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

2.204.000 900.000 Pago por servicio de contabilidad según OP N° 1266-2008 Fuente011.
 900.000 Pago por servicio de contabilidad según OP N° 2192-2008 Fuente011.
 240.000 Pago por factura según OP N° 162-2008 Fuente011.
 2.040.000

Se remite el resumen por Proveedor Félix Paniagua.

8, 9 – Primero de Marzo, y Villa Alemanes.

1.360.000 según listado. 1.200.000 según OP N° 1266-2008 Fuente011.
 1.360.000 según resumen prov. 160.000 según OP N° 2192-2008 Fuente011.
 1.360.000 según OP N° 162-2008 Fuente011

Comisión de Pro Festejo.

33.537.508 según listado.
 33.537.508 según resumen proveído
 -0-

Se remite el Resumen del proveedor Parroquia S.C. de Jesús corresponde a la OP N° 950

Parroquia Sagrado corazón de Jesús.

200.000 según listado.
 200.000 según resumen proveído
 -0-

Se remite el Resumen del proveedor Parroquia S.C. de Jesús corresponde a la OP N° 2180.

Centro de Salud Katuete.

35.114.356 según listado tendría que ser
 35.114.356 según resumen proveído
 -0-

Se remite el detalle de egresos que corresponde a la Transferencia al Centro de Salud.

OP N° 782	640.000	
OP N° 1502	700.000	
OP N° 1364	1.684.300	
OP N° 544	2.985.000	
OP N° 542	348.000	
OP N° 721	<u>27.964.656</u>	
Total fuente 011	34.321.956	34.321.956

OP N° 795	200.000	
OP N° 415	180.000	
OP N° 2020	<u>412.400</u>	
Total fuente 001	792.400	35.114.356

Comisaría Septima.

27.405.500 según listado tendría que ser
 27.405.500 según resumen proveído
 -0-



Se remite el detalle del Proveedor Comisaría Séptima / Policía Nacional Katueté.

Escuela Básica Sagrado Corazón de Jesús 1281.

6.768.000 según listado tendría que ser
6.768.000 según resumen proveído
-0-

Se remite el detalle del Proveedor de la Asociación Cooperadora Escuela Básica Sagrado Corazón de Jesús.

Comisión Club General Caballero.

7.154.940 según listado tendría que ser
7.154.940 según resumen proveído
-0-

Se remite el resumen de Proveedor Club General Caballero

	4.810.000
OP N° 1126	578.000
OP N° 1127	546.940
OP N° 1914	300.000
OP N° 133	920.000

Total fuente 011 **7.154.940**

Congregación Evangélica.

1.300.000 se rectifica el monto que no
Figura en el listado

Se remite el resumen de Prov. Congregación Evangélica".

Conforme a la respuesta de la Institución esta Auditoría expresa:

Punto 1- Si bien la Municipalidad ha informado sobre las diferencias existentes entre el listado de transferencias efectuadas a las Comisiones Vecinales y los documentos de respaldo analizados por esta auditoría en su oportunidad, no remitió las Órdenes de Pago que justifican las diferencias detectadas por lo que esta auditoría sostiene dichas diferencias y que se detallan a continuación:

Las Comisiones Vecinales que son afectadas son las siguientes: Agrícola paraguaya, Kumandakai, Barrio San Antonio, Cruce Karumbey, Curva Lata, La Bolsa, Faz Paloma, Primero de Marzo, Villa Alemanes, no remitieron la Orden de Pago N° 162/08.

Con relación a la Orden de pago N° 950 del 10 de junio del 2008 emitida por la Municipalidad a favor de la Comisión Parroquia Corazón de Jesús por valor de G. 1.500.000 corresponde a pago de Alquiler a la Comisión Pro-festejo, por tanto la Municipalidad asume dicha diferencia.

No fueron remitidas por la Municipalidad los siguientes documentos: Orden de Pago N° 1733 a nombre de la Comisión Vecinal Comisaría Séptima por valor de G. 3.250.000, Orden de Pago N° 1578 a nombre de la Escuela 1281 Sagrado Corazón de Jesús por valor de G. 200.000 y la Orden de Pago N° 133 por valor de G. 920.000 en beneficio del Club General Caballero.



Asimismo, en el informe proveído por la Municipalidad han realizado cambios en el listado de transferencia como se observa en la respuesta en las siguientes Comisiones Vecinales: Centro de Salud Katuete, Comisaría Séptima, Escuela Básica Sagrado Corazón de Jesús 1281, Comisión Club General Caballero.

Punto 2 – La Municipalidad remitió el listado de las operaciones realizadas con las Comisiones Vecinales donde se observa: Números de Ordenes de Pago, Fecha, Monto, Cheque pero no se visualiza si son operaciones efectuadas en el rubro 800.870.871 u 800.840.842, como tampoco remitieron las Órdenes de Pago donde justifiquen las diferencias existentes.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

“Referente al punto 1, que se refiere al requerimiento de la CGR, entendemos que la administración Municipal ha remitido totalmente todas las documentaciones a las oficinas de la CGR, sito en Asunción, en tal sentido incluso hemos contestado los requerimientos de los señores Auditores. En tal sentido creemos imposible subsanar totalmente un requerimiento si no disponemos de los elementos entendiéndose las carpetas de egresos donde están archivadas todas las documentaciones referentes a la erogaciones realizadas a la comisiones vecinales, es por esta razón que inclusive en las respuestas realizadas en los memos en algunas de ellas están un poco incompleta. Y en el punto 2 donde se observa que se ha remitido N° de órdenes de pagos, fecha, monto, cheque pero se requiere que no se visualiza a que rubro corresponde, le decimos a los señores Auditores que se ha remitido todas las carpetas donde se encuentran los documentos requeridos en su totalidad, basta con ojear la carpeta del mes y se tiene en poder los elementos de juicio de las operaciones realizadas.

Luego del análisis del descargo presentado esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que la Entidad no remitió los documentos requeridos.

Conclusión

Se constató diferencias de montos entre los valores expresados en el listado de transferencias efectuadas a las Comisiones Vecinales y los montos que figuran en los comprobantes de respaldo, conforme a las órdenes de pago emitidas por la Municipalidad de Katueté, durante el ejercicio 2008.

Recomendación

Las autoridades del municipio deberán:

- Justificar documentadamente las diferencias mencionadas.
 - La Administración municipal deberá registrar sus operaciones inmediatamente que ellas ocurran a los efectos de que la información contenida en el listado de transferencias efectuadas a las Comisiones Vecinales y sus respectivos documentos de respaldo sean coincidentes y reflejen con exactitud las operaciones del Municipio.
 - Advertir de la obligación de dar informes a la CGR y de sus consecuencias en caso contrario.

b. Diferencia entre el importe que figura en la Ejecución Presupuestaria del Rubro 871-30-11 – “Transferencia de Capital al Sector Privado – Varios” y los documentos de respaldo.



Igualmente, se procedió a comparar la cifra que figura en la Ejecución Presupuestaria del rubro mencionado con los documentos de respaldo correspondientes, lo que evidenció una diferencia de G. 2.950.000 (Guaraníes dos millones novecientos cincuenta mil), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Rubro	Ejecución presupuestaria 2008 G. (1)	Según documentos de respaldo 2008 G. (2)	Diferencia G. (1-2)
871-30-11 - Transferencia de Capital al Sector Privado – Varios	311.701.996	314.651.996	-2.950.000

En consecuencia, se solicitó por Memorándum CGR N° 82 del 04 de diciembre de 2008, lo siguiente:

- Origen de la diferencia evidenciada entre la Ejecución Presupuestaria del Rubro 871-30-11 – “Transferencia de Capital al Sector Privado – Varios” y los correspondientes documentos de respaldo correspondientes al ejercicio fiscal 2008.

Por Memorándum del 10 de diciembre, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó cuanto sigue:

“Se Remite el detalle de egreso de todas las operaciones del rubro 800.870.871.30.011 Transferencia de capital al Sector Privado, Varios, que no varía por G. 311.701.996”.

Conforme a la respuesta de la Institución, remite el detalle de egreso cuyo importe es de G. 311.701.996 (Guaraníes trescientos once millones setecientos un mil novecientos noventa y seis), sin embargo, los documentos de respaldo representan el importe de G. 314.651.996 (Guaraníes trescientos catorce millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos noventa y seis), persistiendo la diferencia de G. 2.950.000 (Guaraníes dos millones novecientos cincuenta mil).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

“Conforme la respuesta del memo de fecha 10 de diciembre de 2009, se ha constatado que no existe ninguna diferencia en el rubro 870. 871. 30.011 como menciona los Auditores de la CGR, le presentamos nuevamente la explicación debida a que no encontramos diferencia alguna. Entendemos que los señores Auditores ha tenido realizado una sumatoria equivocada del punto”.

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada debido a que la Institución remitió solo un listado de movimientos, sin embargo, los comprobantes, tales como las Ordenes de Pago, evidencian una diferencia ejecutada de más por G. 2.950.000 (Guaraníes dos millones novecientos cincuenta mil).

Conclusión

Existen diferencias entre la Ejecución Presupuestaria del Rubro 871-30-11 – “Transferencia de Capital al Sector Privado – Varios” y los documentos de respaldo, por el importe de G. 2.950.000 (Guaraníes dos millones novecientos cincuenta mil) correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Recomendación

Las autoridades municipales deberán:

- Justificar documentadamente la diferencia mencionada.



- La Administración municipal deberá registrar sus operaciones inmediatamente que ellas ocurran a los efectos de que la información contenida en la Ejecución Presupuestaria y respectivos documentos de respaldo sean coincidentes y reflejen con exactitud las operaciones del Municipio.
- Advertir de la obligación de dar informes a la CGR y de sus consecuencias en caso contrario.

c. Transferencias a Comisiones Vecinales mediante cheques que fueron girados a nombre de los Proveedores.

La verificación efectuada a los documentos que respaldan las transferencias ha constatado que la Municipalidad de Katueté imputó en el rubro 871-30-011 "Transferencias al Sector Privado" el importe de G. 72.299.666 (Guaraníes setenta y dos millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y seis), en concepto de transferencias a las siguientes Comisiones Vecinales: Santa Librada, Centro de Salud Katueté, Bolsa, Curva Lata y Facenda Paloma, sin embargo, los cheques no fueron girados a nombre de dichas comisiones, sino a nombre de los propietarios de las empresas que, supuestamente, proveerán los bienes o servicios requeridos por dichas Comisiones Vecinales, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Orden de pago N°	Fecha del orden de pago	Beneficiario del cheque	Concepto de la orden de pago	Monto orden de pago G.	Monto transferido G.	Retenciones G.
514	03/04/08	Jorge Daniel Quintana López, GEO CAD	Transferencia a la comisión Santa Librada por servicio topografía y otros. Primer desembolso, 35% del total del servicio	7.700.000	7.322.560	377.440
544	09/04/08	Nimio Villalba Gauto, GYG@PLUS	Transferencia al Centro de Salud de Katueté para compra de un equipo informático	2.985.000	2.838.681	146.319
548	09/04/08	Félix Paniagua, Constructora Paraná	Transferencia a la Comisiones Vecinales: Bolsa, Curva Lata y Facenda Paloma para pago y mantenimiento de vías de comunicación y alquiler de maquinaria	20.000.000	19.019.636	980.364
721	05/05/08	Rufino Velazco, Taller Rufino	Transferencia al centro de salud de Katueté para pago de mantenimiento y reparación de dicho local	27.964.656	26.593.879	1.370.777
878	29/05/08	Andrés Flores Pastores	Transferencia a la comisión del Barrio Santa Librada para pago de servicios topográficos y otros.	13.650.000	12.980.901	669.099
Total				72.299.656	68.755.657	3.543.999

A este respecto, esta Auditoría solicitó por Memorandum CGR N° 81 del 02 de diciembre de 2009:



- Motivo por el cual los cheques emitidos en concepto de transferencias a las Comisiones Vecinales están a nombre del propietario de la empresa que proveerá los bienes o servicios a las distintas Comisiones Vecinales, conforme se detalló en el cuadro precedente.

En Memorándum del 11 de diciembre de 2009, el señor Alberto Ayala, Intendente Municipal, informó:

"Los motivos por los cuales fueron pagados a empresas privadas en forma directa por la compras de bienes o servicios que fueron realizadas a las diversas Comisiones Vecinales se puede justificar con la Ley 3148 en su artículo 90 donde habla que todas las transferencias realizadas a las comisiones vecinales e Institucionales sin fines de lucro difundidos todos los procedimientos de llamados a contratación donde las adjudicaciones serán realizadas a las empresas en forma directa".

Al respecto, el Decreto 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, Capítulo IV, "DEL PROCESO DE PAGOS", artículo 60, "Modalidades de Pago", inc. c), expresa: "Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores...". (El subrayado es de la CGR)

Conforme al procedimiento puesto en práctica, resulta ser la Municipalidad la que efectuó la obra o la que adquirió el bien, y no las Comisiones Vecinales, debido a que los documentos, tales como Resoluciones de pago, facturas, recibos y retenciones caucionales están a nombre de la Municipalidad e, igualmente, los cheques emitidos están a nombre de los propietarios de las empresas proveedoras del bien o servicio y no a nombre de las Comisiones Vecinales beneficiarias.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"En el punto referente a que la Administración Municipal ha procedido a emitir todo el cheque en forma directa a nombre de los proveedores por las compras realizadas se puede comentar que en el memo ya se había contestado dicho trámite realizado es porque el Ministerio de Hacienda había publicado una Ley que su Art. 90 expresa que todas las transferencias realizadas a las comisiones se adjudicaran en forma directa a las empresas proveedoras de bienes y servicios. Solamente lo que habíamos cumplido con las norma establecidas en el momento de la operación. Y conforme la conclusión de los señores Auditores de la CGR, es realmente la Administración Municipal es la que compra el bien o servicios y la que realiza los pagos en forma directa a los proveedores adjudicados es por esta razón que se realiza las retenciones correspondientes.

Analizado este descargo esta Auditoría se ratifica en la observación considerando que la respuesta confirma lo observado en este punto, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Municipalidad de Katueté imputó en el rubro 871-30-011 "Transferencias al Sector Privado" el importe de G. 72.299.666 (Guaraníes setenta y dos millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y seis) en concepto de transferencias a las

siguientes Comisiones Vecinales: Santa Librada, Centro de Salud Katueté, Bolsa, Curva Lata y Facenda Paloma, sin embargo, los cheques no fueron girados a nombre de dichas



comisiones sino a nombre de los propietarios de las empresas proveedoras de bienes y servicios requeridos por esas Comisiones.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Justificar esta observación documentadamente.
 - Advertir de la obligación de dar informes a la CGR y de sus consecuencias en caso contrario.

d. Retenciones indebidas.

En la verificación de los pagos efectuados en concepto de transferencias a la Comisión Vecinal de Kumandá Kai se constató que la Municipalidad de Katueté efectuó retenciones indebidas, correspondientes a IVA, Impuesto a la Renta y Ley 2051/03 artículo 41 por un importe total de G. 1.470.545 (Guaraníes un millón cuatrocientos setenta mil quinientos cuarenta y cinco).

Al respecto, se solicitó por Memorándum CGR N° 81 del 02 de diciembre de 2009:

- Informe motivo por el cual se efectuaron retenciones a las transferencias realizadas a la Comisión Vecinal de Kumandá Kai, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Orden de pago N°	Fecha del orden de pago	Comisiones	Total orden de pago G.	Monto transferido G.	Retenciones G.
488	31/03/08	Kumandá Kai	10.000.000	9.509.819	490.181
550	10/04/08	Kumandá Kai	20.000.000	19.019.636	980.364
Total			30.000.000	28.529.455	1.470.545

En Memorándum de 11 de diciembre de 2008, el señor Alberto Ayala, Intendente Municipal, informó:

"Se realizaron las retenciones correspondiente solo que ocurrió un error de imputación en vez de realizar a nombre de la empresa en forma directa se hicieron a nombre de las comisiones".

Al respecto, el Decreto N° 8694/09, en su artículo 2, que modifica el artículo 9, Numeral 1 del Decreto N° 6806/2005, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9 Agentes de Retención: "Los Organismos de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas y de Economía Mixta, Municipalidades, Gobernaciones y demás entidades del Sector Público, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de los servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas especificadas en la capital de la Republica. El importe a retener será del treinta porciento (30%) del IVA incluido en el comprobante de venta".



Se señala que el decreto no menciona a las comisiones vecinales como agentes de retención, además las transferencias a las mismas constituyen donaciones, por tanto, no corresponde efectuar las retenciones realizadas por la Municipalidad.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"En el memorándum de fecha 11 de noviembre de 2009, se expone la respuesta a los equipos de Auditores de la CGR, en tal sentido se explica que ocurrió un error involuntario sobre la practica de la retención que fue realizada a la Comisión vecinal de Kumanda-kai, como habíamos ya mencionado anteriormente que las retenciones fueron realizadas no porque constituye una donación el aporte de la Municipalidad sino para cumplir con la norma establecida que es la que mencionamos mas arriba".

Analizado este descargo esta Auditoría se ratifica en la observación considerando que la respuesta confirma lo observado en este punto, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Administración Municipal de Katueté procedió a efectuar retenciones en concepto de IVA, Impuesto a la Renta y Ley 2051/03, por trasferencias efectuada a la Comisión Vecinal de Kumandá Kai por un importe de G. 1.470.545 (Guaraníes un millón cuatrocientos setenta mil quinientos cuarenta y cinco), dicho procedimiento no corresponde debido a que las transferencias son donaciones, por tanto, no corresponde efectuar retención alguna.

Recomendación

El Ejecutivo Municipal deberá:

- Abstenerse de realizar en lo sucesivo este tipo de imputaciones.
- Capacitar al personal superior de la Municipalidad en el conocimiento de las leyes que determinan sus responsabilidades, con el fin de mejorar el desempeño de los mismos en el cumplimiento de sus funciones.
- Arbitrar los mecanismos administrativos idóneos para individualizar a los responsables de estas acciones, y sancionarlos, si ese fuera el caso, e informar a esta Contraloría General de la República de sus acciones al respecto.
- Advertir de la obligación de dar informes a la CGR y de sus consecuencias en caso contrario.

e. Comisiones Vecinales que no cuenta con RUC y facturas.

Prosiguiendo con la verificación de los comprobantes correspondientes a las Comisiones Vecinales remitidos al equipo auditor por la Municipalidad de Katueté, se pudo constatar la falta de Registro Único de Contribuyente (RUC) y de facturas de las Comisiones del Barrio Primavera, Pro Festejo y Congregación Evangélica, a las cuales la Municipalidad de Katueté transfirió un importe total de G. 64.181.508 (Guaraníes sesenta y cuatro millones ciento ochenta y un mil quinientos ocho), conforme al siguiente detalle:

Comisión vecinal	Importe transferido G.
Barrio Primavera	30.844.000
Pro Festejo	32.037.508
Congregación Evangélica	1.300.000
Total	64.181.508



Al respecto, por Memorándum CGR N° 50 del 14 de octubre 2009, se solicitó el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y las facturas respectivas de las Comisiones Vecinales expuestas precedentemente.

En el Memorándum del 20 de Octubre de 2009, el Sr. Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó:

1. *"Las comisiones de Fomento y desarrollo del Barrio Primavera y Pro Festejo no cuentan con Factura y RUC por las órdenes de pagos emitidas por el motivo de ser comisiones temporales de realizar únicamente una sola actividad.*
2. *No disponemos de la Factura de la Congregación Evangélica por las órdenes emitidas cuenta con RUC N 850.028.879-3".*

Si bien la Institución respondió que se efectuaron transferencias a las Comisiones Vecinales del Barrio Primavera por G. 30.844.000 (Guaraníes treinta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil) y Pro Festejo por G. 32.037.508 (Guaraníes treinta y dos millones treinta y siete mil quinientos ocho) a pesar de no contar con todos los requisitos para su constitución por ser comisiones temporales, dichas comisiones debieron contar con todos los requisitos teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto N° 11766/08 en su anexo A, ítem 02-2 - dispone la presentación de documentos y Rendición de cuentas – inciso a – Presentación de documentos a las UAF s y/o SUAF s de las Entidades aportantes: *"Las entidades beneficiarias deberán presentar a las UAF s y/o SUAF s del Organismo o Entidad, gobiernos Departamentales o Municipales aportantes, los siguientes documentos debidamente autenticados:*

a.3. Disposición legal de reconocimiento de la entidad o escritura pública de constitución debidamente protocolizada, y/o copia de asamblea fundacional legal y/o constancia del reconocimiento de la comisión u organización otorgada por los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales o por las Entidades pertinentes...."

Con relación a la Comisión Vecinal Congregación Evangélica si bien posee RUC, la misma no presentó factura por la transferencia recibida de la Municipalidad.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"En el memorándum de fecha 11 de diciembre de 2009, donde solicita informaciones referentes a la comisiones vecinales de parte de los señores Auditores de la CGR, podemos nuevamente informarle que estas comisiones organizadas sola y exclusivamente para realizar o ejecutar un proyecto programado como ser la construcción de algunas estructura en los barrios pertinentes, como así también la formación de una comisión organizadora de los festejos por el aniversario del Distrito de Katuete, estas comisiones formadas son exclusivamente para los efectos de realizar dicho evento, en este sentido no es necesario la creación del RUC para los mismos porque termina la actividad y termina la comisión, son muy ocasionales, pero si poseen las resoluciones de creación ya sea de la municipalidad o de los organismos a que pertenece. Por todos estos motivos la Administración Municipal ha procedido a transferencias de los aportes a dichas Comisiones organizadas".

Analizado este descargo, esta Auditoría se ratifica en esta observación debido a que la Municipalidad solo está legalmente habilitada a efectuar transferencias a Comisiones Vecinales que estén debidamente constituidas.



Conclusión

La Municipalidad de Katueté transfirió durante el ejercicio 2008 G. 64.181.508 (Guaraníes sesenta y cuatro millones ciento ochenta y un mil quinientos ocho) a las siguientes Comisiones Vecinales: Barrio Primavera, Pro Festejo y Congregación Evangélica, sin que las mismas cuenten con el Registro Único del Contribuyente (RUC) y las facturas respectivas.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán exigir los documentos que demuestren la constitución de la distintas Comisiones Vecinales y su inscripción (RUC), y la emisión de las facturas por las transferencias recibidas según lo establece en el Decreto N° 11766/08 en su anexo A, ítem 02-2 - dispone la presentación de documentos y Rendición de cuentas – inciso a – Presentación de documentos a las UAF s y/o SUAF s de las Entidades aportantes: *“Las entidades beneficiarias deberán presentar a las UAF s y/o SUAF s del Organismo o Entidad, gobiernos Departamentales o Municipales aportantes, los siguientes documentos debidamente autenticado transcrito en el párrafo anterior.*

f. Falta de Acta de Constitución de las Comisiones Vecinales.

El análisis efectuado a los documentos que respaldan la creación de las Comisiones Vecinales constató la ausencia de Acta de Constitución de la Comisión Pro – Festejo, por lo que esta Auditoría solicitó dicho documento por Memorándum CGR N° 50 del 14 de octubre de 2009.

En Memorándum del 20 de Octubre de 2009, el Sr. Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó que: *“No disponemos de Acta de constitución de la Comisión de Pro Festejo”.*

Al respecto el Decreto N° 11766/08, en su Anexo “A” Guía de Normas y Procedimientos de Ejecución de la Ley 3409/08 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008” , apartado 02-02, “Presentación de Documentos y Rendición de Cuentas”, “a) *Presentación de documentos a las UAF’ s y/o SUAF’s de las Entidades Aportantes*”; expresa: *“Las entidades beneficiarias deberán presentar a las UAF’s y/o SUAF’s del Organismo o Entidad, gobiernos Departamentales o Municipales aportantes, los siguientes documentos debidamente autenticados: a.1 Cópia del Acta de Constitución de la Entidad”*. El resaltado corresponde a la CGR.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

“En el memorándum de fecha 20 de octubre de 2009, se había contestado que no se dispone de Acta de Constitución se había entendido actas protocolizada por escribanía, que de hecho no disponemos, pero sí contamos con resoluciones de creación, actas de creación y demás documentos que avala la existencia legal de una comisión que se crea en forma temporal”.

Analizado este descargo esta Auditoría se ratifica en su observación , debido a que la Institución, en fecha 20 de octubre de 2009, informó que no disponía del Acta de Constitución de la Comisión Pro Festejo, si bien en su descargo expresa que cuenta con actas de creación, pero sin adjuntar el documento respectivo.



Conclusión

La administración Municipal procedió a transferir el importe de G. 32.037.508 (Guaraníes treinta y dos millones treinta y siete mil quinientos) a la Comisión Pro Festejo, sin contar con la copia autenticada del Acta de Constitución de la Entidad, con lo cual no se dio cumplimiento al del Decreto N° 11766/08 Anexo "A" Guía de Normas y Procedimientos de Ejecución de la Ley 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", apartado 02-02 "Presentación de documentos y rendición de cuentas", inc. a.1.

Recomendación

Las autoridades municipales deberán:

- Abstenerse de realizar en lo sucesivo este tipo de imputaciones.
 - Capacitar al personal superior de la Municipalidad en el conocimiento de las leyes que determinan sus responsabilidades, con el fin de mejorar el desempeño de los mismos en el cumplimiento de sus funciones.
 - Arbitrar los mecanismos administrativos idóneos para individualizar a los responsables de estas acciones, y sancionarlos, si ese fuera el caso, e informar a esta Contraloría General de la República de sus acciones al respecto.

g. No presentación de los documentos de rendición de cuentas.

Del análisis de los documentos que respaldan las transferencias realizadas a las Comisiones Vecinales se ha constatado la falta de presentación de documentos de rendición de cuentas, por un importe de G. 36.771.500 (Guaraníes treinta y seis millones setecientos setenta y un mil quinientos), durante el ejercicio fiscal 2008, tal como se detallan en el siguiente cuadro:

Comisiones Vecinales	Fuente	OP N°	Fecha	Monto transferido G.	Concepto
Comisión de Fomento y Desarrollo Agrícola Paraguaya	07	346	06/03/08	1.000.000	Aporte para la compra de materiales de limpieza.
	07	347	06/03/08	1.000.000	Aporte para la compra de materiales de limpieza.
	01	1098	01/07/08	400.000	Aporte económico para pago de ayuda social.
	11	1359	13/08/08	461.000	Transferencia para pago de equipos de fútbol pelotas.
	11	1690	06/10/08	600.000	Transferencia para la compra de materiales de limpieza.
	07	2053	09/12/08	350.000	Aporte en concepto de gastos varios por clausura del noveno grado de la Escuela Básica N° 4308.
	Total G.			3.811.000	
Comisión de Fomento y Desarrollo Kumandakai	07	348	06/03/08	1.000.000	Aporte para la compra de materiales de limpieza.
	11	547	07/04/08	2.100.000	Confección de arcos de fútbol.
	01	694	30/04/08	350.000	Aporte económico para profesor de educación física, sin rubro.
	01	948	09/06/08	350.000	Aporte económico para profesora, sin rubro.
	01	1128	04/07/08	350.000	Aporte económico para profesora, sin rubro.
	11	1358	11/08/08	500.000	Aporte económico para profesor de fútbol.
	Total G.			4.650.000	
Sagrado Corazón de Jesús	01	950	10/06/08	1.500.000	Alquiler salón parroquial.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Comisiones Vecinales	Fuente	OP N°	Fecha	Monto transferido G.	Concepto
	01	1369	19/08/08	200.000	Aporte voluntario retiro juvenil renacer.
	Total G.			1.700.000	
Cooperadora Escuela Básica 1281 Sagrado Corazón de Jesús	01	343	04/03/08	3.600.000	Aporte para la compra de electrodomésticos.
	01	799	21/05/08	600.000	Aporte económico alimentos por el festejo del día del maestro.
	01	1096	01/07/08	500.000	Aporte para animación de fiesta.
	11	1315	10/08/08	800.000	Transferencia para la adquisición de un aparato retro proyector.
	07	1941	24/11/08	350.000	Aporte para colación del pre escolar.
	Total G.			5.850.000	
Deportes Club General Caballero	01	1647	26/09/08	800.000	Aporte para alquiler de cancha con iluminación.
	07	1914	14/11/08	300.000	Aporte a integrantes de futsal femenino para participar en torneo de representación de la Municipalidad.
	07	2054	09/12/08	2.000.000	Aporte para consumición.
	Total G.			3.100.000	
Cooperadora Escolar del Colegio Nacional Katuete	11	776	13/05/08	5.100.000	Aporte para pago de instalación de 3 alumbrados públicos.
	11	777	13/05/08	5.510.500	Aporte para pago de rejas de aulas, puertas y ventanas.
	07	1742	16/10/08	2.000.000	Aporte consistente en un viaje educativo – Asunción.
	07	2068	11/12/08	500.000	Aporte para solventar gastos de colación.
	Total G.			13.110.500	
Comisaría Séptima	11	1521	12/09/08	3.250.000	Transferencia a la policía nacional para construcción de 2 baños, 50%.
	Total G.			3.250.000	
Congregación Evangélica	01	1097	01/07/08	800.000	Aporte a la congregación evangélica para el traslado de jóvenes a un encuentro distrital juvenil.
	11	1351	14/08/08	500.000	Aporte para nivelación de calle.
	Total G.			1.300.000	
Total General				36.771.500	

Por los Memorándum CGR N° 48, 49, 50 y 51 del 14 de octubre de 2009, se solicitó los documentos que respaldan las transferencias realizadas a la Municipalidad de las Comisiones Vecinales.

Por Memorándum 48, 49, 50 y 51 del 17, 20 de octubre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó cuanto sigue:

"No disponemos de documento de respaldo".

Al respecto, la Ley 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008" en su artículo 7° expresa: *"Las asociaciones, fundaciones, instituciones y otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias*



recibidas de los organismos y entidades del Estado, y de los gobiernos municipales podrán destinar los fondos hasta el 10% (diez por ciento), a gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados, y presentar rendiciones de cuentas trimestrales por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración aportante y a la Contraloría General de la República. Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas. El subrayado es de la CGR

También el Decreto N° 11766/08 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/08", "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", artículo 5, expresa:

"Las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes o transferencias de los Organismos y Entidades del Estado, de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda y de los Gobiernos Municipales, deberán dar cumplimiento a las normas y procedimientos, formularios e instructivos, dispuesto en el Numeral 02, Aportes a Entidades sin Fines de Lucro y a Personas Físicas del Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2008)."

En igual sentido, la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 3 – "Ámbito de Aplicación" – último párrafo, establece: *"Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito"*.

También, el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", artículo 92, expresa: "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas".- *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

"Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:"
"...inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago".

Se trasgredió también lo establecido en el artículo 65 de la ley N° 1535/09 "De Administración Financiera del Estado" que dispone "Examen de Cuentas". *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas ". El subrayado es de la CGR



Asimismo, no fue tenida en cuenta la Resolución CGR N° 129/01, que aprueba el "Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas" y la Resolución CGR 653 del 17/07/2008, que actualiza la guía de revisión de los exámenes de cuentas.

En el presente caso corresponde también la aplicación de lo enunciado en la Constitución Nacional – Artículo N° 106 – "De la Responsabilidad del Funcionario Público y del Empleado Público", transcrito en párrafos anteriores".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"En los memorándum que habíamos contestado sobre las rendiciones de cuentas de la Comisiones Vecinales, es realmente preocupante porque de hecho estas comisiones se forman para apoyar a las Instituciones que carecen de toda clase elemento para su funcionamiento normal como ser la Policía Nacional en termino de seguridad, las escuelas - colegios por la educación, el centro de Salud por la salud, y así, estas Instituciones permanentemente están solicitando ayuda a las Municipalidades existes en el área, es realmente lamentable la situación de los mismos en todos los términos, por estos motivos que siempre la Administración Municipal da ayuda, pero una de las faltas cometidas para con la administración es siempre la falta de consideración de los mismos de preocuparse de que deben rendir cuentas a la Administración Municipal, es una lucha contra la cultura y las costumbres. Pero sí creemos estar seguros de que las obras son realizadas en dichas instituciones".

Analizado el descargo esta Auditoría se ratifica en su observación considerando que la respuesta confirma lo observado en este punto.

Este punto del Informe es objeto de estudio por parte de la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, a los efectos de determinar si existen indicios suficientes de Hechos Punibles que ameriten su profundización.



CAPITULO III – PAGO DE DIETAS

Ejercicio 2008 y hasta el 30 de abril de 2009

En el siguiente cuadro se expone el total ejecutado en el Rubro 112-30-001 – “Dietas” de la Municipalidad de Katueté, del ejercicio fiscal 2008.

Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.
141.819.996	141.819.996	141.819.996

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad- Año 2008.

Asimismo, se expone el total ejecutado en el Rubro 112-30-001 – Dietas de la Municipalidad de Katueté, de enero a abril del ejercicio fiscal 2009.

Presupuesto vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo presupuestario G.
139.400.000	47.222.000	47.222.000	92.178.000

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos proveída por la Municipalidad al 30 de abril 2009.

a. Diferencia en pago de dietas.

En la verificación de la Ejecución presupuestaria del Rubro de “Dietas” se ha constatado pagos realizados a miembros de la Junta Municipal, correspondientes a Dietas durante el ejercicio fiscal 2008 y de enero a abril de 2009, por el importe de G. 188.280.984 (Guaraníes ciento ochenta y ocho millones doscientos ochenta mil novecientos ochenta y cuatro). Sin embargo, verificando las planillas de asistencia y actas de sesiones ordinarias y extraordinarias respectivas se constató que algunos concejales, no han asistido regularmente a las sesiones ordinarias de la Junta Municipal. El importe abonado en exceso, sin considerar la asistencia real a las sesiones en los periodos verificados, asciende a G. 9.213.032 (Guaraníes nueve millones doscientos trece mil treinta y dos).

Para una mejor comprensión se expone a continuación el cuadro siguiente:

Ejercicio fiscal 2008

Meses año 2008	Monto pagado según planilla G. (1)	Monto de inasistencia según auditoría G. (2)	Monto que debió pagarse G. (1 – 2)
Enero	11.068.332	92.236	10.976.096
Febrero	11.068.332	553.416	10.514.916
Marzo	11.068.332	737.888	10.330.444
Abril	11.068.332	368.944	10.699.388
Mayo	11.068.332	737.888	10.330.444
Junio	11.068.332	645.652	10.422.680
Julio	11.068.332	553.416	10.514.916
Agosto	11.068.332	922.360	10.145.972
Setiembre	11.068.332	276.708	10.791.624
Octubre	11.068.332	92.236	10.976.096
Noviembre	15.568.332	259.472	15.308.860
Diciembre	15.568.332	778.416	14.789.916
Totales	141.819.984	6.018.632	135.801.352



De enero a abril del ejercicio fiscal 2009

Meses año 2009	Monto pagado según planilla G. (1)	Monto de inasistencia según auditoría G. (2)	Monto que debió pagarse G. (1 - 2)
Enero	11.616.000	387.200	11.228.800
Febrero	11.616.000	580.800	11.035.200
Marzo	11.616.000	1.355.200	10.260.800
Abril	11.616.000	871.200	10.744.800
Totales	46.464.000	3.194.400	43.269.600

El detalle de los pagos efectuados junto con la nómina de los concejales, el importe percibido y el que debieron haber percibido y las fechas de sesión del Consejo, se detallan en el ANEXO, que forma parte este Informe.

Como se expone en los cuadros de arriba se observa que la Institución debió abonar el importe de G. 179.070.952 (Guaraníes ciento setenta y nueve millones setenta mil novecientos cincuenta y dos) y no G. 188.283.984 (Guaraníes ciento ochenta y ocho millones doscientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro), durante los ejercicios fiscales 2008 y primer trimestre de 2009.

Por Memorándum CGR N° 61 de 03 de noviembre de 2009, esta Auditoría solicitó:

- Informe documentado de las diferencias observadas en el pago mensual de las dietas a los miembros de la Junta Municipal de Katueté, correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y primer trimestre del ejercicio fiscal 2009. (Se detalló la diferencia).

Por Memorándum del 23 de noviembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal informó:

"No disponemos de datos que pueda darnos una información cierta sobre la diferencia de asistencia de Concejales a las sesiones de la Junta, no contamos con un informe fidedigno, por que la Junta Municipal no nos envía regularmente datos sobre la asistencia de los mismos".

De la misma manera, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR N° 3 del 27 de julio de 2009, lo siguiente:

- Informe cómo son justificadas las ausencias de los concejales a las sesiones.



Por Memorándum del 3 de agosto del 2009, el Lic. Gilberto Ramírez Villalba, Presidente de la Junta Municipal de Katueté, informó:

"Los concejales justifican su ausencia por escrito, como también lo pueden hacer por cualquier otro medio, artículo 6 del Reglamento Interno de la Junta"

También por Memorándum CGR N° 17 del 08 de setiembre de 2009, esta Auditoría solicitó:

- Documentos que respaldan las ausencias de los concejales durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

En Memorándum de fecha 09 de setiembre de 2009 el señor, Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó:

"El documento que respalda la ausencia de los concejales durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre 2009 se dispone junto a la copia del acta que se encuentra en el expediente ya remitido dentro del grupo 100"

En dicho expediente solo se observa el Acta de sesiones de la Junta Municipal en la que se hace constar que el miembro se encontraba: *"ausente con aviso"*.

Al respecto, el Reglamento Interno de la Junta Municipal, expresa:

Artículo 6: *"Los Miembros que por motivos especiales, no pudieran asistir a las sesiones, comunicaran por escrito al Presidente su ausencia fundamentando el motivo real de la misma, excepcionalmente podría comunicar por cualquier otro medio y si ésta será por mas de dos sesiones ordinarias consecutivas, será necesaria la autorización de la Junta, fundadas en razones valederas"*.

Artículo 9: *"Si un Concejal solicitare permiso por más de dos sesiones ordinarias consecutivos, para ocupar la banca provisoriamente será convocado el suplente en la forma prevista en el artículo anterior"*.

Artículo 11: *"Los Concejales que no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin permiso, obligatoriamente el 10% será descontado de su dieta en concepto de multa, esto se entiende por cada ausencia, una vez convocado el suplente de acuerdo al artículo 9. Este tendrá los mismos derechos y obligaciones"*.

Cabe señalar que el Clasificador Presupuestario sancionado por las Leyes 3409/08 y 3692/09 "Que aprueban los Presupuestos Generales de Gastos para los ejercicios fiscales 2008 y 2009, definen al Rubro "Dietas" como: *"Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, miembros de juntas departamentales o municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como miembros del consejos directivos de los Organismos y Entidades del Estado. Incluye a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas. La liquidación y el pago de esta remuneración fijada en el anexo del personal, se registrarán por el reglamento interno de las sesiones de la Entidad.* El subrayado es de la CGR



"Reglamentación: Las dietas asignadas a funcionarios y a particulares de las Entidades que deberán ser liquidadas y abonadas conforme a las disposiciones de la carta orgánica de la Entidad y a la asistencia de los miembros en las reuniones de acuerdo a los reglamentos de sesiones asignadas a los miembros del Honorable Congreso Nacional (Cámara de Diputados y Senadores), serán liquidadas y abonadas de acuerdo a los respectivos reglamentos internos de ambas Cámaras, con aplicación supletoria a los miembros de las Juntas Departamentales y Municipales, en caso que las mismas no cuenten con reglamentación interna".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"En esta parte de las observaciones, entendemos que la Intendencia Municipal puede tener tanta responsabilidad en el sentido de que la Dirección de Hacienda para la preparación de los cheques para cada Concejal, la secretaria de la misma eleva su informe que todo esta bien, que los Concejales que se han ausentado han presentado la comunicación correspondiente, es por eso que la Intendencia no dispone de algunas denuncias contra algunos de los Miembros de la Junta donde se autoriza la realización de los descuentos correspondiente por la falta no comunicada, los señores Auditores se ha dado cuenta en la revisión del libro de asistencia de los mismos, no cuenta con un

ordenamientos regular para el debido control, pero según resolución de los mismos están conciente de DEVOLVER, los cobros realizados por la inasistencia".

Con este descargo esta Auditoría se ratifica en su observación considerando que la respuesta recibida de la Entidad confirma lo observado en este punto, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté procedieron a abonar sumas en concepto de Dietas a miembros de la Junta Municipal sin que los mismos hayan asistido regularmente a las sesiones fuera del marco legal correspondiente por un monto total de G. 6.018.632 (Guaraníes seis millones dieciocho mil seiscientos treinta y dos) durante el ejercicio fiscal 2008, y por G. 3.194.400 (Guaraníes tres millones ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos) de enero a abril del ejercicio fiscal 2009.

La Ley no concede validez al pago de Dietas sino por sesiones del Consejo asistidas. Cualquier otra explicación no está contemplada en ella.

Se debe mencionar nuevamente el contenido del artículos 82, Titulo IX, "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", ya anteriormente transcrito.

Recomendación

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a:

- Recuperar los importes abonados indebidamente en concepto de dietas.
- Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios, y/o al Ordenador de Gastos, que liquidaron las dietas fuera de las prescripciones legales, infringiendo la Ley.
- Informar en forma urgente a este Organismo Superior de Control de todo lo actuado en este sentido, acompañando dicho informe con la boleta de depósito



bancario, en la cuenta de la Municipalidad de Katueté, de las sumas indebidamente abonadas.

CAPITULO IV - PAGO GASTOS CORRIENTES CON RECURSOS DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES.

La verificación de las imputaciones presupuestarias de cada gasto realizadas por la Municipalidad de Katueté durante el ejercicio 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, evidencio errores cometidos al imputar pagos de Gastos Corrientes con recursos provenientes de Royalties y Compensaciones según los respectivos documentos de respaldo.

A continuación se detallan las observaciones:

a. La Administración Municipal realizó pagos que fueron imputados al rubro 121-30-011 - Remuneración Extraordinaria, por el importe de G. 11.150.000 (Guaraníes once millones ciento cincuenta mil) durante el ejercicio fiscal 2008 y de G. 4.920.000, (Guaraníes cuatro millones novecientos veinte mil), de enero a abril del ejercicio fiscal 2009, conforme al siguiente cuadro:

Ejercicio Fiscal 2008

Nombre y apellido	Objeto del contrato	Concepto del gasto	Importe G.
Arnildo Arndt	Operador del tractor 292	Remuneración extraordinaria	4.800.000
Eduardo Moises Domecq	Encargado de la UOC	Remuneración extraordinaria	3.650.000
Teodoro Agüero Añazco	Operador del tractor 295	Remuneración Extraordinaria	2.400.000
Wilfrido Aguilera	Encargado de patrimonio	Remuneración Extraordinaria	300.000
Total			11.150.000

De enero a abril del ejercicio fiscal 2009

Nombre y apellido	Objeto del contrato	Concepto del gasto	Importe G.
Arnildo Arndt	Operador del tractor 292	Remuneración extraordinaria	1.550.000



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Eduardo Moises Domecq	Encargado de la UOC	Remuneración extraordinaria	930.000
Teodoro Agüero Añazco	Operador del tractor 295	Remuneración extraordinaria	1.220.000
Wilfrido Aguilera	Encargado de patrimonio	Remuneración Extraordinaria	1.220.000
Total			4.920.000

Por consiguiente, por Memorandum CGR N° 88 del 23 de diciembre, se solicitó:

- Informe motivo por el cual fueron pagadas remuneraciones extraordinarias con fondos proveniente de Royalties y Compensaciones, que no guardan relación con Gastos de Capital, durante el ejercicio fiscal 2008 y de enero a abril del ejercicio fiscal 2009.

Por Memorandum del 28 de diciembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó cuanto sigue: "El motivo por el cual fueron pagados remuneración extraordinaria a los personales contratados, es por que realmente realizaron dichos servicios conforme documentos pedidos de los mismos durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del 2009".

Si bien la Institución responde que se efectuaron dichos servicios conforme documentos solicitados durante los ejercicios mencionados, entre los legajos de gastos no se observa que las solicitudes para trabajar horas extraordinarias expresen que las mismas corresponden a actividades que guardan relación con gastos de capital, tampoco existen informes de los trabajos realizados.

b. También realizó pagos que fueron imputados al rubro 141-30-011 – "Contratación de Personal Técnico", por el importe de G. 74.200.000 (Guaraníes setenta y cuatro millones doscientos mil) durante el ejercicio fiscal 2008, conforme al siguiente cuadro:

Ejercicio Fiscal 2008

Nombre y apellido	Objeto del contrato	Concepto del gasto	Importe percibido año 2008 G.
Arnildo Arndt	Operador del tractor 292.	Remuneración mensual	16.900.000
Eduardo Moises Domecq	Encargado de la UOC.	Remuneración mensual	15.100.000
Teodoro Agüero Añazco	Operador del tractor 295.	Remuneración mensual	15.600.000
Jorge Benítez Delgadillo	Encargado de conducir camión recolector de residuos.	Remuneración mensual	3.600.000
Romina María Ramos	Instructora de danza folclórica.	Remuneración mensual	14.000.000
Miguel Maidana	Encargado de conducir camiones recolectores de residuos.	Remuneración mensual	7.200.000
Delia Ramona Recalde	Trabajos de percibir las tasas por recolección domiciliarias de residuos.	Remuneración mensual	600.000
Gilberto Chávez	Electricista.	Remuneración mensual	1.200.000
Total			74.200.000

Por Memorandum CGR N° 88 del 23 de diciembre de 2009, se solicitó:



- Informe motivo por el cual fueron pagados servicios de "Personal Técnico" con fondos proveniente de Royalties y Compensaciones, que no guardan relación con Gastos de Capital, durante el ejercicio fiscal 2008.

Por Memorandum del 28 de diciembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó cuanto sigue: "El motivo por el cual fueron pagados servicios de "Personal Técnico" con fondos provenientes de Royalties y Compensaciones, es por que **SÍ son VINCULANTES**, con los trabajos realizados con los proyectos y programas realizados con fondos Royalties y compensaciones por que los personales mencionados en los cuadros sí realizan trabajos originados en los proyectos del rubro royalties por ejemplo".

Nombre y apellido	Objeto del gasto	Concepto del gasto	Monto G.
Arnildo Arndt	Operador del tractor	Trabajos de ejecución de proyectos	3.600.000
Eduardo Moises Domecq	Encargado de la UOC	Elevar informe permanente de proyectos de Royalties a DGCP	3.250.000
Teodoro Agüero Añazco	Operador del tractor	Ejecución de proyectos royalties	2.000.000
Jorge Benítez Delgadillo	Operador casual de recolector y mas tractor agrícola	Ejecución de proyectos royalties	3.600.000

Nombre y apellido	Objeto del gasto	Concepto del gasto	Monto G.
Romina María Ramos	Instructora de danza	Contratada para ejecutar los proyectos de inversiones culturales que fueron programados por las Instituciones y la Administración Municipal con fondos royalties	14.000.000
Miguel Maidana	Chofer camión tumba	Contrato realizado del personal para realizar trabajos de acarreo de ripios en ejecución de proyectos enripiado de caminos vecinales	7.200.000
Delia Ramona Recalde	Perceptora externa	Objeto del gasto imputación indebida	600.000
Gilberto Chávez	Electricista	Trabajos realizados con fondos royalties por la vinculación del objeto del gasto	1.200.000

Conforme a la repuesta brindada por la Institución, esta Auditoria señala lo siguiente:

- Con relación a los contratados: Arnildo Arndt, Eduardo Moises Domecq, Teodoro Agüero, Jorge Benítez Delgadillo Añazco, Miguel Maidana y Gilberto Chavez, no se observa informes de los trabajos efectuados y a que proyecto corresponde, por tanto no se puede corroborar lo mencionado por la Municipalidad.
- Respecto a la contratación de la señorita Romina María Ramos, instructora de Danza su actividad no guarda relación con la inversión de capital.
- Referente a la contratada Delia Ramona Recalde, la Institución reconoce la mala imputación.

c. Asimismo, realizó pagos que fueron imputados al rubro 145-30-011 – "Honorarios Profesionales", por el importe total de G. 73.150.000 (Guaraníes setenta y tres millones ciento cincuenta mil) en concepto de honorarios durante el ejercicio fiscal 2008 y G,



6.600.000 (Guaraníes seis millones seiscientos mil) en el primer cuatrimestre de ejercicio fiscal 2009, conforme al siguiente cuadro:

Ejercicio Fiscal 2008

Nombre y apellido	Objeto del contrato	Concepto del gasto	Importe percibido año 2008 G.
Aureliano Britez	Asesor Jurídico de la Municipalidad de Katueté	Honorarios	7.200.000
María Ramírez de Ayub	Sin contrato	Pago de gastos judiciales para transferencia de vehículos de la Institución	2.900.000
Andrea Amada Lovera	Prestación de servicios de asesoramiento desarrollo y peritaje de los procesos informáticos dentro de la institución s módulos que conforman el sistema integral de gestión municipal	Honorarios profesionales en el área de sistemas	22.000.000
Eduardo Maidana Ortiz	Prestación del servicios de auditoria institucional (análisis y evaluación de los estados contables y presupuestarios.	Honorarios profesionales en el área de auditoría interna	8.250.000

Nombre y apellido	Objeto del contrato	Concepto del gasto	Importe percibido año 2008 G.
Raúl Mendoza Mazacotte	Área Asesoría Jurídica	Honorarios	10.800.000
Bernardo Diosnel Aranda	Encargado de proyectos, fiscalizaciones de obras y secretaría de obras	Honorarios	22.000.000
Total			73.150.000

De enero a abril de 2009

Nombre y apellido	Objeto del contrato	Concepto del gasto	Importe percibido año 2009 G.
Neiva Strieder Knebel	Área Asesoría Jurídica	Honorarios	6.600.000
Total			6.600.000

Por Memorándum CGR N° 88 del 23 de diciembre de 2009, se solicitó:

- Informe motivo por el cual fueron pagados servicios del personal técnico con fondos provenientes de Royalties y Compensaciones, que no guardan relación con Gastos de Capital, durante el ejercicio fiscal 2008.

En el Memorádum del 28 de diciembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó:

"Ejercicio Fiscal 2008

Nombre y apellido	Objeto del contrato	Concepto del gasto	Importe percibido año 2008 G.
Aureliano Britez	Asesor Jurídico	Trabajos realizados por litigios en la ejecución de los proyecto	7.200.000



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Nombre y apellido	Objeto del contrato	Concepto del gasto	Importe percibido año 2008 G.
		<i>royalties y compensación.</i>	
<i>María Ramírez de Ayub</i>	<i>Escribana</i>	<i>Trabajos de transferencia por la compra de la camioneta utilitaria que fue comprado con fondos royalties.</i>	<i>2.900.000</i>
<i>Andrea Amada Lovera</i>	<i>Servicios de mantenimiento de sistemas informáticos</i>	<i>Trabajos realizados con programas y/o sistemas que son ejecutados para elevar informes permanentes al Ministerio de Hacienda con fondos royalties está directamente vinculado.</i>	<i>22.000.000</i>
<i>Eduardo Maidana Ortiz</i>	<i>Prestación de servicios de auditoría y Análisis presupuestario</i>	<i>Trabajos realizados con fondos royalties por que ya son presupuestados con dichos fondos y ejecutados por la vinculación del mismo</i>	<i>8.250.000</i>
<i>Raúl Mendoza Mazacotte</i>	<i>Asesor Jurídico</i>	<i>El mismo trabajo de Aureliano Britez.</i>	<i>10.800.000</i>
Total			51.150.000

De enero a abril de 2009

Nombre y apellido	Objeto del contrato	Concepto del gasto	Importe percibido año 2009 G.
<i>Neiva Strieder Knebel</i>	<i>Asesora Jurídica</i>	<i>Trabajos realizados por la misma en el área de desarrollo de los proyectos de inversiones con los fondos de royalties es vinculante los trabajos que realiza porque está dentro del comité evaluación para las adjudicaciones de proyectos.</i>	<i>6.600.000</i>
Total			6.600.000

Conforme a la respuesta brindada por las autoridades de la institución la misma explica pero no justifica pues la Municipalidad de Katueté no cuenta con informes de los trabajos efectuados por estos profesionales donde se pueda corroborar lo mencionado por la Institución.

d. También se efectuó pagos que fueron imputados al rubro 250-30-011, por el importe de G. 1.600.000 (Guaraníes un millón seiscientos mil) a la empresa Fermín Parts Service en concepto de servicios de transporte para un encuentro recreativo de las municipalidades en la ciudad de los Altos en el mes de octubre de 2008.

En Memorándum CGR N° 78 del 2 de diciembre de 2009, se solicitó:

- Informe motivo por el cual fue abonado el servicio de transporte para un encuentro recreativo de las municipalidades en la ciudad de los Altos en el mes de octubre de 2008, que no guardan relación con Gastos de Capital.



Por Memorándum del 11 de diciembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó: "En cuanto al motivo en que fueron abonados servicios de transporte por encuentro de municipalidades en la ciudad de Altos reconocemos que fue un error involuntario de imputación".

Conforme a la respuesta brindada por la Institución la misma confirma la observación de esta auditoría.

e. Se realizó erogaciones que fueron imputados al Rubro 260-30-011 – "Servicios Técnicos y Profesionales" por servicios de auditoría interna, desarrollo de sistemas informáticos, asesoría contable, asesoría jurídica a la Junta Municipal por el importe de G. 75.250.000 (Guaraníes setenta y cinco millones doscientos cincuenta mil) durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestres del ejercicio fiscal 2009, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Ejercicio Fiscal 2008

Nombre y apellido	Objeto del contrato	Concepto del gasto	Importe percibido año 2008 G.
Andrea Amada Lovera	Prestación de servicios de asesoramiento desarrollo y peritaje de los procesos informáticos dentro de la institución s módulos que conforman el sistema integral de gestión municipal	Honorarios profesionales en el área de sistemas	13.750.000

Nombre y apellido	Objeto del contrato	Concepto del gasto	Importe percibido año 2008 G.
Eduardo Maidana Ortiz	Prestación del servicios de auditoria institucional (análisis y evaluación de los estados contables y presupuestarios.	Honorarios profesionales en el área de auditoría interna	27.500.000
Raúl Mendoza Mazacotte	Área Asesoría Jurídica	Honorarios	5.400.000
Bernardo Diosnel Aranda	Encargado de proyectos, fiscalizaciones de obras y secretaría de obras	Honorarios	6.600.000
Total			53.250.000

De enero a abril de 2009

Nombre y apellido	Objeto del contrato	Concepto del gasto	Importe percibido año 2009 G.
Eduardo Maidana	Prestación del servicios de auditoria institucional (análisis y evaluación de los estados contables y presupuestarios.	Honorarios profesionales en el área de auditoría interna	11.000.000
Andrea Amada Lovera	Prestación de servicios de asesoramiento desarrollo y peritaje de los procesos informáticos dentro de la institución s módulos que conforman el sistema integral de gestión municipal	Honorarios profesionales en el área de sistemas	11.000.000
Total			22.000.000

En Memorándum CGR N° 93 del 24 de enero de 2010, se solicitó:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- Informe motivo por el cual fueron pagados servicios de "Técnicos y Profesionales", que no guardan relación con Gastos de Capital, con fondos provenientes de Royalties y Compensaciones, durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Por Memorandum del 1º de febrero de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó cuanto sigue: "El motivo por el cual fueron pagados Servicios de Técnicos y Profesionales con fondos de Royalties y Compensaciones es por lo siguiente:

- a) Por que está programado en el presupuesto General de Gastos y que fueron aprobados por la Junta Municipal, para el ejercicio fiscal 2008 y 2009 respectivamente.
b) Por que existe vinculación entre las erogaciones realizadas y los recursos destinados, por ejemplo: al analista que realiza mantenimiento al sistema que es la generadora de informes remitidos a las Instituciones contraloras (CONTRATACIONES PÚBLICAS, DIVISIÓN CONTABILIDAD, DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTRALORÍA Y OTROS).
c) Por que entendemos que lo que es aprobado por la Junta Municipal y la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda para el uso de los fondos del referido Presupuesto, es viable su ejecución siempre y cuando sea vinculante, en este caso lo son".

Conforme a la respuesta de la Institución, esta Auditoría menciona lo siguiente:

Punto a) Si bien está programado en el presupuesto General de Gastos y aprobados por la Junta durante el ejercicio fiscal 2008 y 2009, la utilización de royalties solo debe ejecutarse a actividades de inversión de capital.

Punto b) y c) La Institución menciona que existe vinculación entre las erogaciones realizadas y los recursos destinados a royalties, sin embargo, no existen informes por servicios de auditoría interna, desarrollo de sistemas informáticos, asesoría contable, asesoría jurídica a la Junta Municipal, con lo cual no se puede corroborar si son vinculante o no por mas que esté aprobado por la Junta Municipal y el Ministerio de Hacienda, lo mencionado se detalla en el punto II.a.7, inciso b, del el objeto de Gastos 145 – Honorarios profesionales, debido a que son los mismos profesionales contratados.

f. Realizó gastos que fueron imputados al rubro 360-30-011 – "Combustibles y Lubricantes", por un importe total de G. 53.707.020 (Guaraníes cincuenta y tres millones setecientos siete mil veinte) durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre de ejercicio fiscal 2009, conforme a los siguientes cuadros:

Ejercicio Fiscal 2008

Table with 6 columns: Meses/ Unidades móviles, Recolección de basura G., Control de transito y tramites administrativos G., Importe abonado sin detalle de la actividad a realizar G., Entrega a la CODENI de alimentos, traslados de enfermos y sin detallar el destino G., Total G. Rows include February 2008 (Camioneta Chevrolet S10) and March 2008 (Camión tumba, Camión recolector).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Actividades que no guardan relación con gastos de capital

Meses/ Unidades móviles	Recolección de basura G.	Control de transito y tramites administrativos G.	Importe abonado sin detalle de la actividad a realizar G.	Entrega a la CODENI de alimentos, traslados de enfermos y sin detallar el destino G.	Total G.
de basura					
Camioneta Chevrolet S10	0	0	3.349.000	0	3.349.000
Motos	0	326.500	0	0	326.500
Abril/08					
Camión recolector de basura	200.000	0	0	0	200.000
Camioneta Chevrolet S10	0	0	2.091.000	0	2.091.000
Motos	0	233.000	0	0	233.000
Ambulancia	0	0	0	400.000	400.000
Mayo/08					
Camión tumba	1.200.000	0	0	0	1.200.000
Camión recolector de basura	1.000.000	0	0	0	1.000.000
Camioneta Chevrolet S10	0	0	2.680.000	0	2.680.000
Junio/08					
Camión tumba	800.000	0	0	0	800.000
Camión recolector de basura	750.000	0	0	0	750.000
Camioneta Chevrolet S10	0	0	2.755.000	0	2.755.000
Motos	0	464.720	0	0	464.720
Ambulancia	0	0	0	200.000	200.000
Julio/08					
Camión tumba	1.200.000	0	0	0	1.200.000
Camión recolector de basura	1.250.000	0	0	0	1.250.000

Actividades que no guardan relación con gastos de capital

Meses/ Unidades móviles	Recolección de basura G.	Control de transito y tramites administrativos G.	Importe abonado sin detalle de la actividad a realizar G.	Entrega a la CODENI de alimentos, traslados de enfermos y sin detallar el destino G.	Total G.
Camioneta Chevrolet S10	0	0	3.250.000	0	3.250.000
Motos	0	271.000	0	0	271.000
Ambulancia	0	0	0	1.222.000	1.222.000
Agosto/08					
Camión tumba	1.200.000	0	0	0	1.200.000
Camión recolector de basura	1.000.000	0	0	0	1.000.000
Camioneta Chevrolet S10	0	0	2.355.000	0	2.355.000
Ambulancia	0	0	0	300.000	300.000
Motos	0	656.400	0	0	656.400
Setiembre/08					
Camión tumba	1.200.000	0	0	0	1.200.000
Camión recolector de basura	1.250.000	0	0	0	1.250.000
Motos	0	401.000	0	0	401.000
Ambulancia	0	0	0	450.000	450.000
Octubre/08					

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



Actividades que no guardan relación con gastos de capital

Meses/ Unidades móviles	Recolección de basura G.	Control de transito y tramites administrativos G.	Importe abonado sin detalle de la actividad a realizar G.	Entrega a la CODENI de alimentos, traslados de enfermos y sin detallar el destino G.	Total G.
Camión recolector de basura	450.000	0	0	0	450.000
Noviembre/08					
Camión tumba	2.000.000	0	0	0	2.000.000
Camión recolector de basura	600.000	0	0	0	600.000
Motos	0	421.400	0	0	421.400
Camioneta Chevrolet S10			2.848.000		2.848.000
Ambulancia	0	0	0	500.000	500.000
Diciembre/08					
Camión tumba	1.600.000	0	0	0	1.600.000
Camioneta Chevrolet S10	0	0	3.304.000	0	3.304.000
Motos	0	381.000	0	0	381.000
Total	16.900.000	4.035.020	24.707.000	3.072.000	48.714.020

De enero a abril de 2009

Meses/ Unidades móviles	Recolección de basura G.	Control de transito y tramites administrativos G.	Sin detalle de la actividad a realizar G.	Codeni entrega de alimentos, traslados de enfermos y sin detallar el destino G.	Total G.
Marzo/09					
Camión tumba	2.000.000	0	0	0	2.000.000
Abril/09					
Camión tumba	1.600.000	0	0	0	1.600.000
Camioneta Chevrolet S10	0	0	1.193.000	0	1.193.000
Otros vehículos	0	0	200.000	0	200.000
Total	3.600.000	0	1.393.000	0	4.993.000

En consecuencia, por Memorándum CGR N° 88 del 17 de diciembre de 2009, se solicitó:

- Informe motivo por el cual fueron adquiridos combustibles para unidades móviles del Municipio y de terceros, para realizar servicios de recolección de basura, control de transito y tramites administrativos, entrega de alimentos, traslado de enfermos, y otras actividades sin detallar, con fondos provenientes de Royalties y Compensaciones, erogaciones estas que no guardan relación con Gastos de Capital, durante el ejercicio fiscal 2008.

Por Memorándum del 28 de diciembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó cuanto sigue: *"Referente a la columna 1, las erogaciones realizadas, con los fondos de royalties y compensaciones, para compra de combustibles dentro del primer cuadro sobre recolección de basura, es que el camión recolector si utiliza combustible para realizar su recolección es por el exiguo presupuesto que es asignado de recursos ordinarios y no tenemos otra alternativa que utilizar la misma para completar el periodo fiscal, ahora con relación al camión tumba, si podemos afirmar que realiza un trabajo de apoyo de recolección dentro sus tareas de trabajos en la ejecución de proyectos con fondos royalties.*



La columna 2 se refiere a los gastos por tramites administrativos que realiza los vehículos de la Institución, podemos decir que SI, es vinculante el uso de combustible con los recursos de capital de royalties, porque la carga en moto de combustible obedece a que dichas tareas realizadas se vincula son los sin números de tramites que se realiza para llevar en adelante la confección, preparación y puesta en funcionamiento de los proyectos de inversiones son recursos royalties.

La columna 3 se refiere a la camioneta utilitaria que es usada por la Intendencia Municipal, este si tiene vinculación porque el intendente en ella realiza los viajes de control en la ejecución de proyectos de los proyectos de capital realizado por la Institución Municipal.

La columna 4 que se refiere a los gastos de combustible realizados por la ambulancia, moto y camioneta S10, en este contexto podemos decir que si se realizan algunos trámites con la ambulancia que presupuestas son reparación y puesta en funcionamiento, al servicio del pueblo, la camioneta S10 si realiza gestiones permanentes en beneficio del pueblo y son trámites que se vincula con los distintos programas y proyectos de la comunidad".

Conforme a la respuesta brindada por las autoridades de la Municipalidad de Katueté, esta Auditoría expresa lo siguiente:

Referente a la columna N° 1, la Institución reconoce que utilizó fondos de royalties para la compra de combustible para el camión recolector por el exiguo presupuesto que le es asignado con recursos ordinarios y también con respecto al camión tumba que le sirvió de apoyo para la recolección de basura.

Con respecto a la columna N° 2, si bien la Municipalidad manifiesta que utilizó combustibles con los recursos de capital royalties para realizar tramites relacionado a proyectos de inversiones, se observa que ninguno de los vehículos utilizados se describe la actividad a realizar ni el kilometraje a recorrer con lo cual no se puede corroborar lo expresado por la Institución.

En relación a la columna N° 3, tampoco se puede constatar lo manifestado por la Institución pues en las órdenes de compra, tampoco detalla la tarea a efectuar y el kilometraje a recorrer.

Referente a la columna N° 4 ninguno de estos móviles detalló las actividades a ejecutar ni el kilometraje a recorrer por tanto tampoco se puede constatar lo manifestado por la Institución.

g. Ejecutó gastos que fueron imputado al Rubro 542-30-011, por el importe de G. 385.000 (Guaraníes trescientos ochenta y cinco mil) a la empresa Satélite, en concepto de servicios de reparación de impresora en el mes de setiembre de 2008.

Por Memorándum del 10 de diciembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó cuanto sigue: "En cuanto a la reparación de impresora responde a un error de imputación".

Conforme a la repuesta brindada por la Institución la misma confirma la observación de esta auditoría.



A este respecto, el Artículo 6° de la Ley N° 1309/98 *"Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los gobiernos departamentales y municipales"*, establece: *"Por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipios en virtud de la presente ley, deberá destinarse a gastos de capital. El porcentaje restante sólo podrá utilizarse en gastos corrientes si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos gastos de capital".*

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"a) Pagos por la Administración del rubro 121-30-011 – Remuneración Extraordinaria.

Ejercicio fiscal 2008 y hasta 2009.

Los pagos realizados a los personales contratados del cuadro Ocasional, de remuneración extraordinaria, es realmente convincente porque los trabajos realizados por los mismos están vinculados con los proyectos de inversiones desarrollados y ejecutados por ejemplo el señor Arnildo Arndt es el operador del tractor que esta permanentemente acompañando los trabajos de arreglo de caminos vecinales y otros, el señor Eduardo M. Domecq es el encargado de la UOC, el mismo realiza sus trabajos hasta la noche por todos los problemas que se genera de las señales, de Internet, de luz eléctrica y otros factores, el señor Teodoro Agüero también realiza el mismo trabajo del señor Arnildo Arndt. El Señor Wilfrido Aguilera, es la persona que acompaña permanentemente los trabajos por las colonias de los proyectos que están siendo ejecutado, la misma cosa ocurre el periodo del año 2009 en su primer cuatrimestre, donde realmente este señor Aguilera no cobro ninguna remuneración extraordinaria, creemos nosotros que los estamos en la Administración sentimos la falta de consideración de parte de los señores Auditores si quieren prohibir el pago de remuneraciones extraordinarias a estos personales que trabajan en horas que no correspondan al horario normal del funcionario publico, muchas veces vuelven altas horas de la noche.

b) Pagos realizados a Personales Contratados del rubro 141-30-011 "Servicios Técnicos Ocasional"

Ejercicio del año 2008 y hasta abril de 2009.

Del memorándum de fecha 28 de diciembre de 2009, se ha respondido al requerimiento de los señores Auditores de la CGR, donde se aclara que la vinculación de los trabajos

realizados por los funcionarios contratados por la Administración Municipal, como lo hemos citado en el punto anterior todos estos contratados las tareas que realizan están vinculada por los proyectos de inversiones, los chóferes de los tractores por realizar el trabajo de inversión, por ejemplo acarreo de ripios, trabajos de mantenimientos de caminos vecinales, el encargado de UOC que trabaja directamente por los proyectos royalties, el electricista que acompaña los trabajos de construcción, mantenimientos y reparaciones de los locales, ya sea plaza, local de la administración, y otros trabajos que se relaciona con los proyectos de inversiones, con acepción de la señora perceptora externa que ha sido un error involuntario en su ejecución. Por todos estos, creemos que estos fondos destinados a gastos corrientes, de los recursos de royalties son realmente vinculantes, o de lo contrario se estará contratando nuevamente personales nuevos que realizaran estos trabajos.

c) Pagos que fueron realizados en el rubro 145-30-011. Honorarios Profesionales de Royalties.



Ejercicio fiscal 2008 y hasta abril 2009.

Los pagos realizados a los profesionales contratados con recursos Royalties y Compensaciones, les podemos comentar que hemos contestado en el memo del 28 de diciembre de 2009, en este caso también las aclaraciones la hacemos teniendo en cuenta las tareas realizadas por los profesionales involucrado con la Institución Municipal, sabemos perfectamente y también los señores Auditores tienen conocimiento que estos profesionales contratados realizan cada uno de ellos trabajos que en forma directa están vinculadas con los desarrollos de los proyectos de inversiones, por ejemplo el Asesor Jurídico que realiza su trabajo, donde soluciona los conflictos suscitados con las empresas adjudicadas que tienen litigio con la Municipalidad, donde vamos a recurrir, no vamos a poder contratar otros profesionales para resolver la cuestión es por eso que ya tenemos presupuestado de los fondos mencionados el presupuesto ejecutado en ese rubro. También tenemos el pago que realizamos al Arquitecto, este si que mas tiene vinculación su trabajo con las obras o las inversiones realizadas, el analista de sistema también esta vinculado su labor con las inversiones de capital que se ejecuta los informes que se dispone esta en las carpetas remitidas a la Contraloría General de la Republica.

d) Pago de transporte a la ciudad de Altos para encuentros de Municipalidades.

En el memorándum de fecha 11 de diciembre de 2009, hemos reconocido que se había pagado con los fondos Royalties y Compensaciones, un viaje para desarrollo e intercambio cultural entre Municipalidades, entendemos que no guardaría relación con las inversiones que se ejecuta, pero podemos informarle a los señores Auditores, que dentro del Presupuesto de los recursos Royalties y Compensaciones en el área de transferencias se tiene presupuestado las inversiones de Capital en términos culturales, como ser el pago que se realiza a la Prof. De danza que se desprende de la presupuestación de recursos para poner en funcionamiento la Escuela de Danza donde se estima un presupuesto de por lo menos 30.000.000 de gs. anuales. Por la finalidad y el Objetivo de la Municipalidad que es apoyar la CULTURA PARAGUAYA.

e) Erogaciones realizadas en el rubro 260-30-011 "Servicios Técnicos Y profesionales"

En el memorándum que hemos contestado en su oportunidad sobre los requerimientos de los señores Auditores de la CGR, de los pagos que fueron realizados de los recursos denominados Royalties y Compensaciones, el rubro de servicios Técnicos y Profesionales, en tal sentido volvemos a aclarar que los trabajos realizados por estos profesionales corresponden a las inversiones realizadas, entendemos que de alguna forma también realizan otros trabajos que no corresponden o mejor dicho que no son

vinculantes, es en el punto que insistimos con esto, porque no podemos contratar nuevamente otros profesionales que puedan realizar el trabajo exclusivamente que tenga vinculación con las Inversiones realizadas con los recursos mencionados, los profesionales a quienes fueron pagados por los servicios profesionales es cierto también fueron pagados de Honorarios profesionales porque los diferentes rubros son insuficiente para pagar por todo el año. Como habíamos dicho anteriormente, la Administración Municipal ha presentado ya al principio los programas planificados y aprobados por la Junta Municipal al Ministerio de Hacienda que de hecho nos ha dado su acuerdo para la ejecución de los mismos en el periodo fiscal correspondiente, es por eso el Ejecutivo Municipal ha realizado las erogaciones en estos rubros requeridos por los señores Auditores.

f) Pagos realizados y que fueron imputados en el rubro 360-30-011 "Combustible y Lubricantes"



Ejercicio del año 2008 y hasta abril de 2009.

Con relación al memorándum de fecha 28 de diciembre de 2009, se había dado una amplia respuesta de la utilización de combustible de los recursos Royalties y Compensaciones, podemos afirmar que todas las actividades relacionada al uso de combustible es vinculante en forma directa e indirecta con las inversiones que se realiza con los recursos Royalties y Compensaciones, porque poniendo los ejemplos a considerar:

La camioneta utilitaria del ejecutivo Municipal que se ha adquirido con fondos Royalties y Compensaciones y que utiliza el Intendente Municipal para realizar los sinnúmeros de actividades y tareas en todos los horarios que pueda desenvolver, y con una agenda totalmente apretada en determinadas ocasiones para cumplir con la ciudadanía de finiquitar las ejecuciones de los proyectos que son ejecutados, cuya origen son los presupuestos desarrollados y ejecutados con fondos royalties y compensaciones.

Los camiones tumba que realiza los trabajos que son ejecutados con los recurso royalties, por ejemplo la construcción, mantenimientos, enripiado y reparación de los caminos vecinales, estos trabajos desarrollados en donde se utiliza combustible, tienen vinculación directa con las Inversiones de Capital que son ejecutados porque realizan la tarea relacionada a gastos de Capital..

Los que podemos manifestar es que de hecho hemos omitido la presentación de los detalles de los trabajos que fueron realizados por ejemplo el control de kilometraje recorrido, como así también el parte diario donde se detalla la actividad a realizar.

g) Pagos realizados a la empresa satélite por reparación de impresora imputada al rubro 530-30-011.

En el memorándum de fecha 10 de diciembre de 2009 hemos reconocido que fue una imputación indebida, de hecho que ocurre en la Administraciones Publicas".

El análisis del descargo presentado por las autoridades de la Municipalidad de Katueté habilita a esta Auditoría expresar que:

a) Pagos por la Administración del Rubro 121-30-011 – "Remuneración Extraordinaria".

Ejercicio fiscal 2008 y hasta 2009.

La Institución en su descargo responde que se prestaron esos servicios pero, entre los documentos proveídos por la Municipalidad, no se evidencia que las solicitudes para trabajar horas extraordinarias expresen que las mismas corresponden a actividades que guardan relación con gastos de capital y, tampoco existen informes sobre los trabajos realizados. Por tanto, esta Auditoría se ratifica en lo observado al respecto.

b) Pagos realizados a Personales Contratados del Rubro 141-30-011 "Servicios Técnicos Ocasionales"

Ejercicio del año 2008 y hasta abril de 2009.

La Institución en su descargo señala que todos estas personas contratadas realizan tareas vinculadas a los proyectos de inversiones, sin embargo, en los legajos de los contratados: Arnildo Arndt, Eduardo Moises Domecq, Teodoro Agüero, Jorge Benítez Delgadillo Añazco, Miguel Maidana y Gilberto Chávez, no se observa informes del tipo de trabajo realizado ni a qué proyecto corresponde, por tanto, no se puede corroborar lo mencionado por la Municipalidad en su descargo.

- En la contratación de la señorita Romina María Ramos, instructora de Danzas, resulta evidente que su actividad no guarda relación con inversión de capital.



- Referente a la contratada Delia Ramona Recalde, la Institución reconoce la mala imputación, por tanto, esta Auditoría se ratifica en lo observado en este caso.

c) Pagos que fueron realizados en el Rubro 145-30-011 – “Honorarios Profesionales”

Ejercicio fiscal 2008 y hasta abril 2009.

La Institución en su descargo señala que todos estos profesionales realizan trabajos en forma directa vinculadas con el desarrollo de proyectos de inversiones, sin embargo, no se evidencian informes que demuestren esa situación argüida por la Municipalidad, por tanto, esta Auditoría se ratifica en su observación.

d) Pago de transporte a la ciudad de Altos para encuentros de Municipalidades.

Analizado el descargo esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que la respuesta confirma lo observado en este punto.

e) Erogaciones realizadas en el Rubro 260-30-011 “Servicios Técnicos y Profesionales”.

Luego del análisis del descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en su observación considerando que la respuesta no aporta hechos nuevos que ameriten su rectificación.

f) Pagos realizados y que fueron imputados en el Rubro 360-30-011 – “Combustibles y Lubricantes”.

Ejercicio del año 2008 y hasta abril de 2009.

Luego del análisis del descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en su observación considerando que la respuesta no aporta hechos nuevos que ameriten su rectificación.

g) Pagos realizados por la compra de impresora imputada al Rubro 530-30-011.

Analizado este descargo esta Auditoría se ratifica en la observación considerando que la respuesta confirma lo observado en este punto.

Conforme a todo lo mencionado, esta Auditoría formula la siguiente:

Conclusión

Los responsables de la administración municipal realizaron pagos por un monto total de G. 300.962.020 (Guaraníes trescientos millones novecientos sesenta y dos mil veinte) durante el ejercicio fiscal 2008 y de enero a abril del ejercicio fiscal 2009, en actividades corrientes que no guardan relación con Gastos de Capital, tal como se describió en este capítulo en contravención al Art. 6° de la Ley N° 1309/98.

Recomendación

Los responsables de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Utilizar los recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones observando las leyes y reglamentos que regulan la aplicación de los recursos mencionados.



- Implementar mecanismos definidos para la registración de las operaciones buscando que éstas reflejen, con coherencia y exactitud, los saldos expuestos en los informes emitidos por la Municipalidad de Katueté de tal manera que faciliten la revisión y el control de la Unidad de Control Interno, y de los Órganos de Control Externos – como la CGR – en cualquier momento.
- Sin perjuicio de las acciones descritas en el punto anterior, implementar urgentes medidas que propendan a la capacitación de los funcionarios encargados de áreas tan importantes como presupuesto y tesorería, propiciando en ellos un mayor sentido de responsabilidad y pertenencia hacia la cosa pública.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fue cumplido el artículo 6° de la Ley N° 1309//98 y a los responsables de tal incumplimiento con miras a sancionarlos, si este fuera el caso. Informar a esta Contraloría de las medidas adoptadas en este punto, y del resultado de las mismas, con la urgencia que el caso amerita.

Del resultado de las acciones recomendadas en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

CAPÍTULO V – IMPUTACIÓN DISTINTA AL OBJETO DEL GASTO

La verificación de las imputaciones presupuestarias de cada gasto realizadas por la Municipalidad de Katueté, durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, evidenció observaciones encontradas que a continuación se detalla:

➤ **Erogaciones sin contar con rubros presupuestarios.**

Se constató que, durante el ejercicio fiscal 2008, fueron imputados a varios Objeto del Gasto, pagos efectuados en distintos conceptos sin contar con el rubro presupuestario, por un monto de G. 85.377.601 (Guaraníes ochenta y cinco millones trescientos setenta y siete mil seiscientos uno), conforme al siguiente detalle:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Nombre y apellido/Proveedor	Concepto	Total G.	Objeto del Gasto utilizado por la Municipalidad de Katueté	Objeto del Gasto que debió utilizar según Auditoría
Delia Rufina Recalde	Comisión de venta	6.226.500	133	135
Roberto Carlos Domínguez	Comisión de venta	1.486.101	133	135
Total		7.712.601		
SATELITE	Compra de impresoras Equipos GPS	4.950.000	542	543 536
SATELITE	UPS 500VA	560.000	542	543
SATELITE	Compra UPS 1000 VA Toner HP 35 A	1.050.000 300.000	542	543 342
SATELITE	Compra Muebles Reparación de impresora	580.000 385.000	542	541 243
SATELITE	Centralita Panasonic KXTEM824 Teléfono Panasonic	3.180.000 500.000	542	536
SATELITE	Centralita Panasonic CKXTES 824	2.180.000	542	536
SATELITE	Impresora Láser HP 1020 Reloj Biométrico	750.000 6.000.000	549	543 542
Total		20.435.000		
Psicóloga Mónica Angélica Ortiz	Psicóloga	4.000.000	141	145
Dra. Angie Duarte	Asistencia médica en el centro de Salud	1.400.000	141	145
Abog. Rossana Bogado	Encargada de la Secretaria y de la niñez y la adolescencia	11.700.000	141	145
Total		17.100.000		
María Auxiliadora Ramírez de Ayub	Tasas judiciales por transferencia de vehículos de la Institución	2.900.000	145	919

Nombre y apellido/Proveedor	Concepto	Total G.	Objeto del Gasto utilizado por la Municipalidad de Katueté	Objeto del Gasto que debió utilizar según Auditoría
Mater Pneus S.A	la compra de cubiertas y cámaras de aire para el camión recolector tumba y el tractor MF27 de la Municipalidad	37.230.000	538	392
Total General		85.377.601		



Por Memorándum CGR N° 58 del 2 de noviembre de 2009, se solicitó informe el motivo por el cual se procedió a imputar en el Rubro 133-30 "Bonificaciones y Gratificaciones" pagos por comisión por ventas durante el ejercicio fiscal de 2008.

En el Memorándum del 04 de noviembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal y la Lic. Neiva Mohr, de la Dirección de Hacienda, informaron cuanto sigue:

"El motivo por el cual fue imputado en el rubro 133-30 Bonificaciones y Gratificaciones los pagos de comisiones por venta es por un error involuntario en el año 2008 no así en el año 2009, periodo que ya tenemos corregido."

Sin embargo, en la verificación de la Ejercicio Presupuestaria se constató que la Municipalidad de Katueté no disponía del Rubro presupuestario 135 – "Comisiones por venta" en el periodo señalado (2008), en el que la señora Mohr informó haber cometido un "error involuntario".

Asimismo, se solicitó por Memorándum CGR N° 80 del 02 de diciembre de 2009, informar:

- Motivo por el cual se procedió a imputar en los Rubros: 542 – "Adquisiciones de equipos de oficina" y 549 – "Adquisiciones de equipos de oficina y computación varios", diversas compras, conforme se detalla en el cuadro precedente.

En el Memorándum del 10 de diciembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó cuanto sigue:

"El motivo por el cual se procedió a imputar en los rubros 542 "Adquisición de equipos de oficina" y 549 "Adquisición de equipos de oficina y computación varios, se detallan a continuación:

Las provisiones que debieron ser imputados en el rubro 536 "Equipos de comunicaciones y señalamientos" fueron imputados en otros rubros por la inexistencia del rubro y la urgencia de adquirir los equipos a fin de dar continuidad a los trabajos y servicios municipales como la compra de centralita que, por descarga eléctrica sufrida en la línea de transmisión telefónica (cableado de telefónico COPACO) llegó hasta el equipo municipal dejándolo irreparable (dos veces).

La compra del equipo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) se procedió en el mes de marzo del 2008 y se procedió el pago en el mes de junio por no haber presupuesto autorizado en el rubro correspondiente fue imputado en el 542 "Adquisición de equipos de oficina", su compra obedece a los loteamientos a ser fiscalizados por el

departamento de catastro que para constatar su medición y ubicación georeferencial fue lo más adecuado el equipo de GPS. El rubro correspondiente no cuenta con presupuesto se procedió a imputar en el rubro con saldo y con mas relación a la adquisición y principalmente teniendo en cuenta el sistema macro del presupuesto 540 que abarca los rubros todos específicos.

Debido a mucha inestabilidad en la tensión eléctrica dos impresoras tuvieron que ser reemplazadas y una reparada, por ese motivo se procedió a la compra inmediata de estabilizadores de energía con baterías (UPS) porque peligraba otros equipos.

Estas adquisiciones se realizaron en forma urgente por apelar la continuidad de servicios como del departamento de tránsito, tesorería y liquidación, las compras se realizaron con anterioridad a la fecha de pago, no pudiendo el proveedor esperar mas



para realizar una reprogramación se procedió a imputar en el rubro con saldo y con mas relación a la adquisición y principalmente teniendo en cuenta el sistema macro del presupuesto 540 que abarca todos los rubros específicos.

En cuanto a la imputación correspondiente a la compra de reloj Biométrico, Toner, Compra de Mueble y reparación de impresora responde a un error de imputación".

Conforme a la respuesta de la Entidad, la misma confirma que se imputaron a los rubros mencionados por la inexistencia del rubro y de presupuesto autorizado.

Por Memorándum CGR N° 33 del 11 de setiembre de 2009, informe el motivo por el cual se procedió a imputar en el Rubro 141 - "Contratación del Personal Técnico" honorarios a los siguientes profesionales:

- Abog. Rossana Bogado
- Dra. Mónica Angélica Ortiz
- Dra. Angie Simona Duarte

En el Memorándum del 16 de setiembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó cuanto sigue:

"Las imputaciones realizadas a las diferentes contratadas en el rubro 141 "Contrataciones del Personal Técnico", es por la no presentación de facturas de las mismas, en especial de la Abog. Rossana Bogado, las demás, prestaron servicios a las Instituciones en forma muy ocasional en el ejercicio 2008 y la Municipalidad, para dar su apoyo se firmó contratos con los mismos y se tuvo que pagar del rubro mencionado, sin embargo con la señora Abog. Rossana Bogado, tenemos en trámites el pago de honorarios con la factura correspondiente".

Conforme a la repuesta, la Institución confirma la observación de esta Auditoría.

También por Memorándum CGR N° 76 del 26 de noviembre de 2009, informe motivo por el cual se procedió a imputar al Rubro 145 - "Honorarios Profesionales", pagos de gastos judiciales por transferencia de vehículo de la Institución a la Notaria Pública María Ramírez de Ayub, en el mes de enero de 2008.

En el Memorándum del 9 de diciembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó cuanto sigue:

"La imputación realizada por la Administración Municipal en el rubro 145 de honorarios profesionales, por transferencia de vehículos de la Institución podemos informarle que fue una imputación indebida, un error involuntario que se cargó al rubro de honorarios también se tubo en cuenta la falta de saldo en el rubro 915 para dicha imputación.

Conforme a la repuesta brindada por la Institución la misma confirma la observación de esta auditoría.

De igual modo, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR N° 79 del 02 de diciembre de 2009, se sirvan informar:

- Motivo por el cual fue imputado al Rubro 538 "Herramientas, Aparatos e Instrumentos en general", la compra de cubiertas y cámaras en fecha 23 de noviembre de 2008, debiendo haber sido imputada al Rubro 392 "Cubiertas y cámaras de aire".

En el Memorándum del 11 de diciembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, expresa cuanto sigue:



"Como esta zona corresponde a un área prominentemente agrícola, por la cual existe gran numero de maquinarias agrícolas, por lo que los productores absorben gran parte de los insumos de la maquinarias y camiones, por lo que la Municipalidad para la provisión de la cubiertas para los tractores 292, 275 Massey Fergusson y camión tumba Mercedes Benz no podía acceder por el motivo de que los productores ya tenían reservadas con mucha anterioridad y las casas comerciales del ramo dan preferencia a los productores por realizar sus compras por montos ampliamente superior a lo disponible por la Municipalidad. Esta problemática inicia del mes de agosto del año 2007, por lo que la necesidad se limitaba a dos unidades cubiertas para tractor 292 Massey Ferguson, cuyas medidas son la mas utilizadas por las maquinarias de la zona, a la fecha del pago a la firma master pneus, la necesidad era de cuatro cubiertas traseras y cuatro delanteras para tractor 275 y 292 Massey Ferguson, ocho cubiertas para dirección, tracción y trucki del camión tumba mercedes Benz. Estos ítems fueron consultados para su adquisición en firmas importantes de la Capital de nuestro país, Ciudades importantes del departamento de Alto Paraná y la Ciudad de Saltos del Guaira, que figuran en la guía telefónica de COPACO del 2007. En todos los casos las firmas no contaba con todos los ítems y de solicitar sería para entrega a un plazo mínimo de cuatro meses. Visto todo lo anterior la Municipalidad una vez disponible, debió adquirir todos los ítems en paquete completo y al contado debido a que los dos tractores ya estaban parados y el camión con la misma suerte en poco tiempo. La firma master Pneus si la compra sería al contado procedería a reunir de las demás sucursales en Brasil todos los ítems y entregarlas en 18 horas por lo que la Municipalidad tuvo que acceder. Para el pago de las cubiertas no se disponía de saldo en el rubro 390 y ningún otro rubro corriente para una transferencia, el único disponible y el cual podía ser ejecutado por el proyecto destinado no merecía mucha importancia para la comunidad era el rubro 538 "Herramientas, Aparatos e Instrumentos en general", no pudiendo reprogramar este saldo a 390 por uno ser capital a corriente.

Conforme a todo lo nombrado anteriormente el procedimiento se realizo con el fin de salvaguardar los servicios de limpieza de la ciudad, recolección de basura y demás servicios realizados con las maquinarias municipales. Cabe destacar que las firmas del ramo de cubiertas y a fines no participan en llamados por la burocracia que conlleva siendo su principal objetivo los productores de la zona que realizan las compras sin muchos tramites".

Conforme a la repuesta brindada por la Institución la misma confirma la observación de esta auditoría.

Al respecto la Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", anexo: "Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento", con respecto a los siguientes Objetos del Gasto.

– 133 "Bonificaciones y Gratificaciones", señala: *"Bonificaciones: asignación en concepto de remuneraciones básicas mensuales del funcionario o empleado, trasladado o*

comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal tales como, bonificaciones por antigüedad en la función, responsabilidad por gestión administrativa de tesorería y presupuesto, labores insalubres, riesgosos y servicios en regiones inhóspitas. Incluyen asimismo, las bonificaciones por grado académico otorgadas al personal con grado académico superior universitario, quienes hayan obtenido títulos de grado en universidades públicas y privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, extranjeros revalidados en el país, con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4 (cuatro) años o 2700 (dos mil setecientos) horas cursadas".

- 141 "Contratación de Personal Técnico", señala: *"Remuneraciones al personal calificado contratado para prestar servicios específicos con carácter temporal tales como, técnicos docentes, instructores, técnicos agropecuarios, técnicos en equipos y maquinarias en general, técnicos en informática o procesamiento de datos, idóneos, artistas y otras*



profesiones y especialidades certificadas que no correspondan a la categoría de 145 Honorarios Profesionales. También se incluyen las remuneraciones que se deban pagar para atender necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad tales como: realizar censos encuestas o eventos electorales y atender situaciones de emergencia pública".

- 145 "Honorarios Profesionales", señala: *"Contratación de personas físicas calificadas, para la prestación de servicios profesionales con título de grado universitario. Comprende los servicios profesionales tales como, consultorías, asesorías, auditorías, fiscalización, contabilidad, docencia e investigaciones, inspecciones, peritajes de ciencias, técnica y arte, implementación de sistemas de computación y otros servicios profesionales similares".*

- 538 "Herramientas, Aparatos e Instrumentos en general": *"Adquisiciones de equipos, herramientas, aparatos e instrumentos en general. comprende equipos de producción audiovisual tales como audífonos, betamax, micrófono, pantallas, tornamesas, sensores y mezcladores y otros equipos de producción; equipos de filmación y grabación como cámaras filmadoras, circuitos cerrados, filmadoras de microfilm, lectoras de microfilm, trípodes, reveladoras, amplificadores de vídeo, grabadoras, cintas de grabación y otros equipos de filmación y grabación; los de taller tales como de soldaduras, de chapisterías, pinturas, gatos hidráulicos y mecánicos, ebanistería, carpintería, electricidad, agrimensura, de construcción, de herrería, de fundición, de tornería, de plomería, de hojalatería y otras de taller; de aplicación agropecuaria como cortadoras de grama, bombas de agua., los de apicultura, avicultura, acuicultura, agricultura, porcicultura; de ópticas ; fotográficos y cinematográficos, cámaras fotográficas para diversos usos, microfilmadoras, cámaras de fotometrías, aparatos de grabación y reproducción para cinematografía, proyectores fotográficos y cinematográficos, telémetros y fotómetros, trípodes, filtros y lentes, aparatos disparadores y otros accesorios para cámaras fotográficas y cinematográficas, pantallas de proyección y otros de fotografía y cinematografía; de medida, de comprobación y precisión como de geodesia, fotografía, agrimensura y nivelación, aparatos de fotogrametría, hidrografía, aparatos e instrumentos de meteorología, de hidrología, de geofísica, de navegación marítima, aérea y fluvial, contadores y medidores, de dibujo, para cálculos matemáticos, de control de tiempo y otros aparatos para medir y controlar la precisión de los fluidos; aparatos de señalización, de seguridad y control visual y acústica, de señalización y seguridad, de control de mando, para reglamentar la circulación vial, automáticos para instalaciones portuarias, de sonería eléctrica (timbres), avisadores acústicos, y sirenas eléctricas y otros aparatos eléctricos de señalización, cuadros indicadores y análogos, aparatos avisadores para protección contra robos, aparatos de alarma contra incendio y otros de señalización y seguridad. Incluye equipamientos y accesorios de animales de transporte."*

"En este objeto se deben incluir la adquisición de cascos de seguridad, máscaras antigás, extractores de aire, lavadoras, pulidora de piso, enceradoras – brilladoras, gomas de

fumigación, envases de gas (garrafas) y extinguidores de incendios cuando estos sean adquiridos por primera vez, y tengan que ser activados y los Ejercicio Fiscal 2008 Clasificador Presupuestario Hoja N° 129 demás equipos, herramientas, aparatos y/o instrumentos en general, cuyos bienes tengan vida útil por mas de un año".

- 542 "Adquisiciones de equipos de oficina", expresa *"Adquisiciones de máquinas y aparatos de oficina tales como máquinas de escribir; máquinas de calcular; cajas y máquinas registradoras como máquinas para franquear correspondencia, expedidoras de boleto, de apuestas mutuas, para clasificar, cortar y empacar monedas, aparatos afila lápices, aparatos y máquinas para perforar, aparatos y máquinas para grapar, contadores de billetes; aparatos de fotocopiadoras y termocopia como aparatos de impresión fotográfica sobre microfilm o microfichas, máquinas clasificadoras de cartas; aparatos para destruir documentos; relojes de control, tarjetarios de control de tiempo, tarjetarios*



de inventarios, tableros, papeleras (in-out), cortadoras de papel (guillotina), aparatos y maquinarias para numerar, carros, tarjetarios y otros equipos de oficina, domésticos y de servicios. Entre ellos incluye máquinas de contabilidad, dictáfonos, aparatos y dispositivos para la adaptación y operación de equipos, incluyendo su instalación y puesta en marcha".

549 – "Adquisiciones de equipos de oficina y computación varias", "Los gastos de naturaleza no especificada en el 541 al 549 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda".

Por tanto esta auditoría nuevamente resalta la imputación indebida de cada gasto realizadas por la Municipalidad de Katuete.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Erogaciones sin contar con rubros presupuestarios.

a) Imputaciones al Objeto del Gasto 133-30 Bonificaciones y Gratificaciones.

En el memorándum de fecha 4 de noviembre de 2009, hemos contestado al memo de los señores Auditores, en donde solicita informe sobre rubros mal imputados, 133-30 "Bonificaciones y Gratificaciones" en este punto aunque nuestra respuesta haya sido reconocimiento de parte de la Administración se puede decir que de hecho, la imputación realizada nos tan prohibitiva porque el rubro de "Bonificaciones y Gratificaciones" rubro 133-30, habla de que INCLUYE Gratificación o premio al personal por servicios o labores realizadas A MEJOR O MAYOR PRODUCCION O RESULTADO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA REALIZADA, esto no da a entender que se puede pagar a aquel personal por la producción de su mejor o mayor producción en su trabajo.

b) Imputaciones al Objeto del Gasto 542-30 Adquisiciones de Equipos de Oficinas y 549-30 Adquisiciones de equipos de oficinas varios.

En el memorándum de fecha 10 de diciembre de 2009, hemos contestado en forma amplia que las diversas erogaciones realizadas y pagadas en el rubro 542-30 fue necesariamente impostergable las ejecuciones de los diversos rubros a ser pagados, estos rubros imputados de hecho que corresponde a un sistema de información consolidado o sea macroeconómico, es por eso que se tuvo en cuenta este procedimiento. Queremos recalcar que actualmente los sistemas de información que las entidades públicas Municipalidades, deberán presentar en un sistema macro, todas sus informaciones a las entidades contraloras, esto significa que se simplificaron los sistemas de ejecución a partir del rubro 200-30, creemos que estas reglamentaciones facilitaran de alguna forma la gestiones administrativas de la Administración Municipal.

c) Imputaciones al rubro 141- "Contratación Técnico Ocasional" Ejercicio del año 2008.

En el grafico presentado se ilustra los nombres de las personas que fueron beneficiada con las asignaciones recibidas, en este caso podemos ver que estas personas **SON CALIFICADAS**, el manual de Presupuesto nos habla que hasta inclusive podemos pagar a personas **IDONEAS**, inclusive para atender situaciones de emergencia pueden ser contratados personales ocasionales, queremos consignar en este aspecto que el rubro indicado, se refiere a la contratación de personas calificadas, idóneas que significa, estar habilitado para realizar un trabajo especifico, como ser manejar la desmalezadora, el camión recolector, camión tumba estos chóferes tienen el registro profesional al que acceden con capacitaciones sea del S.N.P.P u otro órgano, ser técnico en manejo de computadora, y otros que nosotros consideramos **IDONEOS** no podemos comparar con



los simples jornaleros que realizan su tarea en la calle a la luz del día con el sol quemante, que cobran en forma semanal, ellos creemos SI que no corresponden al grupo de personas calificadas, con estos términos creemos que son argumentos validos que hacen que nosotros realizamos las imputaciones en el mencionado rubro.

d) Imputación en el Objeto del Gasto 145 – “Honorarios Profesionales”

En el memorándum de fecha 9 de diciembre de 2009, habíamos contestado reconociendo que fue una imputación errónea, pero tratándose de pago a la Escribanía por los trabajos realizados podemos comentar que corresponde pagar a la misma Honorarios Profesionales, por un lado y por los cobros que realiza en el mismo trabajo, si son Gastos Judiciales y otros. En este aspecto se puede decir que la persona encargada de la Imputación de rubros no pudo administrar las informaciones que tenía en su poder, porque podía desagregar los gastos con forme origen, lo que corresponde a Honorarios y lo que corresponde a Tasas y Gastos Judiciales, queremos considerar que los señores Auditores comprendan que en determinada ocasión se presenta situaciones de esta naturaleza que genera este tipo de situaciones.

e) Imputación al Objeto del Gasto 538-30 “Herramienta, Aparatos e Instrumentos en General.

En el memorándum de fecha 11 de diciembre de 2009, hemos dado respuesta reconociendo que en este punto hemos cometido un error involuntario o por las necesidades de la Administración en el uso del referido rubro. Ahora bien en los demás rubros anteriores mencionado, esta más que explicado los argumentos validos para la ejecución correspondiente.

El análisis del descargo presentado por las autoridades de la Municipalidad de Katueté, habilita a esta Auditoría expresar que:

a) Imputaciones al Objeto del Gasto 133-30 – “Bonificaciones y Gratificaciones”.

Luego del análisis del descargo esta Auditoría se ratifica en la observación señalada en este punto considerando que la respuesta no aporta hechos nuevos que ameriten su rectificación.

b) Imputaciones al Objeto del Gasto. 542.30 – “Adquisiciones de Equipos de Oficinas” y 549-30 – “Adquisiciones de equipos de oficinas varios”

Esta Auditoría se ratifica también en esta observación considerando que la respuesta recibida no aporta hechos nuevos que ameriten su rectificación.

c) Imputaciones al rubro 141 –“Contratación Técnico Ocasional”.

Igualmente, esta Auditoría se ratifica en esta observación, considerando que la respuesta no guarda relación con la lista de contratados imputados a este Rubro, conforme se visualiza en el cuadro precedente.

d) Imputación en el Objeto del Gasto 145 – “Honorarios Profesionales”.

También en este punto esta Auditoría se ratifica en su observación considerando que la respuesta recibida de la Entidad confirma lo observado.

e) Imputación al Objeto del Gasto 538-30 –“Herramienta, Aparatos e Instrumentos en General”.



Igualmente esta Auditoría se ratifica en esta observación considerando que la respuesta confirma lo observado.

Conforme a todo lo expuesto, esta Auditoría formula la siguiente:

Conclusión

La Municipalidad de Katueté imputó incorrectamente el pago de "Comisiones por Ventas" al Objeto de Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones", la suma de G. 7.712.601 (Guaraníes siete millones setecientos doce mil seiscientos uno), compras de impresoras, equipos GPS, UPS, tóner, muebles, centralitas telefónicas, teléfono, reloj biométrico y reparación de impresora, un monto de G. 20.435.000 (Guaraníes veinte millones cuatrocientos treinta y cinco mil), al Objeto del Gasto 542 "Adquisición de equipos de oficina" y 549 "Adquisición de equipos de oficina y computación varios, honorarios profesionales, el importe de G. 17.100.000 (Guaraníes diecisiete millones cien mil) al Objeto del Gasto 141 "Contratación del Personal Técnico", gastos de transferencia de vehículo de la Institución por G. 2.900.000 (Guaraníes dos millones novecientos mil) al Objeto del Gasto 145 "Honorarios Profesionales" durante el ejercicio fiscal 2008, compra de cubiertas y cámaras de aire para el camión recolector tumba y el tractor MF27 por el importe de G. 37.230.000 (Guaraníes treinta y siete millones doscientos treinta) al Objeto del Gasto 538 "Herramientas, Aparatos e Instrumentos en general" sin disponer de rubros y saldos presupuestarios para los mismos.

A las observaciones mencionadas corresponde la mención de las infracciones previstas, y ya trascritas en párrafos anteriores, de la Ley N° 1535/99 "De la Administración Financiera del Estado", artículo 82 "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y lo enunciado en el artículo 83, "Infracciones".

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Abstenerse de realizar en lo sucesivo este tipo de imputaciones.
- Arbitrar los mecanismos administrativos idóneos para individualizar a los responsables de estas acciones, y sancionarlos si ese fuera el caso, e informar con urgencia a esta Contraloría General de la República de las acciones tomadas al respecto.

➤ Imputaciones erróneas.

Se constató que durante el ejercicio fiscal 2008 fue imputados erróneamente a varios Objetos del Gasto, el importe de G. 239.492.408 (Guaraníes doscientos treinta y nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos ocho) según se detalla en el siguiente cuadro:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Beneficiario	Concepto	Importe G.	Objeto del Gasto utilizado por la Municipalidad de Katueté	Objeto del Gasto que debió utilizar según Auditoría
Juan de Rosa García	Compra de sellos	220.000	330	342
Juan de Rosa García	Compra de sellos	150.000	330	342
Grafimax SRL	Compra de sellos	225.000	330	342
Juan de Rosa García	Compra de sellos	150.000	330	342
Ramón Ismael Gamarra	Compra de sellos	295.000	330	342
Grafimax SRL	Compra de sellos	60.000	330	342
Total		1.100.000		
Eduardo Moisés Domeq	Encargado de la UOC	16.900.000	141	144
Petrona Ayala Duarte	Encargada de la limpieza del local municipal	9.100.000	141	144
Delia Rufina Franco	Encargada de la limpieza del local municipal	9.100.000	141	144
Santiago Duarte	Seguridad Nocturna del local	14.300.000	141	144
Feliz Zorrilla	Limpieza de cementerios	4.200.000	141	144
Selio Denganten	Limpieza de cementerio de la Agrícola Paraguaya	1.400.000	141	144
Delia Ramona Franco Recalde	Perceptora externa	7.800.000	141	144
Jorge Benítez Delgadillo	Chofer camión recolector residuos	3.600.000	141	144
José Domingo Samudio Colman	Cuidador del Vertedero Municipal	6.100.000	141	144
Porfirio Morel Moreno	Encargado de Cementerio Municipal	1.200.000	141	144
Silvana Ignacio Ferreira	Encargado de Cementerio Municipal	1.200.000	141	144
Derlis Alcides Zorrilla	Encargado de Cementerio Municipal	7.200.000	141	144
Rogelio Saucedo	Encargado de Vivero	16.900.000	141	144
Tito Morel	Auxiliar inspector municipal de transito	13.000.000	141	144
Teodoro Agüero Añazco	Chofer tractor 275	16.900.000	141	144



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Beneficiario	Concepto	Importe G.	Objeto del Gasto utilizado por la Municipalidad de Katueté	Objeto del Gasto que debió utilizar según Auditoría
Arnildo Arndt	Operador de máquina (tractor)	16.900.000	141	144
Mónica Cárdenas Garay	Sin datos	4.495.000	141	144
Miguel Maidana	Chofer camión tumba	7.200.000	141	144
		157.495.000		
Rubro 240.241.30.001 y 240.241.30.011				
Luminar-Publicidad	Pago de confección de carteles informáticos	1.500.000	241	265
Luminar –Publicidad	Pago de placas acrílicas señalizadoras de oficinas y chapas galv.	1.495.000 800.000	241	536
Rubro 240.242.30.001 y 240.242.30.011				
Todo Fibra Katuete	Globo de la luz de la plaza	1.320.000	242	345
Luminar –Publicidad	Placas de acrílicos señalizadores de oficinas Chapitas galvanizadas	1.495.000 800.000	242	265 536
Aserradero San Roque	En maderas (postes)	107.000	242	536
Barszez Hnos. SRL	Pago de dos placar multilamina 1,62 x 220 x 16	348.000	242	541
Todo Fibra Katuete	Pago mantenimiento y reparación de globo de luz	710.000	242	242
Rubro 240.243.30.001 y 240.243.30.011				
La Residenta de Rafael de Jesús Duarte	Lubricantes Mano de Obra Repuesto	8.208.000 853.000 475.000	243	362 244 244
Agrícola Katueté (Celito José Cobalchini)	Mano de obra, reparo Repuestos	2.134.410 1.640.963	243	244 244
Pro-motos (Esmael Méndez Dos Santos)	Mantenimiento y reparación Cubiertas para Hero Puch	252.000 140.000	243	244 244
Garden S.A.	Repuestos Aceite Chevron	227.200 132.800	243	244 362
Auto Diesel Paraná (Bento Alves de Castro)	Repuestos varios Fluido Mano de Obra	2.967.000 33.000 490.000	243	244 362 244
Estación de Servicio La Residenta	Mano de Obra Repuestos Lubricantes	520.000 535.000 11.946.000	243	244 244 362
Rubro 240.243.30.001 y 240.243.30.011				
Estación de Servicio La Residenta	Mano de Obra Repuestos Lubricantes	520.000 535.000 11.946.000	243	244 244 362
Casa de los Bulones	Reparación, confección, cambio, rectificación, Mano de obra u trabajo de cambio Repuestos varios	3.266.000 531.000	243	244 244



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Beneficiario	Concepto	Importe G.	Objeto del Gasto utilizado por la Municipalidad de Katueté	Objeto del Gasto que debió utilizar según Auditoría
Rubro 240.243.30.001 y 240.243.30.011				
Auto Diesel Paraná	Mano de obra, soldadura Repuestos varios	1.400.000 3.279.000	243	244 244
Copyleste	Engranaje, goma, etc. Servicio de cambio, etc.	375.000 285.000	243	244
Agrícola Katuete (Celito José Cobalchini)	Repuestos varios Mano de obra, reparo cilindros	1.641.482 1.220.000	243	244 244
Estación de Servicio la Residenta	Reparación, lavado Aceite	705.000 140.000	243	244 362
Auto eléctrica GARRA	Servicios Repuestos varios	180.000 299.000	243	244 244
Estación de Servicio La Residenta	Reparación, engrase Aceite	770.000 120.000	243	244 362
Celito José Cobalchini	Pago de mantenimiento y reparación de maquinaria	2.413.793 49.200	243	244 362
Celito José Cobalchini	Pago de mantenimiento y reparación	1.139.000	243	244
Celito José Cobalchini	Pago de mantenimiento y reparación	1.055.660	243	244
TRANSCO AGRO SA	Compra oxígeno y manómetro	750.000	243	535 351
Rubén Bernabé Silvero Vargas	Mantenimiento y reparación Estructura metálica acabadas Elementos de limpieza	4.006.400 2.400.000 637.500	243	244 393 341
Luiz Velásquez	Equipos de comunicaciones y señalamiento Mantenimiento y reparaciones	210.000 470.000	243	536 246
Rubén Bernabé Silvero Vargas	Mantenimiento y reparaciones Compuestos químicos Repuestos y accesorios menores	640.000 41.000 153.000	243	243 351 346
Rubro 240.244.30.001 y 240.244.30.011				
Mecánico LAS RESIDENTAS	Lubricantes Reparación	110.000 70.000	244	362 244
Mecánico LAS RESIDENTAS	Lubricantes Reparación	210.000 90.000	244	362 244
Rubro 240.246.30.001 y 240.246.30.011				
Extintores FIRE Master SRL	Pago de mantenimiento de extintor de incendio	110.000	246	351
Total		80.897.408		
Total General		239.492.408		



Por Memorándum CGR N° 62 y 77 del 2 y 26 de noviembre de 2009 a las autoridades de la Institución, informe el motivo por el cual se procedió a imputar en el Rubro 330 - "Productos de Papel Cartón e Impresos", pagos en concepto de compra de sellos.

En el Memorándum del 4 de noviembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, expresa cuanto sigue: *"El motivo por el cual fueron imputados en el rubro 330 30 001 las compras de útiles de escritorios como sellos conforme ordenes de pagos fueron realmente por error involuntario, debería imputarse en el rubro 340 30 001, ya no volverá a suceder"*.

Conforme a la repuesta brindada por la Institución la misma confirma la observación de esta auditoría.

Asimismo, por Memorándum CGR N° 70 del 23 de noviembre de 2009, se solicitó:

- Informe el motivo por el cual se procedió a imputar en el Rubro 141 - "Contratación del Personal Técnico", pagos por los siguientes servicios: encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), encargado y limpieza de cementerios, limpieza del local municipal, seguridad nocturna, encargado del vertedero municipal, encargado inspector de tránsito, chofer de los siguientes contratados (se adjuntó planilla).

En el Memorándum del 30 de noviembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informa cuanto sigue: *"El motivo por el cual se procedió a imputar, en el rubro 141 Contratación del personal Técnico es por los siguientes:*

Que el presupuesto General de Gastos, en términos de Gastos Personales, tiene previsto el pago del rubro 140-140 Personales Contratados, porque nuestro Presupuesto General de Gastos, estipula la erogación en este rubro, ya sea personas calificadas o no, técnicos y auxiliares conforme lo establece el clasificador, en este sentido se autoriza el pago a los diferentes personales contratados que son firmados por semestres y renovables al mismo tiempo. En este aspecto la Intendencia Municipal tiene la oportunidad de rescindir la misma. Conforme comportamiento y desenvolvimiento del personal contratado".

Si bien la Institución informa que se efectuó la contratación de estas personas conforme al Presupuesto General de Gastos, que estipula la erogación en el rubro en cuestión, las actividades realizadas por estos contratados no está contemplado en el Clasificador Presupuestario para el referido rubro.

También, por Memorándum CGR N° 85 del 14 de diciembre de 2009, se solicitó informar:

- Motivo por el cual se procedió a imputar en los Rubros: 240 -"Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones", diversas compras, conforme se detalla en el cuadro precedente.

En el Memorándum del 21 de diciembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó cuanto sigue:

"El punto N° 4 se refiere, a las imputaciones realizadas por la Administración Municipal sobre el rubro 240 entendemos que el origen de las erogación realizada corresponde a Servicios de Mantenimiento y Reparación, en este contexto se realizaron las Imputaciones, ahora que acompañe la compra de los materiales e insumos correspondiente es complemento de trabajo realizado, entendemos que la Imputación se debería de realizar en el ítem original que es la fuente que crea la erogación. Estamos de acuerdo que en algunos de ellos hemos realizado una imputación indebida involuntaria."



Al realizar las imputaciones en forma discriminada desde el comienzo del periodo, se deberá de tener ese mismo criterio hasta el final del ejercicio.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"a) Imputación en el Objeto del Gasto 330-30 "Producto Papel Cartón e Impresos"

Debemos de consignar que la respuesta realizada en el memo de fecha 4 de noviembre de 2009 donde fueron realizados por error involuntario, se puede agregar que, dichas imputaciones obedecieron a una decisión del encargado de las Imputaciones y de hecho ha realizado porque en las facturas también existían de la grafica compras de talonarios para uso en la administración y otras papelerías que corresponde al rubro ejecutado el 330-30, también se había comprado útiles que de hecho corresponden al rubro 240-30.

b) Imputación al Objeto del Gasto 141- Contratación Técnico Ocasional.

En el memorándum de fecha 30 de noviembre de 2009, se dio respuesta amplia sobre las necesidades de la contratación de los personales o funcionarios que supuestamente NO SON CALIFICADOS, el termino de "Calificados" creemos nosotros, que se puede interpretar conforme la tarea que desarrolla estos funcionarios, creemos nosotros que el manual habla de personas IDONEAS, ser idóneo significa poder realizar una tarea especial o especifica, sabemos que estos personales que actúan como encargado de cementerio, jardineros, encargado de UOC, chóferes de los equipos de transporte y otros que realizan una tarea repetitiva, y que necesita cierto preparación para realizarlo son personas que de alguna forma se adiestraron para tal, el encargado del cementerio que al mismo tiempo realiza trabajos específicos, como por ejemplo manejo de la desmalezadora, para mantener limpio el lugar, la pintura y las construcciones de algún columbario para depósitos de personas desconocidas o carentes que fallecen en el Distrito. Son funcionarios que desarrollan sus respectivas tareas con cierto sentido de preparación e idoneidad, y que para el pago de sus asignaciones corresponde del rubro 141, no así a aquellos que salen en la calle todos los días, barrenderos/as que desarrolla ese trabajo y que cobran por los trabajos que desempeña en forma semanal o diaria porque son JORNALEROS, para estos si se utiliza el rubro 144.30.

c) Imputación al Objeto del Gasto 240.30 - "Gastos por Servicios de Aseo Mantenimiento y Reparación".

En el memorándum de fecha 21 de diciembre de 2009, hemos contestado ampliamente a los requerimiento de los señores Auditores de la CGR, en este contexto seguimos sosteniendo que el Rubro 240 corresponde a mantenimiento y reparación y es el origen de la derogación no vamos a discutir que en algunos imputaciones fueron realizadas las mismas en forma errónea, pero son realmente casos muy aislado".

El análisis del descargo de las autoridades de la Municipalidad de Katueté habilita a esta Auditoria expresar lo siguiente:

a) Imputación en el Objeto del Gasto 330-30 – "Producto Papel Cartón e Impresos".

Esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que con la respuesta recibida de la Entidad se confirma lo observado en este punto.

b) Imputación al Objeto del Gasto 141 – "Contratación Técnico Ocasional".

Esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que la respuesta no aporta hechos nuevos que ameriten su rectificación.



c) Imputación al Objeto del Gasto 240.30 – “Gastos por Servicios de Aseo Mantenimiento y Reparación”

Esta Auditoría también se ratifica en la observación señalada considerando que la respuesta no aporta hechos nuevos que ameriten su rectificación.

Conforme a todo lo mencionado, esta Auditoría formula la siguiente:

Conclusión

La Municipalidad de Katueté imputó incorrectamente por la compra de sellos al Objeto de Gasto 330 “Productos de Papel, Cartón e Impresos”, por G. 1.100.000 (Guaraníes un millón cien); pago de servicios: al encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), encargado y limpieza de cementerios, limpieza del local municipal, seguridad nocturna, encargado del vertedero municipal, encargado inspector de tránsito, chofer; al Objeto de Gasto 141 “Contratación del Personal Técnico”, por el monto de G. 157.495.000 (Guaraníes ciento cincuenta y siete millones cuatrocientos noventa y cinco mil) y las compras de placas acrílicas señalizadoras de oficinas, chapas galvanizadas, globo de la luz de la plaza, lubricantes repuestos, etc., a los Objetos de Gastos 241, 242, 243, 244 y 246 por un monto de G. 80.897.408 (Guaraníes ochenta millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos ocho).

Es oportuno recordar nuevamente en este caso la Ley N° 1535/99 de “Administración Financiera del Estado”, artículo 82, “Responsabilidad de las autoridades y funcionarios” y artículo 83, “Infracciones”, ya transcritos anteriormente.

Recomendación

Las autoridades ejecutivas de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Abstenerse de realizar en lo sucesivo este tipo de imputaciones.
- Arbitrar los mecanismos administrativos idóneos para individualizar a los responsables de estas acciones, y sancionarlos si ese fuera el caso, e informar a esta Contraloría General de la República de sus acciones al respecto.



CAPITULO VI - PAGOS EFECTUADOS SIN CONTAR CON DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La verificación de las imputaciones presupuestarias de cada gasto realizadas por la Municipalidad de Katueté, durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, evidenció las siguientes observaciones:

a. Rubro 240:

La Administración Municipal procedió al pago de G. 148.452.573 (Guaraníes ciento cuarenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y tres) durante el periodo fiscal 2008 y G. 6.460.000 (Guaraníes seis millones cuatrocientos sesenta mil) en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, cuyo legajo no cuenta con los documentos exigido por la Resolución CGR N° 129/01 "Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado" y la Resolución CGR N° 653/08, que actualiza la Guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas, tales como: copia de contrato, orden de compra y/o servicio, certificado de disponibilidad presupuestaria, Resolución de autorización de pago y planilla de comparación de precios.

Por Memorandum CGR N° 84 del 14 de diciembre de 2009, esta Auditoría solicitó:

- Documentos de respaldo conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Fuente	Orden de Pago N°	Monto	Fecha	Observaciones				
				1	2	3	4	5
Periodo fiscal 2008								
Rubro : 240.241.30.001 y 240.241.30.011								
30.241.001	169	1.500.000	06/02/08	x	x	x		
30.241.011	413	19.275.000	18/03/08	x	x	x		
30.241.001	622	2.295.000	24/04/08	x		x		
30.241.011	2141	700.000	12/09/08	x	x	x		
30.241.011	1691	5.500.000	07/10/08	x		x		
30.241.011	1915	2.800.000	14/11/08	x		x		
30.241.001	2180	3.200.000	29/12/08	x		x		
Rubro : 240.242.30.001 y 240.242.30.011								
30.242.001	188	1.320.000	12/02/08	x	x		x	x
30.242.001	344	319.000	05/03/08	x	x			x
30.242.001	622	2.295.000	24/04/08	x			x	x
30.242.001	734	180.000	07/05/08	x	x		x	x
30.242.001	779	2.200.000	13/05/08	x				x
30.242.001	796	107.000	19/05/08	x			x	x
30.242.001	1271	190.000	30/07/08	x		x		
30.242.001	1462	7.044.100	25/08/08	x		x		
30.242.001	1557	348.000	02/09/08	x		x		
30.242.001	1712	710.000	10/10/08	x		x		
Rubro : 240.243.30.001 y 240.243.30.011								
30.243.011	145	1.261.721	04/02/08		x		x	x
30.243.001	143	3.775.373	04/02/08		x		x	x
30.243.001	147	60.000	04/02/08	x	x		x	x
30.243.001	162	392.000	05/02/08		x		x	x
30.243.001	221	150.000	14/02/08	x	x			x
30.243.001	222	250.000	14/02/08	x	x			x
30.243.001	235	227.200	20/02/08	x	x			x



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Fuente	Orden de Pago N°	Monto	Fecha	Observaciones				
				1	2	3	4	5
30.243.011	359	1.510.644	07/03/08		x		x	x
30.243.011	422	523.000	27/03/08		x		x	x
30.243.011	524	982.699	04/04/08					
30.243.011	543	2.829.611	09/04/08		x		x	x
30.243.011	618	1.335.100	21/04/08		x			x
30.243.001	535	150.000	07/04/08		x		x	x
30.243.011	726	610.000	06/05/08		x			x
30.243.001	734	100.000	07/05/08	x	x		x	x
30.243.001	801	660.000	21/05/08	x	x		x	x
30.243.001	899	2.781.019	02/06/08		x		x	x
30.243.001	918	705.000	03/06/08		x		x	x
30.243.001	1012	60.000	23/06/08		x			x
30.243.001	1013	475.000	23/06/08		x			x
30.243.011	1172	1.005.000	16/07/08	x		x		
30.243.001	1106	890.000	03/07/08	x		x		
30.243.001	1132	250.000	07/07/08	x		x		
30.243.001	1170	2.582.700	10/07/08	x		x		
30.243.001	1177	360.000	10/07/08	x		x		
30.243.001	1268	1.139.000	30/07/08	x		x		
30.243.001	1301	1.895.000	07/08/08	x		x		
30.243.001	1361	1.055.660	13/08/08	x		x		
30.243.001	1386	450.000	25/08/08	x	x	x		
30.243.001	1461	853.000	28/08/08	x		x		
30.243.001	1462	7.044.100	29/08/08	x		x		
30.243.001	1492	4.552.000	02/09/08	x		x		
30.243.001	1546	330.000	15/09/08	x	x	x		
30.243.001	1561	270.000	19/09/08	x	x	x		
30.243.001	1640	320.000	30/09/08	x	x	x		
30.243.001	1641	3.793.960	30/09/08	x	x	x		
30.243.001	1673	12.029.000	02/10/08	x		x		
30.243.001	1835	548.000	03/11/08	x		x		
30.243.001	1922	1.320.000	19/11/08	x	x	x		
30.243.001	1926	860.000	20/11/08	x		x		
30.243.001	1943	4.837.208	24/11/08	x		x		
30.243.001	2025	4.564.000	02/12/08	x		x		
30.243.001	2041	685.000	04/12/08	x	x	x		
30.243.011	2181	415.000	30/12/08	x		x		
30.243.001	2142	410.000	17/12/08	x	x	x		
30.243.001	2146	1.686.000	18/12/08	x		x		
30.243.001	2160	155.950	29/12/08	x		x		
30.243.001	2186	14.293.000	31/12/08	x	x	x		
30.243.001	2178	400.000	29/12/08	x	x	x		
Rubro : 240.244.001y 240.244.01								
30.244.001	420	600.000	27/03/08	x		x		
30.244.011	600	350.000	15/04/08	x		x		
30.244.001	561	190.000	14/04/08	x		x		
30.244.011	728	515.000	05/05/08	x		x		
30.244.001	1011	85.000	20/06/08	x		x		
30.244.001	1018	519.628	25/06/08	x		x		
30.244.011	1104	940.000	03/07/08	x		x		
30.244.001	1169	235.000	09/07/08	x		x		



Fuente	Orden de Pago N°	Monto	Fecha	Observaciones				
				1	2	3	4	5
30.244.001	1372	500.000	21/08/08	x		x		
30.244.001	1378	180.000	22/08/08	x		x		
30.244.011	1515	780.000	10/09/08	x		x		
30.244.001	1522	1.040.000	12/09/08	x		x		
30.244.001	1565	445.000	25/09/08	x		x		
30.244.011	1711	100.000	08/10/08	x		x		
30.244.011	1924	300.000	12/11/08	x		x		
Rubro : 240.246.30.001 y 240.246.30.011								
30.246.001	187	1.963.400	12/02/08	x		x		
30.246.001	739	110.000	08/05/08	x		x		
30.246.001	1194	150.000	25/07/08	x		x		
30.246.001	1384	30.000	22/08/08	x		x		
30.246.001	1670	990.000	02/10/08	x		x		
30.246.001	1752	614.500	17/10/08	x		x		

Período fiscal 2009**Rubro : 240.240.30.001 y 240.240.30.011**

Todas las ordenes de pago realizados desde el mes de enero a abril no posee Copia de Contrato a igual que Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, en las OP N° 51, 61, 234, 238, 331, 332, 415, 504, 506 le falta Orden de compra y/o servicio.

1. Copia de Contrato
2. Orden de Compra y/o Servicio
3. Certificado de disponibilidad presupuestaria CDP.
4. Resolución de Autorización de pago
5. Planilla de comparación de precios

En el Memorándum del 21 de diciembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó cuanto sigue:

"Según las Observaciones del punto dos son los siguientes:

Rubro: 240-241-30-001 y 240-241-30-011

- *OP N° 169, 413, 2141.*
- *No disponemos de Contrato.*

- *OP N° 169, 413, 2141.*
- *No disponemos de Orden de Compra / Servicios.*

- *OP N° 169, 413, 2141.*
- *No disponemos de CDP.*

- *OP N° 622, 1691, 1915, 2180.*
- *No disponemos de Contrato, y CDP.*

- *OP N° 622, 1691, 1915, 2180.*
- *No disponemos de CDP.*

Rubro: 240-242-001 y 240-242-30-011

- *OP N° 188, 344, 734.*
- *No disponemos de Contrato.*



- OP N° 188, 344, 734.
- No disponemos Orden de Compra / Servicios.

- OP N° 188, 344, 734.
- No disponemos de Planilla de comparación de Precios.

- OP N° 188, 344, 734.
- Si contamos con Resolución que autoriza el pago que se anexa.

- OP N° 622, 779, 796.
- No disponemos de Contrato.

- OP N° 622, 779, 796.
- No disponemos de planilla de comparación de Precios.

- OP N° 622, 779, 796.
- Si contamos con Resolución de Pago que se Anexa.

- OP N° 1271, 1462, 1557, 1712.
- No disponemos de Contrato.

- OP N° 1271, 1462, 1557, 1712.
- No disponemos de CDP.

Rubro: 240-243-30-001 y 240-243-30-011

- OP N° 145, 143, 162, 359, 422, 543, 618, 535, 726, 899.
- No disponemos de Orden de Compra / Servicios.

- OP N° 145, 143, 162, 359, 422, 543, 618, 535, 726, 899.
- No disponemos de planilla de comparación de Precios.

- OP N° 145, 143, 162, 359, 422, 543, 618, 535, 726, 899.
- Si contamos con Resolución que autoriza el pago, que se anexa.

- OP N° 147, 221, 222, 235, 734, 801.
- No disponemos de Contrato.

- OP N° 147, 221, 222, 235, 734, 801.
- No disponemos de Orden de Compra / Servicios.

- OP N° 147, 221, 222, 235, 734, 801.
- No disponemos de Planilla de comparación de Precios.

- OP N° 147, 221, 222, 235, 734, 801.
- Si contamos con Resolución que autoriza el pago que se anexa.

- OP N° 1172, 1106, 1132, 1170, 1177, 1268,1301, 1361, 1461, 1462, 1492, 1673,1835, 1926, 1943, 2025, 2181, 2146, 2160.
- No disponemos de Contrato.

- OP N° 1172, 1106, 1132, 1170, 1177, 1268,1301, 1361, 1461, 1462, 1492, 1673,1835, 1926, 1943, 2025, 2181, 2146, 2160.
- No disponemos de CDP.



- *No disponemos de Orden de Compra / Servicios de la OP.*
- *OP N° 918, 1012, 1013.*
- *No disponemos de Planilla de comparación de precios.*
- *OP N° 918, 1012, 1013.*
- *Si contamos con autorización de pago que se anexa.*
- *OP N° 1386, 1546, 1561, 1640, 1641, 1922, 2041, 2142, 2186, 2178.*
- *No disponemos de Contrato.*
- *OP N° 1386, 1546, 1561, 1640, 1641, 1922, 2041, 2142, 2186, 2178.*
- *No disponemos de Orden de Compra / Servicios.*
- *OP N° 1386, 1546, 1561, 1640, 1641, 1922, 2041, 2142, 2186, 2178.*
- *No disponemos de CDP.*

Rubro: 240-244-001 y 240-244-001

- *OP N° 420, 600, 561, 728, 1011,1018, 1104, 1169, 1372, 1378, 1515, 1522, 1565, 1711,1924.*
- *No disponemos de Contrato.*
- *OP N° 420, 600, 561, 728, 1011,1018, 1104, 1169, 1372, 1378, 1515, 1522, 1565, 1711,1924.*
- *No disponemos de CDP.*

Rubro: 240-246-30-001 y 240-246-30-001

- *No disponemos de Contrato y CDP de las OP N° 187, 739, 1194, 1384, 1670, 1752.*

Periodo Fiscal 2009.

Rubro: 240-30-001 y 240-30-011

- *No disponemos de contrato de las OP realizados de los meses de enero a abril.*
- *Si contamos con CDP que se anexa.*
- *OP N° 51, 61, 234, 238, 331, 415, 504, 506.*
- *No disponemos de Orden de Compra / Servicios."*

Conforme a la repuesta brindada por la Institución la misma confirma la observación de esta auditoría.

b. Rubro 250:

La Institución procedió al pago de G. 29.740.531 (Guaraníes veintinueve millones setecientos cuarenta mil quinientos treinta y uno) en concepto de mantenimiento de vías de comunicación, alquiler de máquinas, servicios de transporte del Elenco Municipal y otros, durante el periodo fiscal 2008 y, por servicios de alquiler de maquinaria para perforación del Vertedero Municipal, durante el mes de abril del 2009, cuyo legajo no cuenta con los documentos exigido por la Resolución CGR N° 129/01 y la Resolución CGR N° 653/08, tales como: resolución o nota de adjudicación y autorización de contrato, orden de compra y/o servicio y certificado de disponibilidad presupuestaria entre otros.



Por tal motivo, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR N° 78 del 02 de diciembre de 2009, lo siguiente:

- Documentos de respaldo conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Fuente	Orden de Pago N°	Beneficiario	Monto G.	Fecha	Observaciones		
					1	2	3
Ejercicio fiscal 2008							
30.011	413	Transbatista	7.964.473	18/03/08	x	x	x
30.001	1697	Fermín Parts Service	3.138.240	03/10/08	x	x	x
30.011	1698	Fermín Parts Service	1.600.000	04/10/08	x		
Ejercicio fiscal 2009							
30.011	633	Transbatista	9.963.636	22/04/09	x		
30.001	634	Transbatista	7.074.182	22/04/09	x	x	x
Total G.			29.740.531				

1. Resolución o nota de adjudicación y autorización de Contrato.
2. Orden de compra y/o servicio.
3. Certificado de disponibilidad presupuestaria.

En el Memorándum del 11 de diciembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó cuanto sigue:

"OP N° 413, 1697, 1698, 633 y 634.

1. *No disponemos con resolución o nota de adjudicación y autorización del contrato.*

OP N° 413, 1697 y 634.

2. *No se emitió Orden de compra/Servicios.*

OP N° 413, 1697.

3. *No disponemos de certificación presupuestaria".*

Conforme a la repuesta brindada por la Institución la misma confirma la observación de esta auditoría.

c. Rubro 530:

La Municipalidad de Katueté procedió al pago de G. 39.630.000 (Guaraníes treinta y nueve millones seiscientos treinta mil), durante el mes de noviembre del ejercicio fiscal 2008 y febrero del ejercicio fiscal 2009, cuyo legajo no cuenta con los documentos exigido por la Resolución CGR N° 129/01 y la Resolución CGR N° 653/08, tales como: resolución o nota de adjudicación y autorización de contrato, planilla de comparación de precios y certificado de disponibilidad presupuestaria, entre otros.

Se solicitó por Memorándum CGR N° 79 del 02 de diciembre de 2009:

- Documentos e informes del rubro 538 – "Herramientas, aparatos e instrumentos en general", según se detalla en el siguiente cuadro:

Fuente	Orden de Pago N°	Monto G.	Fecha	Documentos faltantes		
				1	2	3
Periodo fiscal 2008						
30.011	1944	37.230.000	25/11/08	x		x
Periodo fiscal 2009						
30.011	232	2.400.000	19/02/09	x		
Total		39.630.000				



1. Resolución o Nota de Adjudicación y Autorización de Contrato.
2. Planilla de comparación de precios.
3. Certificado de disponibilidad presupuestaria.

En el Memorándum del 11 de diciembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó cuanto sigue:

"Conforme a la solicitud en el punto "2" del memo 79:

Adquisición de Cubiertas de la Firma Master Pneus, OP. 1944 de Fecha 25/11/08:

- *No contamos con Resolución o nota de adjudicación y autorización de contrato.*
- *No contamos con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria en el período 2008.*

Adquisición de una Desmalezadora, de la Firma Comercial San Juan O.P. 232 de fecha 19/02/09:

- *No disponemos de Resolución o nota de adjudicación y autorización de contrato.*

Conforme a la repuesta brindada por la Institución la misma confirma la observación de esta auditoría.

d. Rubro 540:

Se evidenció pagos efectuados en los rubros 542 – "Adquisiciones de equipos de oficina" y 549 – "Adquisiciones de equipos de oficina y computación varios" por G. 23.591.974 (Guaraníes veinte y tres millones quinientos noventa y un mil novecientos setenta y cuatro), durante el ejercicio fiscal 2008 y abril del ejercicio fiscal 2009 por compra de sillas, impresora, reloj biométrico, cargadores de pila, carteles informativos, equipos GPS, USP, tóner, muebles, reparación de centralita y otros, cuyo legajo no cuenta con los documentos exigido por la Resolución CGR N° 129/01 y la Resolución CGR N° 653/08, tales como: orden de compra / servicio, presupuesto remitido por proveedores, resolución o nota de adjudicación y autorización de contrato, planilla de comparación de precios y certificado de disponibilidad presupuestaria entre otros.

Por Memorándum CGR N° 80 del 02 de diciembre de 2009, los documentos e informes del Rubro 540 – "Adquisiciones de equipos de oficina y computación" conforme el siguiente cuadro:

Fuente	Orden de Pago N°	Monto	Fecha	Documentos Faltantes				
				1	2	3	4	5
Ejercicio fiscal 2008								
001	249	6.750.000	25/02/08	x	x			
011	391	1.870.000	14/03/08					
001	695	730.000	30/04/08		x			
011	1014	4.707.360	23/06/08		x			
011	1559	1.350.000	19/09/08			x	x	x
011	1642	965.000	30/09/08			x	x	x
011	1757	3.499.614	17/10/08			x	x	x
011	1940	2.180.000	24/11/08			x	x	x
001	2157	120.000	29/12/08			x	x	x



Fuente	Orden de Pago N°	Monto	Fecha	Documentos Faltantes				
				1	2	3	4	5
Ejercicio fiscal 2009								
001	637	1.420.000	23/04/09			x	x	
Total		23.591.974						

- 1- Orden de compra / servicio.
- 2- Presupuesto remitido por proveedores.
- 3- Resolución o nota de adjudicación y autorización de contrato.
- 4- Planilla de comparación de precios.
- 5- Certificado de disponibilidad presupuestaria.

En el Memorándum del 10 de diciembre de 2009, el señor Alberto Ayala Duarte, Intendente Municipal, informó cuanto sigue:

"En cuanto a el punto del memo 80,

- *No contamos con orden compra de la O.P. 249.*
- *No contamos con presupuesto de las O.P. 249, 695, 1014.*
- *No contamos con Resolución o nota de adjudicación o autorización de contrato, Planilla de Comparación de Ofertas y certificado de disponibilidad presupuestaria de las O.P. 1559, 1642, 1757, 1940, 2157.*
- *No contamos con Resolución o nota de adjudicación y autorización, Planilla de comparación de precios de la OP N° 637".*

Esta Auditoría nuevamente resalta la falta de cumplimiento con la documentación exigida en la conformación del legajo de gastos del Objeto de Gasto "Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones" por las Resoluciones CGR Nros. 129/01 y 653/08. Con relación a las autorizaciones de pago, la Municipalidad no remitió dichos documentos.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

a) Rubro 240 Gastos por Servicios de Mantenimiento y Reparación y Otros.

"En el memorándum de fecha 21 de diciembre de 2009, hemos dado respuesta a los requerimientos de los señores Auditores de la CGR, sobre la ejecución del rubro 240-30 y podemos reconocer que hemos tenido algunas falencias en la exigencia de cumplimentar con los documentos que contempla la rendición de cuentas que acompaña a las erogaciones realizadas. Debemos de reconocer cuando en determinadas gestiones que realiza la administración Municipal depende en primer lugar de los recursos humanos disponible, como así también de la infraestructura disponible. Creemos que lo realizado por la Contraloría General de la República la revisar con exámenes especiales a las Instituciones Publicas es realmente loable, porque nos damos cuenta que mediante ella reconocemos muchas de las faltas que no debiéramos cometer, con esto nos da la oportunidad para mejorar en todos los términos de nuestra gestión.

Con relación a los demás rubros 530-30, 540-30, se ha cometido las faltas es no exigir que se complete los recaudos exigidos por los órganos contralores, creemos que después de la experiencia de trabajar con la contraloría se dará solución a todos estas problemática de dudas que pueda originarse en estos términos. Porque realmente en las Instituciones se tiene falencia en los recursos humanos disponible es nuestra falencia que



aceptamos, en estos departamentos que pueda funcionar la Unidad operativa de Contratación (UOC) hemos tenido la experiencia que para determinados tramites no responde mismo que realiza permanentemente cursos talleres que pueda orientarle, como así también teniendo a la cual pudiera recurrir no lo hacen creemos que ya es problema cultural.

Otros de los problemas que se presentan para no disponer de los documentos que complementan una derogación es que las contrataciones realizadas se realizan con empresas proveedoras que se encuentran distantes de nuestro Distrito, y a veces es imposible la misma contratación porque ellos los proveedores no le interesa los ofrecimientos de la Institución Municipal porque creen que es demasiado burocrático, entonces ni siquiera para la firma del contrato quieren venir a la Municipalidad no son ellos como las empresa capitalinas que en un llamado ya tienen sus representantes parado en la puerta de la Municipalidad. Todos estos aspectos es importante que los señores Auditores de la CGR, tengan en cuenta, para con lo Municipios del Interior del País".

Luego del análisis del descargo transcrito más arriba, esta Auditoría se ratifica en las observaciones señaladas en los puntos **a**, **c** y **d**, por cuanto que el mismo confirma lo observado en dichos puntos. También en el punto **b**, ya que la Institución no presentó descargo alguno para la misma, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

La Municipalidad de Katueté procedió al pago de G. 247.875.078 (Guaraníes doscientos cuarenta y siete millones ochocientos setenta y cinco mil setenta y ocho), durante el periodo fiscal 2008 y el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, sin contar con la totalidad de los documentos requeridos por las Resoluciones CGR N° CGR 129/01 y 653/08.

Recomendación

El ejecutivo municipal deberá:

- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir e investigar administrativamente, y sancionar si ese fuera el caso, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.
- Implementar procedimientos de control más efectivos a efectos de transparentar el manejo de los recursos públicos.
- Proceder, en forma urgente, a ajustar sus procedimientos para el pago de proveedores conforme a las respectivas reglamentaciones del sector público.
- Arbitrar los mecanismos administrativos que correspondan a efectos de controlar las rendiciones de cuentas.

De lo actuado en este sentido deberá ser informada con urgencia esta Contraloría General de la República.



CAPÍTULO VII - VERIFICACIÓN IN SITU

En el marco del Examen Presupuestal practicado en la Municipalidad de Katueté, esta Auditoría realizó, en fecha 07 de setiembre de 2009, una verificación in situ en ese Municipio de que surgen las siguientes observaciones.

a. Arqueo de Caja

a.1. Caja Recaudadora

En fecha 7 de setiembre de 2009, se procedió a realizar el arqueo de la Caja Recaudadora, de la Municipalidad de Katueté, siendo la cajera la señorita Liz Calderón.

El resultado se detalla a continuación:

Descripción	Importe G.
Total de Valores arqueados	2.093.350
Valores a Arquear	1.872.662
Sobrante en Caja	220.688

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

En el memorándum contestado en fecha 7 de setiembre, donde se realizaron los arqueos de cajas de los mismos, podemos comentar que la cajera de hecho no ha podido disponer de dinero que no sea de su recaudación, si se ha encontrado alguna diferencia solamente haya sido del dinero que la Tesorera tiene disponible en cofre, y la haya prestado de momento a la cajera en forma permanente como sencillo para su desenvolvimiento".

Analizado este descargo esta Auditoría se ratifica en dicho punto debido a que el sobrante existió en el momento del arqueo. Asimismo, la señorita Liz Calderón, responsable del fondo, no estaba habilitada por disposición legal alguna para disponer del uso dinero ajeno a la recaudación para utilizarlo como "sencillo" y tampoco de recibo firmado por la Cajera por el importe del dinero prestado, como trata de justificar la Institución y, por tanto, se formula la siguiente:

Conclusión

Se detectó un sobrante de G. 220.688 (Guraníes doscientos veinte mil seiscientos ochenta y ocho) en el arqueo de la Caja Recaudadora de la Municipalidad de Katueté, siendo responsable la señorita Liz Calderón, funcionaria de la citada Institución.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán adoptar medidas urgentes a para subsanar la observación mencionada en este punto. La constancia del depósito del importe sobrante deberá ser presentada a esta Contraloría con la máxima urgencia, explicando documentadamente su origen.



a.2. Caja de Tesorería

En fecha 11 de setiembre de 2009 se procedió a realizar el arqueo de la Caja de la Tesorería siendo la responsable la Lic. Neiva Mohr, Tesorera, cuyo resultado fue el siguiente:

Descripción	Importe G.
Total de Valores arqueados	800.000
Valores a Arquear	1.000.000
Faltante en Caja	200.000

La Tesorera expresó que cuenta con una Caja Chica cuyo importe es de G. 1.000.000 (Guaraníes un millón) y que la misma está destinada a facilitar dinero sencillo para la Cajera, sin embargo, durante el arqueo no se observó documento alguno (Recibo) que evidencie que el faltante de G. 200.000 (Guaraníes doscientos mil) fue entregado a la cajera.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"En el memorándum contestado de fecha 11 de noviembre, donde se realizaron los arqueos de cajas de los mismos, podemos comentar que la cajera de hecho que no ha podido disponer de dinero que no sea de su recaudación, si se ha encontrado alguna diferencia solamente haya sido del dinero que la Tesorera tiene disponible en cofre, y la haya prestado de momento a la cajera en forma permanente como sencillo para su desenvolvimiento".

Luego del análisis del descargo arriba transcrito, esta Auditoría se ratifica en el punto debido a que el sobrante existió en el momento del arqueo. Asimismo, la Lic. Neiva Mohr, responsable del fondo, no estaba habilitada por disposición legal alguna para disponer del uso de dinero ajeno a la recaudación para utilizarlo como "sencillo" y tampoco de recibo firmado por la Cajera por el importe del dinero prestado, como trata de justificar la Institución y, por tanto, se formula la siguiente:

Conclusión

Se detectó un faltante de G. 200.000 (Guaraníes doscientos mil), en el arqueo de la Caja de la Caja de la Tesorería de la Municipalidad de Katueté, siendo responsable la Lic. Neiva Mohr, Tesorera de la citada Institución y quién no cuenta con seguro para su faltante de Caja.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán adoptar medidas urgentes a efectos de subsanar las observaciones mencionadas en este punto.

b. Relevamiento de personal

Se procedió a entrevistar a los funcionarios (permanentes y contratados) de la Municipalidad de Katueté, labrando acta de lo actuado, con los resultados que se exponen a continuación:

- En el acta de fecha 11 de setiembre de 2009, la señora Ramona Salina, con Cédula de Identidad N° 2.664.916, expresó que está contratada por Municipalidad pero que presta



servicios de limpieza en el Colegio Nacional de Katueté, cumple un horario de 07:00 a 12:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes, manifestó que no registra marcación de entrada, permanencia y salida. Cobra en cheque expedido por la Municipalidad la suma de G. 1.200.000 mensualmente. Expresó también, que los materiales de limpieza adquiere de su salario, gasto que no le es reembolsado por el colegio ni por la Municipalidad.

- En el acta de fecha 11 de setiembre de 2009, la señora Marlene Francisca Antúnez, con Cédula de Identidad N° 4.215.536, manifestó que está trabajando sin que la Municipalidad de Katueté le haya hecho firmar contrato alguno y que presta servicios de limpieza en el colegio Sagrado Corazón de Jesús, que cumple un horario de 10:30 a 12:30 horas y de 17:00 a 18:30 horas de lunes a viernes y cobra en forma mensual G. 400.000, en efectivo. Manifestó que los materiales de limpieza adquiere de su salario sin recibir reembolso alguno.
- Mediante el acta de fecha 11 de setiembre de 2009, la señora Alines Da Silva Simao, con cédula de Identidad N° 4.184.372, expresó que está trabajando desde el mes de febrero del 2006 hasta la fecha sin que la Municipalidad le haya hecho firmar contrato alguno, que no registra marcación de entrada, permanencia y salida, que presta servicios de limpieza en el colegio Sagrado Corazón de Jesús. y cumple horario de trabajo de 10:30 a 12:30 horas y de 17:00 a 18:30 horas. Cobra en forma mensual G. 700.000 en efectivo pero que los materiales de limpieza adquiere de su salario y no que no recibe reembolso del colegio.
- Según el acta labrada en fecha 11 de setiembre de 2009, la señora Áurea Bertoldo, sin cédula de Identidad, expresó que la Municipalidad no le hizo firmar contrato alguno debido a que es extranjera, cumple un horario de 05:30 a 07:00 horas y de 10: a 12:30 horas, de lunes a viernes, y los sábados de 14:00 a 16:00 horas, presta servicios de limpieza en la Escuela Básica N° 3471, cobra en forma mensual G. 370.000, de los cuales G. 300.000 son abonados en cheque a nombre de la señora Blanca Adelaida Dubre Amarilla, quien trabajó en la escuela desde el mes de febrero a junio de 2009. Como el cheque sigue siendo expedido por la Municipalidad a nombre de la Blanca Dubre, esta persona lo endosa mensualmente a pedido de la señora Yeny González, Directora de la Escuela quien lo efectiviza y completa el total del salario de la Señora Áurea Bertoldo, cuyo monto es el mencionado más arriba. No registra marcación de entrada, permanencia y salida.
- En el acta de fecha 11 de setiembre de 2009, la señora Juliana Lina, con Cédula de Identidad N° 5.233.157, trabaja sin haber firmado contrato alguno con la Municipalidad, cumple un horario de 17:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, presta servicios de limpieza en la Escuela María Auxiliadora y cobra en forma mensual G. 450.000 percibiéndolos en un cheque a su nombre por valor de G. 600.000. Además, la Comisión Vecinal aporta G. 250.000, haciendo un total de G. 850.000. El cheque lo efectiviza pero, G. 450.000 corresponde a su salario, y G. 400.000 le entrega a la señora Ida Rosa Ferreira. No registra marcación de entrada y salida.
- Según acta de fecha 11 de setiembre de 2009, el señor Rogelio Saucedo, con Cédula de Identidad N° 1.175.643, expresó que está contratado y se desempeña como encargado del Vivero Forestal en tiempos de cultivo de la misma pero, se desempeña también como chofer de la ambulancia. Cumple el horario de 07:00 a 12:00 horas percibiendo un salario de G. 1.400.000 mensual. Expresó que en ocasiones solo realiza marcación de entrada ya que a veces realiza viajes en ambulancia y regresa en horario nocturno. No posee documentos que avalen la realización del servicio ni de su hora de llegada a la Municipalidad.



Al respecto la Ley N° 1626/00, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", Capítulo IX, "De las obligaciones de los funcionarios públicos", señala:

"Artículo 57º.- Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes:"

- "a) realizar personalmente el trabajo a su cargo en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas dictadas por la autoridad competente;*
- b) cumplir la jornada de trabajo que establece esta ley;*
- c) asistir puntualmente al trabajo y prestar sus servicios con eficiencia, diligencia, urbanidad, corrección y disciplina, y portar identificación visible para la atención al público dentro del horario establecido y, cuando fuere necesario, en horas extraordinarias..."*

Por otro lado, la Resolución CGR 653/08, modifica los formularios y la guía de revisión que detallan los rubros, la documentación y los informes, en su caso, que deben ser llenados y acompañados por los Organismos y Entidades del Estado en el acto de rendición de cuentas, actualiza la guía de revisión de los exámenes de cuentas en su apartado "...18.11. Contrato de prestación de servicios."

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"En respuesta a los Señores Auditores de la CGR, sobre las entrevistas realizadas a los diferentes empleados de las distintas escuelas y colegios donde presta su servicios podemos comentar que los mismos Auditores se dieron cuenta de la precariedad en la cual se desenvuelven las escuelas y colegios de nuestro Distrito, en este termino se puede comentar que nuevamente la Administración Municipal es la que debe de velar por el buen funcionamiento de estas Instituciones Educativas, y no solamente ellas sino también las de salud, los puestos de Salud, que ni siquiera disponen de una escoba para limpiar su oficinas y lugares donde recurre todas las personas carentes. Esa es la realidad de nuestro Pueblo, así lo manifestó la pobre empleada de la escuela diciendo que ella compra los insumos de su salario para realizar la limpieza en su lugar de trabajo.

Es importante destacar en este punto que las comisiones cooperadoras escolares, han informado que las mencionadas limpiadoras compran los elementos de limpieza pero con los fondos que proveen estas Comisiones, por ello destacamos que lo manifestado por la Señora encargada de limpiar ha sido mal expresado pues le dan los recursos para que administre la misma conforme a las necesidades de su trabajo".

Esta Auditoria, a pesar de lo alegado por la Intendencia Municipal, se ratifica en su observación debido a que la Municipalidad de Katueté en su descargo explica las falencias de las escuelas, colegios y otros, pero no demerita documentadamente ninguna de las observaciones expuestas por esta Auditoria, especialmente lo referente a la falta de control sobre la prestación de servicios del personal que no trabaja en la Municipalidad pero que, sin embargo, parte de su salario es pagado por la misma, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

En base a manifestaciones de los entrevistados se concluye que los mismos:

- Son contratados por la Municipalidad de Katueté, sin embargo, prestan servicios de limpieza en distintas instituciones educativas.



- La mayoría no cuenta con Contratos de Trabajo.
- No cuentan con registro de asistencia, permanencia y salida del lugar donde ejercen sus labores.
- Se contrata a personal extranjero.
- Se emiten cheques que corresponde al salario de dos o más personas.
- La Municipalidad continúa emitiendo cheques a nombre de la señora Blanca Adelaida Dubre Amarilla, limpiadora, que ya no presta servicios en la Escuela Básica N° 3471 desde junio de 2009, que son endosados, a pedido de la señora Yeny González, Directora de la Escuela, para el pago a la persona que realmente realiza el trabajo de limpiadora.
- La mayoría de las limpiadoras manifiestan que adquieren con sus salarios los artículos de limpieza y que el costo de los mimos no le son reembolsados.
- Por no haber evidencias materiales, no se tiene certeza que estas personas hayan ejecutado realmente los servicios de limpieza.

También es importante señalar lo ya transcrito anteriormente con respecto a las responsabilidades lo que establece el Título IX "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 82 – "Responsabilidad de los Funcionarios."

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Apegarse a los Reglamentos y Normas que regulan el trabajo de las personas en organismos y entidades del Estado y, por medio de procedimientos administrativos adecuados, deshacerse de los funcionarios que se muestren reacios al correcto cumplimiento de esas Normativas. No puede dejar de observarse la nula reacción de las autoridades administrativas que, a pesar de que no corresponde, permiten que se continúe con la emisión de cheque a nombre de personas contratadas que ya no trabajan para la Institución.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fue cumplida la Resolución 653/08 y a los responsables de tal incumplimiento, con miras a sancionarlos, si ese fuera el caso, y a resarcir a la Institución de los eventuales daños ocasionados.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

c. De las obras verificadas.

Se realizó inspecciones "in situ" en cada una de las obras tomadas como muestras desde 06 al 11 de setiembre de 2009. A continuación se detalla el resultado de lo observado en dicha verificación. En el Anexo se podrá encontrar las "Planillas Comparativas" y los "Testimonios Fotográficos".



Obra "Nuevo local para la Junta Municipal con Anfiteatro".

En el predio de la Municipalidad de Katueté se erige el nuevo local para la Junta Municipal (fotos 10 al 16).

La obra se realizó en dos etapas, la primera "Construcción del Local para Junta Municipal con Anfiteatro" y, la segunda, "Terminación de Nuevo Local de la Junta de Katueté con Anfiteatro".

A.- Obra "Construcción del local para Junta Municipal con Anfiteatro" – Primera etapa.

Para la realización de la primera etapa se firmó contrato entre la Municipalidad de Katueté y la firma unipersonal "Arq. Aníbal Jorge Ayala" en fecha 14/12/08 (la nota del Comité de Evaluación y de la certificación de las firmas del contrato por Escribanía, son del 14/12/08), siendo el monto de esta primera parte de G. 351.053.653 (Guaraníes trescientos cincuenta y un millones cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y tres), con un plazo de ejecución de obras de 180 días hábiles.

a) Respecto de las certificaciones: La Municipalidad presenta solo hasta la certificación N° 4 del 07/05/08 siendo que en la planilla de la Fiscalización de fecha 24/11/08 se observa que los trabajos están terminados. (Casi siete meses después de la última certificación, Anexo A5)

En el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), ítem 13.1.1, se especifica: *"Las partes convienen que los trabajos objeto del presente Contrato se paguen mediante la formulación de certificaciones mensuales, que abarcarán un mes calendario"*.

Al respecto la Ley N° 1099/97 *"Que establece la obligatoriedad de los documentos oficiales en el Archivo General de la Nación"*, dispone en su artículo N° 12°: *"Los gobiernos departamentales y municipales deberán conservar en sus archivos respectivos todos los documentos oficiales relacionados con las actuaciones realizadas"*. Igualmente, la aludida ley establece que el tiempo mínimo de conservación de la documentación mencionada es de diez años, debiendo luego hacer entrega al Archivo General de la Nación, para su preservación y custodia.

La falta de un buen manejo administrativo, la inexistencia de un archivo organizado, ha permitido que la Municipalidad manejarse con informalidad sobre la utilización de sus recursos.

La Municipalidad no dio cumplimiento a lo que el Pliego de Bases y Condiciones contempla pues la Certificación N° 4 no debió ser la última considerando que los trabajos continuaron y que el PBC especifica que los pagos deben ser mediante certificaciones mensuales., por tanto, esta Auditoría se ratifica en el punto señalado.

El Ejecutivo no presentó su descargo sobre esta observación, por lo que esta Auditoría concluye:

Conclusión

La Municipalidad de Katueté, por causas atribuibles a la debilidad de su control interno institucional (Fiscalización, Administración, Archivo), permitió un manejo informal de este Contrato.



Recomendación

La Institución deberá implementar acciones correctivas adecuadas de las debilidades evaluadas por esta Auditoría, encuadrándose en las exigencias legales vigentes, e informar a este Organismo Superior de Control sobre el resultado de esas acciones.

b) Respetto a los plazos.

La Orden de Inicio fue dada el 28/12/07 y, siendo el plazo contractual de 180 días, la fecha contractual para la terminación de las obras fue el 25/06/08.

En el Memorándum del 07/09/09 la Municipalidad manifestó a esta Auditoría que las obras de la Primera Etapa no cuentan con Recepción Provisoria ni Definitiva por problemas surgidos con el Contratista posteriores a la cancelación del saldo del Contrato de Obras por lo que, a la fecha de la verificación de la obra del 06 al 11 de setiembre de 2009, la misma aún no contaba con Recepción.

La Orden de Pago N° 2.002 de fecha 27/11/2008 es en concepto de "PAGO FINAL DE CONTRATO CONSTRUCCIÓN DE LOCAL DE LA JUNTA MUNICIPAL CON ANFITEATRO". El Recibo N° 0000022 de fecha 27/11/08 a favor de la Municipalidad, firmado por el Arquitecto Aníbal J. Ayala, indica como concepto, "Pago cancelación obras salón auditorio". (Anexo A 16)

La Municipalidad, en Memorándum N° 72 /09 del 30/11/09, informó que en la Primera Etapa no hubo obras adicionales. (Anexo A12)

Por nota de fecha 24/11/08 el Contratista, Arq. Aníbal Ayala, solicitó la Recepción Final de la obra y, por nota del 17/02/09, solicitó el pago de adicionales por un monto de G. 77.399.459 (Guaraníes setenta y siete millones trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve) y, para justificar el incumplimiento del plazo contractual, argumentó: a) obras adicionales y modificaciones, por un monto del 30 % del total previsto en la planilla original, b) La cantidad de 30 (treinta) días de lluvia caída durante la construcción, c) La escasez de cemento y varillas, durante 70 días.

En la planilla de la Fiscalización de fecha 24/11/08 (Anexo A5), el fiscal Arq. Bernardo Diosnel Aranda, expresa que los trabajos están terminados y que corresponde suscribir el Acta de Recepción Provisoria y proceder al pago final.

En el Contrato Construcción del local para Junta Municipal (Anexo 6) la Cláusula Decimosegunda, INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN, expresa: "...El plazo para la terminación de las obra será de CIENTO OCHENTA DIAS HABLES, salvo que la Municipalidad de .Katueté. haya concedido una prórroga de tiempo.... "

Un manejo ineficiente de la Municipalidad de la obra contratada permitió que se tenga, a la fecha de verificación de esta Auditoría, la no conclusión contractual.

Orden de Inicio (Entrega del 30%)	Plazo contractual (días)	Fecha Contractual de finalización	Fecha de verificación in situ	Días sin recepción
29/12/2007	180	26/06/2008	11/11/2009	503

Si bien la obra se encuentra concluida, no existe un finiquito de Contrato a 503 días de la fecha para la finalización de las obras.



La Institución tiene pendientes saldos reclamados por la Contratista y, como no se presentaron criterios de solución a esas cuestiones, quedan también compromisos pendientes de definición que podrían, eventualmente, sobrevalorar finalmente la obra.

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté no presentaron descargo sobre este punto, por lo que esta Auditoría concluye:

Conclusión

La Municipalidad de Katueté, por causas atribuibles a la debilidad de su control interno institucional (Fiscalización, Administración), permitió el no cierre contractual a 503 días de finalizada la obra.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Realizar la liquidación final del Contrato y la Recepción definitiva de la obra.
- Verificar los plazos, y si correspondiere, aplicar la multa correspondiente por el retraso en la terminación de la obra.
- Para futuros compromisos, mejorar su sistema de gestión contractual.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

B. "Construcción de Nuevo Local de la Junta de Katueté con Anfiteatro". Segunda Etapa.

a) Respecto a los plazos: a la fecha de la verificación in situ de la obra, el 11/09/09, se contabilizaban 109 días de atraso, lo que representa una multa G. 67.111.922 (Guaraníes sesenta y siete millones cientos once mil novecientos veintidós), que debería pagar el Contratista por el atraso de los trabajos. El monto precedente es parcial pues los plazos corren hasta el cierre contractual.

Para la realización de la etapa de culminación la Municipalidad suscribió un Contrato el 22/12/08 con la Empresa OCG Construcciones (Anexo A7), ganadora del Concurso de Ofertas N° 001/2008, por un monto total de G. 439.789.790 (Guaraníes cuatrocientos treinta y nueve millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos noventa), IVA incluido.

La Orden de Inicio fue dada el 26/12/08 y, siendo el plazo contractual de 90 días, la fecha establecida para la terminación de las obras es el 26/03/09.

La Municipalidad emitió la Resolución N° 59/2009 por la que se concedió una prórroga de 60 días al Contratista, con lo que la fecha de culminación pasó a ser el día 25/05/09.

A la fecha de la verificación, el 06 al 11/09/09 (a casi 4 meses después de la fecha prevista), la obra aún no se encontraba terminada y, al requerimiento formulado por esta Auditoría, la Municipalidad respondió que aún no contaba con Recepción Provisoria o Definitiva pues la Obra aún no se encuentra culminada.

En el Memorándum N° 72 del 30/11/09 la Municipalidad indicó que la inclemencia climática impidió el avance normal de las obras por lo que no fueron aplicadas las multas, pero sin



presentar los justificativos pertinentes, tales como registros pluviométricos de la DINAC, registros en el Libro de Obras, realizados por la Contratista y verificados por la fiscalización,

donde consten fechas de los días de lluvias y su implicancia en el avance de la construcción, etc.

La Cláusula Decimosegunda del Contrato, Inicio y Plazo de Ejecución, establece, "...El plazo para la terminación de la obra será de NOVENTA días calendario, salvo que la Municipalidad de. Katueté haya concedido una prórroga de tiempo."

En el Pliego Estándar de Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2008, Terminación de Nuevo Local de la Junta Municipal de Katueté con Anfiteatro, Sección VII, Condiciones Especiales del Contrato (CEC), se lee: CGC 20.1 y 20.3 "enaldades Diarias por Retrasos en la Ejecución de los Trabajos, y Forma de Cálculo:..... – El método de cálculo de la multa diaria por retraso en la ejecución de la obra es el siguiente: 0,14 % del precio del contrato"

Orden de Inicio (Entrega del 30%)	Plazo contractual (días)	Fecha Contractual de finalización	Prórroga (días)	Fecha de finalización con la prórroga	Fecha de verificación in situ	Días sin recepción
26/12/08	90	26/03/09	60	25/05/09	11/11/2009	109

Un ineficiente control Institucional permitió que exista poca rigurosidad en el control del cumplimiento de los plazos contractuales.

A la fecha de la verificación, el 11/09/09, se contabilizaban 109 días de atraso sin la existencia de prórroga debidamente justificada. Las Condiciones Especiales del Contrato establecen que la multa diaria por retraso en la ejecución es de 0,14% del precio del contrato, lo que representa: $109 \text{ días} \times 0,14 / 100 \times G. 439.789.790 = G. 67.111.922$ que debería pagar el Contratista por el atraso de los trabajos.

El monto precedente es parcial pues los plazos corren hasta el cierre contractual.

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté no presentaron descargo sobre este punto.

Este punto del Informe es objeto de estudio por parte de la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, a los efectos de determinar si existen indicios suficientes de Hechos Punibles que ameriten su profundización.

b) Respecto al Libro de Obra.

La Institución no implementó el uso de Libro de Obra para ninguna de las etapas de la Obra.

En el Manual "Tesarekó", las Normas Técnicas de Control Interno establecen: NTCI- N° 15-16 – "LIBRO DE OBRA": "Toda construcción deberá contar con una memoria que contenga una reseña cronológica y descriptiva de la marcha progresiva de los trabajos y sus pormenores. La unidad administrativa responsable de la fiscalización de la obra deberá mantener permanentemente en el sitio de la obra y bajo custodia del fiscalizador, un libro debidamente autorizado y prenumerado en triplicado, en el que se deberán anotar las instrucciones que le supervisor o fiscalizador emitan al contratista sobre la ejecución de los trabajos."

"El libro de obra sirve para controlar y facilitar la supervisión de la misma. El contratista y el supervisor harán constar en el libro de obra las observaciones y consultas que se estimen necesarias y dichos asientos se considerarán conocidos por ambas partes."



Un manejo ineficiente de la Municipalidad permitió que la obra no cuente con muy importante elemento de control de la obra, como lo es el Libro de Obra cuya falta permitió que no se lleve un buen control de la obra, pues en el mismo debió haber constado, por ejemplo, los días de lluvia u otros motivos valederos que sirvan de base para respaldar la prórroga concedida.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

“La fiscalización no ha implementado el uso del libro de obras por desconocimiento de lo establecido en las Normas técnicas del Control Interno, lo que serán implementado para las siguientes obras”.

Analizado el descargo esta Auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que la respuesta confirma lo observado, por lo que se expone la siguiente:

Conclusión

La Municipalidad de Katueté, por debilidad del control interno institucional (Fiscalización, Administración), permitió que una obra de gran envergadura quede sin un elemento muy importante para la fiscalización, como lo es el Libro de Obra.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Adoptar las medidas tendientes a mejorar su control para las obras contratadas de modo a facilitar el seguimiento de las mismas.
- Para futuras obras, prever la utilización del Libro de Obra.

c) Respecto a la fiscalización: en la planilla de la Fiscalización de los trabajos realizados existen rubros que figuran como realizados en su totalidad (100%) y que, verificados en la obra, se constata que no han sido terminados. Asimismo, existen rubros que, a pesar de haber sido realizados, no figuran en la Planilla de Oferta.

En fecha 20 de marzo de 2009, en la Planilla Fiscalización de los trabajos realizados, figura el siguiente detalle:

Instalación Eléctrica	Unid	Cantidad	% realizado
Tablero principal llaves TM	Un	1	100
Tablero seccional llaves TM	Un	3	100
Llaves de Luces, electroductos y cables	Un	70	100
Tomacorrientes, electroductos y cables	Un	70	100

Sin embargo, el día de la inspección en la obra, se verificó que el rubro Instalación Eléctrica presentaba el siguiente estado.

Cantidades en obra de:

Fluorescentes colocados	Fluorescentes no colocados	Luces tipo spot colocados	Tomas colocación terminada	Tomas colocación no terminada	Llaves colocación terminada	Llaves colocación no terminada
27	4	15	32	5	26	3

Fluorescentes colocados	Fluorescentes no colocados	Luces tipo spot colocados	Tomas colocación terminada	Tomas colocación no terminada	Llaves colocación terminada	Llaves colocación no terminada
Total Fluorescentes	31					
Total Luces spot		15				
Total Tomas			37			
Total Llaves				29		

Por tanto se verificó que:

- El tablero principal no se encuentra terminado, no tiene tapa con cerradura ni contratapa, ni barras, ni inscripción numerada indicando el circuito al que corresponde. Ver foto N° 16
- No se verificó tablero seccional de llaves, cantidad 0 (cero)
- Las llaves de luces, tomacorrientes, electroductos y cables aún no se habían terminado de colocar. Ver fotos N° 12 al 15 y, en Acta N° 6, el fiscal dejó constancia que la cantidad de artefactos de iluminación que figuran en la planilla corresponde a artefactos colocados a la fecha, pero la obra aún no ha concluido.

La Cláusula Decimaquinta del Contrato, Fiscalización, indica: *“La Fiscalización, actuando como representante autorizado de la M. K. ejercerá la fiscalización de los trabajos ejecutados por el contratista”.*

La fiscalización no cumplió en forma correcta con sus funciones de supervisión y, la falta de un correcto control de la fiscalización, permitió que en obra se tengan rubros sin terminar a pesar de que una verificación fiscal los indica como terminados.

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté no presentaron descargo sobre este punto, por lo que esta Auditoría concluye:

Conclusión

La Fiscalización de la Municipalidad de Katueté, por debilidad del control interno institucional, permitió que los trabajos realizados no sean coincidentes con los que han sido contratados, que la planilla de cómputo métrico de la fiscalización, que sirve de base para los pagos al Contratista, no coincida con la realidad de la Obra, por cuanto que trabajos que son indicados como concluidos, no lo están.

Recomendación

La Municipalidad debe realizar un control riguroso de lo realmente construido, y mejorar su sistema de fiscalización, definiendo claramente las funciones del fiscal en las cláusulas de sus contratos y en un manual de procedimientos.

c) Respecto a las cantidades de obra: existen diferencias entre las cantidades de obra de la planilla de la fiscalización y lo verificado en la obra por el equipo auditor. La suma pagada de más fue calculada inicialmente en G. 33.734.367 (Guaraníes treinta y tres millones setecientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y siete). (ver Planilla C 1)

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

“Se adjunta copia de nota presentada por la fiscalización en fecha 4 de mayo de 2.008, donde Detallan modificaciones en cantidades y rubros de la planilla del contrato.”



"Ref. : FISCALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE TRABAJOS REALIZADOS

OBRA : Salón Auditorio - 2da Etapa
UBICACIÓN : Calle 24 de Mayo e/ Luís A. del Paraná
CONTRATISTA : OCG Construcciones

"Se detalla a continuación los ítems y rubros que tuvieron variaciones con respecto a la planilla de Oferta presentada por la empresa contratista, en los rubros de aberturas y pintura. En la primera planilla se detallan los trabajos como están en la planilla de la oferta, y en la segunda planilla están los rubros y cantidades como fueron realizados."

"Los precios unitarios son los mismos de la oferta presentada, y en los rubros que no estaban en la planilla de la oferta, se colocaron precios basados en la revista costos y precios de mercado."

"COMPUTO METRICO Y PRESUPUESTO SEGÚN PLANILLA DE OFERTA"

Ítems	Rubros	Unid .	Cant.	Prec. Unit	Total
6	Aberturas				
	Puertas de madera para interior de una hoja	un	13,00	732.000	9.516.000
	Puerta tipo blindex de dos hojas	un	7,00	3.500.000	24.500.000
	Aberturas con vidrio templado fijo	m2	177,00	498.000	88.146.000
	Ventanas vidrieras corredizo	m2	15,00	560.000	8.400.000
6	Pintura				
	De paredes exterior al látex	m2	1.320,00	25.000	33.000.000
Total					130.562.000

"COMPUTO METRICO Y PRESUPUESTO REALIZADO EN OBRA"

Ítem	Rubros	Unid .	cant.	Prec. Unit	Total
6	Aberturas				
	Puertas de madera para interior de una hoja	un	9,00	732.000	6.588.000
	Puertas de madera para interior de dos hojas	un	3,00	1.250.000	3.750.000
	Puerta tipo blindex de dos hojas	un	2,00	3.500.000	7.000.000
	Puerta tipo blindex de una hoja	un	4,00	1.800.000	7.200.000
	Aberturas con vidrio templado fijo	m2	116,00	498.000	57.768.000
	Ventanas vidrieras corredizo	m2	14,68	560.000	8.220.800
6	Pintura				0
	Enduido de paredes interior y cielorraso de losa	m2	1.320,00	6.000	7.920.000
	Enduido de paredes exterior	m2	950,00	9.000	8.550.000
	De paredes exterior al látex texturizada	m2	950,00	25.000	23.750.000
Total					130.746.800

"Como se observa en ambas planillas detalladas, la variación en cantidades y rubros, no produjo alteraciones en el precio final de la obra."

"Corresponde el pago final de la obra."

Arq. Bernardo Diosnel Aranda



Reg. N° 1.084"

La Cláusula Segunda del Contrato, Documentos Integrantes del Contrato, expresa, "Las partes contratantes entienden y convienen en que los trabajos serán ejecutados de acuerdo

al presente Contrato, Especificaciones técnicas, Planos, Pliego de Bases y Condiciones, Planillas de Presupuesto y Computo métrico"

En la Planilla de Cómputo Métrico de la Oferta se presenta los rubros a ser construidos, sus cantidades y precios correspondientes que sirven de base para la construcción y pago de la obra.

La medición efectuada por los auditores de la CGR verificó que fueron realizadas obras que no figuraban en la oferta, así como también se encontraron variaciones en las cantidades contractuales.

La Municipalidad en su descargo presenta dos planillas (expuestas más arriba) realizadas por la fiscalización:

1- "COMPUTO METRICO Y PRESUPUESTO SEGÚN PLANILLA DE OFERTA" que según la fiscalización alcanza un total de G. 130.562.000 (Guaraníes ciento treinta millones quinientos sesenta y dos mil).

2- "COMPUTO METRICO Y PRESUPUESTO REALIZADO EN OBRA" que muestra un total de G. 130.746.800 (Guaraníes ciento treinta millones setecientos cuarenta y seis ochocientos).

De la comparación de ambas el fiscal concluye que entre lo ofertado (contractual) y lo realmente ejecutado no hay variación en el precio final de la obra.

Esta Auditoria realizó la verificación de los totales de las planillas presentadas por la Municipalidad comprobando que la planilla N° 1, "COMPUTO METRICO Y PRESUPUESTO SEGÚN PLANILLA DE OFERTA" tiene un error aritmético, pues según la verificación de la CGR el monto final totaliza la suma de G. 163.563.000. (Guaraníes ciento sesenta y tres millones quinientos sesenta y tres mil), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Total de Planilla Computo Métrico y Presupuesto según planilla de oferta verificada por CGR, G.	Total de Planilla Computo Métrico y Presupuesto según planilla de oferta G. (suma realizada por la fiscalización)	Diferencia G. 3 = 1-2
1	2	
163.563.000.	130.562.000	33.001.000

Como la planilla presentada por la Municipalidad, con la suma realizada por la Fiscalización, tiene un error aritmético, no se puede considerar cierta la afirmación realizada por el Fiscal en el sentido que "...la variación en cantidades y rubros, no produjo alteraciones en el precio final de la obra" puesto que en realidad existe una diferencia de G. 33.001.000 (Guaraníes treinta y tres millones un mil).

Por otra parte, en el "Anexo Cuadros" se encuentra la Planilla C 1 (ya presentada en la Comunicación de Observaciones), en la que figuran rubros con diferencias entre lo fiscalizado y lo verificado en obra por el equipo auditor, evidenciando un pago en más de G. 33.734.367 (Guaraníes treinta y tres millones setecientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y siete).



Se aclara además que varios rubros, con las mismas cantidades que figuran en la planilla C1 y otros datos adicionales, fueron los utilizados por esta Auditoría para la elaboración de la planilla C3.

Por tanto la planilla C3 reemplaza a la planilla C1, teniéndose un nuevo valor total de G. 65.927.413 (Guaraníes sesenta y cinco millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos

trece), pagados en más, por lo que esta Auditoría se ratifica en la observación realizada en este punto.

Este punto del Informe es objeto de estudio por parte de la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, a los efectos de determinar si existen indicios suficientes de Hechos Punibles que ameriten su profundización.

d) De las Especificaciones Técnicas.

Hubo cambios de las Especificaciones Técnicas de la Obra sin que exista documentación respaldatoria alguna que justifique la necesidad de los mismos. Por ejemplo, 1) en la planilla de computo métrico se especifica que el rubro de pintura de paredes exteriores debe ser "al látex", pero en obra se verifica que el frente del edificio fue revestido con "Revocolor" (El "Revocolor" es un revestimiento de piedras naturales aglomerado con ligantes acrílicos). 2) Si bien figura en las especificaciones técnicas el piso tipo baldosón, el mismo no está contemplado en la planilla de cómputo métrico, por lo que no fue ofertado. Sin embargo, en la obra se verifica su utilización.

La Cláusula Segunda del Contrato, Documentos Integrantes del Contrato, expresa, "*Las partes contratantes entienden y convienen en que los trabajos serán ejecutados de acuerdo al presente Contrato, Especificaciones técnicas, Planos, Pliego de Bases y Condiciones, Planillas de Presupuesto y Compuo métrico*".

La falta de buen sistema de control interno y fiscalización permitió que se realicen diferentes cantidades de obra y rubros no previstos para el Contrato.

Es decir que la Municipalidad no cumplió estrictamente con lo contratado y tampoco justificó adecuadamente el motivo de los cambios adoptados.

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté no presentaron descargo sobre esta observación por lo que esta Auditoría concluye:

Conclusión

La Municipalidad de Katueté deberá:

- Realizó el llamado sin contar con un proyecto ejecutivo ajustado a las necesidades reales de las obras a ser adjudicadas.
- Por debilidad de su control interno institucional, permitió que existan variaciones entre lo contratado y lo ejecutado y que se hayan realizado cambios sin respaldo que los justifiquen.

Recomendación

Previo al llamado a una licitación y/o concurso de precios la Municipalidad debe ajustar todos los detalles de modo a contar con un proyecto ejecutivo acorde a las necesidades reales de las obras licitadas de manera a evitar al máximo los imprevistos que puedan



generar mayores costos de obras, así como facilitar las tareas de la fiscalización y de ejecución apropiadamente.

e) Respetto al Proyecto Ejecutivo.

Existen variaciones respecto a lo verificado en obra y lo establecido en el proyecto, tanto en la primera como de la segunda etapa.

El artículo 15 de la Ley N° 2051/03 establece que, "...como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios".

La falta de un acabado Proyecto Ejecutivo, así como de sus especificaciones técnicas producen dificultades, tanto para el Contratista Oferente para la valoración de su propuesta económica conforme al alcance y calidad de las obras pretendidas por la Institución, como para la propia Institución que debe velar por la buena realización, control y requerimientos de los trabajos (como del cumplimiento de las especificaciones técnicas con que deben ser ejecutados).

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté no presentaron descargo sobre este punto por lo que esta Auditoría concluye:

Conclusión

La Municipalidad realizó el llamado sin contar con un proyecto ejecutivo ajustado a las necesidades reales de las obras a ser adjudicadas.

La Municipalidad de Katuete, por debilidad de su control interno institucional, ha permitido que existan variaciones entre lo contratado y lo ejecutado, y que haya realizado cambios sin respaldo que lo justifique.

Recomendación

Previo al llamado a una licitación y/o concurso de precios la Municipalidad debe ajustar todos los detalles de modo a contar con un proyecto ejecutivo acorde a las necesidades reales de las obras licitadas de manera a evitar al máximo los imprevistos que puedan generar mayores costos de obras, así como facilitar las tareas de la fiscalización y de ejecución apropiadamente.

f) Respetto de los precios.

Del análisis de los precios unitarios del Contrato se observa que existen rubros que están por encima de los precios de mercado, como puede verse en el siguiente cuadro:

Rubros	Unid.	Precio Unitario Contractual (A)	Precio Unitario de referencia (B)	Variación Porcentual C= (Ax100/B) %	Precio Unitario de referencia (D)	Variación Porcentual E = (Ax100/D) %
Revoques, pisos y revestimientos						
Revoque de pared	m2	33.440	-----	-----	13.683	244,39
Revoque de losa	m2	33.440	-----	-----	23.665	141,31
Zócalo de granito reconstituido	ml	49.500	18.997	260,57	-----	-----
Azulejos	m2	88.000	51.513	170,83	-----	-----
Instalación Sanitaria						
Agua corriente y desagüe cloacal en oficinas	un	2.640.000	-----	-	1.735.704	152,10



Rubros	Unid.	Precio Unitario Contractual (A)	Precio Unitario de referencia (B)	Variación Porcentual C= (Ax100/B) %	Precio Unitario de referencia (D)	Variación Porcentual E = (Ax100/D) %
Cámara séptica y pozo ciego	un	3.520.000	2.709.667	129,91		
Cañerías desagüe en PVC de 100 mm	ml	71.500	-----	-----	27.567	259,37
Aberturas						
Puertas de madera para interior	un	805.200	538.587	149,50	-----	-----
Abertura tipo Blindex de dos Hojas	un	3.850.000	2.901.333	132,70	-----	-----
Pintura						
De paredes al exterior de látex	m2	27.500	-----	-----	18.293	150,33

- Precio Unitario de referencia (B) es el promedio de algunas de las mejores ofertas de la Licitación por Concurso de Ofertas 02/08 Reforma de la Sede Central de la Gobernación de Canindeyú, ubicado en Salto del Guairá.

- Precio Unitario de referencia (D) es obtenido de la Revista Manduá del mes de Junio del 2008.

Para la realización de la tabla se tomó el precio unitario de referencia como 100%.

En el Cuadro C4 del Anexo se realiza la comparación de precios contractuales y los precios referenciales de la CGR la que arroja como resultado que se pagó en más la suma de G. 69.646.226 (Guaraníes sesenta y nueve millones seiscientos cuarenta y seis mil doscientos veintiséis).

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté no presentaron descargo sobre este punto.

Este punto del Informe es objeto de estudio por parte de la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, a los efectos de determinar si existen indicios suficientes de Hechos Punibles que ameriten su profundización.

C. Obra "Construcción de Tinglado", Comisión Vecinal Primavera.

Se verificó en obra la existencia de un tinglado a dos aguas, de dimensiones 8 x 9,80 m, con seis pilares de hormigón armado de 0,20 x 0,25 m y 4,28 m de altura cada uno, sobre los cuales se apoyan tres cabriadas (estructura reticular plana) metálicas de chapas dobladas.

La cobertura del techo esta compuesta de chapas de zinc onduladas que se apoyan sobre 8 vigas metálicas (cuatro en cada agua) de 9,80 m de longitud que se apoyan sobre las cabriadas.

Se observa bajo el tinglado, a nivel de piso, un encadenado (vigas a nivel del suelo para soporte de paredes) de hormigón sobre el cual se ha de construir la cocina y cantina, según el plano presentado, y cuyas dimensiones son de 0,10 x 0,20 m, con una longitud total de 16,55 m, aproximadamente.



El piso bajo el tinglado es el terreno natural, a excepción de 9,25 m² de alisado de cemento, en el área de la cocina. Fotos N° 17 al 22.

En la cercanía se encuentra, también a nivel de piso, otro encadenado de hormigón de 0,15 x 0,15 m, base de un futuro baño, cuyas dimensiones externas son 4,15 x 2,95 m.

El monto entregado por la Municipalidad para la obra es de G. 30.844.000 (Guaraníes treinta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil).

El monto por las obras ejecutadas (verificadas in situ) es 16.000.000 (Guaraníes dieciséis millones), por lo que se encuentra una diferencia de G. 14.844.000 (Guaraníes catorce millones ochocientos cuarenta y cuatro mil).

Monto entregado por la Municipalidad G.	Monto Obras verificadas G.	Diferencia G.
30.844.000	16.000.000	14.844.000
100 %	51,87 %	48,13 %

La Municipalidad no tiene un conocimiento acabado los trabajos que fueron ejecutados pues la cuantificación de lo verificado in situ difiere del monto entregado.

La Municipalidad, por no poseer un proyecto integral final de la Obra a ser ejecutada por la Comisión, permitió que se pagara en más G. 14.844.000, lo que representa el 48,13 % del monto total entregado al Contratista.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Se adjunta copia de nota presentada por la fiscalización con la planilla de computo métrico y Valores de los trabajos realizados".

"Ref. : FISCALIZACIÓN Y AVALUACIÓN DE TRABAJOS REALIZADOS"

OBRA : Galpón y baños
UBICACIÓN : Plaza barrio Primavera
CONTRATISTA : OCG Construcciones

"En solicitud a su pedido se realizó el relevamiento de datos de los trabajos realizados, en la plaza del barrio Primavera, las cantidades corresponden a los ejecutados en obra y los precios unitarios son de referencia."

"PLANILLA DE COMPUTO MÉTRICO Y PRECIOS DE REFERENCIA"

Ítem	Rubros	Unid.	cant.	prec. Unit.	total
1	Estructura de hormigón armado				
	Zapatas para columnas	m3	2,94	1.059.300	3.114.342
	Vigas encadenado 15 x 25	ml	59,35	87.443	5.189.742
	Columnas de hormigón armado	ml	30,00	91.300	2.739.000
2	Techo			0	0
	Chapas de eternit con estructura metálica	m2	80,00	143.000	11.440.00
					0
TOTAL					22.483.08
					4

"Se recomienda notificar a la empresa contratista para realizar más trabajos hasta completar el monto desembolsado".



Arq. Bernardo Diosnel Aranda
Reg. N° 1.084"

El equipo auditor, tomando los datos de la planilla que le fuera presentada en el descargo, realizó cálculos para hallar el precio total de las obras realizadas en la citada plaza; obteniendo como nuevo monto la suma de G. 22.075.669 (Guaraníes, veintidós millones

setenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve), que guarda una diferencia de 6,68 % respecto al monto presentado por la Fiscalización, diferencia que se considera poco significativa por lo que se toma el valor presentado por el Fiscal de Obras.

Monto entregado por la Municipalidad G.	Monto Obras verificadas G.	Diferencia G.
30.844.000	22.483.084	8.360.916
100 %	72,89 %	27,11 %

Conforme al cuadro precedente, se observa que el monto entregado por la Municipalidad a la Comisión Vecinal es de G. 30.844.000 (Guaraníes treinta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil) y que el costo de las obras verificadas alcanzan el importe de G. 22.483.084 (Guaraníes veintidós millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochenta y cuatro), evidenciándose una diferencia pagada de mas de G. 8.360.916 (Guaraníes ocho millones trescientos sesenta mil novecientos dieciséis).

Este punto del Informe es objeto de estudio por parte de la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, a los efectos de determinar si existen indicios suficientes de Hechos Punibles que ameriten su profundización.

D. Obra "Puente ubicado en entrada de la ruta "Supercarretera" a la Escuela Graduada N° 4308".

El puente está en la intersección del camino que pasa por el frente de la escuela Graduada N° 4308 y la "Supercarretera", fotos N° 35 al 37.

La obra de arte posee una longitud de 9,80m y consiste en la colocación, en forma lineal y continua, de tubos prefabricados de hormigón de un diámetro de 0,60 m. Es un puente tipo alcantarilla con muro de contención y apoyo de puente en piedra bruta colocada y relleno compactado de material granular tipo ripio.

Sin embargo, en las Especificaciones Técnicas (Anexo A 3) indica que debían ser tubos de hormigón de 1,20 m de diámetro interior y los verificados en el lugar son de un diámetro de 0,60 m.

Entre la documentación de esta obra presentada por la Municipalidad se encuentran tres planos del Proyecto de Colocación de tubos de hormigón y ninguno de ellos se corresponde con lo verificado in situ. (Anexo A3)

Igualmente, al respecto de la ubicación de la obra debe decirse que, en la planilla de la fiscalización de fecha 06/07/09 en la que se afirma que corresponde el pago solicitado por la empresa Contratista, no precisa en forma suficientemente clara su localización, pues solo se menciona "CALLE VECINAL AGRICOLA PARAGUAYA", no dando más detalles para ubicarla y, las cantidades que expresa la misma, tampoco coinciden con lo verificado in situ.

La Obra cuenta con Acta de Recepción de obras fechado 20/06/08. En la nota presentada en fecha 27/08/09 por la Municipalidad de Katueté, se lee:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- "No contamos con el cronograma de ejecución de obras del periodo 2008 y primer cuatrimestre 2009 realizadas por las comisiones de fomento."
- "No contamos con actas de medición de las obras realizadas por las comisiones de fomento de los periodos 2008 y primer cuatrimestre. 2009."

Por Contrato del 19 de junio de 2008 la Municipalidad de Katueté transfirió a la Comisión de Agrícola Paraguaya la suma de 25.000.000 G. para la construcción del puente.

En la Planilla de Transferencias a Comisiones para construcciones, se lee:

Comisión	Barrio	Obra	Importe	Objeto imputado
Agrícola	Agrícola	Construcción de Puente y Canalización Pluvial	25.000.000	800870871011

Monto entregado por la Municipalidad G.	Monto Obras verificadas G.	Diferencia G.
25.000.000	18.000.000	7.000.000

Conforme al cuadro precedente se expone:

- El monto de la obra es de G. 25.000.000 (Guaraníes veinticinco millones), que no es compatible con los precios de mercado y con lo medido y cuantificado durante la verificación in situ.
- La Municipalidad desconoce los trabajos realizados pues la cuantificación realizada no se refleja en el producto encontrado.
- La Municipalidad no posee el proyecto integral final lo que permite el pago en más de G. 7.000.000 (Guaraníes siete millones).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Las observaciones de la Contraloría se refieren trabajos realizados en otro lugar y ni al verificado in situ que se detalla en el cuestionario."

En la planilla de transferencias a Comisiones para construcciones presentada a esta Auditoría por la Municipalidad de Katueté se lee, en lo que respecta a la Comisión Vecinal La Agrícola Paraguaya: (Anexo A15)

2008				
Comisión Vecinal	Barrio	Obra a Ejecutar	Importe G.	Objeto de Gasto Imputado
La Agrícola Paraguaya	La Agrícola Paraguaya	Construcción de puente y canalización pluvial	25.000.000	800-870-871-011
La Agrícola Paraguaya	Casco Urbano	Construcción de Salón Multiuso	15.000.000	800-870-871-011



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

La planilla presentada no da otras opciones y, al no ser la construcción de salón multiuso, lo que queda es "Construcción de puente y canalización pluvial".

La Municipalidad presentó a la CGR, la nota del 27/08/09 y, referente a la Comisión de Agrícola Paraguaya, indica en el punto 07, "*Se remiten las certificaciones finales sobre las obras de las comisiones:*"

- "*Construcción de Puente de la colonia Agrícola paraguaya, periodo 2008*"
- "*Reparación de Puente de la Colonia Agrícola Paraguaya, periodo 2009*"

En la nota del fiscal se presenta la planilla de cómputo métrico, especificaciones técnicas y planos de colocación de tubos de hormigón. (Anexo A3)

El acta firmada por representantes de la Comisión y de la Municipalidad, avalan que el lugar verificado corresponde al puente que está a la entrada de la carretera que va a la Escuela Graduada N° 4308.

La Municipalidad no presentó documentos que avalen su descargo, tales como cómputos realizados, fotos, etc, por tanto, esta Auditoría se ratifica en su observación.

Este punto del Informe es objeto de estudio por parte de la Dirección de Auditoría Forense, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, a los efectos de determinar si existen indicios suficientes de Hechos Punibles que ameriten su profundización.



CAPITULO VIII - CASOS ESPECIALES

a. Cuenta 2 – 1201 – 010 – 200 – “Recaudaciones a Depositar en Gestión Judicial”.

El saldo expuesto en el Balance General al 30 de abril de 2008 es de G. 87.252.747 (Guaraníes ochenta y siete millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y siete). Con el objeto de verificar su correcta exposición en los Estados Financieros, esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR N° 34 del 09 de setiembre de 2009:

1. Antecedentes de la cuenta N° 2-1201-010-200, Recaudaciones a Depositar en Gestión Judicial.
2. Acciones jurídicas y/o administrativas efectuadas por las autoridades de la Municipalidad para recuperar estos faltantes de ingresos del ejercicio fiscal 2005.

Por Memorándum del 16 de setiembre de 2009, el señor Alberto Ayala, Intendente Municipal, remitió la nota y los Memorándums del 11 y 15 de setiembre de 2009, presentada por la Abogada Neiva Striedes K., Asesora Jurídica de la Municipalidad de Katueté, que se transcribe a continuación:

1. *“En la Administración anterior del periodo pasado a cargo del Intendente el Prof. Cecilio Ramón Benitez, en los primeros días del año 2006, en el marco de algunas irregularidades detectadas, la Administración Municipal, ha solicitado un Control Financiero Interno, que fue realizado por el licenciado **FEDERICO MARTINEZ DURE**, que en su informe se pudo observar la existencia de un faltante de depósito de **Guaraníes ochenta y siete millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y siete (G. 87.252.747)**, que venía siendo arrastrado desde el mes de enero con faltantes de G. 24.038.152, febrero con faltante de G. 8.268.956, marzo con faltante de G. 10.582.252, abril un faltante de G. 11.143.599, mayo con faltante de G. 20.464.804, junio con un faltante de G. 17.883.584, julio con faltante de G. 9.781.769, agosto con faltante de G. 412.564, setiembre con faltante de G. 8.187.625, octubre con faltante de G. 9.559.736, noviembre con faltante de G. 9.052.574 y diciembre con faltante de G. 3.962.689, por lo que se sometió a una Auditoría Financiera a los Estados Contables y a la Ejecución Presupuestaria-Ejercicio Fiscal 2005 de la Municipalidad de Katuete, por parte de la Contraloría General de la República, que finalmente informa que según el flujo de disponibilidades presenta una diferencia de faltante de G. 239.156.961, monto que no se ha justificado por ningún medio su utilización.”*

“Se ha derivado los antecedentes y denunciado el hecho ilícito ante el Ministerio Público de Salto del Guairá, a fin que se investigue e individualice el o los culpables.”

“Investigado el hecho, el Ministerio Público concluye que los señores CRESCENCIO BAEZ CARDOZO, que cumplía la función de Cajero y Tesorero Municipal en la Intendencia Municipal de Katueté, según Resolución I.M.N° 03/2003 de fecha 08 de enero de 2003, y ELSA OCAMPOS CABAÑAS, en su carácter de Contadora de la Municipalidad de Katueté, según Resolución I.M.N° 123/2001 de fecha 19 de diciembre de 2001, ambos responsables de proteger un interés patrimonial relevante para la Municipalidad de Katueté, designados mediante una Resolución Administrativa



Municipal, quienes con la conducta desplegada, causaron y no evitaron, dentro del ámbito de protección que les fue confiado, un perjuicio patrimonial para la Municipalidad de Katueté, siendo los mismos funcionarios encargados de la recaudación de impuestos, tasas y otras contribuciones."

*"Mediante Acta de Imputación N° 68/08, el Ministerio Público ha resuelto imputar a los ciudadanos **CRESCENCIO BAEZ Y ELSA OCAMPOS CABAÑAS**. (Adjunto copia). Y por A.I. N° 506 de fecha 22 de agosto de 2008, el Juzgado Penal de Garantías, Resuelve **ADMITIR** el Acta de Imputación Fiscal N° 68/08, y tener por iniciado el procedimiento formal contra los señores **CRESCENCIO BAEZ Y ELSA OCAMPOS DE CABAÑAS, por S/SUP. HECHO PUNIBLE C/LAS FUNCIONES PÚBLICAS**. (Adjunto copias)."*

*"Que, en fecha 22 de febrero de 2009, el Ministerio Público ha presentado su requerimiento conclusivo de la etapa preparatoria, requiriendo el sobreseimiento provisional de los imputados. Y por A.I. N° 269 de fecha 11 de mayo de 2009, el Juzgado Penal de Garantías Resuelve **SOBRESEER PROVISIONALMENTE** a los Imputados. Y **SEÑALAR** los elementos de prueba que se esperan incorporar al proceso."*

"Que, en fecha 14 de mayo de 2009, la Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Katueté ha solicitado al Ministerio Público diligenciar las pruebas aprobadas por A.I. N° 269, de fecha 11 de mayo, (adjunto copias)."

*"Asimismo, esta Asesoría Jurídica también ha solicitado al Ministerio Público, que determine el grado de responsabilidad del ex Intendente Municipal el señor **Cecilio Ramón Benítez**, ya que estuvo a su cargo la Administración Municipal de Katueté, año 2005, donde se detectó un faltante a depositar **Guaraníes ochenta y siete millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y siete (G. 87.252.747)**, en la Cuenta Cte. N° 22-00-220544/0 del Banco Nacional de Fomento."*

*"Que, el Representante del Ministerio Público, mediante requerimiento N° 30 de fecha 30 de junio de 2009, solicita la reapertura de la causa supramencionada ante el Juzgado Penal de Garantías, y por A.I. N° 384 de fecha 20 de julio de 2009, el Juzgado Penal de Garantías Resuelve: **DISPONER** la reapertura de la causa, **FIJAR** el plazo de un mes para que el Representante del Ministerio Público practique las diligencias que pretende incorporar."*

"Que, en fecha 20 de agosto de 2009, el Ministerio Público presenta ante el Juzgado Penal de garantías de Salto del Guairá, el Requerimiento Conclusivo en donde Formula Acusación en contra de Crescencio Báez Cardozo y Elsa Ocampos Cabañas, sobre quienes pesan la imputación de Hechos Punibles de Exacción y Lesión de Confianza. (Adjunto copias)."

"Que, en fecha 21 de Agosto de 2009, el Juzgado Penal de Garantías da por recibida las actuaciones de la Carpeta Fiscal, y pone de manifiesto que sean examinadas por las partes por término de Ley. Convoca a las partes a la audiencia preliminar, para el día 10 de setiembre de 2009, a las 09:20 hs. (Adjunto copia)"

"Que, en fecha 20 de Setiembre de 2009, a las 09:20 hs. se presentan ante el Juzgado Penal de Garantías, el Representante del Ministerio Público, la imputada Elsa Ocampos Cabañas con su Abogado Defensor, Abogada Neiva Striedes en representación de la Municipalidad de Katueté en su carácter de víctima, y no se



presenta el imputado Crescencio Báez Cardozo, razón por la cual se suspende la audiencia y se fija nueva fecha para llevarse a cabo la audiencia preliminar, para el día 17 de setiembre de 2009".

2. *"No se ha encontrado ningún documento en archivos, sobre las gestiones judiciales realizadas sobre el caso faltante a depositar del Ejercicio 2005, por parte de Asesores Jurídicos anteriores de la Municipalidad de Katueté".*

Del análisis de esta respuesta se resalta que a partir del año 2006, ejercicio en el cual fue denunciado este supuesto hecho punible, no se observan gestiones judiciales de la Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Katueté para recuperar el faltante a depositar, correspondiente al Ejercicio 2005. Recién en mayo del 2009 la Asesoría Jurídica solicitó al Ministerio Público diligenciar las pruebas aprobadas por A.I. N° 269 de fecha 11 de mayo y solicitó al Ministerio Público que determine el grado de responsabilidad del ex Intendente Municipal, el señor Cecilio Ramón Benítez, quien estuvo a cargo de la Administración Municipal de Katueté en el año 2005 en la que se detectó el faltante mencionado.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Ejecutivo Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Referente a las gestiones de la gestión anterior hemos cumplido con los requerimientos ante los estrados Judiciales donde si existe una defraudación de G. 87.252.747, que la misma Contraloría en su época ha detectado y no ha hecho lo necesario para que pueda aclarar la cuestión, nosotros en nuestra Administración le hemos dado seguimiento a los tramites pertinentes, solamente que en la Justicia se tenia Plazos a cumplirse, creemos que nuestra asesora Jurídica ha dado una explicación mas pormenorizada a los señores Auditores de la CGR en su momento".

Luego del análisis del descargo esta Auditoría se ratifica en su observación considerando que la respuesta no aporta hechos nuevos que ameriten su rectificación.

Conclusión

La Municipalidad de Katueté expone, en la cuenta 2 – 1201 – 010 – 200, "Recaudaciones a Depositatar en Gestión Judicial" el importe de G. 87.252.747 (Guaraníes ochenta y siete millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y siete), y no presenta evidencia alguna de gestiones para la recuperación de esos faltantes.

La Ley 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", TITULO IX, "DE LAS RESPONSABILIDADES", CAPITULO UNICO, Artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", expresa:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones y omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de los daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Constituyen infracciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 83 de la misma Ley, Inciso e: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos,..."

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- A través de su Asesoría Jurídica, ejecutar las acciones que correspondan para el recupero de recaudaciones no depositadas a su favor, teniendo en cuenta que esta cuenta registra saldos de Recaudaciones a Depositatar remitidos al cobro por vía judicial.
- Justificar documentadamente, con la máxima urgencia, ante la Contraloría General de la República las razones que motivan la paralización de estas gestiones y, en adelante, promover acciones enérgicas para la recuperación de los activos pertenecientes al municipio.



CAPITULO IX - CONTROL INTERNO

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Esta Auditoría efectuó la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno del Ente Auditado con el objeto de medir el grado de eficiencia, determinar el nivel de confianza y veracidad de la información financiera y administrativa del sistema y, consecuentemente, identificar eventuales deficiencias relevantes que requieran un mayor alcance de las pruebas a efectuar, por área misional de la Municipalidad de Katueté, a efectos de verificar si cada Área ha cumplido con sus funciones.

Los principales aspectos que merecen observaciones se exponen a continuación:

- La Municipalidad no cuenta con un Código de Ética.
- No cuenta con un Manual de Organización, Funciones y Procedimientos.
- No existe una dependencia o funcionario encargado por la Intendencia, para desarrollar las funciones de control interno.
- No existe un responsable de controlar el registro de asistencia de los funcionarios y la permanencia de los mismos dentro de la Institución.

Área de Contabilidad

- No se cuenta con Libro Diario e Inventario rubricado, conforme lo establece la Ley del Comerciante, los registros de los mismos se efectúan por sistema informáticos y las hojas no se encuentran rubricadas.
- Las registraciones no cuentan con la totalidad de documentos que exige cada legajo, conforme lo establece la Resolución CGR N° 129/01 que aprueba el "Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas" y la Resolución CGR 653/08 que actualiza la guía de revisión de los exámenes de cuentas.
- No se realiza la correcta retención del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta y Ley 2051/03, tal como se observa en las Órdenes de Pago Nos. 145, 144, 359, 524, 726, 917, 1105, 1300, 1491, 1673, 1674, 1878, 1879 y 2025.
- No se efectúa con periodicidad arqueos sorpresivos para el control de los ingresos y de los fondos de Caja para vuelto.

Dirección de Hacienda

- Se pagó gastos no presupuestados en el Presupuesto Anual de Gastos del ejercicio fiscal 2008, Ejemplo, "Gastos de encomienda".
- La Lic. Neiva Mohr, Tesorera designada por Resolución, es la encargada de la Dirección de Hacienda, cargo verbalmente asignado por el Intendente.
- Los Royalties y Compensaciones no se destinan conforme a las disposiciones legales que disponen su utilización en Gastos de Capital.
- Las imputaciones presupuestarias de los gastos corrientes no se realizaron conforme al destino del Objeto del Gasto y de acuerdo al Clasificador Presupuestario anual.



- En la emisión de todas las Órdenes de Pago, durante el ejercicio fiscal 2008, no se dejó por escrito la existencia de disponibilidad presupuestaria en el correspondiente rubro presupuestario del gasto.
- La Ejecución Presupuestaria al cierre del Ejercicio 2008, fue rechazada por la Junta Municipal.
- Los pagos de bienes y servicios no cuentan con las notas de recepción de los mismos.

Área de Recursos Humanos:

- No existe un funcionario responsable del control de los recursos humanos.
- El señor Wilfrido Nery Aguilera, encargado de Patrimonio por Resolución, es el Jefe de personal para los jornaleros, designación realizada por el Intendente verbalmente.
- No se efectúa controles de entrada, salida y permanencia de los funcionarios nombrados y contratados.
- No se efectúa descuentos de los haberes de los funcionarios por la falta de registración de asistencia (entrada y salida).
- No se cuenta con una disposición legal que determine el procedimiento a utilizar para el pago de remuneración extraordinaria durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.
- No se efectúa el control de asistencia para el pago de sueldo de los funcionarios de la Junta Municipal.
- Para el pago de la Dieta de los Concejales no se solicita el registro de asistencia de los mismos a las sesiones realizadas en el mes, antes de proceder a su liquidación.
- No existe control de asistencia (entrada, permanencia y salida) para la liquidación de haberes de los jornaleros a cargo de la Municipalidad pero que prestan servicios en otras Instituciones y de los jornaleros que efectúan la limpieza urbana.

Área de Tesorería

- No existe prohibición expresa para el cambio de cheques a empleados y otras personas.
- Los ingresos recaudados son depositados por la Cajera, quien los lleva en motocicleta hasta el Banco para su depósito.
- La boleta de depósito no cuenta con un documento adjunto que acredite los conceptos de los valores depositados.
- No se toma medidas de seguridad para proteger el cobro y los depósitos realizados en los Bancos.
- Existen depósitos de cheques que no fueron girados a la orden de la Municipalidad.
- Los cheques recibidos en concepto de ingresos no son cruzados ni posee el sello de depósito restrictivo.
- La señorita Liz Calderón, Cajera, y la Lic. Neiva Mohr, Tesorera, no cuentan con seguro contra robo, incendio y fallas de caja.
- Los cheques bancarios de pagos diferidos no están cruzados y a nombre de la Municipalidad de Katueté.

Área de Liquidación



- El área de liquidación no cuenta con los medios adecuados (impresora) para el cumplimiento de sus funciones.
- Los comprobantes de ingreso, en todos los casos, son sellados y firmados por la Cajera y no así por el responsable de la liquidación.
- No se efectúa control a los importes liquidados por una tercera persona.
- El sistema informático no es seguro y confiable ya que arroja indebidamente boletas de cobro como canceladas sin que realmente la deuda haya sido pagada. Tal es el caso de las Patentes Comerciales para cuyo caso se debe recurrir a otro sistema de verificación.
- El sistema informático no permite generar los back up diario para el resguardo de la información de ingresos.

Área de Contrataciones

- La Municipalidad de Katueté no tiene definida la facultad de delegación para celebrar contratos dependiendo de la cuantía del mismo y de su modalidad.
- No se realizan las contrataciones conforme a las disposiciones y normas legales en vigencia.
- No se aplican cláusulas punitivas por incumplimiento de contrato por parte del contratista, sean estas penales, pecuniarias, u otro tipo de sanciones.
- En los casos de celebración de Contrato de Obra Pública, la Municipalidad de Katueté no realiza los estudios de prefactibilidad y factibilidad. Normalmente el arquitecto hace mediciones informales al solo efecto informativo.
- En la ejecución de los contratos de obras no se realiza los controles de fiscalización de las mismas por parte de los técnicos municipales y tampoco se cuenta con el informe técnico a la culminación de las obras.

Comisiones Vecinales

- No cuentan solicitud de Beneficiario: Comisión de Fomento y Desarrollo Agrícola Paraguaya, Kumandá kai, Iglesia Sagrado Corazón de Jesús, Cooperadora Escolar Básica 1281, Cooperadora Colegio Nacional Katueté, Curva Da Lata, Centro de Salud Katueté y Comisaría Séptima Katueté.
- No se visualiza Planillas de comparación de ofertas sobre adquisiciones realizadas por las siguientes comisiones vecinales: Comisión de Fomento y Desarrollo Agrícola Paraguaya, Kumandá kai, Cooperadora Básica, Facenda Paloma, Barrio Primavera, Centro de Salud, Comisaría Séptima Katueté y Club General Caballero.
- No se observa Actas de entrega de los fondos de las siguientes comisiones vecinales: Comisión de Fomento y Desarrollo Agrícola Paraguaya, Kumandá kai, Sagrado Corazón de Jesús, Cooperadora Escolar Básica 1281, Cooperadora Colegio Nacional Katueté, Curva Da Lata, Barrio Santa Librada, Pro Festejo, Centro de Salud Katueté, Comisaría Séptima Katueté, Club General Caballero.
- No se visualiza la Resolución que autoriza las transferencias efectuadas a la comisión Barrio Santa Librada.
- No cuentan con Contratos celebrados entre la Municipalidad de Katueté y las siguientes comisiones vecinales: Centro de Salud de Katueté, Comisaría Séptima, Cooperadora Colegio Nacional de Katueté, Cooperadora Escolar Básica 1281, Barrio Santa Librada, Kumandá Kai y Comisión de Fomento y Desarrollo Agrícola Paraguaya.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, el Intendente Municipal, en su descargo señaló cuanto sigue:

"Si bien es cierto que la Municipalidad no cuenta con un manual de Código de Ética, le Hemos presentado a los señores Auditores el Manual de Organización y Funciones y



Procedimientos de la Municipalidad de Katueté, que fue elaborado al término de la Auditoría Practicada por la Contraloría General de la República en el Ejercicio 2006".

Área de Contabilidad.

Si bien es cierto que no disponemos Libros de Comercio que son utilizados por los Comerciantes, conforme Ley 1034, según entendemos no nos corresponde como entidad Pública realizar los tramites de lubricaciones de Libros por el Juez de Comercio sería realmente insólito llevar el libro Diario impreso del sistema informático para rubricarlo porque el mismo se pasaría un año firmando y/o rubricando dicho Libro ya sea Diario o Inventario, porque los mismos cuentan con mas de 10.000 hojas si es mas y sería totalmente imposible realizar dicho tramite. Es mas la rendición de cuentas de la Ley de Presupuesto no Obliga a la Presentación de los mencionados Libros.

Entendemos que no tenemos completado las registraciones el formulario de Disponibilidad presupuestaria y la de obligación presupuestaria nos esta faltando, a partir del ejerció 2009 creemos que ya lo estamos implementando.

Referente a las retenciones realizadas creemos que los hemos realizado correctamente a no ser que hayan existido situaciones totalmente aisladas durante los periodos Auditados. Los Arqueos de caja se realizan no con tanta periodicidad. Pero lo hemos realizados conforme los documentos remitidos a la los señores Auditores.

Dirección de Hacienda.

*En realidad **NO** fueron pagados gastos no presupuestado, lo que la Tesorera quiso decir en la oportunidad es que había algunos gastos imprevistos que de hecho fueron reprogramados y aprobados por la Junta Municipal para que puedan ser ejecutados.*

*La Lic. Neiva Mohr ella se desempeña como tesorera de la Institución Municipal conforme la resolución de nombramiento, y que fue presentado a los señores Auditores de la Contraloría General de la Republica, **NO** existe una Dirección por el tamaño de la Institución.*

*Creemos en el punto cuestionado que los fondos de Royalties y Compensaciones **SI**, son utilizados como corresponde conforme datos que puede recabarse del Ministerio de Hacienda en su División de Contabilidad.*

De hecho que reconocemos que existen algunos casos aislados sobre las imputaciones realizadas que es principalmente por la desatención del Operador que carga los gastos a imputarse.

Debemos de reconocer que el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria recién a partir del año 2009 estamos implementando conforme los señores Auditores han descubierto, estos certificados están siendo generados en forma automática por el sistema utilizado.

*La Ejecución Presupuestaria del ejerció del año 2008 fue rechazado no irregularidades detectadas sino por **EL CARGO AL ACTIVO DE RECAUDACIONES A DEPOSITAR EN GESTION JUDICIAL**. La Junta había rechazado, por no interpretar y **NO** entender el ROL que les cupo desenvolver.*

Área de Recursos Humanos.

Creemos que, las faltas existen en las áreas de recursos humanos de hecho que no tenemos presupuestado un encargado general de ello, eso es por falta de presupuesto, los funcionarios que desarrollan trabajos hasta inclusive realizan duplicación de tareas que le corresponde ejemplo, la Tesorera desarrolla también la actividad de encargada deL Dpto. de Hacienda cumpliendo así de algunas forma la doble responsabilidad, el encargado de Patrimonio cumple también el papel de Encargado de Parques y Jardines, Cuidando de los trabajos de los jornaleros. También podemos decir que no disponemos de personales que pueda servir de nexos con la Junta Municipal.



Área de Tesorería.

También en esta área, aceptamos que tenemos falencia, de hecho que todas estas observaciones nos sirve para diligenciar otro tipo de acciones que puedan servir de beneficio a la Administración Municipal, creemos nosotros que con el crecimiento y el aumento de los Presupuestos venideros tendremos la oportunidad para realizar los ajustes correspondientes, porque de hecho depende exclusivamente de las asignaciones que podamos realizar al presupuesto para poder cumplir con los requerimientos y observaciones de los señores Auditores de la Contraloría General de la República. Esto es debido a que nuestra Municipalidad es todavía pequeña y no podemos cubrir las necesidades de una administración moderna.

Área de Liquidación.

Los mismos Auditores pudieron notar la falta en los elementos necesarios para poder desenvolver los Departamentos en este caso el área de Liquidación, inclusive no se tiene presupuesto para la compra de una impresora de hecho que será mas difícil contratar una persona para realizar el control de las tareas del encargado de liquidación, de hecho que sería IDEAL, que se tenga todas estas personas disponible que pueda realizar esta tarea si realmente sobra presupuesto para ello.

El sistema informático de hecho que observa algunas falencia en la generación de informes pero tampoco no se puede decir que estatalmente invalido, genera informaciones importantes, se puede general el Back up, todos los días, eso depende de los recursos humanos disponible que lo realice, se puede también decir que el sistema genera informaciones diarias para cierre de caja, para los depósitos correspondiente, tampoco podemos decir que disponemos de recursos para compras de vehículos especiales que puedan acompañar a la cajera para los depósitos correspondientes.

Área de Contrataciones.

Bien estamos concientes, que tenemos falencias en las distintas áreas, creemos que estamos haciendo lo necesario para poder responder a los requerimientos de la Población, en este caso se realiza los tramites no en un 100% , pero estamos llevando adelante dichos tramites, porque bien sabemos que la misma Administración Central no dispone de las estructura indispensable para llevar adelante los trabajos o las gestiones en las distintas reparticiones de la (UCNT) Unidad Central Normativa y Técnica de dependiente de Contrataciones Publicas, no lo decimos nosotros lo dicen todos los que dependemos de los tramites que realizamos en dicha repartición estatal, por ejemplo: para cargar los PAC de casa año deberíamos de esperar hasta inclusive hasta febrero en todos los caso porque antes nos dicen que todavía no esta habilitado o cosas por el estilo esto hace que los llamados que tenemos programados realizar se atrasan en los tiempos y nos obligamos a realizar los llamados en forma provisoria. Creemos que los señores Parlamentarios fueron muy inteligentes a modificar con nueva Ley Orgánica, se esta salvando muchos tramites totalmente innecesario en forma apuradas que realizan los Municipios en la Institución mencionada.

Comisiones Vecinales.

Con los 96 memorándum donde hemos realizados las respuestas a las observaciones realizadas por los señores Auditores, hemos sido honestos en los mismos reconociendo los las faltas cometidas pero en este caso donde los señores Auditores de la CGR, mencionan que no disponemos de notas de solicitudes de dichas Comisiones para los aportes correspondientes, creemos nosotros en este aspecto que existirían algunos pero serían casos muy aislados porque en todos los aportes realizados por la Institución se



han recibidos las solicitudes correspondientes con sus respectivos planillas de precios referenciales, sus proyectos si son transferencias de Capital principalmente.

No podemos realizar contratos con las Comisiones si nuestra misma Ley ya nos habilita a realizar las Resoluciones correspondientes. Que nos sirve de documento fiable para realizar la operación, entendemos en este sentido que los contratos deberían de celebrarse entre las Comisiones y la Empresa Adjudicada para realizar el servicio o vender el bien a dicha Comisión".

Luego del análisis del descargo esta Auditoría se ratifica en su observación considerando que la respuesta no aporta hechos nuevos que ameriten su rectificación, por lo que expone la siguiente:

Conclusión

- No se cuenta con Manuales y/o Normativas que regulen las funciones y procedimientos desarrollados en cada dependencia de la Municipalidad.
- La Municipalidad de Katueté no cuenta con un Código de Ética.
- No existe un responsable de controlar el registro de asistencia de los funcionarios y la permanencia de los mismos dentro de la Institución ya sean permanentes o contratados.
- No se efectúan descuentos de los haberes de los funcionarios por falta de registración de asistencia.
- Para el pago de Dietas a los concejales no se solicita el informe de asistencia de los mismos.
- No se efectúan arqueos de cajas periódicos.
 - La Municipalidad de Katueté, no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/2001, por la cual se aprueba el Manual de Rendición de Cuentas y en la Resolución CGR N° 653 del 17 de julio de 2008 *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"*.
- No existe seguridad para el traslado de fondos para su depósito en el banco.
- No existe prohibición para el cambio de cheques a empleados y otras personas.
- La Cajera no cuenta con seguro contra robo, incendio y falla de caja.
 - Existe poca rigurosidad y falta de confiabilidad en las informaciones financieras que se suministran, o que puedan ser suministradas, teniendo en cuenta que la Tesorera, es también la encargada de la Dirección de Hacienda.
 - El sistema informático no es seguro y confiable ya que arroja indebidamente boletas de cobro como canceladas sin que realmente la deuda haya sido pagada.
 - El sistema informático no permite generar back up diario para resguardar la información de ingresos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- No se realizan las contrataciones conforme a las disposiciones y normas legales en vigencia.
- No se aplican cláusulas punitivas por incumplimiento de contrato por parte del contratista, sean estas penales pecuniarias u otro tipo de sanciones.
- No se efectúan controles de fiscalización en las obras por parte de técnicos de la Municipalidad.
- El Área de liquidación no cuenta con los medios adecuados (impresora) para el cumplimiento de sus funciones.
- En cuanto a las comisiones vecinales en varias de ellas no se visualiza lo siguiente:
 - Solicitud de Beneficiario.
 - Planillas de comparación de ofertas sobre adquisiciones realizadas.
 - Actas de entrega de fondos
 - Resolución que autoriza la transferencia
 - Contratos celebrados entre la Municipalidad y las Comisiones vecinales

Este trabajo solo alcanza a reflejar algunos, no todos, los problemas detectados que propician la falta de habilidad y aplicación administrativa para reaccionar con rapidez ante las deficiencias que puedan llegar a provocar impunidad o violaciones graves, que pudieran llegar a constituir delitos si no son corregidos a tiempo.

Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- Subsanan inmediatamente las deficiencias citadas más arriba para fortalecer los controles internos de la Institución. En la situación actual, por las debilidades observadas en el sistema, las operaciones dolosas que eventualmente quieran ser realizadas, se verán grandemente facilitadas en su concreción.



CAPITULO X CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO I – INGRESOS

De enero a abril del ejercicio fiscal 2008.

a. Facturas anuladas durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2008.

Conclusión

Se constató que el sistema informático de facturación utilizado por la Municipalidad de Katueté para registrar e imprimir los ingresos diarios no es confiable debido a que arrastra datos del periodo anterior, tiene problemas de conciliación numérica y las computadoras no cuentan con suficiente protección de forma que se ven afectadas por cualquier corte energético de la Ande o la caída brusca de tensión de la energía eléctrica, lo que ocasionó que la Institución auditada anule gran cantidad de facturas durante el primer cuatrimestre el ejercicio fiscal 2008.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Proveer de equipos informáticos adecuados y suficientes para lograr los objetivos de la Sección de Liquidaciones y Caja.
- Para los sistemas computarizados deberán establecer controles generales que aseguren la continuidad del proceso y la seguridad física por medio de la contratación y mantenimiento del hardware y software adecuado, soporte técnico, administración de base de datos, contingencias y otros controles de aplicación dirigidos a cada sistema, para lograr el procesamiento, integridad y confiabilidad de la información.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

b. Falta documentos de Ingresos correspondientes al mes de enero de 2008.

Conclusión

Existen faltante de documentos de Ingresos del día 30 de enero de 2008, que corresponden a los comprobantes Nos. 4018, 4041 al 4048, hecho que no fue justificado



por la Institución ni reclamado a la imprenta responsable de la emisión de las facturas mencionadas causante, según expresiones del Intendente, de la irregularidad observada. Por el contrario, se la volvió a contratar para el mismo trabajo, lo que demuestra que las autoridades administrativas de la Municipalidad no evalúan correctamente el riesgo que corren o que no le asignan gran importancia a este hecho sumamente grave. Se resalta en incumplimiento del Capítulo IV, artículo 65, de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y del artículo 92 del Decreto N° 8127/00, que reglamenta la referida ley.

Se debe recordar el contenido de la Ley N° 1535/99 "De administración financiera del Estado" Título IX, "De las Responsabilidades", Capítulo Único, en su artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y Funcionarios", textualmente señala: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones*

legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Y en el artículo 83, "Infracciones", expresa, *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;
- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Responder documentalmente sobre los comprobantes Nos. 4018, 4041 al 4048, faltantes en fecha 30/01/08.
 - Justificar documentalmente la falta de reclamo a la imprenta encargada de la emisión de las facturas.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

De enero a abril del ejercicio fiscal 2009.

a. Cobro de tributos en cheques emitidos al portador.

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté procedieron al cobro de tributos municipales por medio de cheques al portador por un importe total de G. 13.003.780 (Guaraníes trece millones tres mil setecientos ochenta), atribuyendo este hecho a errores del cajero atribuibles a la "desatención" del funcionario, lo que esta Auditoría se siente obligada a agregar, también por falta de supervisión de los superiores.



Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
 - Instruir adecuadamente a los funcionarios encargados de la percepción de los tributos para que éstos conozcan plenamente su cometido y las disposiciones legales a las que deben ajustarse.
 - Establecer un sistema de supervisión efectivo sobre el proceder de los encargados de la percepción de los Ingresos Comunales.
 - Aplicar medidas disciplinarias a los cajeros que permitieron el cobro de cheques al portador, situación que vulnera la seguridad de los activos de la Municipalidad pues permite que cualquier persona pueda efectivizarlo.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

b. Cheques para pago de ingresos girados a nombre de funcionarios de la Institución municipal.

Conclusión

La verificación de los comprobantes de ingresos y de las boletas de depósito permitió comprobar que Institución depositó, como si fueran provenientes de ingresos, cheques nominales que pertenecen a funcionarios de la misma por un total de G. 34.298.817 (Guaraníes treinta y cuatro millones doscientos noventa y ocho mil ochocientos diecisiete), en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
 - Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios que efectuaron canje de cheques en el periodo mencionado.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

c. Impresión de comprobantes de ingresos sin cumplir los requisitos contenidos en las disposiciones legales.

Conclusión

La administración Municipal emitió facturas de ingresos sin que las mismas cuenten con los requisitos legales exigidos por la Ley 125/91 "Nuevo Régimen Tributario", careciendo así de validez legal. Igualmente, no se observa el reclamo pertinente de la Municipalidad a la imprenta encargada de imprimir dichos documentos.



Nuevamente también se debe mencionar al artículo 82 y 83, Título IX, "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" ya transcrito anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
 - Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios responsables de la administración de dichos comprobantes, si se probara la responsabilidad de los mismos.
 - Exigir y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a la emisión de comprobantes de ingresos.
 - Formular enérgica advertencia a los encargados de controlar los procedimientos administrativos interno del municipio para que ejerzan una labor más eficiente.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

d. Ingresos declarados en fechas que no corresponden.

Conclusión

Se constato que los comprobantes de ingresos que respaldan la recaudación de los días 05 y 14 de marzo de 2009, tienen fecha de emisión 29/05/09, conforme se observa en los siguientes documentos Nos. 5570, 5784 al 5785, 5789 al 5796, 5799 al 5813, 5815 al 5816, 5818 al 5820, 5821 al 5822, 5828, 5831 al 5833.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Evitar que situaciones como la mencionada se vuelvan a repetir.
 - Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios responsables de la administración de dichos comprobantes.
 - Aclarar a este Organismo de Control, en forma urgente, las razones del hecho observado acompañando con los documentos probatorios correspondientes.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

CAPÍTULO II – GASTOS

II.A. Servicios Personales.

II.A.1. Objeto del Gasto 111 - Sueldos.

Ejercicio fiscal 2008, y hasta el 30 de abril de 2009.

a. Diferencia entre la ejecución presupuestaria de gastos y las planillas de sueldos.

Conclusión



Existe una diferencia entre la Ejecución presupuestaria del objeto de gasto 111-30-01 "Sueldos" de la Municipalidad de Katueté y la Planilla de sueldos sobre recursos institucionales correspondientes a los meses de agosto y diciembre del ejercicio fiscal 2008; y de febrero y abril del ejercicio fiscal 2009, por G. 7.582.306 (Guaraníes siete millones quinientos ochenta y dos mil trescientos seis), lo que evidencia falta de rigurosidad y de orden en el manejo y la administración de los recursos de la Entidad.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad deberán:

- Justificar documentadamente la diferencia mencionada.
- Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán ejercer controles sobre la Ejecución Presupuestaria a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría, e informar de tales medidas a este Organismo Superior de Control.

b. Funcionarios que no registraron asistencia.

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté no dieron cumplimiento a la Ley de la Función Pública al proceder a abonar a los funcionarios la totalidad de sus haberes sin que exista evidencia confiable de la asistencia y permanencia de los mismos en su lugar de trabajo.

Se debe recordar nuevamente el contenido del artículos 82, Título IX, "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", ya anteriormente transcrito.

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Abstenerse de abonar sueldos a funcionarios que no cumplen con la Ley.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fue cumplida la Resolución 172/99 y a los responsables de tal incumplimiento, con miras a sancionarlos y a resarcir a la Institución de los eventuales daños ocasionados, si este fuera el caso.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

c. Falta de normativa legal que autorice el pago de anticipos de sueldos del personal permanente.

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté procedieron a otorgar anticipos de sueldos a funcionarios nombrados, contratados y jornaleros durante el ejercicio fiscal 2008 y de enero a abril del ejercicio fiscal 2009, sin contar con la disposición legal que lo autorice y reglamente.

Recomendación



Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán arbitrar medidas administrativas necesarias para contar definitivamente con una normativa interna que autorice y reglamente el pago de anticipos de sueldos de personal permanente y contratado.

II.A.2. Objeto del Gasto 121/123 – Remuneraciones Extraordinarias.

Ejercicio 2008 y hasta el 30 de abril de 2009

a. Pagos en concepto de remuneración extraordinaria sin contar con disposición legal que los autoricen y reglamenten.

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté procedieron al pago de G. 15.250.000 (Guaraníes quince millones doscientos cincuenta mil) en el Rubro 121-30-01 – Remuneración Extraordinaria, durante el ejercicio fiscal 2008 y G. 4.920.000 (Guaraníes

cuatro millones novecientos veinte mil), en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, sin contar con una disposición legal que autorice y reglamente dicho pago.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán arbitrar medidas administrativas necesarias para contar definitivamente con una normativa interna que autorice y reglamente el pago de remuneraciones extraordinarias, de manera a facilitar el mejor control de los mismos.

De las medidas adoptadas para el cumplimiento de esta recomendación, la CGR deberá ser oportunamente informada.

II.A.3. Objeto del Gasto 133 – Bonificaciones y Gratificaciones.

Ejercicio 2008 y hasta el 30 de abril de 2009.

a. Falta de normativa legal que autorice y reglamente el pago a Comisionistas por venta.

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté procedieron al pago de Comisiones por Venta, durante el ejercicio fiscal 2008 y de enero a abril del ejercicio fiscal 2009, sin contar con la disposición legal que autorice y reglamente esta operación.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Arbitrar medidas administrativas necesarias para contar con una normativa interna que autorice y reglamente el pago de comisiones por venta.
- Abstenerse de realizar en lo sucesivo pagos por comisiones sin contar con el rubro presupuestario.
- Arbitrar los mecanismos administrativos idóneos para individualizar a los responsables de estas acciones, y sancionarlos, si ese fuera el caso, e informar con urgencia a esta Contraloría General de la República de las acciones tomadas al respecto.



II.A.4. Objeto del Gasto 141 – Contratación del Personal Técnico.

Ejercicio 2008 y hasta el 30 de abril de 2009

a. Funcionarios que no registraron asistencia.

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté no dieron cumplimiento a la Ley de la Función Pública al proceder a abonar a los funcionarios la totalidad de sus haberes sin que exista evidencia confiable de la asistencia y permanencia de los mismos en su lugar de trabajo.

Se debe recordar nuevamente el contenido del artículo 82, Título IX, "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", ya anteriormente transcrito.

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Abstenerse de abonar sueldos a funcionarios que no cumplen con la Ley en lo referente a la registración de asistencia y permanencia en sus respectivos lugares de trabajo, en las horas fijadas como laborables.
- Promover una urgente investigación, por medios administrativos, a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en este proceso y sancionarlos de acuerdo a las leyes vigentes, si ese fuera el caso.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

b. Prestación de servicios sin el Contrato respectivo.

Conclusión

La Administración Municipal procedió a contratar servicios de la señorita Mónica Cárdenas por un total de G. 4.495.000 (Guaraníes cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil), sin que exista Contrato que respalde dicha contratación durante el período de la prestación de esos servicios.

Una vez más se recalca la falta de cumplimiento de lo establecido en la Resolución CGR 653/08, que actualiza la guía de revisión de los exámenes de cuentas. Esto constituye un notorio desorden administrativo, teniendo en cuenta que una administración ordenada y responsable ejecuta cada uno de sus actos administrativos secuencialmente, para que los mismos sean controlados y, especialmente, controlables.

Recomendación

Como la presente observación es fruto de las mismas deficiencias ya señaladas en los puntos precedentes por lo que, este Organismo Superior de Control, se remite en este ítem a las variadas y altamente pertinentes recomendaciones ya formuladas anteriormente.

II.A.5. Objeto del Gasto 144 – Jornales.



Ejercicio 2008 y hasta el 30 de abril de 2009

a. Prestación de servicio sin Resolución autorizante.

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté procedieron a contratar servicios de personas físicas. por un total de G. 47.984.000 (Guaraníes cuarenta y siete millones novecientos ochenta y cuatro mil), sin que exista Resolución que autorice esos contratos por el período de la prestación de los servicios, de los profesionales ya nombrados.

Se resalta que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01, que aprueba el "Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas" y la Resolución CGR 653/08, que actualiza la guía de revisión de los exámenes de cuentas, ítems 17.08.

Esto constituye un notorio desorden administrativo teniendo en cuenta que una administración ordenada y responsable, ejecuta cada uno de sus actos administrativos secuencialmente, para que los mismos sean controlados y, especialmente, controlables.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán encarar seriamente las labores que desempeñan y hacerlas conforme a las leyes en vigencia teniendo en cuenta, principalmente, que los bienes confiados a su administración no son propios sino que pertenecen al Estado, es decir, al Pueblo de la República.

b. Pagos efectuados por la Municipalidad de Katueté a jornaleros que prestaron servicios en otras Instituciones, sin contar con registro de asistencia.

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté no dieron cumplimiento a la Ley de la Función Pública al proceder a abonar a los jornaleros la totalidad de sus haberes sin que exista evidencia de la asistencia y permanencia de los mismos en su lugar de trabajo.

Se debe recordar nuevamente el contenido del artículo 82, Título IX, "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", ya anteriormente transcrito.

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Abstenerse de abonar sueldos a funcionarios que no cumplen con la Ley.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fue cumplida la Resolución 172/99 y los responsables de tal incumplimiento con miras a sancionarlos y a resarcir a la Institución de los eventuales daños ocasionados, si este fuera el caso.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

c. Jornaleros que no cuentan con registro de asistencia.

Conclusión



Las autoridades de la Municipalidad de Katueté no dieron cumplimiento a la Ley de la Función Pública al proceder a abonar a los jornaleros la totalidad de su sueldo, por un

importe total de G. 12.104.500 (Guaraníes doce millones ciento cuatro mil quinientos), sin que exista evidencia de la asistencia y permanencia de los mismos en su lugar de trabajo, sin realizar el descuento de haberes correspondiente a la falta de asistencia.

Es oportuno recordar que con respecto a las responsabilidades el Título IX "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, "Responsabilidad de los Funcionarios", transcrito anteriormente.

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Abstenerse de abonar sueldos a funcionarios que no cumplen adecuadamente con la Ley.
- Capacitar al personal superior de la Municipalidad en el conocimiento de las leyes que determinan sus responsabilidades, con el fin de mejorar el desempeño de los mismos en el cumplimiento de sus funciones.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fue cumplida la Resolución 172/99 y a los responsables de tal incumplimiento con miras a sancionarlos y a resarcir a la Institución de los eventuales daños ocasionados, si este fuera el caso.

Del resultado de las acciones recomendadas, especialmente en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

II.A.6. Objeto del Gasto 145 – Honorarios Profesionales.

Ejercicio 2008 y hasta el 30 de abril de 2009

a. Prestación de servicio sin Resolución autorizante.

Conclusión

La Administración Municipal procedió a contratar servicios de personas físicas, por un total de G. 120.600.000 (Guaraníes ciento veinte millones seiscientos mil) sin que exista Resolución que autorice esos Contratos de los profesionales: *Teódulo Ismael Rodas, Raúl Mendoza Mazacote, Aureliano Britez, Bernardo Diosnel Aranda, María Ramírez de Ayud, Andrea Amada Lovera y Eduardo Maidana*", durante el período de la prestación de los servicios.

Nuevamente se resalta la falta de cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01, que aprueba el "Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas" y la Resolución CGR 653/08, que actualiza la guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas. Esto constituye un notorio desorden administrativo teniendo en cuenta que una administración ordenada y responsable, ejecuta cada uno de sus actos administrativos secuencialmente, para que los mismos sean controlados y, especialmente, controlables.

Recomendación



Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Encarar seriamente las labores que desempeñan y ejecutarlas conforme a las leyes en vigencia teniendo en cuenta, principalmente, que los bienes confiados a su administración no son propios, sino que pertenecen al Estado y que sus actos deben ser controlables porque la ley exige que éstos sean periódicamente controlados por los organismos competentes.
- Deberán también arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo de estas falencias y a los responsables de las mismas con miras a sancionarlos (si ese fuera el caso) y a restablecer el orden administrativo en la Institución.

Del resultado de las acciones recomendadas, especialmente en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

b. Profesional contratado sin respaldo de documentos probatorios del trabajo realizado y sin registro de asistencia.

Conclusión

La Administración Municipal procedió a contratar servicios de personas físicas, por un total de G. 91.650.000 (Guaraníes noventa y un millones seiscientos cincuenta mil), sin exigir la presentación de informes de los trabajos efectuados por los siguientes profesionales: Abg. Aureliano Britez, Arq. Bernardo Diosnel Aranda, Lic. Andrea Amada Lovera, Lic. Eduardo Maidana, Lic. Elsa María Espínola de Aveiro y el Abg. Raúl Mendoza Mazacotte.

No se cuenta además con Registro de Asistencia en el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del 2009, de los siguientes profesionales: Abg. Aureliano Britez, Abog. Raúl Mendoza Mazacotte, Arq. Bernardo Diosnel Aranda y la Abg. Neiva Strieder.

Nuevamente se resalta la falta de cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01, que aprueba el "Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas" y la Resolución CGR 653 del 17/07/2008, que actualiza la guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas, lo que demuestra la falta de organización racional y control por parte de las autoridades de la Municipalidad de Katueté.

Tampoco se dio cumplimiento a las Cláusulas Segunda ó Tercera de los Contratos de Prestación de Servicios suscriptos por los profesionales mencionados y al Decreto 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF", expresa en su artículo 92: Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, inc. b) y a la Constitución Nacional en su artículo 106.

Es oportuno mencionar que con respecto a las responsabilidades el Título IX "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, "Responsabilidad de los Funcionarios", transcrito anteriormente., concordantes con el Decreto 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF", cuyo artículo 106 expresa: "Responsabilidades.- Los ordenadores de gastos o los funcionarios que por delegación cumplen tales funciones y el habilitado pagador serán responsables personal y solidariamente con sus bienes por los compromisos, obligaciones y pagos realizados fuera de presupuesto o el incumplimiento de las especificaciones técnicas determinadas para cada programa, sin perjuicio de las



sanciones establecidas en la Ley del Funcionario Público y la acción penal que correspondiere".

Recomendación

La Institución deberá, en adelante:

- Abstenerse de abonar honorarios a funcionarios que no cumplen adecuadamente con las cláusulas de los contractuales.
- Capacitar al personal superior de la Municipalidad en el conocimiento de las leyes que determinan sus responsabilidades, con el fin de mejorar el desempeño de los mismos en el cumplimiento de sus funciones.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fueron cumplidas las Resoluciones CGR N° 172/99 y 653 del 17/07/2008 y de los responsables de tal incumplimiento, con miras a sancionarlos si así resultase necesario y a resarcir a la Institución de los eventuales daños ocasionados. Por el proceder de esos funcionarios.

Del resultado de las acciones recomendadas, especialmente en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

II.B. Servicios no personales

II.B.1. Objeto del Gasto 230 – Pasajes y Viáticos.

Ejercicio 2008 y hasta el 30 de abril de 2009

a. Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y el Informe de Viáticos.

Conclusión

Existe una diferencia entre la Ejecución presupuestaria del Objeto de Gasto 230-30 "Pasajes y Viáticos" de la Municipalidad de Katueté y los documentos de respaldo por un valor total de G. 600.000 (Guaraníes seiscientos mil), en el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009 lo que, nuevamente, evidencia la falta de rigurosidad y de orden en el manejo y la administración de los recursos de la Entidad.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Justificar documentadamente la diferencia mencionada.
- Ejercer controles sobre la Ejecución Presupuestaria a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría e informar de las medidas tomadas al respecto a este Organismo Superior de Control.

b. Pago de viáticos sin documentos probatorios del trabajo realizado.

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté procedieron a pagar en concepto de "Pasajes y Viáticos" la suma de G. 39.057.800 (Guaraníes treinta y nueve millones cincuenta y siete mil ochocientos) durante el ejercicio fiscal de 2008 y primer cuatrimestre del 2009, sin exigir el informe de las actividades realizadas y sin que esta Auditoría haya podido constatar que los beneficiarios hayan expedido documento alguno como probanza de lo actuado, contrariando lo dispuesto en el Manual de Rendición de Cuentas aprobado por Resolución CGR N° 129/01 y 653/08, de cumplimiento obligatorio.



La falta de control de las autoridades de la Entidad al no exigir la presentación de estos documentos, aumentan los riesgos de mal manejo y de realización de operaciones que no se ajustan a las normas propias del sector público. En este sentido la ley 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos", artículo 9, establece, "*Los funcionarios facultados a administrar los viáticos y los que los utilizan son personalmente responsables de la correcta utilización de los recursos y de la violación de las normas o procedimientos. Estas son*

consideradas faltas graves a los efectos de la Ley de la Función Pública". Señala además esta norma: "El equivalente al monto no rendido o indebidamente liquidado, más un monto del 10% (diez por ciento) en concepto de multa, serán deducidos de sus asignaciones mensuales, cuando las faltas sean cometidas por funcionarios no pasibles de sanción por la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté, deberán:

- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir.
- Investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en este punto y, si ese fuera el caso, proceder a la devolución de los montos que indebidamente se les haya otorgado.
- Implementar procedimientos de control más efectivos a efectos de demostrar el manejo transparente de los recursos públicos y generar los mecanismos para demostrar que las comisiones de servicio al interior fueron efectivamente realizadas por sus funcionarios.

De lo actuado en este sentido, deberá ser informada con urgencia esta Contraloría General de la República.

c. Autorizaciones de pago de viáticos sin los documentos exigidos por las Normas.

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté procedieron al pago de G. 31.677.800 (Guaraníes treinta y un millones seiscientos setenta y siete mil ochocientos) durante el ejercicio fiscal de 2008, y G. 7.380.000 (Guaraníes siete millones trescientos ochenta mil) de enero a abril de 2009, en concepto de Viáticos y Movilidad sin contar con la totalidad de los documentos requeridos en las disposiciones legales vigentes.

Recomendación

El Ejecutivo municipal deberá:

- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir e investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en este punto.
- Implementar procedimientos de control más efectivos a efectos de poder demostrar el manejo transparente de los recursos públicos y generar los mecanismos para probar que las comisiones de servicio al interior fueron efectivamente realizadas por sus funcionarios.
- Deberán proceder en forma urgente a ajustar sus procedimientos para el pago de viáticos a las respectivas reglamentaciones del sector público en la materia.



- Arbitrar los mecanismos administrativos que correspondan a efectos de crear una unidad que se encargue del control de las rendiciones de cuentas.

De lo actuado en este sentido, deberá ser informada con urgencia esta Contraloría General de la República.

II.B.2. Objeto del Gasto 240 – Gastos por Servicios de Aseo Mantenimiento y Reparaciones.

Ejercicio 2008 y hasta el 30 de abril de 2009.

a. Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria acumulada y la sumatoria de la Ejecución Presupuestaria mensual.

Conclusión

Existe una diferencia entre la Ejecución Presupuestaria acumulada al 31 de diciembre de 2008 en el Objeto de Gasto 240 – “Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones”, y la sumatoria de la Ejecución Presupuestaria mensual de la Municipalidad de Katueté, por valor de G. 14.264.727 (Guaraníes catorce millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos veinte y siete), lo que evidencia falta de rigurosidad y de orden en el manejo y la administración de los recursos de la Entidad.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad deberán:

- Justificar documentadamente la diferencia mencionada.
- Ejercer controles sobre la Ejecución Presupuestaria a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría, e informar de tales medidas a este Organismo Superior de Control.

b. Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria y los documentos de respaldo.

Conclusión

Se constató diferencias de G. 11.060.666 (Guaraníes once millones sesenta mil seiscientos sesenta y seis), entre la Ejecución Presupuestaria y los correspondientes documentos de respaldo, durante el ejercicio fiscal 2008.

Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- Justificar documentadamente la diferencia mencionada.
- Registrar sus operaciones inmediatamente que ocurran a los efectos que la información contenida en la Ejecución Presupuestaria, y sus respectivos documentos de respaldo, reflejen con exactitud las operaciones de la Entidad.

c. Retención del Impuesto a la Renta en monto inferior al que corresponde según la Ley.

Conclusión



La Municipalidad de Katueté debió haber descontado de las facturas correspondientes a los Rubros 240.30.011 y 240.30.001 "Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones", en concepto de retención del Impuesto a la Renta, la diferencia de G. 564.149 (Guaraníes quinientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve), durante el ejercicio fiscal 2008, cifra que también omitió de abonar a la Sub Secretaría de Tributación.

La Contraloría General de la República, en el cumplimiento de su rol constitucional y de las leyes que regulan su funcionamiento, comunicará oportunamente este hecho a la Sub Secretaria de Tributación para que la misma proceda según sea indicado en la legislación vigente.

Además, esta Auditoría constató criterios incorrectos e inconsistentes en la interpretación que hace la Municipalidad de los importes que deben formar parte de la Base Imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta, en contraposición con disposiciones legales que

estipulan que, sobre las facturas que tengan una misma fecha, la retención debe aplicarse sobre todas esas facturas y sobre la totalidad del importe de las mismas.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad, deberán:

- Capacitar a su personal e instruirles sobre la aplicación correcta de las leyes nacionales, recordando que el cumplimiento de las mismas es obligatorio y no optativo.
- Advertir al personal sobre el cumplimiento cabal de sus responsabilidades en el desempeño de sus tareas y de las consecuencias personales que les podría acarrear un cálculo deficiente de los porcentajes de retención a ser pagados a la Sub Secretaria de Tributación y que, cualquier sanción económica que la Entidad recibiera por causa de errores que ellos cometan en sus funciones, les será repetida por la Institución, de acuerdo al artículo 106 de la Constitución Nacional.
- Establecer controles idóneos sobre el trabajo de los liquidadores.
- Realizar los descuentos de retención del Impuesto a la Renta de conformidad a lo establecido en las reglamentaciones pertinentes y pagar a la Sub Secretaría de Tributación los porcentajes que la ley establece.
- Arbitrar mecanismos administrativos de forma a regularizar la situación mencionada.
- Instruir medidas administrativas idóneas a efectos de Individualizar al, o a los, responsables de este hecho y a los encargados de realizar los controles, y aplicarles las sanciones correspondientes en cumplimiento a los reglamentos y a las leyes, si ese fuera el caso.

De las acciones que la Municipalidad de Katueté realice al respecto, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.

d. Retención prevista en la ley 2051/03 por monto inferior al establecido en la Ley.

Conclusión



La Municipalidad de Katueté debió haber descontado en concepto de retención, Ley 2051/03, de las facturas correspondientes a Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones la suma de G. 64.785 (Guaraníes sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco) durante el ejercicio fiscal 2008.

Además, esta Auditoría constató criterios incorrectos e inconsistentes en la interpretación que hizo la Municipalidad respecto a los importes que deben integrar el cálculo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas N° 2051/03, que estipula que, a las facturas que tengan una misma fecha, la retención debe aplicarse sobre la totalidad de las facturas y sobre el monto total de las mismas.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad, deberán:

- Capacitar a su personal e instruirles sobre la aplicación correcta de las leyes nacionales cuyo cumplimiento estricto no es optativo.
- Advertir al personal sobre el cumplimiento cabal de sus responsabilidades en el desempeño de sus tareas y de las consecuencias personales que les podría acarrear el cálculo deficiente de los porcentajes de retención a ser pagados a la Sub Secretaria de Tributación y que, cualquier sanción económica que la Entidad recibiera por causa de errores que ellos cometan en sus funciones, les será repetida por la Institución, de acuerdo al artículo 106 de la Constitución Nacional.
- Arbitrar mecanismos administrativos de forma a regularizar la situación mencionada.
- Instruir medidas administrativas idóneas a efectos de Individualizar al, o a los, responsables de este hecho y a los encargados de realizar los controles, y aplicarles las sanciones correspondientes en cumplimiento a los reglamentos y a las leyes, si ese fuera el caso.

De las acciones que la Municipalidad de Katueté realice al respecto, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.

e. Retención del IVA 30% sobre el IVA correspondiente a facturas pagadas.

Conclusión

La Municipalidad de Katueté no realizó las retenciones correspondientes a facturas pagadas en concepto 30% de IVA, la suma de G. 566.434 (Guaraníes quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro) durante el ejercicio fiscal 2008, sin observarse el Decreto N° 6359/05, artículo 91 transcrito anteriormente.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad, deberán:

- Capacitar a su personal e instruirles sobre la aplicación correcta de las leyes nacionales cuyo cumplimiento estricto no es optativo.
- Advertir al personal sobre el cumplimiento cabal de sus responsabilidades en el desempeño de sus tareas y de las consecuencias personales que les podría acarrear un cálculo deficiente de los porcentajes de retención a ser pagados a la Sub Secretaria de Tributación y que, cualquier sanción económica que la Entidad recibiera por causa de errores que ellos cometan en sus funciones les será repetida por la Institución, de acuerdo al artículo 106 de la Constitución Nacional.



- Arbitrar mecanismos administrativos de forma a regularizar la situación mencionada.
- Instruir medidas administrativas idóneas a efectos de Individualizar al, o a los, responsables de este hecho y a los encargados de realizar los controles, y aplicarles las sanciones correspondientes en cumplimiento a los reglamentos y a las leyes, si ese fuera el caso.

II.B.3. Objeto del Gasto 250 - Alquileres y Derechos.

Ejercicio 2008 y hasta el 30 de abril de 2009.

a. Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria acumulada y la sumatoria de la Ejecución Presupuestaria mensual, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Conclusión

Existe una diferencia entre la Ejecución Presupuestaria acumulada y la sumatoria de la Ejecución Presupuestaria mensual de la Municipalidad de Katueté por un importe de G.

4.754.909 (Guaraníes cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos nueve), lo que demuestra falta de control por parte de las autoridades del Municipio.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Justificar documentadamente dicha diferencia mencionada.
- La Administración de la Municipalidad de Katueté deberá ejercer controles más estrictos sobre la Ejecución Presupuestaria a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría e informar de las medidas adoptadas en ese sentido a este Organismo Superior de control.

b. Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria y los documentos de respaldo.

Conclusión

Se constató una diferencia de G. 5.165.436 (Guaraníes cinco millones ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis), entre la Ejecución Presupuestaria y los correspondientes documentos de respaldo durante el ejercicio fiscal 2008.

Recomendación

- Justificar documentadamente la diferencia mencionada.
- La Administración Municipal deberá registrar sus operaciones inmediatamente que ocurran a los efectos de que la información contenida en la Ejecución Presupuestaria, y sus respectivos documentos de respaldo, reflejen con exactitud las operaciones de la Entidad.

II.B.4. Objeto del Gasto 260 – Servicios Técnicos y Profesionales.

Ejercicio 2008 y hasta el 30 de abril de 2009

a. Diferencia entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y las Planillas de Sueldos.

Conclusión



En vista de la falta de respuesta al requerimiento formulado, se concluye que existe una diferencia entre la Ejecución Presupuestaria del Objeto de Gasto 260-30-01 – “Servicios Técnicos y Profesionales” de la Municipalidad de Katueté y los documentos de respaldo correspondientes al ejercicio fiscal 2008 por un monto de G. 18.250.000 (Guaraníes dieciocho millones doscientos cincuenta mil), lo que evidencia falta de rigurosidad y de orden en el manejo de la administración de los recursos de la Entidad.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad deberán:

- Justificar documentadamente la diferencia mencionada.
- Ejercer controles sobre la Ejecución Presupuestaria a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría, e informar de tales medidas a este Organismo Superior de Control.

b. Trasgresión a la Ley N° 1297/98 “Que prohíbe las propagandas en espacios pagados por las Instituciones Públicas”.

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad procedieron al pago de G. 8.085.000 (Guaraníes ocho millones ochenta y cinco mil), en concepto de Publicidad y Propaganda correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, sin que existan documentos que avalen que dichas erogaciones correspondan a servicios publicitarios para la divulgación de informes de interés de la comunidad para la comunidad de Katueté.

En adición a lo ya señalado y transcrito en párrafos anteriores se debe mencionar nuevamente el contenido del artículo 82, Título IX, “DE LAS RESPONSABILIDADES” de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, y el artículo 83.

Recomendación

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a:

- Recuperar los importes abonados indebidamente en concepto de propaganda y publicidad.
- Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios, y/o al Ordenador de Gastos, que liquidaron los pagos fuera de las prescripciones legales, infringiendo la Ley.
- Informar en forma urgente a este Organismo Superior de Control de todo lo actuado en este sentido, acompañando dicho informe con la boleta de depósito bancario de las sumas indebidamente abonadas en la cuenta de la Municipalidad de Katueté.

c. Pagos efectuados a Radio Generación 98 FM, cuyo propietario es el señor Gilberto Ramírez Villalba, concejal y actualmente Presidente de la Junta Municipal de Katueté.

Conclusión



La Administración Municipal procedió al pago de un total de G. 1.650.000 (Guaraníes un millón seiscientos cincuenta mil) a la Radio Nueva Generación FM, cuyo propietario es el señor Gilberto Ramírez Villalba quien se desempeñó como Concejal durante el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, no dando cumplimiento a los artículos 163 y 249 de la Ley 1294/87 "Orgánica Municipal".

Es oportuno recordar lo ya transcrito en párrafos anteriores respecto a la Responsabilidad de los Funcionarios, en el Título IX "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82.

Recomendación

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a:

- Recuperar los importes abonados indebidamente en concepto de propaganda y publicidad.
- Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios, y/o al Ordenador de Gastos, que liquidaron los pagos fuera de las prescripciones legales, infringiendo la Ley.
- Informar en forma urgente a este Organismo Superior de Control de todo lo actuado en este sentido, acompañando dicho informe con la boleta de depósito bancario, en la cuenta de la Municipalidad de Katueté, de las sumas indebidamente abonadas.

d. Prestación de servicio sin Resolución autorizante.

Conclusión

La Administración Municipal procedió a contratar servicios de personas físicas, por un total de G. 53.250.000 (Guaraníes cincuenta y tres millones doscientos cincuenta mil), sin que exista Resolución que autorice esos Contratos de los profesionales: *Raúl Mendoza Mazacote, Bernardo Diosnel Aranda, Andrea Amada Lovera y Eduardo Maidana*", durante el período de la prestación de los servicios.

Nuevamente se resalta la falta de cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01, que aprueba el "Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas" y la Resolución CGR 653/08, que actualiza la guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Encarar seriamente las labores que desempeñan y ejecutarlas conforme a las leyes en vigencia teniendo en cuenta, principalmente, que los bienes confiados a su administración no son propios, sino que pertenecen al Estado y que sus actos deben ser controlables porque la ley exige que éstos sean periódicamente controlados por los organismos competentes.
- Deberán también arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo de estas falencias y a los responsables de las mismas con miras a sancionarlos (si ese fuera el caso) y a restablecer el orden administrativo en la Institución.

Del resultado de las acciones recomendadas, especialmente en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.



e. Profesional contratado sin respaldo de documentos probatorios del trabajo realizado y sin registro de asistencia.

Conclusión

La Administración Municipal procedió a contratar servicios de personas físicas, por un total de G. 75.250.000 (Guaraníes setenta y cinco millones doscientos cincuenta mil) sin exigir la presentación de informes de los trabajos efectuados por los siguientes profesionales: Arq. Bernardo Diosnel Aranda, Lic. Andrea Amada Lovera, Lic. Eduardo Maidana, y el Abg. Raúl Mendoza Mazacotte.

No se cuenta además con Registro de Asistencia en el ejercicio fiscal 2008 y primer cuatrimestre del 2009, de los siguientes profesionales: Abog. Raúl Mendoza Mazacotte, Arq. Bernardo Diosnel Aranda.

Nuevamente se resalta la falta de cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/2001, que aprueba el "Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas" y la Resolución CGR 653 del 17/07/2008, que actualiza la guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas, lo que demuestra la falta de organización racional y control por parte de las autoridades de la Municipalidad de Katueté.

Tampoco se dio cumplimiento a las Cláusulas Segunda ó Tercera de los Contratos de Prestación de Servicios suscriptos por los profesionales mencionados y al Decreto 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que

reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, expresa en su artículo 92: Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, inc. b) y a la Constitución Nacional en su artículo 106.

Es oportuno recordar lo ya transcrito en párrafos anteriores respecto a la Responsabilidad de los Funcionarios, en el Título IX "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, concordantes con el

Decreto 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF", en su artículo 106 expresa sobre las "Responsabilidades".

Recomendación

La Institución deberá, en adelante:

- Abstenerse de abonar honorarios a funcionarios que no cumplen adecuadamente con las cláusulas de los contractuales.
- Capacitar al personal superior de la Municipalidad en el conocimiento de las leyes que determinan sus responsabilidades, con el fin de mejorar el desempeño de los mismos en el cumplimiento de sus funciones.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fueron cumplidas las Resoluciones CGR N° 172/99 y 653 del 17/07/2008 y de los responsables de tal incumplimiento, con miras a sancionarlos si así resultase necesario y a resarcir a la Institución de los eventuales daños ocasionados. Por el proceder de esos funcionarios.

Del resultado de las acciones recomendadas, especialmente en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

II.C. Bienes de Consumo e Insumos.

II.C.1. Objeto del Gasto 360 – Combustibles y Lubricantes.



i. Retención del Impuesto a la Renta en monto inferior al que corresponde según la Ley.

Conclusión

La Municipalidad de Katueté debió haber descontado, en concepto de retención del Impuesto a la Renta, de las facturas correspondientes a la provisión de combustible, la suma de G. 808.281 (Guaraníes ochocientos ocho mil doscientos ochenta y uno), durante el período comprendido de enero a agosto de 2008, cifra que también omitió de abonar a la Subsecretaría de Tributación.

La Contraloría General de la República, en el cumplimiento de su rol constitucional y de las leyes que regulan su funcionamiento, comunicará oportunamente este hecho a la Subsecretaría de Tributación para que la misma proceda según sea indicado en la legislación vigente.

Además, esta Auditoría constató criterios incorrectos e inconsistentes en la interpretación que hace la Municipalidad de los importes que deben formar parte de la Base Imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta, en contraposición con disposiciones legales que estipulan que, sobre las facturas que tengan una misma fecha, la retención debe aplicarse sobre la totalidad de las facturas y sobre la totalidad del importe de las mismas.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad, deberán:

- Capacitar a su personal e instruirles sobre la aplicación correcta de las leyes nacionales, recordando que la aplicación de las mismas es obligatorio y no optativo.
- Advertir al personal sobre el cumplimiento cabal de sus responsabilidades en el desempeño de sus tareas y de las consecuencias personales que les podría acarrear un cálculo deficiente de los porcentajes de retención a ser pagados a la Subsecretaría de Tributación y que, cualquier sanción económica que la Entidad recibiera por causa de errores que ellos cometan en sus funciones les será repetida por la Institución, de acuerdo al artículo 106 de la Constitución Nacional.
- Establecer controles idóneos sobre el trabajo de los liquidadores.
- Realizar los descuentos de retención del Impuesto a la Renta de conformidad a lo establecido en las reglamentaciones pertinentes y pagar a la Subsecretaría de Tributación los porcentajes que la ley establece.
- Arbitrar mecanismos administrativos de forma a regularizar la situación mencionada.
- Instruir medidas administrativas idóneas a efectos de Individualizar al, o a los, responsables de este hecho y a los encargados de realizar los controles, y aplicarles las sanciones correspondientes en cumplimiento a los reglamentos y a las leyes, si ese fuera el caso.

De las acciones que la Municipalidad de Katueté realice al respecto, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.

j. Retención prevista en la ley 2051/03 por monto inferior al establecido en la Ley.

Conclusión



La Municipalidad de Katueté debió haber descontado en concepto de retención las facturas correspondientes a la provisión de combustibles por la suma de G. 140.416 (Guaraníes ciento cuarenta mil cuatrocientos dieciséis) durante el período comprendido de febrero a diciembre de 2008, cifra que también omitió de depositar en la cuenta habilitada por el Ministerio de Hacienda a nombre de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

La Contraloría General de la República, en el cumplimiento de su rol constitucional y de las leyes que regulan su funcionamiento, comunicará oportunamente este hecho a la Dirección General de Contrataciones Públicas para que la misma proceda según lo legalmente establecido.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad, deberán:

- Capacitar a su personal e instruirles sobre la aplicación correcta de las leyes nacionales cuyo cumplimiento estricto no es optativo.
- Advertir al personal sobre el cumplimiento cabal de sus responsabilidades en el desempeño de sus tareas y de las consecuencias personales que les podría acarrear un cálculo deficiente de los porcentajes de retención a ser depositados en la cuenta

habilitada por el Ministerio de Hacienda a nombre de la Dirección General de Contrataciones Públicas y que, cualquier sanción económica que la Entidad recibiera por causa de errores que ellos cometan en sus funciones les será repetida por la Institución, de acuerdo al artículo 106 de la Constitución Nacional.

- Establecer controles responsables e idóneos sobre el trabajo de los liquidadores.
- Realizar los descuentos de retención del Impuesto de la Ley 2051/03 de conformidad a lo establecido en las reglamentaciones pertinentes y depositar en la cuenta habilitada por el Ministerio de Hacienda a nombre de la Dirección General de Contrataciones Pública los porcentajes que la ley establece.
- Arbitrar mecanismos administrativos de forma a regularizar la situación mencionada.
- Instruir medidas administrativas idóneas a efectos de Individualizar al, o a los, responsables de este hecho y a los encargados de realizar los controles, y aplicarles las sanciones correspondientes en cumplimiento a los reglamentos y a las leyes, si ese fuera el caso.

De las acciones que la Municipalidad de Katueté realice al respecto, deberá ser informada puntualmente la Contraloría General de la República.

II.D. Transferencias.

II.D.1. Objeto del Gasto 870 - Transferencias de Capital al Sector Privado.

Ejercicio 2008 y hasta el 30 de abril de 2009

a. Diferencia entre los importes que figuran en el listado de transferencias a las Comisiones Vecinales y los documentos de respaldo.

Conclusión



Se constató diferencias de montos entre los valores expresados en el listado de transferencias efectuadas a las Comisiones Vecinales y los montos que figuran en los comprobantes de respaldo, conforme a las órdenes de pago emitidas por la Municipalidad de Katueté, durante el ejercicio 2008.

Recomendación

Las autoridades del municipio deberán:

- Justificar documentadamente las diferencias mencionadas.
 - La Administración municipal deberá registrar sus operaciones inmediatamente que ellas ocurran a los efectos de que la información contenida en el listado de transferencias efectuadas a las Comisiones Vecinales y sus respectivos documentos de respaldo sean coincidentes y reflejen con exactitud las operaciones del Municipio.
 - Advertir de la obligación de dar informes a la CGR y de sus consecuencias en caso contrario.

b. Diferencia entre el importe que figura en la Ejecución Presupuestaria del Rubro 871-30-11 – “Transferencia de Capital al Sector Privado – Varios” y los documentos de respaldo.

Conclusión

Existen diferencias entre la Ejecución Presupuestaria del Rubro 871-30-11 – “Transferencia de Capital al Sector Privado – Varios” y los documentos de respaldo, por el importe de G. 2.950.000 (Guaraníes dos millones novecientos cincuenta mil) correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Recomendación

Las autoridades municipales deberán:

- Justificar documentadamente la diferencia mencionada.
- La Administración municipal deberá registrar sus operaciones inmediatamente que ellas ocurran a los efectos de que la información contenida en la Ejecución Presupuestaria y respectivos documentos de respaldo sean coincidentes y reflejen con exactitud las operaciones del Municipio.
- Advertir de la obligación de dar informes a la CGR y de sus consecuencias en caso contrario.

c. Transferencias a Comisiones Vecinales mediante cheques que fueron girados a nombre de los Proveedores.

Conclusión

La Municipalidad de Katueté imputó en el rubro 871-30-011 “Transferencias al Sector Privado” el importe de G. 72.299.666 (Guaraníes setenta y dos millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y seis) en concepto de transferencias a las siguientes Comisiones Vecinales: Santa Librada, Centro de Salud Katueté, Bolsa, Curva Lata y Facenda Paloma, sin embargo, los cheques no fueron girados a nombre de dichas



comisiones sino a nombre de los propietarios de las empresas proveedoras de bienes y servicios requeridos por esas Comisiones.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Justificar esta observación documentadamente.
 - Advertir de la obligación de dar informes a la CGR y de sus consecuencias en caso contrario.

d. Retenciones indebidas.

Conclusión

La Administración Municipal de Katueté procedió a efectuar retenciones en concepto de IVA, Impuesto a la Renta y Ley 2051/03, por transferencias efectuada a la Comisión Vecinal de Kumandá Kai por un importe de G. 1.470.545 (Guaraníes un millón cuatrocientos setenta mil quinientos cuarenta y cinco), dicho procedimiento no corresponde debido a que las transferencias son donaciones, por tanto, no corresponde efectuar retención alguna.

Recomendación

El Ejecutivo Municipal deberá:

- Abstenerse de realizar en lo sucesivo este tipo de imputaciones.
 - Capacitar al personal superior de la Municipalidad en el conocimiento de las leyes que determinan sus responsabilidades, con el fin de mejorar el desempeño de los mismos en el cumplimiento de sus funciones.
 - Arbitrar los mecanismos administrativos idóneos para individualizar a los responsables de estas acciones, y sancionarlos, si ese fuera el caso, e informar a esta Contraloría General de la República de sus acciones al respecto.
 - Advertir de la obligación de dar informes a la CGR y de sus consecuencias en caso contrario.

e. Comisiones Vecinales que no cuenta con RUC y facturas.

Conclusión

La Municipalidad de Katueté transfirió durante el ejercicio 2008 G. 64.181.508 (Guaraníes sesenta y cuatro millones ciento ochenta y un mil quinientos ocho) a las siguientes Comisiones Vecinales: Barrio Primavera, Pro Festejo y Congregación Evangélica, sin que las mismas cuenten con el Registro Único del Contribuyente (RUC) y las facturas respectivas.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán exigir los documentos que demuestren la constitución de la distintas Comisiones Vecinales y su inscripción (RUC), y la emisión de las facturas por las transferencias recibidas según lo establece en el Decreto N° 11766/08 en su anexo A, ítem 02-2 - dispone la presentación de documentos



y Rendición de cuentas – inciso a – Presentación de documentos a las UAF s y/o SUAF s de las Entidades aportantes: *“Las entidades beneficiarias deberán presentar a las UAF s y/o SUAF s del Organismo o Entidad, gobiernos Departamentales o Municipales aportantes, los siguientes documentos debidamente autenticado transcrito en el párrafo anterior.*

f. Falta de Acta de Constitución de las Comisiones Vecinales.

Conclusión

La administración Municipal procedió a transferir el importe de G. 32.037.508 (Guaraníes treinta y dos millones treinta y siete mil quinientos) a la Comisión Pro Festejo, sin contar con la copia autenticada del Acta de Constitución de la Entidad, con lo cual no se dio cumplimiento al del Decreto N° 11766/08 Anexo “A” Guía de Normas y Procedimientos de Ejecución de la Ley 3409/08 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008”, apartado 02-02 “Presentación de documentos y rendición de cuentas”, inc. a.1.

Recomendación

Las autoridades municipales deberán:

- Abstenerse de realizar en lo sucesivo este tipo de imputaciones.
- Capacitar al personal superior de la Municipalidad en el conocimiento de las leyes que determinan sus responsabilidades, con el fin de mejorar el desempeño de los mismos en el cumplimiento de sus funciones.
- Arbitrar los mecanismos administrativos idóneos para individualizar a los responsables de estas acciones, y sancionarlos, si ese fuera el caso, e informar a esta Contraloría General de la República de sus acciones al respecto.

CAPITULO III – PAGO DE DIETAS

Ejercicio 2008 y hasta el 30 de abril de 2009

a. Diferencia en pago de dietas.

Conclusión

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté procedieron a abonar sumas en concepto de Dietas a miembros de la Junta Municipal sin que los mismos hayan asistido regularmente a las sesiones fuera del marco legal correspondiente por un monto total de G. 6.018.632 (Guaraníes seis millones dieciocho mil seiscientos treinta y dos) durante el ejercicio fiscal 2008, y por G. 3.194.400 (Guaraníes tres millones ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos) de enero a abril del ejercicio fiscal 2009.

La Ley no concede validez al pago de Dietas sino por sesiones del Consejo asistidas. Cualquier otra explicación no está contemplada en ella.

Se debe mencionar nuevamente el contenido del artículos 82, Título IX, “DE LAS RESPONSABILIDADES” de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, ya anteriormente transcrito.

Recomendación

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a:



- Recuperar los importes abonados indebidamente en concepto de dietas.
- Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios, y/o al Ordenador de Gastos, que liquidaron las dietas fuera de las prescripciones legales, infringiendo la Ley.
- Informar en forma urgente a este Organismo Superior de Control de todo lo actuado en este sentido, acompañando dicho informe con la boleta de depósito bancario, en la cuenta de la Municipalidad de Katueté, de las sumas indebidamente abonadas.

CAPITULO IV - PAGO GASTOS CORRIENTES CON RECURSOS DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES.

Conclusión

Los responsables de la administración municipal realizaron pagos por un monto total de G. G. 300.962.020 (Guaraníes trescientos millones novecientos sesenta y dos mil veinte) durante el ejercicio fiscal 2008 y de enero a abril del ejercicio fiscal 2009, en actividades corrientes que no guardan relación con Gastos de Capital, tal como se describió en este capítulo en contravención al Art. 6° de la Ley N° 1309/98.

Recomendación

Los responsables de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Utilizar los recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones observando las leyes y reglamentos que regulan la aplicación de los recursos mencionados.
- Implementar mecanismos definidos para la registración de las operaciones buscando que éstas reflejen, con coherencia y exactitud, los saldos expuestos en los informes emitidos por la Municipalidad de Katueté de tal manera que faciliten la revisión y el control de la Unidad de Control Interno, y de los Órganos de Control Externos – como la CGR – en cualquier momento.
- Sin perjuicio de las acciones descritas en el punto anterior, implementar urgentes medidas que propendan a la capacitación de los funcionarios encargados de áreas tan importantes como presupuesto y tesorería, propiciando en ellos un mayor sentido de responsabilidad y pertenencia hacia la cosa pública.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fue cumplido el artículo 6° de la Ley N° 1309//98 y a los responsables de tal incumplimiento con miras a sancionarlos, si este fuera el caso. Informar a esta Contraloría de las medidas adoptadas en este punto, y del resultado de las mismas, con la urgencia que el caso amerita.

Del resultado de las acciones recomendadas en este último punto, la Contraloría General de la República deberá ser informada con la urgencia del caso.

CAPÍTULO V – IMPUTACIÓN DISTINTA AL OBJETO DEL GASTO

- **Erogaciones sin contar con rubros presupuestarios.**



Conclusión

La Municipalidad de Katueté imputó incorrectamente el pago de "Comisiones por Ventas" al Objeto de Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones", la suma de G. 7.712.601 (Guaraníes siete millones setecientos doce mil seiscientos uno), compras de impresoras, equipos GPS, UPS, tóner, muebles, centralitas telefónicas, teléfono, reloj biométrico y reparación de impresora, un monto de G. 20.435.000 (Guaraníes veinte millones cuatrocientos treinta y cinco mil), al Objeto del Gasto 542 "Adquisición de equipos de oficina" y 549 "Adquisición de equipos de oficina y computación varios, honorarios profesionales, el importe de G. 17.100.000 (Guaraníes diecisiete millones cien mil) al Objeto del Gasto 141 "Contratación del Personal Técnico", gastos de transferencia de vehículo de la Institución por G. 2.900.000 (Guaraníes dos millones novecientos mil) al Objeto del Gasto 145 "Honorarios Profesionales" durante el ejercicio fiscal 2008, compra de cubiertas y cámaras de aire para el camión recolector tumba y el tractor MF27 por el importe de G. 37.230.000 (Guaraníes treinta y siete millones doscientos treinta) al Objeto del Gasto 538 "Herramientas, Aparatos e Instrumentos en general" sin disponer de rubros y saldos presupuestarios para los mismos.

A las observaciones mencionadas corresponde la mención de las infracciones previstas, y ya transcritas en párrafos anteriores, de la Ley N° 1535/99 "De la Administración Financiera del Estado", artículo 82 "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y lo enunciado en el artículo 83, "Infracciones".

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Abstenerse de realizar en lo sucesivo este tipo de imputaciones.
- Arbitrar los mecanismos administrativos idóneos para individualizar a los responsables de estas acciones, y sancionarlos si ese fuera el caso, e informar con urgencia a esta Contraloría General de la República de las acciones tomadas al respecto.

➤ **Imputaciones erróneas.**

Conclusión

La Municipalidad de Katueté imputó incorrectamente por la compra de sellos al Objeto de Gasto 330 "Productos de Papel, Cartón e Impresos", por G. 1.100.000 (Guaraníes un millón cien); pago de servicios: al encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), encargado y limpieza de cementerios, limpieza del local municipal, seguridad nocturna, encargado del vertedero municipal, encargado inspector de tránsito, chofer; al Objeto de Gasto 141 "Contratación del Personal Técnico", por el monto de G. 157.495.000 (Guaraníes ciento cincuenta y siete millones cuatrocientos noventa y cinco mil) y las compras de placas acrílicas señalizadoras de oficinas, chapas galvanizadas, globo de la luz de la plaza, lubricantes repuestos, etc., a los Objetos de Gastos 241, 242, 243, 244 y 246 por un monto de G. 80.897.408 (Guaraníes ochenta millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos ocho).

Es oportuno recordar nuevamente en este caso la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios" y artículo 83, "Infracciones", ya transcritos anteriormente.

Recomendación



Las autoridades ejecutivas de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Abstenerse de realizar en lo sucesivo este tipo de imputaciones.
- Arbitrar los mecanismos administrativos idóneos para individualizar a los responsables de estas acciones, y sancionarlos si ese fuera el caso, e informar a esta Contraloría General de la República de sus acciones al respecto.

CAPITULO VI - PAGOS EFECTUADOS SIN CONTAR CON DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS

- a. Rubro 240:
- b. Rubro 250:
- c. Rubro 530:
- d. Rubro 540:

Conclusión

La Municipalidad de Katueté procedió al pago de G. 247.875.078 (Guaraníes doscientos cuarenta y siete millones ochocientos setenta y cinco mil setenta y ocho), durante el periodo fiscal 2008 y el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2009, sin contar con la

totalidad de los documentos requeridos por las Resoluciones CGR N° CGR 129/01 y 653/08.

Recomendación

El ejecutivo municipal deberá:

- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir e investigar administrativamente, y sancionar si ese fuera el caso, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.
- Implementar procedimientos de control más efectivos a efectos de transparentar el manejo de los recursos públicos.
- Proceder, en forma urgente, a ajustar sus procedimientos para el pago de proveedores conforme a las respectivas reglamentaciones del sector público.
- Arbitrar los mecanismos administrativos que correspondan a efectos de controlar las rendiciones de cuentas.

De lo actuado en este sentido deberá ser informada con urgencia esta Contraloría General de la República.

CAPÍTULO VII - VERIFICACIÓN IN SITU

a. Arqueo de Caja

a.1. Caja Recaudadora

Conclusión



Se detectó un sobrante de G. 220.688 (Guaraníes doscientos veinte mil seiscientos ochenta y ocho) en el arqueo de la Caja Recaudadora de la Municipalidad de Katueté, siendo responsable la señorita Liz Calderón, funcionaria de la citada Institución.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán adoptar medidas urgentes a para subsanar la observación mencionada en este punto. La constancia del depósito del importe sobrante deberá ser presentada a esta Contraloría con la máxima urgencia, explicando documentadamente su origen.

a.2. Caja de Tesorería

Conclusión

Se detectó un faltante de G. 200.000 (Guaraníes doscientos mil), en el arqueo de la Caja de la Caja de la Tesorería de la Municipalidad de Katueté, siendo responsable la Lic. Neiva Mohr, Tesorera de la citada Institución y quién no cuenta con seguro para su faltante de Caja.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán adoptar medidas urgentes a efectos de subsanar las observaciones mencionadas en este punto.

b. Relevamiento de personal

Conclusión

En base a manifestaciones de los entrevistados se concluye que los mismos:

- Son contratados por la Municipalidad de Katueté, sin embargo, prestan servicios de limpieza en distintas instituciones educativas.
- La mayoría no cuenta con Contratos de Trabajo.
- No cuentan con registro de asistencia, permanencia y salida del lugar donde ejercen sus labores.
- Se contrata a personal extranjero.
- Se emiten cheques que corresponde al salario de dos o más personas.
- La Municipalidad continúa emitiendo cheques a nombre de la señora Blanca Adelaida Dubre Amarilla, limpiadora, que ya no presta servicios en la Escuela Básica N° 3471 desde junio de 2009, que son endosados, a pedido de la señora Yeny González, Directora de la Escuela, para el pago a la persona que realmente realiza el trabajo de limpiadora.
- La mayoría de las limpiadoras manifiestan que adquieren con sus salarios los artículos de limpieza y que el costo de los mismos no le son reembolsados.
- Por no haber evidencias materiales, no se tiene certeza que estas personas hayan ejecutado realmente los servicios de limpieza.



También es importante señalar lo ya transcrito anteriormente con respecto a las responsabilidades lo que establece el Título IX "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" artículo 82 – "Responsabilidad de los Funcionarios."

Recomendación

La Institución deberá en adelante:

- Apegarse a los Reglamentos y Normas que regulan el trabajo de las personas en organismos y entidades del Estado y, por medio de procedimientos administrativos adecuados, deshacerse de los funcionarios que se muestren reacios al correcto cumplimiento de esas Normativas. No puede dejar de observarse la nula reacción de las autoridades administrativas que, a pesar de que no corresponde, permiten que se continúe con la emisión de cheque a nombre de personas contratadas que ya no trabajan para la Institución.
- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fue cumplida la Resolución 653/08 y a los responsables de tal incumplimiento, con miras a sancionarlos, si ese fuera el caso, y a resarcir a la Institución de los eventuales daños ocasionados.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

c. De las obras verificadas.

Obra "Nuevo local para la Junta Municipal con Anfiteatro".

A.- Obra "Construcción del local para Junta Municipal con Anfiteatro" – Primera etapa.

a) Respetto de las certificaciones.

Conclusión

La Municipalidad de Katueté, por causas atribuibles a la debilidad de su control interno institucional (Fiscalización, Administración, Archivo), permitió un manejo informal de este Contrato.

Recomendación

La Institución deberá implementar acciones correctivas adecuadas de las debilidades evaluadas por esta Auditoría, encuadrándose en las exigencias legales vigentes, e informar a este Organismo Superior de Control sobre el resultado de esas acciones.

b) Respetto a los plazos.

Conclusión

La Municipalidad de Katueté, por causas atribuibles a la debilidad de su control interno institucional (Fiscalización, Administración), permitió el no cierre contractual a 503 días de finalizada la obra.

Recomendación



Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Realizar la liquidación final del Contrato y la Recepción definitiva de la obra.
- Verificar los plazos, y si correspondiere, aplicar la multa correspondiente por el retraso en la terminación de la obra.
- Para futuros compromisos, mejorar su sistema de gestión contractual.

De las medidas adoptadas en este sentido, la Contraloría General de la República deberá ser informada puntualmente.

B. "Construcción de Nuevo Local de la Junta de Katueté con Anfiteatro". Segunda Etapa.

b) Respecto al Libro de Obra.

Conclusión

La Municipalidad de Katueté, por debilidad del control interno institucional (Fiscalización, Administración), permitió que una obra de gran envergadura quede sin un elemento muy importante para la fiscalización, como lo es el Libro de Obra.

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- Adoptar las medidas tendientes a mejorar su control para las obras contratadas de modo a facilitar el seguimiento de las mismas.
- Para futuras obras, prever la utilización del Libro de Obra.

c) Respecto a la fiscalización.

Conclusión

La Fiscalización de la Municipalidad de Katueté, por debilidad del control interno institucional, permitió que los trabajos realizados no sean coincidentes con los que han sido contratados, que la planilla de cómputo métrico de la fiscalización, que sirve de base para los pagos al Contratista, no coincida con la realidad de la Obra, por cuanto que trabajos que son indicados como concluidos, no lo están.

Recomendación

La Municipalidad debe realizar un control riguroso de lo realmente construido, y mejorar su sistema de fiscalización, definiendo claramente las funciones del fiscal en las cláusulas de sus contratos y en un manual de procedimientos.

d) De las Especificaciones Técnicas.

Conclusión

La Municipalidad de Katueté

- Realizó el llamado sin contar con un proyecto ejecutivo ajustado a las necesidades reales de las obras a ser adjudicadas.



- Por debilidad de su control interno institucional, permitió que existan variaciones entre lo contratado y lo ejecutado y que se hayan realizado cambios sin respaldo que los justifiquen.

Recomendación

Previo al llamado a una licitación y/o concurso de precios la Municipalidad debe ajustar todos los detalles de modo a contar con un proyecto ejecutivo acorde a las necesidades reales de las obras licitadas de manera a evitar al máximo los imprevistos que puedan generar mayores costos de obras, así como facilitar las tareas de la fiscalización y de ejecución propiamente.

e) Respecto al Proyecto Ejecutivo.

Conclusión

La Municipalidad realizó el llamado sin contar con un proyecto ejecutivo ajustado a las necesidades reales de las obras a ser adjudicadas.

La Municipalidad de Katuete, por debilidad de su control interno institucional, ha permitido que existan variaciones entre lo contratado y lo ejecutado, y que haya realizado cambios sin respaldo que lo justifique.

Recomendación

Previo al llamado a una licitación y/o concurso de precios la Municipalidad debe ajustar todos los detalles de modo a contar con un proyecto ejecutivo acorde a las necesidades

reales de las obras licitadas de manera a evitar al máximo los imprevistos que puedan generar mayores costos de obras, así como facilitar las tareas de la fiscalización y de ejecución propiamente.

CAPITULO VIII - CASOS ESPECIALES

a. Cuenta 2 – 1201 – 010 – 200 – “Recaudaciones a Depositar en Gestión Judicial”.

Conclusión

La Municipalidad de Katuete expone, en la cuenta 2 – 1201 – 010 – 200, “Recaudaciones a Depositar en Gestión Judicial” el importe de G. 87.252.747 (Guaraníes ochenta y siete millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y siete), y no presenta evidencia alguna de gestiones para la recuperación de esos faltantes.

La Ley 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, TITULO IX, “DE LAS RESPONSABILIDADES”, CAPITULO UNICO, Artículo 82, “Responsabilidad de las autoridades y funcionarios”, expresa:

“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones y omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de los daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”.



Constituyen infracciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 83 de la misma Ley, Inciso e: *"no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos,..."*

Recomendación

Las autoridades de la Municipalidad de Katueté deberán:

- A través de su Asesoría Jurídica, ejecutar las acciones que correspondan para el recupero de recaudaciones no depositadas a su favor, teniendo en cuenta que esta cuenta registra saldos de Recaudaciones a Depositar remitidos al cobro por vía judicial.
- Justificar documentadamente, con la máxima urgencia, ante la Contraloría General de la República las razones que motivan la paralización de estas gestiones y, en adelante, promover acciones enérgicas para la recuperación de los activos pertenecientes al municipio.

CAPITULO IX - CONTROL INTERNO

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Área de Contabilidad
Dirección de Hacienda
Área de Recursos Humanos
Área de Tesorería
Área de Liquidación
Área de Contrataciones
Comisiones Vecinales

Conclusión

- No se cuenta con Manuales y/o Normativas que regulen las funciones y procedimientos desarrollados en cada dependencia de la Municipalidad.
- La Municipalidad de Katueté no cuenta con un Código de Ética.
- No existe un responsable de controlar el registro de asistencia de los funcionarios y la permanencia de los mismos dentro de la Institución ya sean permanentes o contratados.
- No se efectúan descuentos de los haberes de los funcionarios por falta de registración de asistencia.
- Para el pago de Dietas a los concejales no se solicita el informe de asistencia de los mismos.
- No se efectúan arqueos de cajas periódicos.
 - La Municipalidad de Katueté, no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/2001, por la cual se aprueba el Manual de Rendición de Cuentas y en la Resolución CGR N° 653 del 17 de julio de 2008 *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"*.
- No existe seguridad para el traslado de fondos para su depósito en el banco.
- No existe prohibición para el cambio de cheques a empleados y otras personas.



- La Cajera no cuenta con seguro contra robo, incendio y falla de caja.
 - Existe poca rigurosidad y falta de confiabilidad en las informaciones financieras que se suministran, o que puedan ser suministradas, teniendo en cuenta que la Tesorera, es también la encargada de la Dirección de Hacienda.
 - El sistema informático no es seguro y confiable ya que arroja indebidamente boletas de cobro como canceladas sin que realmente la deuda haya sido pagada.
 - El sistema informático no permite generar back up diario para resguardar la información de ingresos.
 - No se realizan las contrataciones conforme a las disposiciones y normas legales en vigencia.
 - No se aplican cláusulas punitivas por incumplimiento de contrato por parte del contratista, sean estas penales pecuniarias u otro tipo de sanciones.
 - No se efectúan controles de fiscalización en las obras por parte de técnicos de la Municipalidad.
 - El Área de liquidación no cuenta con los medios adecuados (impresora) para el cumplimiento de sus funciones.
 - En cuanto a las comisiones vecinales en varias de ellas no se visualiza lo siguiente:
 - Solicitud de Beneficiario.
 - Planillas de comparación de ofertas sobre adquisiciones realizadas.
 - Actas de entrega de fondos
 - Resolución que autoriza la transferencia
 - Contratos celebrados entre la Municipalidad y las Comisiones vecinales

Este trabajo solo alcanza a reflejar algunos, no todos, los problemas detectados que propician la falta de habilidad y aplicación administrativa para reaccionar con rapidez ante las deficiencias que puedan llegar a provocar impunidad o violaciones graves, que pudieran llegar a constituir delitos si no son corregidos a tiempo.

Recomendación

La Administración Municipal deberá:

- Subsanan inmediatamente las deficiencias citadas más arriba para fortalecer los controles internos de la Institución. En la situación actual, por las debilidades observadas en el sistema, las operaciones dolosas que eventualmente quieran ser realizadas, se verán grandemente facilitadas en su concreción.

Es nuestro Informe

Asunción, mayo de 2010

Lic. Maximino Barrios
Auditor

Sra. Liliana Castillo
Auditora

Ing. Santiago Gosling
Auditor

Arq. Edgar Paiva
Auditor

Econ. Sonia Recalde
Jefa de Equipo



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Lic. Sara Bueno
Supervisora
Directora de Área

Abog. Sara Rojas
Asesora Legal

Lic. Gladys Fernández
Directora General
Dirección General de Economía